Epoca II. Sábado 2 de Enero de 1909 N.º 1576

Índice en pág. 389

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Nota oficial sobre absolución de un delito canónico.—Hechos y normas (documento del Rmo. Prelado).—Circular núm. 33 del Rmo. Prelado, publicando la Santa Bula fuera de la capital.—Id., id., dando disposiciones para la celebración del concurso general á curatos.—Edicto del Tribunal Eclesiástico sobre provisión de un Beneficio en Santa Mónica.—Cédula de Citación.—Circular de Secretaría de Cámara sobre permiso para Exposición del Santísimo Sacramento.—Id., id.. sobre días de Sínodo para el año 1909.—Id., id., sobre colecta el día de Epifanía.—Lista de ordenados en las Témporas de Santo Tomás.—Bibliografía.—Noticias.

NOTA OFICIAL

Ha comparecido espontáneamente ante el Excelentísimo y Reverendísimo Prelado de la Diócesis, lamentando no haber podido hacerlo antes por justificadas ausencias, el señor D. Francisco Maestre y Laborde-Boix, manifestando que, habiéndose dejado llevar, en un momento de ofuscación, de las corrientes de un mal entendido honor, ha tenido participación en determinado suceso, prohibido por todos los derechos y especialmente, bajo severísimas penas canónicas, por nuestra Santa Madre la Iglesia. Mas como hijo sumiso de ésta se arrepiente sinceramente, y para tranquilidad de su conciencia y reparación de su mal

paso, además de lo que proceda en el foro de la Penitencia, solicitaba de Su Excelencia Reverendísima la absolución en el foro externo de las censuras en que hubiese incurrido, mostrándose dispuesto á hacer cuanto juzgare oportuno la Autoridad eclesiástica á fin de obtener la reconciliación con la Iglesia y reparar el escándalo que su conducta pudiera haber ocasionado. Complacido el señor Arzobispo del arrepentimiento y cristianas disposiciones del referido Sr. Maestre, le ha otorgado benignamente la absolución pedida en el foro externo, y ha dispuesto que, para rehabilitación del propio interesado como fiel católico y saludable ejemplo de los demás, se haga pública dicha concesión en este Boletín Oficial.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

HECHOS Y NORMAS

Lamentando con profunda amargura vernos obligados, por circunstancias que afectan gravísimamente á elevados intereses católicos, á intervenir con nuestra autoridad en asuntos sobre los cuales la prudencia aconsejaba como preferibles y aun suficientes las advertencias privadas, Nos ceñiremos á establecer hechos, que es necesario poner en claro, y recordar normas, cuyo olvido produce resultados funestos.

HECHOS

1.º *El Guerrillero*, semanario tradicionalista, que se publica en esta capital sin censura eclesiástica, ha faltado en sus últimos números á las reglas expresamente dictadas por la Santa Sede á los escritores católicos, pretendiendo identificar la religión con la política de un partido determinado, discerniendo con su particular criterio el dictado de católico exclusivamente á quien le ha parecido

y negándoselo á personas y publicaciones justamente tenidas como tales, y empleando, finalmente, conceptos y frases del todo reñidos con la caridad cristiana. Por lo cual, inspirándonos en sentimientos de consideración é indulgencia, hicimos saber á sus redactores, por el conducto que estimábamos más autorizado para ellos, que reprobábamos su proceder y esperábamos que lo rectificasen; y viendo ahora con honda pesadumbre que, desoyendo nuestro paternal aviso, persisten en su extravío, Nos creemos en el caso de hacer pública la desautorización de su conducta y la reprobación de cuanto han dicho en sus últimos números tomando irreflexivamente el nombre de la religión y aun el nuestro, y dejamos á su responsabilidad los juicios que hayan emitido desde el punto de vista meramente político de su partido.

2.º A pocos días de nuestro regreso de Roma tuvo la amabilidad de visitarnos D. Manuel Simó, y entrando en conversación confidencial acerca de la lucha electoral ya cercana, en la que él había sido proclamado candidato por el partido político á que pertenece, hubimos de presentar á su reflexión algunas observaciones circunstanciales; y manifestándonos espontáneamente el Sr. Simó por dos veces que, no habiendo entrado en la contienda por su voluntad, sino arrastrado por la de sus amigos, estaba dispuesto á retirar su candidatura *si expresamente se lo ordenábamos y le autorizábamos para hacerlo público*, entendimos que no debíamos llegar á tal extremo.

3.º *La Voz de Valencia* y *La Semana Católica*, publicaciones respectivamente diaria y semanal de esta ciudad, salen á luz con censura eclesiástica, la cual es garantía de exención de errores acerca de la doctrina en sus escritos, si bien queda á sus redactores libertad de juicio en orden á todo lo que dentro del criterio católico es opinable; por consiguiente, deben con justicia clasificarse dichas publicaciones entre la prensa buena, y no sólo pueden leerse, sino que merecen alabanza y protección de

cuantos comprendan la importancia y necesidad de tales medios de propaganda para la causa católica

NORMAS

1.ª De la Encíclica *Cum multa* de León XIII: "Se ha de huir la equivocada opinión de los que mezclan y como identifican la religión con algún partido político, hasta el punto de tener poco menos que por separados del catolicismo á los que pertenecen á otro partido. Esto en verdad es meter malamente los bandos en el augusto campo de la religión, querer romper la concordia fraterna y abrir la puerta á una funesta multitud de inconvenientes... Los partidarios de bandos contrarios, por más que disientan en lo demás, en esto conviene que estén de acuerdo, en que es preciso salvar los intereses católicos en la nación. Y á esta empresa noble y necesaria, como unidos en santa alianza, deben con empeño aplicarse todos cuantos se precian del nombre de católicos, haciendo callar por un momento los pareceres diversos en punto á política, los cuales por otra parte se pueden sostener en su lugar honesta y legítimamente„.

2.ª Tratando de las asociaciones "que son como cohortes auxiliares para el acrecentamiento de la religión católica", dice la misma Encíclica: "Como fácilmente puede acontecer que los socios tengan diversos pareceres en puntos políticos, por lo mismo, á fin de que no venga á alterarse la unión de los ánimos por las opuestas parcialidades, conviene tener presente cuál es el fin que se proponen las asociaciones que se llaman católicas, y al tomar los acuerdos tener los ojos tan fijos en aquel blanco, como si nò perteneciera á ningún partido, acordándose de las divinas palabras del Apóstol San Pablo: *Los que habéis sido bautizados en Cristo, estáis revestidos de Cristo. No hay judío ni griego, no hay siervo ni libre .. pues todos vosotros sois una sola cosa con Cristo*„.

3.ª Refiriéndose concretamente á los escritores católicos,

se lee en el citado documento: "El aviso que hemos dado á las asociaciones, el mismo repetimos á los escritores; que alejadas las discordias con la blandura y mansedumbre, mantengan entre sí mismos y en la muchedumbre la unión de los corazones, porque para lo uno y para lo otro puede mucho la obra de los escritores. Y comoquiera que nada hay más contrario á la concordia que el desabrimiento en el hablar, la temeridad en sospechar y la malicia en acriminar, es preciso evitar todo esto con suma precaución. Las disputas en defensa de los sagrados derechos de la Iglesia no se hagan con altercados, sino con moderación y templanza, de suerte que dé al escritor la victoria en la contienda más bien el peso de las razones, que la violencia y aspereza del estilo„.

4.º Insistiendo en las ideas anteriones, el mismo León XIII dice en la Encíclica *Inmortale Dei:* "No sufre la justicia que á personas cuya piedad por otra parte es conocida, y que están dispuestas á acatar las enseñanzas de la Sede Apostólica, se les culpe como falta grave el que piensen de distinta manera acerca de las cosas que hemos dicho--meramente política,—y sería mucho mayor la injuria si se los acriminase de haber violado ó héchose sospechosas en la fe católica, según que lamentamos haber sucedido más de una vez. Tengan presente esta ordenación los que suelen dar á la estampa sus escritos, y en especial los redactores de papeles periódicos„.

5.ª Entre las reglas fundamentales dictadas por el actual Pontífice Pío X para la acción popular cristiana, dice en la XVIII, refiriéndose también concretamente á los escritores: "Deben hacer todos los esfuerzos y todos los sacrificios para que reine entre ellos la caridad y la concordia, evitando toda clase de injurias y de frases molestas. Cuando surjan motivos de discusión, antes de publicar cosa alguna en los periódicos, deberán acudir á la autoridad eclesiástica, la cual proveerá según justicia. Una vez resuelto el caso, obedezcan pronto, sin tergiver-

saciones y sin dar al público sus quejas, sin perjuicio de recurrir en forma debida, y cuando el caso lo requiera, á la Autoridad Suprema".

Por último, de la memorable Carta *Inter Catholicos Hispaniæ* con que Su Santidad se dignó honrarnos en 20 de Febrero de 1906, cuando ocupábamos todavía la Sede Episcopal de Madrid-Alcalá, entresacamos estas dos afirmaciones, que para todo católico son mandatos ineludibles: "Dejados á un lado los intereses de partido, trabajen—los católicos—con denuedo por la incolumidad de la religión y de la Patria„; y "deseamos y queremos que cesen por completo las discusiones surgidas y fomentadas por largo tiempo„. Al publicar tan importante documento, como ejecutor del mismo por encargo expreso del Papa, escribimos, entre otras cosas, lo siguiente: "Póngase, pues, sincera y generosamente término de una vez, á los prolongados y funestos disentimientos entre los que profesan la misma fe, y á las suspicacias y recriminaciones, tan ajenas del espíritu de los que militan por Cristo; las cuales, si pueden en algún caso hallar excusa en el mismo ardimiento momentáneo del combate, jamás serían justificables, al convertirse en sistema, sobre todo si entrañasen nota de descrédito respecto de la pureza en la doctrina católica por parte de quienes se manifiestan paladinamente hijos fieles de la Iglesia y adheridos á su Cabeza visible y á todas sus enseñanzas„. Y poco tiempo después—6 de Marzo—tuvimos también la honra de recibir otra Carta del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado, en la que se Nos decía: "No he descuidado el dar cuenta al Pontífice de su prudente, solícita y oportuna conducta, y me apresuro á comunicarle que Su Santidad ha quedado altamente satisfecho de la egregia manera con que V. S. ha correspondido á su confianza y cumplido su encargo„.

Consignado lo que antecede, así en orden á la exactitud de ciertos hechos como á las normas fijas de conducta,

entendiendo que de esta manera cumplimos fielmente por nuestra parte el expreso mandato intimado, en la citada Carta de Su Santidad á todos los demás Obispos de España, para que reprimamos prudentemente todo conato de nuevas contiendas entre católicos, concluímos pidiendo á Dios que infunda á todos la gracia de ser bastante humildes para obedecer á costa de cualquier sacrificio á la autoridad de la Iglesia y someterse dócilmente á sus enseñanzas, ya que, como dijo León XIII en la Encíclica *Sapientiæ christianæ*, esa obediencia y sumisión es *tamquam nota internoscendi catholicos*, como la nota característica de los católicos verdaderos.

Valencia 2 de Enero de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Circular núm. 33

Recibido oportunamente el acostumbrado Despacho que todos los años dirige la Comisaría general de la Santa Cruzada á los Prelados de España, encargando se verifique la publicación de aquella singular gracia pontificia en sus diócesis respectivas, y ejecutada, en efecto, la solemne publicación para el presente año en nuestra Santa Iglesia Metropolitana el segundo domingo de Adviento, según tradicional práctica de la misma, venimos en disponer que los Párrocos, Ecónomos y Regentes hagan igual publicación de la Santa Bula en las parroquias de su cargo en el día y la forma que venga de uso en cada una, invitando atentamente á las Autoridades y Corporaciones para que se sirvan concurrir á dar mayor realce á un acto de tan alta significación religiosa como de gloria inmarcesible para nuestra patria.

Habiendo dirigido recientemente á nuestros amados diocesanos una INSTRUCCIÓN PASTORAL sobre esta importantísima materia, en la que abundan tanto las preocupaciones engendradas por la ignorancia como las acusaciones suscitadas por la malicia, Nos limitamos á encarecer á nuestros venerables cooperadores en el ministerio de la salvación de las almas el mayor celo para lograr que sus feligreses se aprovechen de los ricos y saludables favores que por la Santa Bula se nos otorgan por la Iglesia con benignidad maternal verdaderamente inapreciable, á fin de evitar tantos pecados mortales como se cometen especialmente por la infracción de ciertos preceptos eclesiásticos, de los cuales se nos dispensa con suma facilidad por la Bula, y asimismo á fin de contribuir á que por la disminución lamentable de las limosnas de Cruzada é Indulto cuadragesimal no sufran enorme menoscabo el culto divino y el socorro de los pobres, á cuyos fines se destina el producto de aquéllos.

Otra manifestación queremos hacer á nuestros venerables Párrocos acerca del particular, y es la de que acostumbramos á fijar detenidamente nuestra atención en las relaciones de Bulas expendidas en cada parroquia, pues de su examen comparativo, salvo excepciones ocasionadas alguna que otra vez por otras causas, creemos poder sacar importantes deducciones, así respecto del estado religioso y moral de los pueblos como respecto de los grados de celo y diligencia de los mismos Párrocos, y la experiencia Nos ha enseñado que tales deducciones se salen casi siempre de la esfera de lo probable y se aproximan á lo cierto.

Valencia 2 de Enero de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Circular núm. 34

En nuestro Edicto de 16 de Diciembre último, por el cual hemos tenido á bien llamar á Concurso general para la provisión de los curatos vacantes ó que con ocasión del mismo vacaren, con arreglo á las disposiciones canónicas y concordadas vigentes, ofrecíamos dictar oportunamente las reglas que deberán observar fielmente los señores opositores en el local designado para la práctica de los ejercicios literarios y durante la celebración de éstos; y con la mira de que á tiempo sepan todos á qué atenerse respecto de las normas á que habrán de sujetarse, estimamos de común conveniencia publicarlas desde luego, y son las siguientes:

1.ª El local para los ejercicios será la Biblioteca pública de este Palacio Arzobispal, y en él deberán hallarse los dos días 10 y 11 de Febrero los opositores á las siete y media de la mañana, ocupando cada uno en las mesas al efecto dispuestas el sitio señalado con el número que corresponda al de su respectiva cédula de admisión, y procurarán irse colocando ordenadamente sin promover alboroto y hablando en voz baja lo que acaso fuere necesario. A dicho local subirán por la escalera antigua de este mismo Palacio.

2.ª Para ser admitido al expresado local, será indispensable uno y otro día la presentación de la referida cédula de admisión, firmada por el Secretario del Concurso, en la que constará el nombre de cada interesado, además del número del sitio que le corresponderá ocupar en aquél. Para obtener la cédula es preciso haber presentado dentro del plazo en la Secretaría la solicitud y documentos exigidos por el Edicto, advirtiéndose á los opositores diocesanos que, á la nota ó relación de sus estudios y méritos, han de acompañar los documentos justificativos. En el acto de recoger su cédula de admisión satisfará cada opositor la cantidad de cinco pesetas para sufragar todos los

gastos del Concurso, como son: impresión del Edicto de convocatoria, preparación del local para los ejercicios, papel y sobres para los mismos, sellos para el franqueo postal de los informes, etc., quedando abolida la cuota que solía abonarse otras veces por la firma de los curatos.

3.ª Los opositores encontrarán cada uno en su sitio respectivo suficientes pliegos de papel timbrado en que han de escribir sus ejercicios, con prohibición del uso de otro papel cualquiera, así como igualmente los sobres necesarios, que llevarán impresa la aplicación que ha de dárseles; pero han de venir todos provistos de tintero con tinta y de las plumas que necesiten.

4.ª A la cabeza de cada ejercicio escribirá el opositor el lema que guste, el cual ha de ser uno mismo para los dos días, y también lo escribirá en los sobres, conforme á la indicación que en ellos se verá expresa.

5.ª Dada la señal de comenzarse los ejercicios, se guardará por todos los opositores el más riguroso silencio, prohibiéndose severamente cualquiera comunicación de unos con otros, sea de palabra, por escrito, por señas ó de otro modo. Asimismo está absolutamente prohibido valerse de libros, manuscritos, copias, apuntes, resúmenes ó cifras y cualquiera otro medio semejante que pudiera reputarse como fraudulento.

6.ª Se permitirá que los opositores lleven para su particular uso algunas pastas ó pastillas, y lo mismo alguna medicina, que podrán tomar durante los ejercicios, y se les servirá algún vaso de agua que estarán allí mismo preparados, y que pedirán sin hacer ruido que distraiga á los demás; pero estará prohibido á todos fumar dentro del local del Concurso.

7.ª Terminado el ejercicio de cada día, aunque sea sin consumir todo el tiempo prefijado, cada opositor doblará el pliego sin firmarlo, encabezándolo con su lema, como se ha dicho en el núm. 4; en otro papel á ello destinado

escribirá su firma entera con rúbrica, el cual cerrará bajo el pequeño sobre correspondiente, y este sobre así cerrado, juntamente con el pliego ó pliegos del ejercicio, los incluirá en otro sobre mayor, que entregará también cerrado y en propia mano al Secretario del Concurso en la mesa destinada á este fin, que estará situada cerca de la puerta de salida.

8.ª La transgresión de cualquiera de las reglas precedentes será motivo para la exclusión del culpable y su privación de todo derecho en este Concurso, bastando para ello nuestra declaración verbal ó la de nuestro Provisor y Vicario general, en presencia de dos de los señores Examinadores prosinodales.

Valencia 2 Enero de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

Edicto para la provisión de un Beneficio

NOS EL DR. D. FRANCISCO GARCÍA Y LÓPEZ

OBISPO TITULAR DE LORYMA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, PRELADO DOMÉSTICO DE S. S., PROTONOTARIO APOSTÓLICO, ETC., Y POR EL EXCMO. É ILMO. SR. ARZOBISPO DE ESTA ARCHIDIÓCESIS DR. D. VICTORIANO GUISASOLA Y MENÉNDEZ, PROVISOR Y VICARIO GENERAL DE LA MISMA,

A cuantos el presente vieren, salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Hacemos saber: Que ante Nos en este Tribunal eclesiástico, y por el oficio á cargo del Notario mayor-secretario que refrenda, se instruye expediente sobre obtento del Beneficio residencial fundado en la Iglesia Parroquial de San Salvador y Santa Mónica de esta ciudad con el número treinta y uno de orden é invocación del Santísimo Cristo y San Jorge, mártir, por el doctor en Medicina D. Juan Bautista Comeche, mediante escritura ante el Notario don

Carlos Vicente Seguí, otorgada el día 2 de Julio de mil setecientos treinta y siete, llamando al patronato activo á sus descendientes, según el orden del mayorazgo regular; en defecto de éstos á los de sus hermanos y hermanas; á falta de ambas descendencias á su más próximo pariente, y en último término al Cura de la Parroquia, siendo siempre uno solo el patrono; y al patronato pasivo á sus descendientes, á los de sus hermanos y hermanas á su más próximo pariente, y en defecto de todos á los naturales de las villas de Alcublas y Paiporta, siendo preferido el más pobre en caso de concurrir dos ó más aspirantes del mismo grado de parentesco, y excluido en todo caso ei que ya poseyese otro Beneficio ó prebenda eclesiástica. De cuyo Beneficio se confirieron las tres últimas colaciones á D. Valero Comeche, como designado expresamente en la fundación, el 8 de Julio de 1737, á D. Antonio Chulvi á presentación de María Rosa Comeche, hija del fundador, en 27 de Septiembre de 1786, y á D. Cristóbal Vila, por oposición *iure proprio*, como pariente del fundador, en 26 de Febrero de 1810.

En el indicado expediente solicita el presbítero D. José Soria Roméu la adjudicación, colación y posesión del Beneficio de que se trata, como pariente del fundador, habiéndose acordado expedir el presente para que las personas que se consideren con derecho al patronato activo ó pasivo del referido Beneficio, puedan reclamarlo dentro de cuatro meses, presentando las pruebas del mismo y formulando la oposición razonada y justificada á la solicitud del don José Soria Roméu.

Valencia treinta de Diciembre de mil novecientos ocho.=† Francisco, *Obispo de Loryma*.=Ante mí, *Dr. Santiago García*.=Rubricados.

CÉDULA DE CITACION

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Pedro Flores Pallardó y Miguel Rodrigo Aparicio, al efecto de la prestación del consentimiento ó consejo para contraer matrimonio sus hijos Alberto Flores Cantabella y María Rodrigo Rodrigo, se ha acordado llamar á dichos ausentes para que, dentro de nueve días, puedan exponer lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 28 de Diciembre de 1908.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García*.

SECRETARÍA DE CAMARA

I

Estando sabiamente dispuesto por las leyes eclesiásticas que no se pueda exponer á la pública adoración de los fieles el Santísimo Sacramento, sino por causa pública reconocida y aprobada por el Ordinario, y con el fin de evitar á los señores curas párrocos y demás encargados de iglesias de esta Archidiócesis el que hayan de solicitar por escrito la competente licencia en muchos casos, el Excmo. y Rmo. Prelado, mi señor, usando benignamente de su autoridad, tiene á bien conceder dicha licencia por todo el presente año para los ejercicios y funciones religiosas, que por costumbre *legítimamente observada* han celebrado hasta ahora con solemne exposición las parroquias, comunidades religiosas, cofradías y asociaciones canónicamente erigidas, entendiéndose otorgada esta licencia en los términos extrictos que quedan expresados, pues en cualesquiera otros casos habrá de solicitarse en debida forma.

Lo que de orden de S. Excia. Rma. se publica en el Boletín Oficial para su fiel cumplimiento y efectos oportunos.

Valencia 2 de Enero de 1909.—*Dr. Félix Bilbao Ugarriza*, Secretario.

II

Días de Sínodo, que Su Excelencia Reverendísima ha tenido á bien señalar para renovación de licencias ministeriales en el corriente año de 1909:

Enero, viernes día 15; id. id. día 29.
Febrero, martes día 16.
Junio, martes día 22.
Julio, miércoles día 14; id., viernes día 30.
Agosto, jueves día 12.
Septiembre, miércoles día 1; íd., id. día 15.
Octubre, martes día 5; id., viernes día 29.
Noviembre, martes día 16; id., id. día 30.
Diciembre, miércoles día 15.

Se advierte á los señores sacerdotes que hayan de sufrir examen, avisen con dos días, por lo menos, de anticipación, á esta Secretaría de Cámara, á fin de hacer las correspondientes listas.

En el mismo día del Sínodo no se admitirá ninguna inscripción.

Valencia 2 de Enero de 1909.—*Dr. Félix Bilbao Ugarriza*, Secretario.

III

Se recuerda á los reverendos señores Curas que, conforme á los deseos manifestados por Su Santidad en sus Letras del 20 de Noviembre de 1890, hagan en la próxima fiesta de la Epifanía la acostumbrada colecta con destino á la abolición de la esclavitud en África, enviando á esta Secretaría la suma recaudada ó aviso en su caso de no haberse obtenido donativo alguno.

Valencia 2 de Enero de 1909.—*Dr. Félix Bilbao Ugarriza*, Secretario.

ÓRDENES SAGRADOS

Los señores que en las témporas de Santo Tomás (días de Diciembre) fueron promovidos á los sagrados órdenes, por nuestro reverendísimo Prelado en la capilla del Palacio Arzobispal, son los siguientes:

Al presbiterado

D. Cipriano Montañana Ruiz, D. Francisco Sales Genovés, don José Luis Ferrando Mifsud, D. Blas Ramón Machirant, D. José Rafael Monzó Pont, D. Salvador Hernández Albors, D. Manuel Arizo, D. Marcelino Fernández Gómez, D. Antonio Genovés Campos, don Vicente Segrelles Company, D. Antonio Justo Elmida, D. Eduardo Clérigues Beltrán, D. José R. Vila Alfaro, D. Arturo Regolfi Senchermés, D. José Garcés Zaragozá, D. Cipriano Valero Iranzo, don

Justo Bellver Tormo, D. Fermín Gil Navarro, D. Francisco Soler Soler, D. Antonio Paláu Montagud, D. José Lahuerta Arenas, don Francisco Gil Campos, D. Vicente Monserrat Martí, D. Victoriano Andrés Grafiá, D. José Nicoláu Genovés, D. Joaquín Pastor Gilabert, D. Francisco Miguel Bondía Cervera, D. Juan Bautista Aguilar Roig, D. Vicente Llopis Ruiz, D. Antonio Llorca Llinares, Fray Ildefonso de Murcia, Capuchino; Fr. Juan Sala Moltó, Franciscano, y Fr. José Pineda Cuello, Franciscano. Total, 33.

Al diaconado

D. Francisco Pascual Llorca, D. Juan Bautista Peiró Cabrera, don Francisco Verdú Verdú, D. Juan Bautista Colomina, D. Alfredo Sais, D. José Perelló Ortega, D. José María Roig Bosch, D. Rafael Colomer, D. Cornelio A. Andrés Marí, D. Enrique Ribes Frasquet, Fr. José de Totana, Capuchino; Fr. Eugenio de Vinalesa, Fr. Juan de Alcoy, Capuchino; Fr. Manuel Ferrandis, y Fr. León Villuendas Polo. Total, 15.

Al subdiaconado

D. Juan Tamarit Ferrer.

A prima tonsura, menores y subdiaconado

D. José Soto Chuliá, D. José Bolufer Catalá, D. Jesús Montaner Bataller, D. Mauricio Martínez, D. José María Payá, D. Miguel Bataller, D. Francisco Martí, D. José Galiana, D. Antonio Fornés, don José Romá, D. Rafael García, D. Pedro Faubel, D. Felipe Fernández, D. Joaquín Catalá, D. Vicente Bronchal, D. Francisco Camarena, D. Rigoberto Oliver, D. Eduardo Estivalis, D. Rafael Revert, D. Juan Espí, D. Blas Sánchez, Fr. Adolfo de Almudaina, Fr. Juan Evangelista de Novelda, Fr. Emilio de Jijona, Capuchinos; P. Antonio Gregori de la Virgen de los Angeles, P. José Martí de la Presentación, P. José María Villel de la Concepción, Escolapios. —Total, 28 subdiáconos.

A prima tonsura y menores

D. Domingo Monferrer Torres, de la diócesis de Zaragoza.

BIBLIOGRAFÍA

Boletín Oficial de la Santa Sede.—Con el año que empieza dará también principio la publicación del Acta Apostolicæ Sedis. —Commentarium Oficiale, *Boletín Oficial de los actos de la Santa Sede*, fundado por la constitución *Promulgandi* (pág. 391 del tomo xvi de este Boletín).

Constará ordinariamente de dos cuadernos mensuales y será el medio de promulgación de las leyes y documentos de la Sede Apostólica y de las diferentes Congregaciones, Tribunales y Oficinas de la Curia Romana.

El tamaño es en fclio menor y lá impresión esmeradísima.

La Dirección del mismo ha quedado establecida en el Palacio de la Cancillería, á donde debe enviarse todo lo referente al texto del *Boletín*, y la Administración en la Tipografía Vaticana, á la cual debe dirigirse lo tocante á suscripciones y cuentas.

Precio de suscripción: 12 liras en Italia y 15 fuera.

NOTICIAS

Triduo eucarístico.—Con la solemnidad y brillantez acostumbradas, se han celebrado en la Santa Metropolitana Basílica las Cuarenta-Horas con que desde antiguo se santifican los últimos cinco días del año, coincidiendo en los tres postreros con el triduo eucarístico que por indicación del Rmo. Prelado organiza el excelentísimo Cabildo para cumplir los deseos de Su Santidad de que se propague la comunión frecuente y diaria.

De los sermones de las tres tardes estuvieron encargados los muy ilustres Sres. D. Rigoberto Doménech, y señores Lectoral y Magistral.

En la mañana del día 31 hubo Misa de Comunión general que celebró el Rmo. Prelado, pronunciando la plática de preparación el M. I. Sr. D. José Solé.

En la tarde del mismo día se celebró la solemne procesión del final de las Cuarenta-Horas tan popular en Valencia, oficiando de Pontifical el Rmo. Sr. Arzobispo y asistiendo el excelentísimo señor Obispo de Loryma y una muchedumbre de fieles que llenaba por completo el vasto templo.

Ejercicios espirituales en Gandía.—En el Palacio del Santo Duque se celebrará una tanda para sacerdotes, del 24 al 31 del presente Enero.

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS, 11—VALENCIA

Época II. Sábado 16 de Enero de 1909 N.º 1577

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Edicto anunciando oposiciones para la provisión de una Canonjía en la Metropolitana.—Circular núm. 35, sobre socorros para los damnificados por los terremotos de Calabria.—Provisorato: Cédula de citación.—Habilitación del clero: Circular sobre cédulas personales.—Tandas de ejercicios para 1909.—R. O. sobre comprobación de cuentas de reparación de templos.—R. O. declarando no prohibido el canto fúnebre durante los entierros.—Aviso del Boletín Eclesiástico de Zaragoza.—Bibliografía.—Noticias.

EDICTO

convocando á oposición para proveer una Canonjía de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, con plazo que terminará el día 25 de Febrero del presente año.

✠

NOS EL DR. D. VICTORIANO GUISASOLA Y MENÉNDEZ,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, SENADOR DEL REINO, ETC.

Hacemos saber: Que por fallecimiento del muy ilustre Sr. Dr. D. Enrique Juliá y Abad, se halla vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica una Canonjía, cuya provisión corresponde en turno á nuestra Dignidad, y ha de

verificarse por oposición de conformidad con lo que disponen el Real decreto de 6 de Diciembre de 1888 y Real orden de 18 de Febrero de 1891, y á la cual unimos por esta vez, oído el parecer de nuestro venerable Cabildo, el cargo de *Prefecto de Sagradas Rúbricas.*

Por tanto, convocamos por el presente Edicto á todos los que, siendo Presbíteros ó pudiendo serlo *intra annum d die adeptae possessionis*, quieran oponerse á dicha Canonjía, para que en el término de cuarenta días, contados desde esta fecha, que prorrogaremos por nuevo Edicto si lo creyéramos conveniente, comparezcan por sí mismos ó por persona competentemente autorizada en nuestra Secretaría de Cámara á firmar la oposición, presentando una instancia acompañada de la fe de Bautismo, título de Ordenes y de grados que tuviesen, testimoniales de sus Prelados respectivos con su beneplácito para la oposición, siendo extradiocesanos, y la competente habilitación apostólica si fuesen regulares.

Con estos documentos y demás circunstancias prescritas por el Derecho serán admitidos á practicar los ejercicios siguientes: 1.º Disertar en latín por espacio de una hora, con veinticuatro de preparación, sobre el punto que eligieren de los tres que les toquen en suerte, tomados del libro IV del Maestro de las Sentencias, estableciendo la correspondiente proposición, y responder á dos argumentos en forma, y por espacio de media hora cada uno, que les propondrán dos de sus contrincantes. 2.º Argüir dos veces, también en forma y por media hora, con puntos de veinticuatro. 3.º Predicar por espacio de una hora, con puntos de veinticuatro, sobre el capítulo que eligieren de los tres que les tocaren en suerte, tomados de los Santos Evangelios. 4.º y último. Contestar por escrito en el espacio de cuatro horas á tres preguntas sacadas por suerte de un cuestionario formado con materias del Ceremonial de Obispos y del Pontifical Romano, componiendo además dentro del mismo tiempo la parte

de la Epacta ó Directorio diocesano que se les designare en el acto.

Terminados los ejercicios, vista la suficiencia y demás cualidades de cada opositor, el Tribunal formulará la oportuna terna de los que, á su juicio, sean más aptos y convengan al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la Iglesia, la cual Nos presentará oportunamente á fin de que elijamos y nombremos para la provisión de la referida Canonjía.

El que fuere nombrado, sobre las cargas comunes á los demás Canónigos de esta Santa Metropolitana Basílica, estará obligado á ordenar y dirigir la sagrada Liturgia de la misma, actuar como Primer Maestro de Ceremonias en el Coro y Altar siempre que el Prelado asistiere á los Divinos Oficios ó celebre de pontifical en la misma Santa Iglesia ó en cualquiera otra dentro ó fuera de la ciudad en el territorio de la Diócesis, dictaminar de palabra ó por escrito cuando el Prelado ó el Cabildo se lo encarguen sobre cualquier punto litúrgico y componer gratuitamente todos los años la Epacta diocesana.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia, firmado de Nuestra mano, sellado con el mayor de Nuestras armas y refrendado por Nuestro Secretario de Cámara y Gobierno á quince de Enero de mil novecientos nueve.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

(LUGAR DEL SELLO)

Por mandado de S. E. Rvdma. ol Arzobispo, mi Señor,

Dr. Félix Bilbao Ugarriza

Presbítero Secretario.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 35

Entre los azotes con que el Señor suele á veces hacer sentir el peso de su mano, ninguno hay acaso tan terrible como el de los terremotos. Ni la guerra con todos sus horrores, ni la peste con sus estragos, ni el hambre con sus angustias y lágrimas ponen de manifiesto con tanto relieve la pequeñez del hombre y su miseria como esos fenómenos horrendos en que se siente temblar el suelo que se pisa, derrumbarse con estrépito los más sólidos edificios y resquebrajarse la corteza del globo tragándose personas, casas, templos, pueblos enteros.

Pero entre todos los fenómenos de este orden que registran los anales de la historia, quizá ninguno se recuerda de tan trágicas consecuencias por su intensidad y su extensión como el que en estos momentos conmueve á todo el mundo. La misma facilidad de comunicaciones ha contribuído á que la noticia de la catástrofe se haya esparcido por doquiera, y pocos serán los corazones que á estas horas no se hallen consternados ante la narración de las tristísimas escenas que se desarrollan en la región de Sicilia y Calabria, hace poco tan sonriente y alegre y ahora teatro de desolación y ruina.

Mas no debe quedar todo en estériles lamentos por las víctimas, ni reducirse á deplorar tanta desventura. Si los sentimientos de humanidad, naturales en todo corazón, bastan para inclinarnos á contribuir al alivio de tamañas desgracias, la caridad cristiana, que perfecciona y dirige estos nobles movimientos del alma, debe movernos más vivamente á desplegar mayor generosidad, prontitud y eficacia para mitigar tantos dolores y dulcificar tantas amarguras.

Así vemos haber sucedido, y lo consignamos con gran

consuelo, en esta nuestra amadísima archidiócesis, surgiendo numerosas iniciativas para allegar recursos y socorros. Nós hemos alentado desde los primeros instantes movimiento tan generoso y plausible, nuestras indicaciones se han visto fielmente secundadas, y á nuestro llamamiento han respondido cumplidamente los primeros el Excmo. Cabildo Metropolitano, los Rdos. Curas y Cleros parroquiales de la ciudad, el Claustro y alumnos de nuestro Seminario Conciliar y las piadosas damas valencianas, que, tan dispuestas siempre para obras de caridad y sacrificio, han organizado una respetable Junta para recaudar principalmente limosnas en metálico.

El Padre Santo, dando como siempre los más altos ejemplos de amor hacia sus hijos, ha destinado ya crecidas sumas, dentro de la estrecha situación á que vive inicuamente reducido, al socorro de las víctimas, y ha dispuesto en el mismo Vaticano un hospital para los heridos y enfermos á consecuencia de la catástrofe. Secundando esa nobilísima acción de Su Santidad, ha parecido á algunos medio más rápido y eficaz de que las limosnas recaudadas lleguen cuanto antes á su destino el enviarlas al Romano Pontífice, para que por su augusto conducto tengan la más pronta y cumplida aplicación. Así nos lo han pedido expresamente las señoras para la suma que logren recaudar, y así lo haremos con lo que recibamos de nuestro venerable Clero y de cualesquiera otras personas que gusten indicárnoslo, á cuyo efecto podrán entregar ó remitir sus donativos á dicha Junta ó á nuestra Secretaría de Cámara.

A todos los partícipes del presupuesto eclesiástico de fuera de la capital les invitamos á que contribuyan, como los de ésta, con un día de sus haberes, que desde luego tendremos por cedido si no Nos dieren aviso contrario antes de fin de mes; y á los Párrocos, Ecónomos y Regentes, además de encargarles una colecta especial entre los demás individuos de su respectivo Clero beneficial

ó adscripto, les encarecemos que presten su cooperación y apoyo á cualesquiera otras iniciativas que para el mismo caritativo fin puedan tomar en cada localidad las demás autoridades, como asimismo otras corporaciones ó entidades; entre las cuales señaladamente citamos á la Cruz Roja, cuya Comisión provincial viene desenvolviendo un celo altamente loable en reunir recursos así pecuniarios como de ropas y alimentos, y á cuya casa social, plaza de San Bult, 3, de esta ciudad, pueden ser enviados con toda confianza.

Por último, encomendamos á las oraciones de clero y fieles las almas de tantos hermanos nuestros sobrecogidos por la muerte en circunstancias verdaderamente las más espantosas, y concedemos cien días de indulgencia por cada limosna que se entregue en favor de los supervivientes y por cada sufragio que se ofrezca piadosamente por los difuntos.

Valencia 15 de Enero de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

CÉDULA DE CITACION

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de los esposos Francisco López Rodríguez y María Galdeano Puga y Manuel Cortés Izquierdo, al efecto de la prestación del consejo para contraer matrimonio sus hijos María López Galdeano y Manuel Cortés Mundo, se ha acordado llamar á dichos ausentes para que dentro de nueve días puedan exponer lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 12 de Enero de 1909.—El Notario mayor Secretario, *Dr. Santiago García.*

Habilitación de culto y clero del Arzobispado de Valencia

Circular

Próximo el día en que ha de procederse á la formación del censo de ciudadanos sujetos al impuesto de cédulas personales, y deseando evitar á los partícipes eclesiásticos de este Arzobispado molestias y perjuicios consiguientes al incumplimiento de los preceptos legales vigentes sobre la materia, he creído oportuno publicar las instrucciones que á continuación se expresan:

1.ª En las localidades donde el censo se forme mediante cédulas ú hojas declaratorias firmadas por los cabezas de familia, los partícipes llenarán la suya respectiva, declarando en la casilla correspondiente la dotación íntegra de su curato, beneficio ó capellanía, sin tener en cuenta para ello el donativo ni ningún otro descuento.

2.ª En los pueblos en que por razón de corto vecindario suele hacerse la rectificación del censo, sin expendición de cédulas, en la Secretaría municipal, los partícipes se presentarán en dicha oficina antes del 31 de los corrientes y declararán según la advertencia anterior.

3.ª Para que los partícipes puedan proveerse de cédula personal de categoría arreglada á la dotación de su beneficio ó cargo, deberán tener presente: *A)* Que á los Rdos. Curas párrocos ó Ecónomos de término y ascenso de primera, corresponde cédula de 8.ª clase. *B)* Que á los Rdos. Curas párrocos ó Ecónomos de ascenso de segunda, de entrada y Coadjutores de la capital, corresponde cédula de 9.ª clase. *C)* Que los Sres. Coadjutores de fuera de la capital, Capellanes y Sacristanes de Conventos de Religiosas, deberán proveerse de cédula de 10.ª clase.

4.ª Para evitar apremios y recargos, los partícipes reclamarán de los arrendatarios del impuesto la cédula, que les corresponda según la clasificación anotada, dentro del plazo que señalen para la provisión voluntaria, y, caso que el arrendatario ó su agente no proveyese en el acto, el partícipe formulará su reclamación ante el Sr. Alcalde y dos testigos.

5.ª Siendo preceptivo el registro de la cédula personal en el

recibo de haberes, no se registrará la que no esté conforme con la categoría que estos imponen, quedando obligado el interesado á la acción suplementaria, so pena de no percibir su consignación.

6.ª Cualquiera duda acerca del procedimiento para prevenir ó declinar responsabilidades y perjuicios, será inmediatamente atendida y resuelta por esta Habilitación.

Valencia 8 de Enero de 1909.—El Administrador-Habilitado, *Juan Garrido.*

Tandas de Ejercicios espirituales

AÑO 1909

En el Palacio del Santo Duque.—Gandía

PARA SACERDOTES

Enero. . . .	Del	24	al	31
Febrero. . . .	»	7	»	14
Abril.	»	18	»	25
Mayo.	»	23	»	30
Agosto.	»	22	»	29
Septiembre.	»	19	»	26
Octubre.	»	24	»	31
Noviembre.	»	7	»	14
»	»	22	»	28
Diciembre.	»	12	»	19

PARA CABALLEROS

Febrero.	Del	21	al	28 (Carnaval).
Abril, ...	»	4	»	11 (Semana Santa).

En la Casa de la Purísima.—Valencia-Alacuás

PARA SACERDOTES

Enero.	Día	24
Abril..	»	25
Mayo..	»	23

Julio.	Día 2
Septiembre.	» 12
Octubre.	» 10
Noviembre.	» 14
Diciembre.	» 12

Los Santos Ejercicios empiezan domingo, á las seis de la tarde, y terminan sábado, á las nueve de la mañana.

La tanda del mes de Julio durará ocho días, principiando el 2, á las seis de la tarde, y terminando el 10, á las cuatro de la tarde.

Los que deseen practicar los Ejercicios avisarán con alguna anticipación en la Casa Profesa (Cadirers, 4), ó en la Secretaría del Palacio Arzobispal.

PARA CABALLEROS

Enero.	Retiro.	Día 11
Febrero.	Id. . . .	» 15
Id.	Ejercicios. . .	» 20
Marzo.	Retiro. . .	» 8
Abril.	Ejercicios. . .	» 4
Id.	Retiro. . . .	» 20
Mayo.	Id. . . .	» 10
Junio.	Id.	» 7
Septiembre.	Id.	» 6
Octubre.	Id. . . .	» 4
Id.	Ejercicios. . . .	» 30
Noviembre.	Retiro.	» 8
Diciembre.	Id.	» 6

Los Ejercicios duran cinco días sin contar el de entrada que es al anochecer, ni el de salida que es á las nueve de la mañana.

El día de Retiro empezará á las nueve de la mañana y terminará al anochecer.

Tanto para los días de Retiro como para los Ejercicios, los que deseen practicarlos deberán avisar por lo menos dos días antes en la Casa Profesa (Cadirers, 4.—Valencia).

En Santo Espíritu del Monte.—Gilet

Enero.	Día	17
Febrero.	»	14
Abril.	»	25
Mayo.	»	6
Julio.	»	11
Agosto.	»	22
Septiembre.	»	19
Octubre.	»	17
Noviembre.	»	14
Id.	»	28

Los Santos Ejercicios comienzan el domingo á las ocho y media de la noche y terminan el sábado á las seis de la mañana.

La tanda del mes de Mayo será de diez días, comenzando el día 6 á las ocho y media de la noche y terminando el 15 á las seis de la mañana.

Los Sres. Sacerdotes que deseen practicar los ejercicios en alguna de dichas tandas, se entenderán con el Rdo. P. Guardián del mencionado Convento (Sagunto) Gilet.

En el Santuario de San Vicente.—Agullent

Del 14 al 23 de Septiembre.
» 26 de Septiembre al 4 de Octubre.
» 10 al 16 de Octubre.

Ministerio de Gracia y Justicia

Reparación de templos

Con el fin de evitar las deficiencias que con alguna frecuencia viene observando este Ministerio en las cuentas comprobatorias de la inversión de las cantidades libradas para atender al pago de las obras que se ejecutan por administración, para construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos, y cuya justificación no

sólo deja de hacerse muchas veces dentro del plazo legal, sino que, en algunos casos, no viene acompañada de todos los comprobantes y formalidades establecidas por la ley de Contabilidad, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los perceptores de cantidades libradas con cargo al presupuesto de este Ministerio y con destino al indicado servicio, acreditarán su inversión ante este Centro, dentro del plazo de *tres meses*, á contar desde la fecha en que se efectúe el cobro, formalizando la oportuna cuenta con los documentos siguientes:

a) Copia debidamente autorizada de la Real orden que dispuso el libramiento.

b) Cuenta general de cargo y data firmada por el perceptor.

c) Facturas ó recibos de las cantidades satisfechas por los materiales adquiridos para las obras.

d) Listas nominales de los jornales invertidos, que autorizará con su firma el capataz ó encargado de las obras.

e) Certificación del arquitecto diocesano ó del maestro aparejador encargado de la obra, cuando ésta sea de poca importancia, que acredite la medición y coste que ha tenido.

f Carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva del impuesto de 1,20 por 100 de pagos del Estado sobre la cantidad satisfecha, ya por concepto de honorarios al arquitecto, ya por el de adquisición de materiales.

g) Carta de pago que acredite el ingreso en la misma Tesorería del impuesto de 12 por 100 de utilidades sobre la cantidad que en concepto de premio por sus servicios haya percibido el pagador de las obras.

h) Carta de pago que acredite el reintegro en la misma Tesorería de toda cantidad que se deje de invertir.

2.° Los documentos á que se refieren las letras *a* y *b* serán autorizados por el Presidente de la Junta diocesana ó persona que haga sus veces.

Los justificantes que se indican en las letras *c* y *d* serán intervenidos por el arquitecto diocesano cuando las obras se ejecuten bajo su dirección, y por el maestro encargado de las mismas y el párroco ó superior del edificio eclesiástico en que se hagan, en el caso de que por su poca importancia no necesiten de la dirección de aquél.

3.º En toda factura ó recibo cuyo importe pase de 10 pesetas y no exceda de 500, se fijará un timbre móvil de diez céntimos; si pasa de 500 y no llega á 2.000, uno de veinticinco céntimos, y de cincuenta céntimos si excede de esta cantidad.

En la certificación á que alude la letra *e*, se fijará una póliza de dos pesetas.

4.º Juntamente con la cuenta á que se refiere el núm. 1.º, formada con arreglo á las anteriores prescripciones, el cuentadante remitirá á este Ministerio, por conducto de la Junta diocesana, copia simple ó duplicada de dicha cuenta, autorizada por el Presidente de la referida Junta ó por la persona que haga sus veces.

El mismo día que la Junta diocesana eleve la cuenta á este Centro, lo pondrá en conocimiento de la Ordenación de pagos.

5.º Los Prelados, como Presidentes de las Juntas diocesanas, cuidarán de que toda cantidad librada para dicho servicio sea invertida dentro del presupuesto señalado en el mandamiento de pago y aplicada precisamente al servicio para el cual fué destinada, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Contabilidad general del Estado, sin cuyos requisitos no se aprobará la inversión del gasto y se reintegrará al Tesoro la suma percibida.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento, sirviéndose V. E. acusar recibo de la presente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1908.

El Marqués de Figueroa.

Señor Arzobispo de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN *declarando no prohibidas las ceremonias y canto fúnebre en las calles durante la conducción de los cadáveres al cementerio.*

SANIDAD.—Emmo. y Muy Reverendo Señor: Como resolución de su instancia en solicitud de que se suprima de la Circular dictada por el Gobernador de La Coruña en 29 de Octubre último

cuanto se refiere á las ceremonias y al canto fúnebre durante la conducción de los cadáveres al cementerio:

Considerando que el objeto de la citada Circular es el de defender los intereses de la salud pública como lo demuestra la lectura de las cuatro primeras reglas de la misma y la redacción dada á la 5.ª, pues solamente en cuanto se refiere á los responsos de cuerpo presente que puedan entonarse en las calles al conducir los cadáveres, se separa de las prescripciones que rigen sobre la materia, con especialidad de la Real orden de 15 de Febrero de 1872, que confirmó la prohibición de practicar exequias de esos casos dentro de los Templos.

Considerando por lo expuesto que la precitada instancia debe ser resuelta favorablemente en cuanto interesa que las ceremonias y cantos fúnebres durante la conducción de los cadáveres al cementerio no se entiendan prohibidas por la Regla 5.ª de la mencionada Circular de 29 de Octubre, ya que esas exequias en manera alguna afectan á la salud pública; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se excluya de la condición 5.ª de la Circular dictada por el Gobernador de La Coruña en 29 de Octubre último cuanto se refiere á las ceremonias y canto fúnebre en las calles durante la conducción de los cadáveres al cementerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1908.—J. DE LA CIERVA.

Emmo. y Rvmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago de Compostela.

AVISO

Secretaría de Cámara del Arzobispado de Zaragoza.—Como el título *Anales del Pilar*, con que se publica en esta ciudad una Revista mensual, pudiera dar lugar á creer que tiene ésta carácter oficial, y que, por consiguiente, cuanto en ella aparece responde á los intereses espirituales y temporales de esta Santa Iglesia de Nuestra Señora del Pilar, el Prelado y el Cabildo metropolitano se consideran en el deber de hacer constar, y así me lo

manda S. E. Ilustrísima el Arzobispo, mi Señor; para que llegue á conocimiento de los fieles y prevenir equivocaciones lamentables:

1.° Que dicha Revista *Anales del Pilar*, no es órgano oficial del Prelado ni del Cabildo de Zaragoza, y que, si bien se publica con las necesarias licencias, ni las peticiones de donativos y limosnas son para el culto y fábrica del templo de Nuestra Señora del Pilar, ni los proyectos ni escritos que en ella aparecen tienen más valor que el que su autor les da ó la Revista que los acoge.

2.° Que la publicación auténtica de todo aquello que con el culto de la Virgen del Pilar se relacione, fiestas religiosas, peregrinaciones, etc., será hecha en el Semanario Católico *El Pilar*, escogido á este fin en razón al título que lleva y á ser el más antiguo entre los demás excelentes periódicos católicos que se publican en esta capital. El Cabildo ha designado un canónigo de su seno que forme parte de la Redacción del expresado Semanario y que esté al cuidado y dirección de la sección correspondiente.

3.° En los primeros días de cada año y coincidiendo, á ser posible, con la fiesta de la Venida de la Virgen, se publicará con el título *Anales auténticos del culto de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza* y con autorización del Prelado y del Cabildo, un fascículo ó folleto que responderá con toda exactitud á la letra y al sentido del título que ha de llevar al frente.

Zaragoza 3 de Enero de 1909.—*Dr. Robustino Carra*,—Tesorero-Secretario.—(Del *B. E. O.* del A. de Z.)

BIBLIOGRAFÍA

TRATADO TEÓRICO-PRACTICO DE DERECHO CIVIL, PROCESAL, PENAL Y ADMINISTRATIVO PARA USO DEL CLERO, por el *M. I. Sr. D. Jose Pellicer y Guiu*, Abogado, Provisor y Vicario general de Zaragoza y Arcipreste de aquella Santa Iglesia Metropolitana.—Segunda edición.

No es este un libro, cuya presentación haya necesidad de hacer en términos encomiásticos. Se trata de una obra, cuya primera edición se ha agotado precisamente porque así en las curias eclesiásticas como en los archivos parroquiales y aun en los bufetes de los abogados ha encontrado general aceptación, como que en ella con método exquisito y claridad sana se encuentran perfectamente expuestos y legalmente documentados cuantos asuntos pueden pre-

sentarse en la práctica con relación á derechos é intereses que afecten á la Iglesia y á sus ministros en las distintas esferas jurídicas expresadas en el título. Realmente la mejor garantía del éxito de libro tan recomendable constitúyela el nombre de su doctísimo autor, quien á su anterior competencia en el ejercicio del foro y á sus vastos conocimientos en las variadas ramas del derecho ha sumado la práctica de algunos años en la judicatura eclesiástica del tribunal metropolitano de Zaragoza. Bastan estas indicaciones para manifestar la alta estimación que merece el libro del señor Pellicer, en el cual encontrarán principalmente los párrocos y letrados guía seguro y solución acertada en la complejidad de negocios de carácter legal que continuamente se ofrecen, y en que unos y otros son llamados á intervenir con su dictamen ó su propia gestión. Hállase de venta en la librería de D. Cecilio Gasea, Zaragoza, Coso, 33, y en las principales de toda España.

NOTICIAS

El Rdmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza.—El Excelentísimo señor Arzobispo de Zaragoza, acompañado de su Provisor y Vicario general el M. I. Sr. D. José Pellicer y del Canónigo de aquella Metropolitana D. Joaquín Juste, ha pasado varios días en nuestra ciudad, hospedándose en el Palacio Arzobispal y visitando nuestros monumentos religiosos y artisticos. Visitó también las obras de la próxima Esposición, augurando para ella un éxito lisonjero. El ilustre Prelado, que llegó el martes 12, partiendo en dirección á Alicante el 15, ha marchado muy satisfecho de su breve visita.

Nombramientos. — El Rdmo. Prelado ha hecho los siguientes:

Coadjutores: De Jalón, D. José Luis Ferrando Mifsut; de Cofrentes, D. Antonio Genovés Campos; de Laguar, D José Lahuerta Arenas; de Benali, D. Antonio Paláu Montagud; de Llosa de Ranes, D. Salvador Hernández Albors; de Burjasot, D. Ramón Sancho Amat; de Segart, D. Francisco Gil Campos; ecónomo de Cirat, don Domingo Ibáñez Luna; coadjutor de Vallat, D. Marcelino Fernández Gómez; de Zucaina, D. Fermín Gil Navarro; de Guadasequies, D. Vicente Esteve Chiral; de los Santos Juanes de Valencia, don Antonio Pelufo Ortolá; de la iglesia del Salvador de Valencia, don Rogelio Chillida Mañez; de la parroquia de Santa Catalina de Valencia, D. Vicente Riera Jimeno; de Beniferri, D. Daniel Vargues Lloréns; de Fuentes de Ayódar, D. Vicente Llopis Ruiz; de Benigánim, D. Vicente Vallés Ferrer; de Buñol, D. José R. Vila Alfaro;

de Sarga, D. Franeisco Soler Soler; ecónomo de Benifayó de Espioca, D. José Pareja Garrigós; regente de Nucia, D. Carlos Blanquer Savall; coadjutor de Nucia, D. Arturo Regolf Senchermés; capellán del convento de San Julián, D. Agustín Martínez Ribera.

Necrologia.—En el año 1908 han fallecido los siguientes sacerdotes:

D. José Blasco Subyela, Ecónomo de la Parroquia de San Andrés de Valencia.—D. Vicente Zaragozá Baldó, Cura Ecónomo de Benidorm.—D. Francisco Berenguer Pérez, Pbro., Polop.—D. Félix Giner Calvo, Pbro., en Beniarrés.—D. Vicente Domingo Ases y Nácher, Cura de San Carlos de Onteniente.—D. Vicente Lloret Esquerdo, Coadjutor de Santa María de Sagunto.—D. Antonio Albert y López, Cura párroco de Murla.—D. José Sanchis Miralles, Presbítero, Valencia.—D. Jaime Giner Sirera, Pbro., en Murla.—D. José Seguí Juliá, Pbro., Albaida.—D. Manuel Roig Pardo, Beneficiado de San Valero de Valencia.—D. Vicente Felíu y Catalá, Presbítero, Játiva.—D. Enrique Pelayo Aguilar, Beneficiado y Coadjutor de Santa Cruz de Valencia.—D. Jerónimo Giner Carbonell, Coadjutor de Alboraya.—D. Domingo Eurich Ribelles, Beneficiado de San Bartolomé de Valencia.—M. I. Sr. D. Pedro Antonio Minguella, Canónigo de esta S. I. Metropolitana.—Sr. D. Juan Bautista Aliaga Navarro, Beneficiado de la Metropolitana.—D. Pascual Boronat Barrachina, Beneficiado de Santa Catalina de Valencia.—D. José Bañuls y Molió, Pbro., adscrito á la Catedral.—Don Pascual Gorrís Alcalá, Beneficiado de San Nicolás de Valencia.—D. Jose Richart Santonja, Beneficiado de la Metropolitana.—Don José Monrabai y Guillem, Pbro., en Quesa.—D. Emilio Matéu y Ferrando, Beneficiado de Santa Martín.—D. Francisco Escribá Camps, Pbro., en Fuente Encarróz.—D. José Aparici Vidal, Cura Ecónomo de San Carlos de Onteniente.—D. Ricardo Garelly Escuder, Capellán de la Iglesia de San Carlos.—D. Francisco Ferriols Ros, Beneficiado de los Santos Juanes de Valencia.—D. Vicente Antoni San Antonio Pichó, Beneficiado de San Juan del Hospital.—D. Joaquín Plaza Sanchis, Pbro., Algemesí.—D. Salvador Tomás Bernabéu, Pbro., Muro.—D. Vicente Payá Barceló, Pbro., Coadjutor, Benejama.—D. Sebastián Bayarri Sanz, Coadjutor, Burjasot.—D. Rafael Merin Richart, Cura de Cirat.—D. Enrique Sarthou Moníort, Capellán del Convento de San Julián.—D. Juan Piñón y Canelles, Capellán del Convento de Corpus-Christi.—Muy ilustre Sr. D. Enrique Juliá y Abad, Canónigo de esta S. I. Metropolitana.—D. Juan Domínguez Cortelles, Cura de Benifayó de Espioca.—D. Ricardo Pastor y Matéu, Coadjutor de Benigánim.

Rueguen por sus almas nuestros lectores.—R. I. P. A.

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Epoca II. Lunes 1.º de Febrero de 1909 N.º 1578

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Edicto anunciando Órdenes en la quinta semana de Cuaresma.—Circular núm. 36 del Rmo. Prelado sobre decoro de los templos.—Circular de Secretaría de Cámara declarando abierta una suscripción para colocar órganos monumentales en el Vaticano.—Cédula de Citación del Tribunal Eclesiástico.—Circular de la Secretaría del Concurso sobre recogida de cédulas de inscripción.—Decreto del Vicariato de Roma condenando una revista.—Sobre caducidad de créditos: Telegrama de reclamación de nuestro Rmo. Prelado y exposiciones de Compostela y Sevilla.—Montepío del Clero: Circular y balance del 4.º trimestre de 1908.—Peregrinación espiritual á Lourdes.—Noticias.

✠

NOS EL DR. D. VICTORIANO GUISASOLA Y MENÉNDEZ,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, SENADOR DEL REINO, ETC.

Hacemos saber: Que hemos acordado, con el favor de Dios, conferir Ordenes generales en la quinta semana de Cuaresma, días 26 y 27 de Marzo

Los que aspiren á recibirlos presentarán en Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno los documentos correspondientes, entre los cuales se exigirá, á los que soliciten el Subdiaconado, certificación de haber sido aprobados en

Canto Gregoriano. Dichos documentos deberán presentarse antes del día 24 del actual.

Los extradiocesanos ó que pertenezcan á Ordenes religiosas presentarán con la debida anticipación sus dimisorias.

Dado en Nuestro Palacio Arzobispal de Valencia á 1.º de Febrero de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 36

De las cosas en que más se agrada el Señor es, sin duda, una de las primeras el decoro de su santo templo. Así lo vemos palmariamente en el especial cuidado con que proveyó, en el Antiguo Testamento, á todo lo concerniente al culto, puntualizando los detalles más minuciosos para que éste fuera menos indigno de la tremenda Majestad, á quien se ofrecía, y llenando muchas páginas de los Libros Santos con las disposiciones que atañen á la esplendidez, ornato y buen concierto de todo lo referente al Santuario.

Pero, ¿qué era la tienda en que se ofrecían los sacrificios legales en los primeros siglos del pueblo de Israel, ni aun el mismo templo de Salomón con todas sus magnificencias, comparados con nuestras iglesias en donde Dios, hecho Hombre, habita real y verdaderamente en el admirable Sacramento del Altar y se ofrece el augusto Sacrificio, del cual no eran más que sombras y figuras los de la Ley Antigua?

De aquí la obligación estrechísima de procurar en ellas la limpieza y pulcritud más diligentes, llegando,

donde y cuanto se pueda, á las excelencias y suntuosidades del arte y aun al brillo de las riquezas: que nunca habrá exceso, ni siquiera podrá aproximarse á lo que de verdad se debe al Dios ante cuya Majestad tiemblan los ángeles y se estremecen las columnas del firmamento, al Señor de cielos y tierra, al Dueño absoluto de todas las criaturas.

Mucho han hecho en este orden nuestros piadosos antepasados, y notorio es, sin salir de nuestra ciudad, el número grande de templos, algunos de ellos ciertamente maravillosos, y cuyo mérito se realza con ser depositarios de reliquias insignes y de objetos de subido primor y precio, muy dignos de la general atención, ya por su valor material, ya por el histórico ó artístico.

Herederos nosotros de estas riquezas, tenemos el deber de conservarlas, de aumentarlas, de seguir cumpliendo como buenos lo que de un modo apremiante exigen la piedad para con Dios y el celo de su Casa.

Este deber incumbe particularmente al clero, á nuestros amadísimos curas y rectores de iglesias, siendo cargo suyo, muy urgente, el procurar que en ellas haya todo lo necesario, no falte lo conveniente, y se hagan los esfuerzos posibles para llegar á lo rico y extraordinario; conservar lo existente, mejorándolo y acrecentándolo; vigilar para que en todo reinen el orden y aseo más esmerados; desterrar, con prudente energía, todo linaje de abusos; vigilar para que los dependientes sean piadosos y corteses; desplegar, en fin, una asidua y eficaz diligencia para que todo sea digno del lugar santo, *habitación de Dios y puerta del cielo*, de modo que atraiga á las gentes y les inspire respeto, agrado y edificación.

Una circunstancia de momento Nos da ocasión para recordar estas sencillas verdades, encareciendo el cumplimiento de las sabias disposiciones de los sagrados Cánones, de la Liturgia y de las Sinodales del Arzobispado, de un modo particular á los párrocos, ecónomos y

regentes de iglesias de esta capital. Dentro de pocos meses Valencia celebrará su Exposición Regional y recibirá con tal motivo la visita de muchos forasteros. Para que éstos lleven grato recuerdo de la tradicional y característica piedad valenciana y del cuidado con que atendemos á nuestros monumentos religiosos, preciso es que en ello pongamos todo nuestro empeño. Así afianzaremos una vez más la fama de la religiosidad acrisolada de esta región, hermosa hasta en eso como pocas, y juntamente la de nuestras riquezas artístico-sagradas, y, sobre todo, nos haremos aceptos á Dios, cumpliendo nuestros deberes.

Disponemos, al efecto, que desde luego se reunan las Juntas de Fábrica bajo la presidencia del Cura respectivo, á fin de deliberar acerca de las medidas que en cada iglesia se estimaren más convenientes, para que tengan la posible satisfacción nuestros deseos, encaminados como van primeramente á la mayor gloria de Dios y debido esplendor del culto, pero, además, á que la Valencia religiosa aproveche la ocasión antes aludida para manifestarse tal, cual realmente es, á los ojos de los extraños. Los proyectos que en tal sentido se formen, caso de tener algo de extraordinario, habrán de ser oportunamente sometidos á nuestra aprobación, lo mismo que los presupuestos de gastos, si excedieren de la cantidad para que están ordinariamente facultados los párrocos.

Valencia 1.º de Febrero de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

SECRETARÍA DE CÁMARA

Circular

Habiendo sido aceptada y bendecida por nuestro Stmo. Padre el Papa Pío X, la idea de colocar en la Basílica de San Pedro, como ofrenda del orbe católico, órganos monumentales, y constituídose un Comité mundial para la realización de tan gigantesco proyecto que legará á las edades sucesivas un recuerdo grandioso del Pontífice restaurador de la Música Sagrada, por mandado del Rmo. Sr. Arzobispo, mi Señor, queda abierta en esta Secretaría de Cámara una suscripción, donde podrán entregarse los donativos destinados á este objeto.

Valencia 1.° de Febrero de 1909.—*Dr. Félix Bilbao Ugarriza*, Secretario.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

CÉDULA DE CITACION

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Vicente Pavía Mengual al efecto de la prestación del consejo para contraer matrimonio su hijo Antonio Pavía Bellido, se ha acordado llamar á dicho ausente, el cual tuvo su último domicilio conocido en Játiva, para que dentro de nueve días pueda exponer lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia 28 de Enero de 1909.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

CONCURSO Á CURATOS

Los señores que hayan solicitado tomar parte en el próximo Concurso general á curatos, podrán recoger sus respectivas cédulas de admisión, por sí ó por persona de su confianza, desde el día 6 al 9 inclusive, en la Secretaría especial de Concurso, á horas de oficina.

Valencia 1.° de Febrero de 1909.—*Joaquín Belda Serra*, Secretario del Concurso.

Decreto del Eminentísimo Señor Cardenal Vicario de Roma

PETRUS TITULI SS. QUATUOR CORONATORUM S. R. E. PRESB. CARDINALIS RESPIGHI SSMI. D. N. PAPÆ VICARIUS GENERALIS, ROMANÆ CURIÆ EIUSQUE DISTRICTUS IUDEX ORDINARIUS, ETC.

Cum libellum periodicum nuperrime editum, qui inscribitur «*Rivista di Cultura*, Direzione e Amministrazione: Roma, Piazza S. Eustachio, 83, *Gualdo di Macerata*», Christifidelibus detrimento esse putemus et scandalo; eumdem. Auctoritate Nostra Ordinaria, prohibemus et proscribimus, atque prohibitum et proscriptum declaramus

Nemo ideo eum legat vel eidem se consocíet sub poena peccita gravis. Praeterea, si quis e Clero saecularis vel regularis id fecerit, noverit se suspensionem a divinis ipso facto incurrisse.

Obiter admonemus facultatem generalem legendi libros prohibitos contra decretum hoc nostrum minime valere.

Datum Romae, die 28 Decembris 1908.—PETRUS RESPIGHI, *Card. Vic.*—FRANCISCUS CAN. FABERI, *Secretarius.*

SOBRE CADUCIDAD DE CRÉDITOS

Con motivo del proyecto de Ley sobre caducidad y prescripción de créditos contra el Estado, presentado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda á las Cortes, nuestro Rdmo. Sr. Arzobispo ha dirigido el siguiente telegrama, á continuación del cual publicamos también las exposiciones á que en el mismo se alude:

«Presidente Consejo Ministros.
Madrid.

Valencia 21 Enero 1909.

Nombre propio y venerables Sufragáneos, adhiérome respetuosa reclamación elevada Cortes por Prelados Compostela y razonada súplica dirigida á Vuecencia por los de Sevilla respecto proyecto Ley presentado Cuerpos Colegisladores por Ministro Hacienda

sobre caducidad y prescripción créditos contra Estado, por considerarlo atentatorio principios justicia, conculcador disposiciones concordadas y funesto para sacratísimos derechos Iglesia.

ARZOBISPO.»

Exposición de los Prelados de la Provincia Eclesiástica de Compostela

Los Prelados de la provincia eclesiástica de Compostela, cumpliendo un deber ineludible de su sagrado ministerio, se dirigen con el debido respeto y consideración á las Cortes del Reino pidiendo que no voten el proyecto de ley de caducidad y prescripción de los créditos contra el Estado en lo que se refiere á los créditos de la Iglesia.

Vive ésta en el orden económico al amparo de leyes concordadas; están vigentes el Concordato de 1851, el Convenio adicional de 1860 y el Convenio Ley de 1867. Actualmente se halla constituida una Comisión mixta compuesta de representantes de la Iglesia y del Estado para el arreglo de ciertos puntos de carácter económico.

En tan críticos momentos, y cuando debiera aguardarse el resultado de los trabajos de dicha Comisión, se presenta á las Cortes un proyecto de ley refrendado por el Ministro de Hacienda el 28 de Noviembre próximo pasado y publicado en la *Gaceta de Madrid* el 29 del mismo mes. Este proyecto es enteramente contrario á los inalienables é imprescriptibles derechos de la Iglesia, entre los cuales se cuenta el de propiedad, que incluye el de adquirir y poseer bienes temporales y el de exigir á todo deudor el pago de los créditos contra el mismo.

El artículo 38 del Código civil vigente, dice á la letra: «Las personas jurídicas pueden adquirir y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles y criminales, conforme á las leyes y reglas de su constitución.»

«La Iglesia se regirá en este punto por lo concordado entre ambas potestades.»

Ningún contrato puede modificarse por una de las partes sin el consentimiento de la otra, y sin embargo el proyecto de ley sobre caducidad y prescripción de créditos contra el Estado hace

caso omiso del derecho de la Iglesia y de los contratos vigentes con el Estado y somete sus créditos á disposiciones expoliadoras de la propiedad de la Iglesia, la cual no tiene su origen en las concesiones de los Príncipes temporales ni en la autorización de los sumos imperantes de los Estados, sino en la constitución que le dió su Divino Fundador.

Los Prelados de esta provincia eclesiástica nos vemos obligados á protestar contra un proyecto que no se ajusta á las relaciones actuales de concordia entre la Iglesia y el Estado, sino que es propio de aquella triste época de la revolución de Septiembre, en la que con fecha 12 de Agosto de 1871 se exigió la formación de un expediente que sirviera de título de propiedad á los que estábamos en posesión tranquila de bienes de fundaciones piadosas.

Por estas breves consideraciones, los Prelados, que suscriben, esperan del espíritu de rectitud y justicia de las Cortes del Reino, que desecharán el referido proyecto de Ley, en lo que se refiere á la caducidad y prescripción de los créditos que tiene la Iglesia contra el Estado.

Compostela, 30 de Diciembre de 1908.—† JOSÉ, CARDENAL MARTÍN DE HERRERA, *en su propio nombre, y en el de sus sufragáneos de Tuy, Lugo, Orense, Oviedo y Montañedo.*

Exposición de los Prelados de la Provincia eclesiástica de Sevilla.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Arzobispo de Sevilla, en unión con los Obispos sufragáneos de su provincia eclesiástica, estiman necesario demandar la valiosa intervención de V. E. ante los peligros que corren las fundaciones eclesiásticas y otras cargas piadosas de justicia, si se aprueba el proyecto de Ley sobre caducidad y prescripción de créditos contra el Estado, que con fecha 28 de Noviembre último presenta el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

No es nuestro ánimo entrar en el examen de los artículos del susodicho proyecto, porque á más de cansar la atención de V. E., no conseguiríamos la finalidad práctica que perseguimos; bástenos decir que en la parte relativa á los créditos á favor de la Iglesia el proyecto de Ley conculca los derechos imprescriptibles de la misma y altera su situación jurídica, constituida hoy merced á pactos solemnísimos celebrados entre las dos Supremas Potestades, ha-

ciendo lo propio en lo referente al pago de intereses atrasados, al ofrecer la creación de una Deuda sin interés, amortizable trimestralmente por sorteos, garantía ilusoria, dada la forma de consignar su importe en los presupuestos de gastos del Estado. Estos títulos, por la situación actual del Tesoro público, vendrán á ser sin duda, en plazo breve, láminas sin valor, que difícilmente podrán amortizarse.

Que la prescripción que se procura en el mencionado proyecto no tiene fundamento legal, tratándose de créditos á favor de la Iglesia, no necesita de demostración; pues omitiendo las disposiciones del Derecho Romano y nuestra Ley de Partidas, que con razón pueden llamarse fuente y origen del derecho, y fijándose sólo en el Derecho novísimo concordado, que es la legalidad vigente en la materia, resalta el reconocimiento de la subsistencia de estos créditos.

El artículo 39 del Concordato de 1851, dice así: «Iguales disposiciones adoptará para que se cumplan del mismo modo las »cargas piadosas que pesaren sobre los bienes eclesiásticos que han »sido enajenados con este gravamen. El Gobierno *responderá siempre* y exclusivamente de los impuestos sobre los bienes que se »hubieren vendido por el Estado libres de esta obligación».

El Convenio adicional de 1859 consigna categóricamente que «habida consideración á las lamentables vicisitudes por que han »pasado los bienes eclesiásticos..., y deseando asegurar á la Iglesia »*perpetuamente* la pacífica posesión de sus bienes y derechos, y »prevenir todo motivo de que sea violado el Concordato de 1851, »el Gobierno de S. M. C. promete que en adelante no se hará ninguna venta, conmutación ni otra especie de enajenación de los »dichos bienes sin la necesaria autorización de la Santa Sede (artículo 1.º); se obliga á satisfacer á la Iglesia, por razón de las »cargas impuestas, ya sobre los bienes vendidos como libres por ei »Estado, ya sobre los que se le ceden, una cantidad alzada que »guarde la posible proporción con las mismas cargas (art. 11.º), y »que si por disposición de la autoridad temporal, la renta del 3 »por 100 de la Deuda pública llegara á sufrir cualquiera reducción, »se obligaba á dar cuantas inscripciones fueran necesarias para »cubrir íntegramente el importe anual de la renta, la que no había »de disminuir en ninguna eventualidad ni en ningún tiempo» (artículo 9.º)

El artículo 23 del Convenio de 1867, concede al M. Reverendo Nuncio Apostólico en estos Reinos grandes facultades en favor de las Corporaciones eclesiásticas, y el artículo 48 de la Instrucción dictada para el cumplimiento del Convenio Ley dice: «Que siguien»do el espíritu del Concordato y Convenio, se tratará amigable»mente entre el Gobierno de S. M. y el M. R. Nuncio Apostólico »para establecer prudencial y alzadamente lo que proceda respecto »al artículo 18 del Convenio, que es el que trata de láminas é ins»cripciones que debe entregar el Gobierno». Luego si el Gobierno *responderá siempre* de estos créditos, subsistirán hasta que se haya pagado la última de sus cargas; si se compromete á asegurar *perpetuamente* á la Iglesia la pacífica posesión de sus derechos y no hacer cosa alguna sobre la materia pactada sin la necesaria intervención de la Santa Sede, y si se obliga á entregar láminas por todo el valor de los bienes de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad, estos derechos consignados en documentos de la naturaleza de los Concordatos, mientras éstos no sean derogados, no cesan de obligar, y la promulgación se considera siempre como recientemente hecha, y en rigor de principios no pueden ni deben hallarse comprendidos en una Ley como la que proyecta el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

Se opone también á la pretendida caducidad y prescripción el Código Civil vigente: en el artículo 1938 declara subsistentes las prescripciones establecidas en leyes especiales, cuales son las disposiciones de la Iglesia; en el artículo 75 confirma la Real Cédula de 12 de Julio de 1564, ó sea la Ley XIII, tít. I, lib. I, de la Novísima Recopilación, por la que se reconoce el S. C. de Trento como Ley del Reino; y en el artículo 38 dice: «que la Iglesia se regirá »por lo concordado entre ambas Potestades». Luego, según el Código Civil, tratándose de bienes eclesiásticos, que son bienes espirituales ó espiritualizados, no puede resolverse su caducidad por una Ley, sino por un Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno español.

Corroboran todo lo dicho y son contrarios á los plazos y condiciones señalados en el proyecto la Ley de 30 de Mayo de 1855, que conceptúa la presentación de documentos que anteriormente hubiesen sido reconocidos;—y á propósito de esto no será ocioso recordar la forma como se llevó á cabo la desamortización, apoderándose violentamente de los bienes, y la dificultad con que tropie-

zan los Prelados para aportar los justificantes que se le reclaman por haberse apoderado de sus archivos, que no han sido devueltos: —la Real orden de 25 de Febrero de 1863, que declara que el artículo 18 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 no es aplicable á las cargas de justicia, cuales son las de los bienes de la Iglesia; y hasta los hombres más exaltados en materia de desamortización no dan por extinguidas totalmente estas cargas, como lo demuestra el artículo 5.º de la Orden dictada por el Gobierno Provisional de 28 de Febrero de 1869.

Pasando en silencio, por no ser muy prolijos, el R. D. de 14 de Mayo de 1843, en el que se obliga el Estado á levantar las cargas que pesaban sobre los bienes vendidos del Clero y de las Comunidades religiosas, la Ley de 11 de Julio de 1856 emitiendo á favor de las Corporaciones eclesiásticas láminas intransferibles, las sentencias del T. C. A. de 26 de Septiembre de 1894 declarando el derecho de las Cofradías y Obras Pías para cobrar las láminas de la Deuda y la de 14 de Mayo de 1897 reconociendo también á los Conventos de que se incautó el Estado, bastaría invocar contra el proyecto del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la Ley de 14 de Agosto de 1904 y la doctrina sancionada por el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo de Justicia, cuando declara que la situación jurídica sobre los bienes eclesiásticos no puede modificarse á merced del Gobierno español, obligado como está á cumplir lo que convino con la Santa Sede.

Pero hay más, Excmo. Sr.: Ninguno de los requisitos para la prescripción concurren en los créditos que tiene la Iglesia contra el Estado. La Iglesia, digámoslo así, tiene su demanda de reclamación en autos á la vista, esperando siempre alguna providencia que deba dictar el Juez, y si no procede la caducidad de la instancia cuando el pleito queda sin curso por fuerza mayor ó por cualquiera otra causa independiente de la voluntad de los litigantes, nos bastará aducir contra la proyectada prescripción el fundamento de derecho contenido en este precepto judicial. La verdadera causa de que créditos tan sagrados no se hayan satisfecho ha sido y sigue siendo la fuerza mayor del Estado y la ineficacia de las gestiones de la Iglesia.

Prueba irrefragable de esta verdad es que apenas tomé posesión de esta Diócesis y me informé del procedimiento que siguen las Delegaciones de Hacienda en la incautación de fincas, transmisio-

nes y redenciones de censos pertenecientes á Capellanías colativo-familiares, á las de derecho eclesiástico y á Memorias de Misas, me vi precisado á acudir al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia solicitando su amparo á favor de los derechos conculcados de la Iglesia, y á pesar de haber transcurrido varios meses, no he recibido contestación á mi demanda ni he visto el remedio de los males que denunciaba.

Por todo lo expuesto, imploramos los oficios protectores de V. E. y nos permitimos proponerle un plan de arreglo que había de ser más beneficioso para la Iglesia y el Estado. Ya que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se propone en su proyecto de Ley, según consigna en el preámbulo del mismo, esclarecer los arrastres y resultas históricas de nuestro pasado en orden á la economía nacional, para desprenderse del peso muerto que agobia la distribución de nuestros gastos, juzgamos conveniente que para conseguirlo se nombre la Comisión mixta que determina el artículo 11.° de la Ley de 4 de Abril de 1860 y que practique una revisión de todos los créditos á favor de la Iglesia y Corporaciones ó Comunidades eclesiásticas, procediendo además á hacer un examen de las adiciones de los inventarios para que, conocido exactamente el Haber de cada Diócesis, se acuerden con el M. Rdo. Nuncio de Su Santidad los plazos prudenciales para el pago, según lo permitan las necesidades del Tesoro, no sin antes disponer cese el actual estado de cosas que lesiona en sumo grado la extricta justicia y altera la perfecta inteligencia y concordia entre las dos Potestades, que en todo tiempo ha sido el objeto preferente de la solicitud de la Iglesia.

Esperamos de las sabias y solícitas gestiones de V. E. el éxito que deseamos y que urge para salvar las interesantísimas fundaciones y otras cargas de justicia que se hallan á cargo de los Prelados, y muy amenazadas hoy en su existencia por el proyecto de Ley, cuya modificación solicitamos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Sevilla 28 de Diciembre de 1908.—Excmo. Sr.: Por sí y en nombre y con autorización de los Obispos de *Córdoba*, *Cádiz*, *Tenerife*, *Badajoz* y *Vicario Capitular de Canarias*.—† ENRIQUE, *Arzobispo de Sevilla*.

MONTEPÍO DEL CLERO VALENTINO

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

(CIRCULAR)

Para cumplir el artículo 93 del Reglamento y manifestar el estado de nuestro Montepío damos los datos siguiente:

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1908

	CAPITAL				TOTALES	
	Permanente.		Para atenciones.			
	Ptas.	*Cs.*	*Ptas.*	*Cs.*	*Ptas.*	*Cs.*
Del trimestre anterior.....	149 019	'84	991	'05	150.010	'89
Octubre, Noviembre y Diciembre.	2.137	'00	2.412	'45	4.549	'45
TOTAL.....	151.156	'84	3.403	'50	154.560	'34
Gastos, 320; pensiones, 1.803'50; sobrantes capitalizados, 1.280..	»		3.403	'50	3.403	'50
CAPITAL EXISTENTE....	151.156	'84	0.000	'00	151.156	'84
Colocación						
En títulos de la Deuda 4 % Interior por valor de 200.000 pesetas nominales.....	140.387	'05	»		140.387	'05
En efectivo según arqueo de hoy.	10.769	'79	»		10.769	'79
CAPITAL EXISTENTE IGUAL ..	151.156	'84	»		151.156	'84

PENSIONES

Se han abonado, por pensiones, 1.803'50 pesetas á los señores socios siguientes: D. Manuel Doménech Sorli, 69 ptas.; D. Vicente Martínez Martí, 69; D. José Belenguer Taléns, 69; D. José Ivars Castells, 69; D. Emilio Bataller Todo, 69; D. Salvador Cavanilles

Borrull, 69; D. José Gregori Muñoz, 69; D. José Ribera Sanz, 69; D. Francisco Pellicer Aranda, 69; D. Leopoldo Martínez y Martínez, 69; D. Francisco Sellés Segarra, 69; D. Miguel Berenguer Pérez, 69; D. Zacarías Alcocer Prats, 138; D. Ignacio Sancho Chova, 138; D. Joaquín Alcaide Ibáñez, 138; D. Salvador Ferrandis Bonet, 138; D. Manuel A. Gilet Mora, 138; D. Enrique Sarthou Monfort, 127'50; D. Vicente Antoni San Antonio Pichó, 82; don José Ripoll Ramón, 42, y D. Arcadio Juan Garrigós, 34.

NUEVOS SOCIOS

Han sido admitidos en este Montepío como pensionistas los señores siguientes: D. José Llompart Ferrer, D. José Antonio Espada Escalante, D. Pedro Vicente Puig Alonso, D. Vicente Ballester Gil, D. José M.ª García Angel, D. José M.ª Pérez Mantecón, don Miguel Gozalbez Lucas, D. Manuel Cortell Gómez, D. Roberto Jover Pérez, D. José Legua Barberá, D. Salvador Matéu Cubclls, D. José Cuallado Terranegra y D. Elias Olmos Canalda.

NECROLOGÍA

En el último trimestre han fallecido, D. Vicente Antoni San Antonio Pichó, D. Rafael Merín Richart, D. Enrique Sarthou Monfort y el M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá Abad, ex presidente del Consejo del Montepío y entusiasta propagador de esta obra.

Roguemos incesantemente al Señor les conceda el descanso eterno. R. I. P.

Valencia 31 de Diciembre de 1908.—*El Secretario*, Vicente Monllor, presbítero.

Peregrinación espiritual á Lourdes

Con motivo de cerrarse el próximo día 11, el Jubileo de la Virgen de Lourdes ha surgido la idea que se ha propagado por todo el orbe católico, de verificar dicho día una peregrinación espiritual que se una en deseo á los que de hecho asistan á la conclusión de las fiestas jubilares.

A ello se refiere la siguiente hermosa carta en que el Sumo Pontífice aprueba tal proyecto, prometiendo ser uno de los peregrinos y ofrecer por tal intención el Santo Sacrificio en tan señalado día:

«Vaticano, 16 Noviembre de 1908, día de la Misa Jubilar de Su Santidad.—Ilmo. Sr. Conde Juan Acquaderni: El Sumo Pontífice Pío X se unirá en espíritu á los que se adhieran á la peregrinación espiritual de Lourdes y á los peregrinos que el día 11 de Febrero de 1909 se postren á los piés de la blanca Reina de los Pirineos, en cuyo día termina en el templo de la augusta Virgen la solemnidad del año jubilar de las apariciones.

Mientras éstos asisten á la Santa Misa, Su Santidad aplicará el augusto Sacrificio por la intención de los peregrinos, que es también la suya.

Y, á fin de que tal unión de espíritu entre el Padre y los hijos se manifieste también de un modo sensible, faculta á Mgr. Andrés Jacinto Longhin, Obispo de Treviso, Presidente de la Comisión internacional de la Peregrinación espiritual, celebrante en Lourdes, la facultad de conceder á los millares de devotos de María Inmaculada que se hallen presentes á tan solemne manifestación de amor y de fe, la Bendición Papal con Indulgencia plenaria para todos aquellos que, confesados y comulgados, rueguen á Dios conforme á su intención. Cuya indulgencia hace extensiva á todos aquellos que, confesados y comulgados, se unan en espíritu en dicho día, ó bien en el Domingo siguiente, á los peregrinos, y oren por la intención de Su Santidad.

Con sentimientos del mayor respeto me repito Humildísimo Siervo, *Juan Bressan*, Capp. Secr. de Su Santidad.»

En Valencia, donde tanta devoción se tiene á la Inmaculada,

este pensamiento ha tenido acogida entusiasta, proyectándose darle expresión de un modo solemne en la fiesta que ha de celebrarse en la iglesia de Santa Catalina, donde se halla establecida la Congregación de Nuestra Señora de Lourdes.

Los que no tengan facilidad de asistir á estos cultos basta que ofrezcan la Comunión por la intención indicada. Valencia, que ha llevado este año jubilar á los pies de la Virgen en piadosa peregrinación cerca de cuatro mil personas, llevará en espíritu á todos sus católicos hijos á la Santa Gruta de Massabielle el día 11 de Febrero.

NOTICIAS

Sufragios por las víctimas de los terremotos de Italia. —El martes día 26 del pasado Enero se celebró en la Santa Metropolitana Basílica un solemne funeral en sufragio de las víctimas de los terremotos de Italia, dispuesto por el excelentísimo Cabildo y por iniciativa del Rdmo. Sr. Arzobispo.

Asistieron el Excmo. Prelado, que ofició en el responso final, y los Rdmos. Sres. Obispos de Urgel y Loryma, las autoridades militares, civiles, judiciales y académicas, representación del cuerpo consular, de la Cruz Roja y de ambos cleros secular y regular.

Presentación de nuevos Prelados.—Con fecha 9 del mes corriente publicó la *Gaceta de Madrid* los decretos nombrando para la Iglesia y Obispado de Barcelona, vacante por defunción del Emmo. Sr. Cardenal Casañas, al Excmo. Sr. D. Juan Laguarda y Fenollera, Obispo de Jaén; para la Iglesia y Obispado de Jaén, vacante por traslación del Excmo. Sr. D. Juan Laguarda, al Ilustrísimo Sr. D. Juan Manuel Sanz y Saravia, Obispo de León; para esta vacante al M. I. Sr. D. Ramón Guillamet y Comas, Dignidad de Maestrescuela de la Catedral Metropolitana de Tarragona; y para la Silla y Obispado de Canarias al M. I. Sr. D. Adolfo Pérez Muñoz, Dignidad de Maestrescuela de la Catedral de León.

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS, 11 —VALENCIA

Epoca II. Martes 16 de Febrero de 1909 N.u 1579

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Instrucción pastoral al Clero sobre predicación de la divina palabra.—Circular número 36 del Rmo. Prelado: Sobre la Santa Cuaresma.—S. C. del Santo Oficio: I. Sobre denegación de sepultura eclesiástica. II. Aclaraciones al indulto para la celebración de Misas de Navidad en ciertos oratorios. III. Indulgencias á una jaculatoria al S. C. de Jesús. IV. Indulgencias á los doce sábados de la Inmaculada.—Peregrinación Regional á Nuestra Señora de los Desamparados.—Noticias.

INSTRUCCIÓN PASTORAL

Á NUESTRO AMADÍSIMO CLERO DIOCESANO

SOBRE PREDICACIÓN DE LA DIVINA PALABRA

Entre los medios que el Señor ha dejado á sus ministros para trabajar en la grande obra de la salvación de las almas, uno de los más poderosos es la predicación.

Don admirable el de la palabra, por la que el hombre comunica á sus semejantes las íntimas afecciones de su espíritu, tiene, cuando es hablada, tal eficacia y vida, que con razón se considera la Elocuencia como suprema entre

las bellas artes, pues llega á deleitar y conmover más que la Arquitectura con sus monumentos y la Escultura con sus mármoles, la Pintura con sus lienzos y con sus cantos la Poesía. Ella impone silencio á las turbas que se agitan con el sordo rugir del mar, y levanta en alto á las muchedumbres que aplauden delirantes, y trae y lleva al auditorio desde las risueñas perspectivas de cuadros encantadores y apacibles á las hondas emociones de lo trágico, apoderándose de los oyentes y subyugándoles con la magia de su influencia avasalladora.

No es, sin embargo, esta palabra humana la que Nuestro Señor ha dejado á sus sacerdotes como instrumento de salvación. Cualidad nobilísima la elocuencia, se engrandece y agiganta puesta al servicio de la verdad y del bien; pero es patrimonio de muy pocos, y cuando Jesucristo se dirige á sus Apóstoles, y en ellos á todos sus ministros, y les dice: *euntes in mundum universum, praedicate Evangelium omni creaturae* [1], no les encarga que conviertan al mundo por el encanto de la humana elocuencia, sino por la acción de su Espíritu, que hará eficaz la voz del predicador sagrado, según lo expresa el Apóstol: *non in persuasibilibus humanae sapientiae verbis, sed in ostensione spiritus et virtutis* [2].

Invitados á ello por la proximidad de la Cuaresma, que es período especialmente dedicado por los operarios evangélicos á sembrar con mayor abundancia en las almas esa simiente divina, os vamos á dirigir acerca del particular, amadísimos cooperadores y hermanos nuestros, algunas sencillas reflexiones, que vuestra docilidad y buena disposición han de hacer más provechosas, como firmemente lo esperamos.

---

1 Mar., XV, 15.
2 I Corinth., II, 4.

I

Quede, ante todo, establecido que la obligación de predicar es de todo sacerdote, é importantísima. Convertir á los pecadores, perfeccionar á los justos, enseñar el camino del cielo á los ignorantes, despertar, con el recuerdo de tremendas verdades, á los dormidos en la indiferencia, ¿puede darse cosa más propia del ministro de Jesucristo? Sólo razonables y graves impedimentos pueden apartar de la predicación al sacerdote, y esto es difícil que ocurra de un modo absoluto. ¿Quién será el que alguna vez no pueda, por ejemplo, dirigir una plática de edificación á los fieles, ó enseñar la doctrina á los niños é ignorantes? Actos son éstos, á los cuales se acomoda muy bien el oficio de predicador, y en muchos casos con más provecho que con otros sermones muy entonados y grandilocuentes.

Esta obligación es tan trascendental, que los Apóstoles la consideraron como superior á la administración y gobierno de los bienes de la Iglesia, obedeciendo el nombramiento de los diáconos al deseo de no substraerse á ella: *Non est aequum nos derelinquere verbum Dei et ministrare mensis* [1].

El mismo Apóstol San Pablo, acabado modelo del predicador cristiano, estaba tan penetrado de esta gravísima carga de su ministerio, que dice estas palabras, muy dignas de nuestra meditación: *Nam si evangelizavero, non est mihi gloria: necessitas mihi incumbit: vae enim mihi est, si non evangelizavero* [2].

Mas el deber general en este punto ha sido precisado por la Iglesia de modo especialísimo, respecto de los que tienen cura de almas. En tres sesiones, la V, la XXII y XXIV, habla de ello el Santo Concilio de Trento, cuyas

---

1 Act., VI, 2.
2 II Corinth., IX, 16.

son estas palabras: "Todos los que tienen cura de almas, por sí ó por otras personas idóneas, si estuvieren legítimamente impedidos, á lo menos los domingos y festividades solemnes, según su capacidad y la de sus ovejas, instruyan con palabras edificantes á los fieles que les están encomendados, enseñándoles lo que deben saber todos para salvarse y anunciándoles, en pocas y sencillas palabras, los vicios de que deben huir y las virtudes que han de practicar para librarse de las penas eternas y alcanzar la gloria del Cielo. Y si alguno fuese negligente en cumplirlo... no omitirá la providencia y solicitud pastoral de los Obispos el procurar que no se verifique lo de la Santa Escritura: *Los párvulos pidieron pan y no había quien se lo repartiese*. Por tanto, si amonestados del Obispo faltasen tres meses á esta obligación, serán compelidos á cumplirla por censura eclesiástica ú otras penas al arbitrio del Obispo, pagando aún, si pareciese conveniente, un decente estipendio de los frutos de sus beneficios á otro que desempeñe aquel ministerio, hasta que arrepentido el titular cumpla con su oficio [1].„ "Manda el Santo Concilio á los Pastores y á cada uno de los que tienen cura de almas, que á menudo *inter Missarum solemnia*, ó por sí ó por otros, principalmente los domingos y días festivos, expliquen algo de lo que se lee en la Misa, declarando algún misterio de este Santo Sacrificio [2].„

No son menos terminantes las palabras de Inocencio III en la Constitución *Apostolici ministerii* [3], dirigida á los Obispos de España: "No sin profunda pena hemos sabido que algunos párrocos omiten una cosa tan de su obligación como es el predicar la divina palabra, bajo el pretexto de una costumbre que podrá ser inmemorial, pero que es mala, ó alegando que su predicación no es necesaria habiendo en otras iglesias gran número de ser-

---

1 Sess. V, c. II.
2 Sess. XXII, c. VIII.
3 13 Mayo 1723.

mones y existiendo personas que instruyen á los niños en los misterios de la fe hasta en las plazas públicas. Para que tan grave mal no se consolide por tan vanas razones, mandamos terminantemente á los Obispos de España que obliguen sin excusa á los que tienen cura de almas á que ejerzan por sí mismos este ministerio; y si estuviesen legítimamente impedidos, por otros idóneos que les suplan. Y si hubiere algunos que no pudiesen predicar por ser para ello inhábiles, procuren los mismos Obispos nombrar personas que les suplan á costa de los párrocos no idóneos, debiendo, en adelante, ser nombrados para beneficios con cura de almas tan sólo aquéllos que por sí mismos puedan desempeñar este oficio.„

Benedicto XIV, en la Constitución *In supremo*[1], confirmó estas disposiciones; y omitiendo otros testimonios, que sería fácil acumular, bastará referirnos á la hermosa Encíclica *Acerbo nimis* de nuestro Santísimo Padre Pío X, en la cual, además de tratar expresamente de la enseñanza catequística para niños y para adultos como de dos distintas obligaciones de los que tienen cura de almas, recuerda y encarece en términos muy apremiantes y graves la de la predicación impuesta á los mismos por el Tridentino, añadiendo esta formal admonición á los Obispos: «Ahora, obligación vuestra es procurar, cada cual en su propia diócesis, que estas prescripciones se cumplan enteramente y sin tardanza.»

En vista de tan claros testimonios y del encargo que en ellos se hace á los Prelados, Nós intimamos aquí á Nuestros venerables Párrocos, Ecónomos y Encargados de Parroquias la estrecha é ineludible obligación que tienen de predicar al pueblo fiel en todos los domingos y fiestas de precepto, á tenor de las disposiciones preinsertas; advirtiendo que esta obligación es distinta de la que tienen de enseñar el Catecismo á los niños y rudos,

---

1 23 Sep. 1724.

y en acto separado á los adultos, como lo hacemos constar expresamente en los autos de la Santa Pastoral Visita.

II

En las palabras que hemos citado del Santo Concilio de Trento se expresa, no sólo la obligación de predicar, sino también la materia y el modo con que debe hacerse ordinariamente. Las cosas necesarias para la salvación, los vicios que deben evitarse y las virtudes que se deben adquirir, el recuerdo saludable de los novísimos, son los puntos principales que han de servir de tema preferente á la oratoria sagrada, así como la vida de Jesucristo y la de los Santos explicada en homilías sobre el Evangelio y en panegíricos.

No podemos resistir al deseo de copiar unas palabras del inmortal Pío IX, que á este punto se refieren, tomándolas de la Carta circular dirigida por la Congregación de Obispos y Regulares á los Obispos de Italia y á los Superiores de Ordenes religiosas, sobre la predicación sagrada [1]: *Non nosmetipsos, sed Christum crucifixum praedicantes sanctissima religionis nostrae dogmata et praecepta juxta catholicae Ecclesiae et Patrum doctrinam, gravi ac splendido orationis genere, populo clare aperteque annuncient; peculiaria singulorum officia accurate explicent, omnes e flagitiis deterreant, ad pietatem inflamment, quo fideles Dei verbo salubriter refecti, vitia omnia declinent, virtutes sectentur, atque ita aeternas poenas evadere et coelestem gloriam consequi valeant.*

Fácilmente Nos explicamos la inclinación de algunos oradores á predicar sobre puntos hoy del agrado de ciertas gentes y que ofrecen, sin duda, singular atractivo para los estudiosos, como son los de filosofía, sociología, etcé-

---

1 Enclcl. 6 Nov. 1846.

tera; pero además de la dificultad que tales asuntos entrañan para ser tratados bien y de la inconveniencia de agitar en la cátedra de la verdad santa é inmutable cuestiones que Dios entregó á las disputas de los hombres, son de escasa ó ninguna utilidad á la generalidad de los fieles. No con sutilezas, alambicamientos y novedades se gana el corazón de los oyentes, sino con aquellos acentos fervorosos dictados al orador sagrado por la unción que presta únicamente el considerarse investido de la representación del mismo Cristo: *pro Christo ergo legatione fungimur* [1].

El género llamado *Conferencias* y dedicado de ordinario á exponer de un modo más científico y fundamental algunos puntos del dogma ó de polémica religiosa, lo consideramos útil en ocasiones; pero por las especiales condiciones que exige, así de peculiar competencia en el orador como de oportunidad en los temas, mandamos se pida en cada caso para ello nuestra especial licencia.

Esto mismo, todavía con mayor razón, ordenamos respecto de la predicación de oraciones fúnebres.

Y como en la elección de materias predicables podrían cometerse algunos abusos, más por poca reflexión ó por deseo vano de brillar que por malicia, encargamos instantemente á los predicadores que, apartándose de cuanto divide y acalora entre sí los ánimos, y ciñéndose á lo que á todos es necesario y provechoso para su santificación y salvación, procuren dar preferencia á lo práctico sobre lo especulativo, y que prediquen sermones nutridos de doctrina, mejor que pulidas peroraciones sobre puntos que más halagan al oído y á la imaginación que conducen al bien de las almas. No olviden lo que decía muy bien San Jerónimo: *docente in ecclesia te, non clamor populi, sed gemitus suscitetur: auditorum lacrymae laudes tuae sint* [2].

---

1 II Cor., V, 20.
2 Ad. Nepot.

Venator animarum llama un comentarista [1] al predicador; y así como el que está de caza cuida no perder tiros haciendo salvas al aire, sino que afinando la puntería procura cobrar el mayor número posible de piezas, así el predicador no pierda de vista las almas de sus oyentes que debe ganar para Dios, ya clavando en ellas el dardo del remordimiento con la pintura de sus vicios y el recuerdo de la eterna justicia, ya hiriéndolas con la dulce herida del amor divino.

La consideración atenta del auditorio y de sus necesidades espirituales debe ser siempre lo que ha de darnos la norma en la elección de materia, de cuyo acierto depende en gran parte el resultado que buscamos.

Y nosotros, preguntaréis, ¿dónde debemos buscar esas materias que sirvan de edificación y sean provechosas? La elección de obras predicables es punto práctico é interesante, sobre el cual quisiéramos que os fijarais atentamente. Los sermonarios, tan abundantes en nuestras bibliotecas, no son todos loables, ni aun creemos que en su mayoría, y nunca debiera aprenderse y repetirse un sermón ya publicado, aunque sea bueno. Lo mejor es—después de la sólida base filosófica y teológica imprescindible—leer mucho la Sagrada Escritura con algún buen comentarista, y los Santos Padres, y esa riquísima colección de obras de nuestros grandes místicos, como Rodríguez, Granada, Avila, Rivadeneira, Nieremberg, La Puente, etc., etc. Hay también, sin duda, autores modernos recomendables, pero en los antiguos está la fuente pura, caudalosa, inagotable [2].

El que dedique cada día un rato á la lectura de dichos autores y haga oración, no se encontrará nunca falto de

---

1 Piconio in II Cor., XII, 14.

2 Buen servicio, entre otros, está prestando al Clero y á las personas piadosas *Et Apostolado de la Prensa*, establecido en Madrid, con la reimpresión en forma fabulosamente económica de varios de estos selectos autores, y con ellos y aun con los opusculitos mensuales del mismo *Apostolado* pueden los Sacerdotes ir formando con suma facilidad una escogida biblioteca.

materia que pueda ser pasto tan sabroso como sólido á la piedad de los fieles.

También es muy útil el estudio del Catecismo; su predicación en forma oratoria se adapta á cualquier género de oyentes, y dada la ignorancia que hoy existe, es muy loable el que se predique Catecismo, mucho Catecismo, según ha inculcado nuestro Santísimo Padre Pío X. Como libros de preparación especial para ello tenemos, además del Catecismo Romano y del muy apreciable Compendio de Mazo, el titulado "De perseverancia„ de Gaume, los de Schmitt, Deharbe, y otros nacionales ó traducidos á nuestra lengua.

III

La consideración del auditorio, al que ha de dirigirse, moverá también al predicador á emplear aquel lenguaje que sea apropiado y conveniente, debiendo preferir de ordinario el que sea sencillo y de fácil inteligencia para todos.

La claridad, que es la primera dote de toda producción intelectual, debe brillar de modo particularísimo en la oratoria sagrada, y á aquélla, si es preciso, se deben sacrificar otras cualidades, aunque sean estimables.

La triste exclamación del profeta: *parvuli petierunt panem et non erat qui frangeret eis* [1], lo mismo puede referirse á los pastores indolentes que no apacientan su rebaño con el pan de la predicación sagrada, que á los inconsiderados que les propinan un alimento que no pueden digerir. Hoy el número de párvulos en el espíritu es muy numeroso, por desgracia, y es preciso recordemos la conducta del Apóstol: *tamquam parvulis in Christo, lac vobis potum dedi, non escam* [2].

Procuremos, sin embargo, que la sencillez y claridad

---

1 Jer. Thren., IV, 4.
2 I Cor., III, 1.

no degeneren en locuciones bajas, impropias del lugar santo, evitando del mismo modo las comparaciones y frases de mal gusto, que en vez de edificar producen menosprecio y acaso escándalo en el pueblo fiel.

Asimismo encargamos que se eviten de un modo absoluto, como cosa indigna de la alteza y santidad del ministerio evangélico, las alusiones á personas determinadas, á cuestiones meramente políticas ó á rencillas locales que tantos disgustos pueden ocasionar á los predicadores, en especial á los párrocos.

IV

Digamos algo, para terminar, de las cualidades personales del orador sagrado, no de las puramente naturales, sino de aquellas que dependen de su trabajo é industria.

El predicador debe estar adornado de ciencia suficiente. ¡Qué escándalo no produciría el que por falta de los conocimientos necesarios se explicase con notorias inexactitudes y llegase quizá á propalar verdaderas herejías, aunque no lo fueran más que materialmente! Y tengan en cuenta nuestros amadísimos sacerdotes que esto es cosa muy fácil en el que antes de subir al púlpito no procura nutrirse de sólidos conocimientos y estudiar con diligencia el asunto de su discurso. Es tan vasto el campo de la doctrina católica; son á veces tan complejos y delicados los conceptos que se enlazan con el tema que de suyo parece más sencillo y trivial, que sólo el hombre de estudio puede correr por sus sendas sin tropiezo. Por esta razón encarecemos muy de veras á todos que, no fiándose de una natural facundia, que muy poco aprovecha y á veces degenera en locuacidad del todo insustancial, preparen con esmero sus pláticas y sermones, y aun los compongan por completo, sobre todo en los primeros años.

Pero más importantes todavía que las disposiciones intelectuales son las que se refieren á la parte moral del orador. No en vano en la clásica definición, que de él dieron los antiguos, se antepone el *vir bonus* al *dicendi peritus*. El orador sagrado debe ser, ante todo, *vir bonus*, el varón justo, el hombre de Dios, lleno de celo de las almas, que va tras de ellas dispuesto á sacrificarse por su bien. Y como el celo es la llama de la caridad, si esta virtud, compendio y vida de todas, no anima nuestro corazón, nuestra oratoria será fría, desvaída, sin unción y sin fruto; repercutirá en los oídos de nuestros oyentes *velut aes sonans aut cymbalum tinniens* [1].

Con razón señalan los místicos, como la principal de las disposiciones para predicar con fruto, la oración. «El primer dictamen que os doy para predicar bien—decía un piadoso autor—, [2] es orar mucho á Dios; el segundo, orar mucho á Dios; el tercero, el cuarto, el décimo, orar mucho á Dios». Penetraos íntimamente de esta verdad, amadísimos hermanos nuestros, y no prediquéis sin antes haber purificado vuestras intenciones y haber caldeado vuestras almas en este horno divino de la oración fervorosa.

Si así lo hacéis, vuestra predicación será desinteresada, pudiendo exclamar con el Apóstol: *non enim quaero quae vestra sunt, sed vos:* [3] un celo incansable animará vuestros trabajos, *loqui ad vos Evangelium Dei in multa sollicitudine;* [4] aspiraréis, no al vano aplauso de los hombres, que pasa, sino á la bendición de Dios, que permanece, *loquimur non quasi hominibus placentes sed Deo;* [5] no empañará vuestros labios la lisonja, *neque fuimus in sermone adulationis*; [6] ni os moverá la ganancia, *neque in*

---

1 I Cor., XIII, 1.
2 P. Lejeune.
3 II Cor., XII, 14.
4 I Tess., II, 2.
5 Ibid., 4.
6 Ibid, 5.

occasione avaritiae; [1] ni os atraerá el brillo de la mundana gloria, *nec quaerentes ab hominibus gloriam* [2]. Predicaréis con sencillez de madre que alimenta á sus pequeñuelos, *tamquam si nutrix foveat filios suos*; [3] y vuestra palabra será, no la palabra del hombre, que se desvanece, *non ut verbum hominum*, sino la palabra augusta y verdadera de Dios *sed sicut est vere verbum Dei* [4].

Para que así sea, recibid la bendición que cordialmente os damos en el nombre del ✠ Padre y del ✠ Hijo y del ✠ Espíritu Santo.

Valencia 14 de Febrero, domingo de Sexagésima de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 36

Para el mejor desempeño del sagrado ministerio de los párrocos y demás sacerdotes durante el próximo período cuaresmal, y con la mira de facilitar á los fieles los medios de cumplir el precepto eclesiástico de la Comunión pascual, fijamos como tiempo hábil para esta desde la primera Dominica de Cuaresma hasta la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús, ambas inclusive; y respecto de facultades extraordinarias y demás instrucciones relativas á este santo tiempo, les remitimos á nuestra *Circular núm. 18*, publicada en el BOLETÍN de 2 de Marzo del año

---

1 Ibidem.
2 Ibid., 6.
3 Ibid., 7.
4 Ibid., 13.

anterior, renovando y confirmando cuanto allí se halla consignado.

Valencia 15 de Febrero de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

E CONGREGAT. S. OFFICII

I

Sobre denegación de sepultura eclesiástica

Utrum catholici, qui cum acatholicis coram haeretico ministro, qua tali, nuptias contraxerunt, et in eiusmodi nuptiis vel expresse consenserunt acatholicae prolium educationi, vel eas de facto in haeresi educari fecerunt, ideoque censuram incurrisse dicendi sunt, si apoplexia tacti et sensibus destituti aut statim aut brevi post discesserint, Ecclesiae minime reconciliati et quin resipiscentiae signa unquam dedissent, donari possint sepultura ecclesiastica et exequiis nec ne:

Eminentissimi DD. Cardinales Inquisitores Generales, re in generali conventu huius Supremae Congregationis habito feria IV, die 8 mensis Maii 1907, mature discussa, respondendum decreverunt: *Negative.*

PETRUS PALOMBELLI, *Notarius.*

II

Aclaraciones al indulto para celebración de las tres Misas de Navidad en los oratorios de religiosas y otros

Feria V, die 1 Augusti 1907.

SSmus. D. N. D. Pius divina providentia PP. X in solita audientia R. P. D. Adsesori S. Officii impertita, ad fovendam fidelium pietatem eorumque grati animi sensus excitandos pro ineffabili divini Verbi incarnationis mysterio, motu proprio, benigne indulgere dignatus est ut in omnibus et singulis sacrarum virginum monasteriis clausurae legi subiectis aliisque religiosis institutis, piis domibus

et clericorum seminariis, publicum aut privatum Oratorium habentibus cum facultate sacras Species habitualiter ibidem asservandi, sacra nocte Nativitatis D. N. I. C. tres rituales Missae vel etiam, pro rerum opportunitate, una tantum, servatis servandis, post hac in perpetuum quotannis celebrari sanctaque Communio omnibus pie petentibus ministrari queat. Devotam vero huius vel harum Missarum auditionem omnibus adstantibus ad praecepti satisfactionem valere eadem Sanctitas Sua expresse declarari mandavit. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Hoc decreto evulgato, quae sequuntur dubia fuerunt proposita:

I. An indultum importet facultatem tres Misas, vel unam tantum pro rerum opportunitate celebrandi *etiam apertis Oratoriorum ianuis?*

II. An indultum *Oratoriis* concessum extendi possit ad *ecclesias* Religiosorum, quae publico fidelis populi usui inserviunt.

SSmus D. N. Pius Papa X in audientia R. P. D. Adsessori Sancti Officii die 26 mensis Novembris anno 1908 concessa respondit:

Ad I. Negative.

Ad II. Negative, salvo tamen Religiosorum privilegio in media nocte Missam celebrandi.

ALOISIUS CASTELLANO, *Notarius.*

L. ✠ S.

III

Indulgencia de 300 días por una jaculatoria al S. C. de Jesús

Die 26 Novembris 1908.

SSmus. D. N. D. Pius div. prov. Papa X, in audientia R. P. D. Adsessori S. Officii impertita, benigne concessit indulgentiam trecentorum dierum, defunctis quoque applicabilem, ab universis christifidelibus toties lucrandam, quoties corde saltem contriti, iaculatoriam precem, *Tutto per voi, Cuore sacratissimo di Gesú,—todo por Vos, Corazón sacratísimo de Jesús*—devote recitaverint. Praesenti in perpetuum valituro absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibūscumque non obstantibus.

ALOISIUS CAN. GIAMBENE, *Substitutus pro Indulgentiis.*

L. ✠ S.

IV

Indulgencia plenaria por los doce sábados antes de la Inmaculada

Die 26 Novembris 1908.

SSmus. D. N. D. Pius div. prov. Papa X, in audientia R. P. D. Adsessori S. Officii impertita, universis christifidelibus qui duodecim sabbatis haud interruptis ante festum Immaculatae Conceptionis B. Mariae Virginis, confessi ac S. Synaxi refecti, sive precibus sive piis meditationibus ad honorem eiusdem B. Virginis absque macula originalis culpae conceptae, vacaverint, et ad mentem Summi Pontificis pias ad Deum preces effuderint, plenariam indulgentiam, defunctis quoque applicabilem, singulis memoratis sabbatis lucrifaciendam, benigne concessit in perpetuum absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

ALOISIUS CAN. GIAMBENE, *Substitutus pro indulgentiis.*

L. ✠ S.

Peregrinaclón Regional á Nuestra Señora de los Desamparados

Con la bendición del Excmo. y Rmo. Prelado de la diócesis, y coincidiendo con la próxima Exposición, se ha proyectado celebrar una gran Peregrinación de las provincias del antiguo reino de Valencia, al Santuario de nuestra excelsa Patrona.

La idea ha producido general entusiasmo y los trabajos de organización se llevan con actividad, estando á cargo de los presbíteros D. Alejandro Fabregat y D. Juan Bautista Gironés el disponer todo lo conveniente para que esta manifestación de amor á la Patrona de Valencia sea grandiosa y digna.

La Peregrinación tendrá lugar los días 8, 9 y 10 del próximo mes de Mayo.

Para la organización y propaganda se están formando juntas locales, de cuya cooperación entusiasta se esperan grandes resultados.

NOTICIAS

Una Misa gregoriana.—El día 12 del actual celebró el aniversario por los socios difuntos el Montepío del Clero Valentino en la iglesia parroquial de San Bartolomé, y por disposición del Consejo directivo fué cantada la Misa de *Requiem* por nutrido coro de tiples, tenores y bajos, con extricta sujeción á las reglas del canto gregoriano.

La Misa y el responso final fueron admirablemente interpretados por dichos cantores, y sería de desear que labor tan meritoria encontrara apoyo en los señores curas de las parroquias de Valencia y pueblos importantes de la diócesis, obligados más que nadie á hacer cumplir las reglas terminantemente prescritas en el *Motu proprio* de S. S. Pío X.

Concurso á Curatos.—Los días 10 y 11 del presente y conforme á lo anunciado en el edicto de convocatoria, se celebraron en el Palacio Arzobispal los ejercicios del Concurso á curatos vacantes en la diócesis.

Los firmantes del Concurso han sido 406, no habiendo acudido á los ejercicios por causas imprevistas 11.

Una parte de los señores concursantes fué instalada en los salones de la Biblioteca, ocupando los restantes el salón de Obispos.

Los ejercicios fueron presenciados por los Excelentísimos y Reverendísimos señores Arzobispo de la diócesis y Obispo de Loryma acompañados por los doce señores Jueces Prosinodales.

El del primer día versó sobre materias dogmáticas y morales y caso de conciencia, concediéndose para él cinco horas y el del segundo consistió en traducción de un punto del Catecismo de San Pío V y composición de una plática sobre el tema: «Beati pacifici, quoniam filii Dei vocabuntur».

Ayer lunes dieron comienzo los señores Prosinodales al examen de los trabajos escritos, reuniéndose por la mañana un tribunal encargado de la calificación del ejercicio del primer día, y por la tarde el que ha de juzgar la traducción y plática, ambos presididos por nuestro Excmo. Prelado.

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS, 11—VALENCIA

Epoca II. Lunes 1.º de Marzo de 1909 N.º 1580

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Exhortación cuaresmal del Rvmo. Sr. Arzobispo sobre la virtud de la penitencia.—Tribunal eclesiástico: Cédula de citación.—El Emmo. Cardenal Sancha.—Noticias.

EXHORTACIÓN CUARESMAL

SOBRE LA VIRTUD DE LA PENITENCIA

El Arzobispo de Valencia

al pueblo fiel de su Diócesis

AMADOS HIJOS EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO: Aun no del todo desvanecidos en el espacio los halagadores ecos de los alegres cánticos con que la Iglesia ha celebrado el Natalicio temporal del Hijo eterno de Dios, y vivas todavía en nuestras almas la dulcedumbre y suavidad de que las ha inundado la contemplación de tan tiernos misterios, he ahí que, al avecinarse la Cuaresma, cual si todo cambiara súbitamente de aspecto, la misma

Iglesia se dirige á sus fieles hijos llamándolos con voz austera al recogimiento y á la penitencia. Anuncios venturosos de paz y tranquilidad acompañaron á la celebración de aquellas festividades: presagios fatídicos de guerra y de combate parecen ser el aparato litúrgico y las severas ceremonias que se emplean en el culto sagrado desde el principio de este período del año cristiano.

Con todo, lejos de existir contradicción, como pudiera quizá pensar algún entendimiento superficial, entre el espíritu que anima y guía á la Iglesia en una ocasión y otra, antes reina en ambas la más hermosa harmoníá, la identidad más perfecta. Como *Príncipe de la paz*[1] había sido vaticinado por el Profeta el Mesías Redentor del mundo; *paz en la tierra á los hombres de buena voluntad*[2] cantaron los coros angélicos, al nacer en Belén el Deseado de los collados eternos; y sin embargo, Él afirmó de sí mismo, como leemos en el Evangelio de San Mateo: *No tenéis que pensar que yo haya venido á traer la paz á la tierra; no he venido á traer la paz, sino la guerra*[3]; ó como se lee en San Lucas: *¿Pensáis que he venido á poner paz en la tierra? No, sino desunión: así os lo declaro*[4].

No se encierra en esto ningún misterio impenetrable, amados hijos nuestros Lo que hay es que existe una falsa paz y una paz verdadera, y por destruir aquélla y establecer el imperio de ésta fué por lo que, *á impulsos de las entrañas misericordiosas de Dios, vino á visitarnos de lo alto el Sol de Oriente*, Cristo Señor Nuestro, *para alumbrar á los que yacían en las tinieblas y en la sombra de la muerte, para enderezar nuestros pasos por el camino de la paz*[5]. A esta paz referíase el divino Salvador cuando en aquella sublime despedida de la noche de la Cena, víspera de su Pasión sacratísima, dijo á sus Apóstoles:

---

1 Isaí., IX, 6.
2 Luc., II, 14.
3 Math., X, 34.
4 Luc., XII, 51.
5 Luc., I, 78 et 79.

Os dejo la paz, os doy mi paz; no os la doy Yo como la da el mundo[1]. Contra esta paz del mundo fué toda su vida una continua pelea, desde el momento mismo en que tomó la humana naturaleza hasta que con su muerte *restableció la paz entre cielo y tierra por medio de la sangre que derramó en la cruz*[2]. Reina, pues, absoluto antagonismo entre la paz de Dios y la paz del mundo: la paz del mundo es falsa, como fundada sobre la movediza arena de las pasiones humanas; la paz de Dios es verdadera, como basada en su amistad y gracia: la paz del mundo es vana, porque no es más que ficción y apariencia; la paz de Dios es sólida, porque está llena y colmada de bienes imperecederos: la paz del mundo es fugaz y efímera, como todo cuanto de él depende; la paz de Dios es, como Él mismo, eterna.

Pero esta paz de Dios, en cuya consecución y conservación está cifrada nuestra dignidad de hijos suyos adoptivos, hállase en constante peligro, porque mientras caminamos sobre la tierra no cesan de hostilizarnos sin tregua, como no sea tregua traicionera, el demonio, enemigo irreconciliable de Dios y de sus servidores; el mundo, cuyas máximas corrompidas son germen fecundo de perturbación y desorden; y con mayor tenacidad todavía la carne, cuyas concupiscencias, á manera de enemigos domésticos, traen constantemente soliviantados y revueltos los apetitos y pasiones de nuestra débil y menguada naturaleza. Diríase con toda propiedad que la paz espiritual ha de ser una paz armada: diríase que adrede ha sido formulado, como síntesis de maravillosa estrategia para la vida militante del cristiano, aquel proverbio de los antiguos: *si vis pacem, para bellum*; porque, en efecto, aparejados hemos de estar en todos los instantes, y arma al brazo en continua vela, para rechazar las embestidas de los enemigos exteriores que intenten por la violencia

---

1 Joan., XIV, 27.
2 Ad Colos., I, 20.

ó la astucia asaltar el castillo de nuestra alma, y para tener á raya á los interiores, que con aquéllos andan siempre en secretas é inevitables connivencias.

¿Cuál es, empero, esa arma de doble efecto que así pueda simultáneamente cohibir los temores de dentro y hacernos, no sólo invulnerables, sino terribles en las batallas de fuera? La Iglesia, nuestra Santa Madre, nos la señala al llamarnos de modo particular en el tiempo cuadragesimal á la práctica de *la penitencia*. Acerca de esta virtud, pues, ajustándonos á los anhelos de aquélla, queremos adoctrinaros convenientemente en la presente *EXHORTACIÓN*, que os dirigimos ansiosos de haceros á todos participantes del ministerio de nuestra palabra, ya que, no pudiendo teneros á todos presentes corporalmente, os llevamos siempre en nuestro corazón, presente Nós entre todos vosotros con el espíritu, *hijitos nuestros*, os diremos con el Apóstol, *por quienes padecemos dolores de parto hasta formar enteramente d Cristo en vosotros*[1].

Es cosa de todo cristiano sabida que sólo hay dos caminos para llegar á la eterna bienaventuranza: la inocencia y la penitencia. Pero, ¡cuán escaso es el número de los que siguen el primero! Sin necesidad de otro testimonio que el de la conciencia propia, puédese afirmar resueltamente que en la inmensa mayoría de los hombres, cuando comienza á despuntar la aurora de la razón, es tan sólo para alumbrar con su luz tibia el tristísimo naufragio de la inocencia bautismal. De suerte que, fuera de un muy contado número de almas extraordinarias en las cuales plugo á Dios Nuestro Señor ostentar por admirable manera las magnificencias de su gracia y á la vez patentizar lo que con el auxilio de ésta y la fiel cooperación á ella puede conseguir la humana flaqueza, fuera de esas almas privilegiadas, decimos, no hay otra vía de salva-

---

1 Ad Galat., IV, 19.

ción para el hombre sino la penitencia, ni otros términos de elección que los expresados por San Agustín en este terrible dilema: *aut pœnitendum, aut ardendum:* ó la penitencia ó el fuego.

Mas, ¿en qué consiste la penitencia? Como quiera que, atendida la etimología de la palabra, penitencia equivale á imposición de castigo ó sufrimiento de pena, la naturaleza de la culpa—de la que pena y castigo son natural é inseparable consecuencia—ha de darnos la contestación satisfactoria á aquella pregunta. Ahora bien, amados hijos nuestros: la culpa de que tratamos, ó sea el pecado, no es simplemente un desviarse el hombre de la norma de las acciones prescrita por el Soberano Hacedor á la criatura racional y extraviarse y perderse por los tortuosos senderos de la maldad, que conducen á abismos de eterna desventura; es algo más, es mucho más que eso, porque es rebelión insensata de la criatura contra el Criador y ofensa desatinada á su majestad infinita, es transgresión de su voluntad santísima y violación de su eterna justicia.

No basta, pues, no puede bastar que el pecador abandone los caminos de la iniquidad, aunque á ese abandono acompañe el propósito firme de mudar de vida. Este ha sido cabalmente uno de los errores capitales de las sectas protestantes, y en especial de Lutero y sus secuaces, los cuales, después de haber proclamado aquel absurdo "peca fuertemente y cree más fuertemente", pretendieron hacer consistir la virtud de la penitencia en el solo cambio de obras ó, como decían, en una "mera resipiscencia".

Contra ellos levantó la voz de su magisterio infalible la Iglesia católica, congregada en aquella gloriosísima é inmortal asamblea de Trento, enseñando que la penitencia no sólo incluye la separación del pecado y el propósito y principio efectivo de una vida nueva, sino además el aborrecimiento de la antigua[1]. Este es el concepto ge-

---

1 Ses. XIV, c. 4.

nuino que siempre se ha tenido de la virtud de que tratamos, ya que, como en el mismo lugar enseña el santo Concilio, el hombre pecador ha debido practicarla en todo tiempo desde el principio del mundo para obtener el perdón y reconciliarse con Dios, según se desprende de cuantos pasajes del antiguo Testamento se refieren á la penitencia y que fuera prolijo enumerar.

Nada más expresivo para que con toda claridad comprendáis, amados hijos nuestros, este importante punto de la doctrina católica, que los dos símiles de que ya se había valido San Gregorio el Grande[1] para explicarlo. Una persona, dice el santo Pontífice y Doctor, no borra lo que hubiese escrito en el papel con sólo dejar de escribir, ni tampoco acreedor alguno se da por pagado únicamente con que su deudor no contraiga con él nuevas deudas; del mismo modo, añade, el que ha pecado contra Dios debe borrar con el arrepentimiento las manchas que en su alma ha dejado la culpa, y satisfacer con la expiación, en la medida posible, el ultraje inferido á su Criador y la mengua que, cuanto fué de su parte, causó á su honra y gloria infinitas.

En consecuencia con esta doctrina, el Catecismo Romano[2] fija de una manera precisa los tres fines que debe proponerse el verdadero penitente: *primero*, borrar el pecado, limpiando el alma de toda mancha de culpa; *segundo*, dar á Dios ofendido la satisfacción posible, y *tercero*, recobrar la gracia y amistad de Dios, cuya ira había provocado con la fealdad del pecado. Tales son también los sentimientos de que debe poseerse ei que de veras quiera practicar la virtud de la penitencia para alcanzar aquella paz que es *abundante para los que aman la ley del Señor*[3].

Con lo dicho se descubren ya claramente los dos as-

---

1 Pastor., p. III, adm. 13.
2 Part. II, cap. V, n. 7.
3 Psal. CXVIII, 165.

pectos de la virtud de la penitencia. Por el uno mira y refiérese á la caridad, porque el alma penitente, al considerar la deformidad y trastorno del pecado, se duele, y se entristece, y se avergüenza y confunde de haber agraviado á la hermosura y amabilidad inefables de su amorosísimo bienhechor, de Aquel que la creó con el soplo soberano de su aliento, y la sostiene y vivifica con la eficacia incontrastable de su omnipotencia, y la embelleció y adornó con la esplendente vestidura de la gracia y las ricas preseas de las virtudes. Y hondamente apesadumbrado aborrece y detesta la ruindad y vileza de la culpa y esfuérzase en destruirla y aniquilarla.

Por el otro aspecto, la penitencia mira y se refiere á la justicia, y como que con ella se entrelaza y hermana, como parte de la justicia misma, según enseña el príncipe de la teología católica Santo Tomás de Aquino. Bajo este concepto, sin duda el más propio y adecuado de la penitencia, el pecador siéntese obligado y constreñido á satisfacer á la divina Justicia, á dar á ésta, siquiera en la estrechísima medida de la debilidad humana, la compensación posible, la cual, por ruda y prolongada que fuese, sería siempre limitada é insuficiente, á no participar de los méritos de aquella Sangre,

Cujus una stilla salvum facere
Totum mundum quit ab omni scelere,

"de la cual bastara una gotita para limpiar de toda mancha al mundo entero"[1]. Por eso Tertuliano dijo del pecador que es *homo pœnitentiæ natus*, "hombre nacido para la penitencia", porque debe tenerla por ocupación asidua, por ejercicio cotidiano.

No es, por ende, la penitencia cosa que podamos aceptar ó rechazar á nuestro arbitrio; no es virtud que de-

---

1 Rhytm. S. Thom. ad Ss. Euchar.

penda de nuestra voluntad, aun ayudada de la gracia, y á cuya práctica habríamos de dedicarnos á impulsos de una piedad más ó menos fervorosa. Trátase de una obligación ineludible que hemos contraído al pecar, y nadie se atreverá á excluirse de ella, porque, como dice el libro de los Proverbios, *¿quién es el que puede decir: mi corazón está limpio, puro soy de todo pecado?*[1]. Por eso, aguijadas de santo temor, se han visto almas angelicales entregarse á ásperas penitencias, y sirva de ejemplo San Luis Gonzaga, en quien, según canta la Iglesia en la oración de su oficio, se juntaron por divina maravilla "una admirable inocencia con una penitencia igualmente admirable".

Trátase, amados hijos nuestros, de un deber de extricta justicia, aun después de borrada la culpa; porque es principio rudimentario de doctrina católica que, mediante la absolución sacramental, se perdona—referímonos ahora al pecado mortal—la culpa y pena eterna; más ordinariamente queda lo que llaman los teólogos "reato de pena temporal„, el cual acompaña también á toda culpa leve, y esta pena hay que solventarla *hasta el último cuadrante* [2] en esta vida ó en la otra. ¿Quién puede estar seguro de tener saldada esa deuda, ni aun hallarse tranquilo totalmente de su justificación? ¡Quién! Oid lo que dice el sabio: [3] *de propitiato peccato noli esse sine metu*: "del pecado perdonado no quieras estar sin temor„. Escuchad al grande Apóstol de las gentes [4]: *nihil mihi conscius sum, sed non in hoc justificatus sum: qui autem judicat me, Dominus est:* "no me remuerde la conciencia de cosa alguna, más no por eso me tengo por justificado; pues el que me juzga es el Señor„. Por lo cual, reprendiendo la necia confianza de aquellos cristianos que piensan tener definitivamente arreglado el árduo negocio de

---

1 Prov., XX, 9.
2 Math., V, 26.
3 Eccle., V, 5.
4 I, Cor., IV, 4.

su salvación con recibir la absolución—á las veces Dios sabe cómo—del ministro de la Iglesia, decía San Agustín: *absolutionem damus, securitatem non damus;* "damos la absolución, como dispensadores de las eternas misericordias, pero no damos una completa seguridad„. Antes debemos clamar en todos los instantes de nuestra vida, como clamaba el Santo Rey David, aquel modelo perfecto, aquel dechado acabadísimo de penitentes [1]: *amplius lava me ab iniquitate mea et a peccato meo munda me*: "lávame, Señor, lávame más, más todavía, de mi iniquidad, y límpiame más, más aún, de mi pecado„.

Es además la penitencia remedio eficacísimo contra ulteriores pecados: *Pharmacum maximum* la llamó San Juan Crisóstomo, porque no solamente cura y hace desaparecer las úlceras del alma en tal manera que no queda cicatriz ni huella alguna, sino que preserva de nuevas caídas, y alimenta y nutre y robustece la esperanza de la eterna salud.

Cabalmente las tres obras principales de la penitencia, ó, en lenguaje evangélico, los tres *frutos dignos* de ella, se oponen directa y radicalmente á las tres fuentes de todo pecado: con el *ayuno* y demás mortificaciones corporales se debilitan y enfrenan los ímpetus de la carne, que "como es de vil ralea y de casta de bestias„, según frase del primero de nuestros grandes escritores místicos [2], es menester amedrentarla con castigos para que no solicite al espíritu con sus groseras y torpes incitaciones; con la *limosna* se contraría y hace frente á la ruin codicia y afán desordenado de riquezas y bienes temporales; y con la *oración* se sojuzga y abate el orgullo del corazón, colocando en Dios toda la confianza y buscando en Él estable arrimo y sosiego imperturbable.

Por tal arte domeñados los apetitos inferiores y aca-

---

1 Psal. L, 4.
2 P. Granada.

liado el tumulto de las pasiones, el corazón percibe ya más fácilmente los suavísimos toques y delicados llamamientos de la gracia; y el espíritu, aligerado del peso y molestias de la carne, múestrase dócil á las inspiraciones de lo alto, y corre holgadamente por los caminos de las justificaciones de Dios, y avanza á paso de gigante en las sendas de la perfección cristiana.

Así procedieron los Santos, los cuales, como dice San Ambrosio, no eran de naturaleza más excelente, sino más vigilantes que nosotros: *non naturae praestantioris, sed observantioris*. Mas porque conocían mejor la malicia que entraña el pecado, por leve que sea; porque sabían perfectamente que el *hombre animal no puede ser capaz de las cosas que son del Espíritu de Dios* [1]; porque su humildad les hacía ahondar en el conocimiento de la propia miseria: por eso maceraban sus cuerpos con rigurosas penitencias, se abrazaban con la pobreza voluntaria y pasaban la vida en oración y lágrimas.

¡Oh qué diferencia entre nuestra vida y la suya, amados hermanos nuestros! Viénenos como de molde aquel reproche que á sí mismo se dirigía el grande Obispo de Hipona, considerando el llanto del Príncipe de los Apóstoles: *semel negavit et semper flevit*; *saepe negamus et nunquam flemus*: "negó á Cristo una vez y lloró toda su vida; nosotros le negamos muchas veces y no lloramos una sola vez„.

No que os retiréis á un desierto ó á un claustro para vestir saco y cilicio y someteros á extremosos ayunos; no que vendáis vuestros bienes y los distribuyáis á los pobres para ir mendigando el cotidiano sustento; no que paséis día y noche en oración incesante, ni que el pan ni el lecho se empapen con vuestro llanto. *Aquel que puede ser capaz de eso, séalo* [2]: es decir, como exponen los sa-

---

1 I Cor., II. 14.
2 Math., XIX, 12.

grados intérpretes, el que, contando en primer lugar con la gracia del Señor, se siente con fuerzas para esas obras extraordinarias, practíquelas. Pero corriendo á todos los cristianos, como cierto corre, la obligación de hacer penitencia, ¿se conoce generalmente esta virtud más que de nombre? San Gregorio nos da la clave para contestar á esta pregunta: *Ubi emendatio nulla, pœnitentia vana:* "donde no hay enmienda, no hay verdadera penitencia."

Pues ante el general desarreglo de costumbres en el pueblo cristiano; al oir por doquiera el lenguaje soez del blasfemo, que se atreve á manchar con su inmunda baba lo más santo y augusto; al considerar el menosprecio y la pública infracción de los días festivos; al observar la impureza batiendo sus negras alas sobre la presente generación y haciendo presa, por medio de la novela, del teatro, del periódico y de las diversiones licenciosas, en la incauta juventud de uno y otro sexo; al contemplar el orgullo y la sensualidad extendiendo su tiránico imperio sobre inteligencias y corazones, y el interés y el goce convertidos en únicos móviles de las acciones humanas; al ver escandalosamente conculcadas las leyes divinas y eclesiásticas, á ciencia y paciencia no pocas veces de los que, si ostentan algún mando sobre los demás, debieran ser, en primer término, *ministros de Dios para el bien*[1]; al considerar, por último, el universal trastorno de esta sociedad, en la que todos vocean y proclaman derechos y nadie quiere escuchar los severos dictámenes del deber, bien podemos afirmar rotundamente que la virtud de la penitencia se halla en el más lamentable olvido de la generalidad de los cristianos.

Por eso, queramos que no queramos, la justicia divina, irritada por tantas maldades y prevaricaciones, descarga sobre nosotros los azotes terribles de su cólera;

---

1 Rom., XIII, 4.

ahora por medio de multitud de enfermedades en los hombres, en los animales y en las plantas; ahora por medio de esas crisis económicas, causantes de mayor miseria que la misma carencia de producción; ahora por medio de la guerra, que esparce luto y ruinas por todas partes; ahora, en fin, por medio de la confusión de ideas y opiniones, que á modo de nube siniestra amenaza entenebrecer los espíritus con la duda ó la negación de toda verdad sobrenatural. ¡Oh! La ley de la penitencia ha de cumplirse; y cuando los hombres rehusan practicarla por sí mismos, Dios se la impone inexorablemente mediante calamidades y castigos, que para los justos son motivos de méritos y para los pecadores avisos paternales de una amorosísima Providencia

Escuchad, amados hijos nuestros, la voz de Ésta, que de nuevo os llama en la ocasión presente por nuestro pastoral ministerio, brindándoos misericordia. Reconciliados con Dios en el santo tribunal, instituído por su divino Hijo Nuestro Señor Jesucristo en la Ley de gracia para el perdón de los pecados, y al cual debéis acercaros con sentimientos de dolor y propósito de enmienda, no dilatéis satisfacer debidamente á la divina Justicia, apartándoos ante todo de los caminos de la iniquidad y de la perdición, y sujetándoos á los mandamientos de Dios y de la Iglesia *corde magno et animo volenti*[1], "con grande espíritu y con un ánimo fervoroso". ***Ahora es cuando dice el Señor: convertios á Mí de todo vuestro corazón, con ayunos, con lágrimas y con gemidos, y rasgad vuestros corazones y no vuestros vestidos; y convertios al Señor Dios vuestro, puesto que es benigno, y misericordioso, y paciente, y de mucha clemencia é inclinado á suspender el castigo***[2]. *¿Ó despreciaréis tal vez las riquezas de su bondad y de su paciencia y largo su-*

---

1 II Mac., I, 13.
2 Rom., II, 4.

frimiento? ¿No reparáis que la bondad de Dios es quien os está llamando á penitencia?[1].

No os asemejéis á aquellos insensatos, que, al oir las amenazas del profeta Isaías, *decían* por escarnio: *manda, vuelve á mandar; manda, vuelve á mandar; espera, vuelve á esperar; espera, vuelve á esperar; un poquito aquí, otro poquito allí.* Porque *el Señor hablará con otros labios y otro lenguaje á tales necios, y les dirá algún día,* mofándose de ellos con sus mismas palabras: *manda, vuelve á manda; manda, vuelve á mandar; espera, vuelve á esperar; espera, vuelve á esperar; un poquito aquí, otro poquito allí. Y dejará que vayan y caigan de espaldas, y sean hollados* por los dragones infernales *y presos en los lazos* de la condenación eterna [2].

No suceda, Señor, no suceda tamaña desgracia á ninguno de los hijos que Nos habéis dado; antes *cread en ellos, ¡oh Dios* de misericordia!, *un corazón puro y renovad en sus entrañas un espíritu recto*; y pues que *el espíritu compungido es el sacrificio* más grato *para Vos, no desprecies sus corazones contritos y humillados; volvedles la alegría de vuestra gracia y confortadlos con espíritu de perseverancia* [3]; *y triunfe así en sus corazones la paz* de Cristo [4].

Esta paz, *que sobrepuja á todo entendimiento, guarde* por siempre *vuestros corazones y vuestros sentimientos* [5], amados hijos nuestros, dándoos por nuestra parte en prenda de ella, con las más vivas ansias de vuestro bien espiritual y salvación eterna, nuestra pastoral bendición en el nombre del ✠ Padre y del ✠ Hijo y del ✠ Espíritu Santo. Amén.

De nuestro Palacio Arzobispal de Valencia á veintiocho de Febrero, Dominica primera de Cuaresma, de mil novecientos nueve.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

LÉASE LA PRESENTE EXHORTACIÓN EN TODAS LAS IGLESIAS SEGÚN COSTUMBRE

---

1 Joel, II, 12.
2 Isaí. XXVIII, 10 et seq.
3 Psal. L, 12 et seq.
4 Colos. II, 15.
5 Philip. IV,

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

CÉDULA DE CITACION

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de los esposos Francisco Martín Díaz y Damiana Nieto Niño al efecto de la prestación del consejo para contraer matrimonio su hija Saturnina Martín Nieto, se ha acordado llamar á dichos ausentes, los cuales tuvieron su último domicilio conocido en esta ciudad, para que dentro de nueve días puedan exponer lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 25 de Febrero de 1909.—El Notario mayor-secretario, Dr. Santiago García.

El Emmo. Cardenal Sancha

A las dos y media de la madrugada del día 25 de Febrero, después de penosa enfermedad, soportada con grande edificación y paciencia, ha fallecido piadosamente en la capital de su diócesis el Emmo. Sr. Dr. D. Ciriaco Sancha y Hervás, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas.

El luto de la Iglesia española por la pérdida de tan esclarecido Prelado es grande, y su muerte ha sido sentida particularmente en Valencia, donde tantos bienes derramó y tanto bien hizo en los seis años que ocupó esta gloriosa Sede.

El ser de todos tan conocido y tan querido, nos releva de hacer aquí su nota biográfica, ciñéndonos á expresar el general sentimiento por su muerte, y manifestar nuestro cariño y nuestra admiración hacia el hombre insigne, gloria de la Iglesia, que nacido en humilde cuna llegó por su propio mérito á la más alta cumbre de las dignidades eclesiásticas de nuestra patria.

Sus tareas en la enseñanza en el Seminario de Osma, donde

hizo sus estudios; sus trabajos en la Secretaría de Cámara del Arzobispado de Santiago de Cuba y sus luchas en defensa de los derechos de la Iglesia, hasta merecer persecuciones y cárcel; su labor pastoral en Madrid, primero como Obispo auxiliar de Toledo y luego como sucesor en la Sede matritense del Obispo mártir señor Martínez Izquierdo; su gestión al frente de la Diócesis de Avila y sus magnánimas empresas en Valencia y Toledo, están en la memoria de todos, como lo está el recuerdo de su decisión para emprender obras como el primer Congreso Católico en Madrid, el primer Congreso Eucarístico en nuestra ciudad, varias peregrinaciones á Roma, en especial la obrera de 1904, y otras muchas obras que la grandeza de su corazón supo llevar á feliz remate.

¡Descanse en paz el caritativo y bondadoso Pastor, y elevemos al Cielo una oración ferviente por su alma!

NOTICIAS

Necrología.—El día 25 del próximo pasado Enero entregó su alma á Dios con la muerte de los justos, en Tortosa, el benemérito sacerdote D. Manuel Domingo y Sol, fundador de la Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos del Sagrado Corazón de Jesús para el fomento de vocaciones eclesiásticas. Hombre de grandes alientos y de espíritu apostólico, dedicó toda su vida á obras de la gloria de Dios y bien de las almas, consiguiendo por medio de la Congregación, de que fué fundador, asegurar muchas vocaciones, que sin ella de seguro, por falta de medios, se habrían frustrado, y prestando grandísimo servicio á la Iglesia de España en los varios Seminarios y Colegios que dirige la Hermandad con notable éxito, siendo modelo de todos el Español de Roma, tan amado por el Sumo Pontífice, y cuyos justos elogios se han consignado más de una vez en las páginas de este Boletín Oficial.

El funeral celebrado en el Colegio de Vocaciones de esta ciudad fué manifestación elocuente de lo mucho que en Valencia se

quería al respetable sacerdote, el cual visitaba anualmente nuestra ciudad para practicar en el expresado Colegio los ejercicios espirituales.

¡Descanse en paz, y rueguen por su alma nuestros lectores!

—Víctima de rápida enfermedad ha fallecido en la tarde del 22 el R. P. Juan Florit, de la Compañía de Jesús.

Era el P. Florit sacerdote que, á una sabiduría probada en muchos años que ocupó el importante puesto de Profesor y Prefecto de Estudios del Colegio Mariano de Tortosa, unía tanta sencillez y bondad, que era admiración y encanto de cuantos le trataban.

Había sido nombrado últimamente Examinador Prosinodal por nuestro Rvdmo. Prelado. Sintióse enfermo el sábado, en que celebró la Santa Misa con algún trabajo, y el lunes moría con santa y edificante muerte.

—En Otos murió el Párroco de dicho pueblo D. Pedro Llorca Llinares.

Había tomado parte en el concurso á curatos, sintiéndose enfermo al terminarlos, falleciendo el 13 de Febrero.

—En Albaida, donde vivía retirado, falleció el 21 el presbítero D. Rafael Más y Gil.

Concurso á curatos.—La censura de los trabajos del concurso sigue con grande actividad, gracias al celo del reverendísimo Prelado. Bajo su presidencia se reunen por mañana y tarde los dos tribunales nombrados, no habiendo vacado ni en los días de Carnaval y despachando entre ambos dieciocho ejercicios cada día.

Vacante.—En el convento de Agustinas de Santa Lucía, de Alcira, está vacante la plaza de Cantora.

Las que reuniendo condiciones de vocación religiosa y aptitud para el desempeño de dicha plaza aspiren á ella, pueden dirigirse á la reverenda Priora de la expresada comunidad.

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS, 11—VALENCIA

Epoca II. Miércoles 16 de Marzo de 1909 N.º 1581

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circulares de Secretaría de Cámara: I. Sobre recogida de los Santos Oleos. II. Sobre colecta á favor de Tierra Santa. III. Sobre Bendición Papal el día de Pascua de Resurrección.—Provisorato: Aviso sobre partidas de Bautismo de expósitos.—Breve concediendo facultad de bendecir rosarios crucíferos á los que hagan determinados trabajos en favor de la obra de la Propagación de la fe.—S. C. de Religiosos: I. Decreto sobre postulación de religiosos. II. Sobre repetición de la exploración de las religiosas antes de su profesión solemne.—S. C. del Santo Oficio. I. Concesión sobre el modo de cumplir con la visita de iglesia quienes viven en comunidad. II. En las dispensas matrimoniales *ex causa inhonesta*, no se entiende concedida facultad para legitimar la prole. III. Aviso sobre publicación de documentos referentes á Siervos de Dios ó Beatos.—Sentencia sobre reclamación de derechos parroquiales.—Idem sobre la forma de dar aviso al Juzgado para contraer matrimonio canónico.—Noticias.

SECRETARÍA DE CAMARA

Circulares

I

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, contando con el favor divino, oficiará solemnemente de pontifical en la Santa Iglesia Metropolitana el día de Jueves Santo, para consagrar los Santos Oleos.

Los Sres. Arciprestes remitirán oportunamente á esta Secretaría de Cámara, las arquillas con sus correspondientes vasos, teniendo cuidado de señalarlos con rótulos é iniciales, respectivamente, para que con facilidad pueda distinguirse á qué Parroquia pertenecen y en cuál de ellos ha de colocarse el santo crisma, el óleo de los cate-

cúmenos y el de los enfermos; recomendándoles, de una manera muy especial, procuren presentar las referidas arquillas y vasos bien acondicionados y limpios, según lo reclama el santo fin á que están destinados. Asimismo comisionarán á un Sacerdote ú ordenado *in sacris*, para que recoja la que les corresponda en el lugar que se indica en el itinerario que se publicó en el número del Boletín correspondiente al 15 de Marzo de 1907 (tomo XV, pág. 85), ateniéndose los encargados de este servicio á lo que reiteradamente prescriben los Sagrados Cánones, para que todo se haga con el respeto y reverencia que reclaman las cosas santas.

Valencia 15 de Marzo de 1909.—*Dr. Félix Bilbao*, Secretario.

II

Cumpliendo lo mandado por nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, en sus Letras Apostólicas de 20 de Diciembre de 1887, S. E. I. se ha servido disponer que en la Santa Iglesia Basílica Metropolitana y en todas las parroquias del Arzobispado se pongan el Jueves Santo mesas de petitorio, á fin de que los fieles puedan depositar en ellas las limosnas que su caridad les inspire, para remediar las necesidades, siempre crecientes, de los Santos Lugares de Jerusalén, remitiendo las cantidades que se recauden á esta Secretaría de Cámara para enviarlas á su destino.

Valencia 15 de Marzo de 1909.—*Dr. Félix Bilbao*, Secretario.

III

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X ha concedido á nuestro Excmo. Prelado, ha dispuesto S. E. I. bendecir solemnemente al pueblo, en nombre de Su Santidad, el día de *Pascua de Resurrección*, y conceder Indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados á los fieles que, verdaderamente arrepentidos y habiéndose confesado y recibido la Sagrada Comunión, se hallaren presentes en la Santa Iglesia Basílica Metropolitana al terminarse la Misa Pontifical que, con el auxilio de Dios, celebrará el expresado día.

Para que llegue á noticia de todos, S. E. I. lo hace saber á sus amados diocesanos, encargando á los señores Curas de esta capital y á los de los pueblos inmediatos que lo comuniquen á sus respectivos feligreses, á fin de que puedan aprovecharse de gracia tan singular.

Valencia 15 de Marzo de 1909.—*Dr. Félix Bilbao*, Secretario.

PROVISORATO Y VICARÍA GENERAL

AVISO

Advertimos á los Sres. Curas y encargados de las Parroquias de este Arzobispado, se abstengan de admitir como documentos supletorios de las partidas de bautismo de los Expósitos, los certificados expedidos por las oficinas del Hospital provincial con referencia al libro de entradas y salidas de expósitos; debiendo solicitar, por oficio dirigido al Director de dicho Establecimiento, la manifestación del punto y parroquia en que se administró el sacramento para recabar la correspondiente partida.—*Ldo. Santiago Machí*, Notario mayor de amonestaciones.

BREVE

CONCEDIENDO FACULTAD DE BENDECIR ROSARIOS CRUCÍFEROS Á LOS SACERDOTES QUE TRABAJEN POR LA OBRA DE LA PROPAGACIÓN DE LA FE.

PIUS PP. X

Ad perpetuam rei memoriam. Cum Nobis App. Principis Cathedram obtinentibus antiquius nihil sit magis, quam ut Catholicum nomen latius per orbem propagetur, et inter gentes longo terrarum marisque spatio disjunctas errorum umbram Evangelii lumen depellat, pias Fidelium societates, quae ad sacras expeditiones provehendas intendunt, et divini verbi praecones stipe corrogata sustentant, peculiaribus privilegiis ac spiritualibus gratiis cohonestare ac ditare satagimus. Hoc quidem consilio, cum Consiliorum centralium Praesule pii Operis Propagationis Fidei Nos enixis precibus flagitaverint ut sacerdotibus, qui operam suam praedicto Operi impendent, veniam largiri dignaremur benedicendi Rosariis, sive Coronis precatoriis, eisque applicandi indulgentias, quae a Patribus Crucigeris vulgo appellantur, Nos piis huiusmodi precibus annuendum libenter existimavimus. Quae cum ita sint, de Omnipotentis Dei

misericordia ac BB. Petri et Pauli App. eius auctoritate confisi, cuicumque Sacerdoti cui nunc et in posterum ubique terrarum munus demandatum fuerit, in aliqua Paroecia aut in aliqua Communitate, colligendi eleemosynas pro pio Opere Propagationis Fidei, quantacumque sit pecuniae vis quae ab ipso colligatur, autem etiam illi, qui de propria stipe in capsam ejusdem pii Operis inferat pecuniae summam illi parem quam una Decuria solveret, et quique pariter Sacerdoti, qui ad quodcumque Consilium seu Comitatum ipsi pio Operi dirigendo vel promovendo pertinet, aut etiam qui ab Episcopo designatus Rector Dioecesanus omnibus fungitur mûneribus quae forent explenda per Consilium seu Comitatum eiusdem pii Operis, nec non Sacerdoti qui in anno summam respondentem mille suscriptionibus in capsam pii Operis intulerit, undecumque eam acceperit, durante respectivo munere, facultatem concedimus benedicendi unico Crucis signo, de consensu Ordinarii loci in quo dictam facultatem exerceat, Rosaria, sive Coronas precatorias, eisque adnectendi Indulgentias a Patribus Crucigeris appellatas, nempe indulgentiam quingentorum dumtaxat dierum, defunctis quoque applicabilem, a Christifidelibus lucrandam quoties aliquam ex eisdem Coronis manu gerentes Orationem Dominicam vel Salutationem Angelicam devote recitaverint, dummodo tamen Coronae ita benedicendae iuxta typum Coronarum SSmi. Rosarii B. M. V. fuerint confectae. Tandem largimur, ut, si forte contingat pecuniae summam durante anni curriculo colligendam esse praestituta minorem, nihilominus Sacerdoti, qui anno praecedente summam integram collegerit, fas esto dicta benedicendi coronis facultatem uti, ad finem usque vertentis computationis. Et Sacerdoti similiter, qui una vice ex aere proprio in capsam pii Operis summam intulerit quae illam aequet quam mille adscripti solverint, ut sua naturali durante vita praedicta facultate gaudere possit ac valeat praesentium tenore concedimus.

Praesentibus perpetuo valituris.

Datum Romae apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die I Februarii MDCCCCVIII Pontificatus Nostri Anno Quinto.—CARD. MERRY DEL VAL, *ex Secretis Status.*

S. CONGREGATIO DE RELIGIOSIS

Decreto sobre postulación de religiosos

DECRETUM

De eleemosynis colligendis gravis quaestio, quae iam anteactis saeculis non semel agitata fuit, hodie praesertim, ob peculiaria rerum ac temporum adiuncta, in praxi maiores ac frequentiores praesefert difficultates. Quibus ut occurreret, S. Congregatio Episcoporum et Regularium, omnibus mature perpensis, die 27 Martii 1896 promulgavit decretum *Singulari quidem*, quo colligendarum eleemosynarum ministerium opportunis pro hodierna humanae societatis conditione communiebatur cautelis. Attamen mulierum dumtaxat respiciebat Sodalitates. Quo autem et virorum Institutis religiosis melius provideretur, eidem sacrae Congregationi, in plenario consessu die 8 Maii anni 1908 habito, visum est pro his quoque nonnullas apponere quaestuationum normas; quas, ex Secretaria supradictae Congregationis Episcoporum et Regularium acceptas, sacra Congregatio Negotiis Religiosorum sodalium praeposita, de mandato SSmi Dñi Nostri Pii divina providentia PP. X, publici iuris facit.

I.—Quoad ordines mendicantes

1.° Regulares, qui Mendicantes vocantur et sunt, ex institutione Sedis Apostolicae cum sola licentia Superiorum suorum eleemosynas quaerere valeant in dioecesi, ubi erectus est conventus. Ordinariorum licentia necessario censenda est data in ipso actu quo conventus fundationi consensum praebuerunt.

2.° Si vero iidem Regulares extra dioecesim, ubi conventus habent, stipem quaeritare velint, Ordinarii illius dioeceseos licentia, per suos Superiores in scriptis obtenta, indigent.

3.° Ordinarii praecipue limitrophes, hanc licentiam absque gravioribus urgentioribusque causis ne denegent, si aliquis conventus ex quaestuatione in sola dioecesi, ubi erectus est, vivere nullimode possit, ut in parvis dioecesibus contingere solet.

4.° Quae licentia intelligitur habitualis, usque nempe ad expres-

sam revocationem; quae quidem revocatio, ut par est, nonnisi legitimis de causis, iisque tantum perdurantibus, facienda est.

5.° Ut Mendicantes praefato iure gaudeant, per seipsos, non autem per personas Ordini extraneas, eleemosynas colligere debent.

6.° Regulares quaestuantes semper secum habere debent litteras authenticas, quibus constet de debita facultate deque officio quaestuationis sibi commisso. Quas litteras parochis ultro exhibere tenentur; necnon Ordinariis, quoties ab ipsis requirantur.

7.° Non licet Superioribus regularibus ad hoc opus mittere nisi Religiosos aetate et animo maturos; numquam eos qui studiis adhuc incumbunt.

8.° Religiosi eleemosynas collecturi ne pergant soli sed bini, praesertim extra urbem seu locum ubi habent conventum, seclusa gravis necessitatis causa; quo in casu quaestuarius publice notus sit oportet atque aetate, virtute ac fidelium existimatione omnino commendatus.

9.° Porro extra locum conventuum quaestuantes, apud parochos vel apud alios clericos saeculares vel regulares, aut, iis deficientibus, apud aliquem pium benefactorem, christiana honestate et virtute conspicuum, divertant.

10.° Extra propriam domum ne maneant ultra mensem, si in propria dioecesi; non ultra duos, si in alia eleemosynas quaerant; neque iidem denuo mittantur, nisi postquam per unum, vel respective per duos menses, vitam communem iuxta regulam et constitutiones in conventu exegerint, prout uno vel duobus mensibus extra claustra degere debuerunt.

11.° Qui in ipso loco, ubi situs est conventus, stipem corrogant, noctu extra propriam domum nequaquam manebunt.

12.° Religiosi quaestuantes semper illa, qua decet, humilitate, modestia, munditie eniteant; saecularium, praesertim mulierum cuiuscumque sint conditionis, familiaritatem caveant; loca suae professioni minime congrua omnino devitent; pietatem sincere foveant atque spiritualia exercitia in religione ipsorum solita pro viribus fideliter adimpleant.

13.° Superiores regulares, graviter onerata eorum conscientia, ne omittant quaestuariis suis normas agendi, quas prudentia suadet, opportunas praescribere.

14.° Si vero, quod absit, Regulares quaestuantes notorie deliquerint, fidelibus scandalum praebuerint, vel etiam contra legitimam

prohibitionem eleemosynas colligere ausi fuerint, Ordinarius loci iubeat eos in propriam domum redire atque etiam tamquam Sedis Apostolicae Delegatus Superiores moneat, ut illos corrigant et pro gravitate scandali puniant; quod si secus fecerint, quam primum ad Sanctam Sedem recurrat.

II.—Quoad ordines vel instituta religiosa non mendicantium

1.° Religiosi sive Ordinum sive congregationum *iuris pontificii*, qui privilegium quaeritandi eleemosynas neque vi propriarum constitutionum a S. Sede approbatarum, neque vi Apostolicae concessionis gaudent, veniam Apostolicae Sedis impetrare debent, ut quaestuationes instituere valeant; praeterea licentiam per suos Superiores ab Ordinario loci obtinere tenentur, nisi forte S. Sedes in hoc expresse et specialiter iuri Episcopi derogaverit, quod numquam praesumi potest, sed indubitatis documentis probari debet.

2.° Religiosi vero qui sunt *iuris dioecesani*, opus colligendi eleemosynas nequaquam aggredi poterunt, nisi licentiam obtinuerint tum ab Ordinario loci in quo resident, tum etiam, si extra dioecesim propriae residentiae abituri sint, ab Ordinario loci in quo stipem quaerere desiderant.

3.° Ordinarii autem locorum, si opportunum visum fuerit, pro unaquaque domo cuiusque religiosi suae dioeceseos Instituti, sive iuris pontificii sive iuris dioecesani, emendicato viventis, limites quaestuationis constituere possunt et respective servandos curare, praesertim ubi sunt conventus Regularium nomine et re mendicantium; nec huiusmodi Religiosis non mendicantibus quaeritandi licentiam concedant, nisi sibi constet de vera domus vel pii operis necessitate, cui alio modo occurri nequeat; et si necessitatibus provideri potest per quaestuationem in loco vel districtu, in quo Religiosi resident, aut intra dioecesim, instituendam, ampliorem licentiam nequaquam concedant.

4.° Ordinarius porro illius dioeceseos, ad quam isti Religiosi aliarum dioeceseon eleemosynas quaesituri accedant, collectas eis minime permittat, nisi prius per se vel per suos had hoc delegatos, praeter litteras obedientales proprii Superioris, facultatem, vel Apostolicae Sedis si sunt iuris pontificii, vel proprii Ordinarii si

sunt iuris dioecesani, recognoverit et huius decreti praescriptis conformen invenerit.

5.° Insuper Ordinarius sedulo advertat, utrum qui pro missionibus exteris subsidia quaerunt, praeter litteras commendatitias Vicarii vel Praefecti Apostolici respectivae missionis et litteras obedientiales Moderatoris generalis proprii Instituti, habeant quoque facultatem a S. Congregatione de Propaganda Fide in forma authentica recenter datam.

6.° Licentiam colligendi eleemosynas Ordinarii concedant gratis et in scriptis, notatis semper (sive ad calcem litterarum obedientialium sive in documento separato) tum nominibus Religiosorum, qui ad colligendas eleemosynas designati sunt, tum nomine Ordinis vel Instituti ad quod pertinent, tum loco et tempore pro quibus licentia valitura sit.

7.° Licentias loco et tempore generales Religiosis huiusmodi nequaquam concedent Ordinarii, sed potius invigilabunt, ne sive quaestuantes, sive praetextu quaestuationis, extra propriam domum maneant ultra mensem, si in propria dioecesi; aut ultra duos menses, si in aliena eleemosynas quaerant; neve iidem denuo mittantur, nisi postquam per unum, respective duos menses in suo conventu degerint, prout uno vel duobus mensibus foris manserant.

8.° Ut Religiosi Ordinariorum facultate colligendi eleemosynas uti valeant, id per se, non per alios, facere debent.

9.° Ad haec et ipsi fideliter observent, quae supra pro Religiosis Ordinum mendicantium sancita sunt, parte I, art. 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13.

10.° In casu tandem, quo hi Religiosi quaestuantes contra legitimam prohibitionem eleemosynas collegerint, vel, quod Deus avertat, male se gesserint scandalove fidelibus fuerint, Ordinarius loci, etiam tamquam Sedis Apostolicae Delegatus, eos pro gravitate delicti et scandali opportunis remediis coërceat et in propriam domum a suis Superioribus puniendos remittat.

Datum Romae, ex Secretaria supradictae sacrae Congregationis Negotiis Religiosorum sodalium praepositae, in festo Praesentationis B. M. V., die 21 Novembris 1908.

Fr. I. C. Car. Vives, *Praefectus.*

L. ✠ S.

D. Laurentius Janssens, O. S. B., *Secretarius.*

ORDINIS FRATRUM MINORUM

Sobre repetición de la exploración de religiosas antes de sus votos solemnes

Beatissime Pater:

Fr. Bonaventura Marrani, Procurator generalis Ordinis Fratrum Minorum, se ad Sanctitatis Tuae pedes provolvit et, ut plurium tum ministrorum provincialium quum monialium sui Ordinis dubiis occurrat, sequentia exponit:

Sacra Tridentina synodus, *sess.* XXV, *cap. 17 de Regul.* haec quoad vestitionem monialium earumque professionem constituit: «Libertati professionis virginum Deo dicandarum prospiciens, san»cta synodus statuit atque decernit ut puella, quae habitum regula»rem suscipere voluerit... non ante eum suscipiat, nec postea ipsa »vel alia professionem emittat, quam exploraverit Episcopus, vel, »eo absente vel impedito, eius Vicarius, aut aliquis... ab eis deputa»tus, virginis voluntatem diligenter, an coacta, an seducta sit, an »sciat quid agat». Quum vero Summus Pontifex Leo fel. rec. XIII, per decretum S. Congregationis Episcoporum et Regularim die 3 Maii 1902 latum, edixerit ut, non secus quam in religionibus virorum etiam in sanctimonialium monasteriis, in quibus solemnia nuncupantur vota, praemittantur solemnibus votis simplicia triennium saltem duratura; hinc sequens dubium exortum est, cuius congruam in editis iam ipsius decreti solutionem minime reperit: *Num ante professionem votorum solemnium sanctimonialis voluntas, quae ante vestitionem professionemque votorum simplicium, iuxta S. Concilii Tridentini praescripta, fuerit legitime explorata, denuo sit exploranda?*

Super quibus humilimus orator opportunam declarationem reverenter postulat.

Et Deus, etc.

Ex audientia SSmi. habita ab infrascripto Cardinali S. Congregationi de Religiosis Praefecto, die 19 Ianuarii 1909: Sanctitas Sua, re mature perpensa, supra relato dubio responderi mandavit prout sequitur: *Attenta ratione solemnitatis votorum, iteranda est exploratio voluntatis singularum monialium ante votorum solemnium nuncupationem.*

Datum Romae ex Secretaria eiusdem S. Congregationis negotiis Religiosorum sodalium praepositae, die, mense et anno ut supra.

Fr. I. C. Card. Vives, *Praefectus.*

L. ✠ S. D. Laurentius Janssens, O. S. B., *Secretarius.*

S. CONGREGATIO S. OFICII

I

Concesión sobre el modo de cumplir con la visita de Iglesia quienes viven en Comunidad

Die 14 Ianuarii 1909

SSmus Dominus Noster Pius divina providentia PP. X, in audientia R. P. D Adsessori S. Officii impertita, benigne indulsit, ut fideles utriusque sexus, qui perfectionis studio vel institutionis seu educationis, aut etiam valetudinis causa in domibus ecclesia vel publico sacello carentibus, de consensu vero Ordinariorum constitutis, vitam communem agunt, nec non personae omnes ad illis ministrandum ibidem commorantes, quoties ad lucrandas indulgentias praescribatur visitatio alicuius ecclesiae in genere, id est non determinatae, vel indeterminati alicuius publici oratorii, visitare valeant propriae domus sacellum, in quo obligationi audiendi Sacrum iure satisfacere possunt, dummodo cetera opera iniuncta rite praestiterint. Praesenti in perpetuum valituro. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

L. ✠ S.

Aloisius Can. Giambene, *Substitutus pro Indulgentiis.*

II

En las dispensas matrimoniales «ex causa inhonesta» no se entiende concedida facultad para legitimar la prole

VENETIARUM ET ALIARUM

Sacrae Congregationi de disciplina Sacramentorum sequens dubium propositum fuit: an, iuxta, tenorem formularum sacrae Con-

gregationis de disciplina Sacramentorum, in concessione dispensationum ab impedimentis matrimonialibus ex causis inhonestis intelligi debeat tacite concessa Ordinario etiam facultas declarandi legitimam prolem susceptam ante executionem dispensationis et celebrationem matrimonii.

Eadem S. Congregatio, re mature, perpensa, respondere censuit: *Negative*, sed requiri ut prolis legitimatio ab oratoribus petatur eaque in rescripto concedatur.

Datum Romae ex aedibus eiusdem S. Congr., die 29 Ianuarii 1909.

D. Card. Ferrata, *Praefectus.*

L. ✠ S.

Ph. Giustini, *Secretarius.*

III

AVISO

Sobre publicación de documentos referentes á Siervos de Dios ó Beatos

Acta quae respiciunt vitam, virtutes et prodigia Servorum Dei vel Beatorum, quorum causis beatificationis et canonizationis manus apposuit sacra Rituum Congregatio, typis edi ac publici iuris fieri nequeunt, inconsulta eâdem sacra Congregatione, et absque licentia *nihil obstat* R. P. D. Promotoris sanctae fidei, vel Adsessoris ipsius sacri Consilii.

Datum Romae ex Secretaria SS. Rituum Congregationis, 12 Febr. 1909.

L. ✠ S. † D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius.*

SENTENCIA

SOBRE RECLAMACIÓN DE DERECHOS PARROQUIALES

Don Ricardo Blázquez Brieva, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pastrana,

Doy fe: Que en el rollo del juicio verbal civil de que más adelante haré mención, se dictó la siguiente

Sentencia: En la villa de Pastrana á veintiuno de Noviembre de mil novecientos ocho, el Sr. D. Ricardo Panero y Sagarduy, Juez de primera instancia de este partido: Visto el presente juicio verbal civil en grado de apelación, procedente del Juzgado municipal de Mazuecos, seguido entre partes, de una el demandante apelado D. José Ortiz de Poza, Cura párroco de Albares, de donde es vecino, mayor de edad, y de otra la demandada y apelante doña Irene García de la Presa, también mayor de edad, viuda, sus labores, sobre reclamación de pesetas, y aceptando los resultandos de la sentencia apelada; y

Resultando además que dictada sentencia por el Tribunal municipal de Mazuecos con fecha trece de Octubre último, por la que se condenó á D.ª Irene García á que abonase la cantidad de treinta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos, más las costas y gastos del juicio, y notificada dicha resolución á las partes, por la condenada se interpuso apelación que le fué admitida, y previo emplazamiento de los litigantes se personó la parte apelante, sustanciándose el recurso en la forma que previene la ley.

Resultando: Que para mejor proveer, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo trescientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se exigió confesión judicial á D.ª Irene García, sobre determinados usos que se estimaban de influencia para la resolución del asunto, habiéndose observado en la sustanciación de este recurso las disposiciones legales.

1.º Considerando: Que además de la dotación que el artículo treinta y tres del Concordato de diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno asigna á los Curas párrocos, disfrutan éstos de la parte que les corresponde en los derechos de Estola y pie de Altar, incluyéndose en los primeros, entre otros, los que, con arreglo á los aranceles por que se rigen las distintas Diócesis, perciben por su asistencia á entierros y funerales.

2.º Considerando: Que la reclamación hecha por D. José Ortiz de Poza, procede por los derechos que devengó siendo Cura párroco de Mazuecos en la asistencia al entierro y rompimiento de sepultura, con caja, del esposo de la demandada, cuyo importe está ajustado en un todo á las prescripciones del Arancel por que se rigen las Parroquias pertenecientes á la Diócesis de Toledo.

3.º Considerando: Que las manifestaciones hechas por la demandada para oponerse al reintegro de la cantidad que se le exige

carecen en absoluto de valor alguno, pues en la hipótesis de ser ciertas y haberse justificado debidamente, no por eso quedaría relevada de abonar los derechos que se la reclaman por el entierro de su esposo, puesto que son de su cuenta, aunque el difunto no hubiese dejado bienes, conforme á lo preceptuado en el artículo mil ochocientos noventa y cuatro del Código civil en relación con el ciento cuarenta y tres del mismo texto legal;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, así como los artículos setecientos treinta y tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y veintiocho de la ley de Justicia municipal; *Failo:* Que confirmando la sentencia dictada por el tribunal municipal de Mazuecos, en trece de Octubre último, debo declarar y declaro que D.ª Irene García de la Presa está obligada á abonar á D. José Ortiz de Poza, como Cura párroco que fué de dicho pueblo, la cantidad de treinta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos, en concepto de derechos devengados en la asistencia al entierro del esposo de la demandada, condenando además á ésta á las costas de ambas instancias. Notifíquese esta sentencia á las partes, y con testimonio de la misma remítanse los autos, dentro del término de segundo día, al Juzgado municipal de donde proceden, para su ejecución. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Ricardo Panero.*

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Ricardo Panero y Sagarduy, Juez de instrucción de este partido, que la ha dado estando celebrando Audiencia pública en su Juzgado en esta fecha, de que yo el Escribano doy fe: Pastrana veintiuno de Noviembre de mil novecientos ocho.—Ante mí, *Ricardo Blázquez.*

Lo relacionado es cierto, y la sentencia inserta corresponde con su original á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado pongo y firmo el presente en Pastrana á veintiuno de Noviembre de mil novecientos ocho.—Ante mí, *Ricardo Blázquez.*—Es copia.

SENTENCIA

SOBRE LA FORMA DE DAR AVISO AL JUZGADO PARA CONTRAER MATRIMONIO CANÓNICO

Para evitar las dudas que continuamente se ofrecen, y por ser de sumo interés á los Sres. Curas y encargados de las parroquias, publicamos á continuación la sentencia dictada por esta Audiencia con fecha 13 de Marzo de 1893 que dice:

Resultando que con fecha 6 del corriente, Julio Corell Ibáñez, vecino de Masarrochos, presentó escrito dirigido á esta Presidencia, en el que expresó que tenía concertado matrimonio con María del Milagro Zamorano y Fayos, habitante en esta ciudad, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, había dado el oportuno aviso al Juez municipal del distrito del Mercado, quien se negó á recibir dicho aviso y á acusar recibo del mismo, por lo que pedía se acordara lo procedente en este caso, imponiendo al citado Juez la corrección á que se hubiera hecho acreedor por su conducta.—Resultando: Que para resolver la expresada reclamación se pidió informe al Juez municipal del Mercado, quien en comunicación de 7 del corriente recibida en 10, expresó, que al comparecer el recurrente á dar el aviso prevenido, no presentó los documentos que se previenen en los arts. 42, 48 y 86 del Código civil, por lo que no se admitió la declaración escrita que presentaba, ni se le dió recibo.—Considerando: Que según el art. 42 del Código civil, la ley reconoce dos formas de matrimonio: el canónico que deben contraer todos los que profesan la Religión católica, y el civil, que se celebrará del modo que determina este Código. —Considerando: Que de esta diferencia en las formas del matrimonio, nacen las distintas facultades que en la tramitación de los respectivos expedientes tienen las autoridades eclesiásticas y las civiles, reducidas las de éstas en el matrimonio canónico á presenciar su celebración é inscribir el acto en el Registro civil, sin que puedan exigir previamente otra diligencia que el aviso á que se refiere el art. 77 del Código civil, pero no la presentación de ningún documento, pues esto compete en aquella forma de matrimonio á la Au-

toridad eclesiástica.—Considerando: Que los artículos que se citan en el informe del Juez municipal del Mercado, no tienen aplicación al caso de que se trata, pues el 48 se halla comprendido en la sección que establece las disposiciones comunes á las dos formas de matrimonio, y claro es que sólo ha de exigirse su cumplimiento cuando se trata del matrimonio civil y en la sección 2.ª del mismo que trata de la celebración del matrimonio civil.—Considerando: Que según la doctrina expuesta, el Juez del distrito del Mercado no ha debido exigir al recurrente Julio Corell é Ibáñez documento alguno fuera de la manifestación á que se refiere el art. 77 del Código civil, pero habiéndose fundado la negativa en la interpretación de un texto legal, no cabe exigirle por ella responsabilidad alguna.—Vistos los artículos citados.—Se declara que cuando se trata de la celebración del matrimonio canónico, los Jueces municipales no pueden exigir á los interesados la presentación de otro documento que la manifestación escrita del día, hora y sitio en que se ha de celebrar el matrimonio; y que los arts. 48 y 86 sólo pueden aplicarlos cuando se trata de la celebración del matrimonio civil. Hágase saber esta resolución al interesado si se presentase á conocer el resultado de su instancia y transcríbase al Juez municipal del distrito de Serranos de esta ciudad para su conocimiento, y para que, como decano, lo comunique á los de los otros distritos para su observancia y cumplimiento.—Lo acordó y rubrica el Illmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, certifico.—Hay una rúbrica.—*Giménez.*—Hay una rúbrica.

NOTICIAS

Funerales del Emmo. Sr. Sancha.—El domingo 28 del pasado mes se celebró en Toledo el entierro del señor Arzobispo Emmo. Sr. Cardenal Sancha, resultando una imponente manifestación, en la que tomó parte toda la imperial ciudad. Asistieron también numerosos amigos particulares que, llegados desde Madrid, Valencia y otros puntos, quisieron rendir al ilustre difunto este último tributo de cariño. Presidió, en representación de S. M. el Rey, S. A. R. el Infante D. Fernando, y asistieron, además de otros representantes de la Real Familia, el Rdvmo. Sr. Nuncio Apostólico,

nuestro Rdvmo. Prelado, el Excmo. Sr. Nozaleda, Arzobispo dimisionario de Manila, y los Obispos de Cuenca, Sión, Madrid-Alcalá, Jaén, Urgel, Prior de las Ordenes Militares, Almería y Auxiliar de Toledo; el Excmo. Sr. Presidente del Senado, varios otros señores Senadores, Diputados á Cortes, Títulos del Reino y otras muchas distinguidas personalidades.

El lunes 1.º de Marzo se celebró en la Metropolitana solemne funeral, oficiando el Illmo. Sr. Obispo de Dora, y el viernes 5 otro, pontificando el Rvdmo. Prelado de Cuenca.

Peregrinación á Tierra Santa.—La que se está organizando en Bilbao por el Sr. Urquijo y que es la quinta que desde aquella población parte para los Santos Lugares, promete ser muy concurrida, pues sólo en primera clase hay inscritos más de cien peregrinos.

Visitarán Atenas, Constantinopla, Palestina, Egipto y Roma, deteniéndose en Messina, de triste actualidad por los terremotos que la han desolado.

Saldrán de Bilbao el 29 de Abril, regresando hacia el 13 de Junio.

Santa Pastoral Visita.—Desea girarla nuestro Rmo. Prelado en la próxima semana de Pasión á la importante ciudad de Alcira, donde es de esperar se cosechen copiosos frutos, dadas las buenas disposiciones y deseos de aquel católico vecindario.

Peregrinación á Nuestra Señora de los Desamparados.—Bajo la presidencia honoraria del Rmo. Prelado y con su bendición ha quedado constituída la Junta organizadora de esta piadosa romería en honor de nuestra excelsa Patrona. La Peregrinación tendrá lugar los días 8, 9 y 10 del próximo Mayo. Ha sido nombrado Presidente el M. I. Sr. D. Miguel Sirvent, Canónigo Lectoral de la Metropolitana, y Secretario D. Alejandro Fabregat, Presbítero. Los señores curas recibirán en breve circulares explicando detalles de la Peregrinación, la cual resultará digna del amor que los valencianos profesan á su bendita abogada y Reina la Madre de Desamparados.

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS, 11 —VALENCIA

Epoca II. Jueves 1.° de Abril de 1909 N.° 1582

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular núm. 37 del Rmo. Prelado: Sobre la Peregrinación á Nuestra Señora de los Desamparados.—Tribunal eclesiástico: Citación.—S. C. Consistorial: La dispensa de irregularidad ó de título de ordenación compete á la S. C. del Concilio.—S. C. de Ritos: I. Uso de algunos instrumentos en la música sagrada.—II. Consagración de altares fijos.—III. Los cadáveres de los sacerdotes pueden revestirse con casulla morada ó negra.—IV. Uso de calendario en parroquia establecida en iglesia conventual —V. La bendición nupcial no puede darse fuera de la Misa —VI. Sobre calendario en capilla de religiosas.—Reglas para la acción de los católicos españoles.—Cuentas de la Obra Pía de los Santos Lugares.—Lista de ordenandos.—Noticias.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 37

Una idea dominante ocupa en la actualidad la mente de todos los valencianos, una palabra se repite de boca en boca, y esa palabra y esa idea son las que imprimen á la ciudad el aspecto de animación y de movimiento, la fiebre de preparativos y trabajos que se nota por doquiera. ¡La Exposición! He ahí el resorte poderoso de esa actividad febril que todo lo invade. Como los besos del sol de primavera cubren los campos de galas y de hermosura, haciendo brotar de la tierra las plantas y de

los verdes botones las flores y las hojas, así, ante la proximidad de la Exposición, Valencia levanta palacios, trasplanta arboledas y jardines, arregla vías, tiende puentes, y se acicala y se compone para recibir dignamente á los numerosos forasteros que han de visitarla, presentándoles sus riquezas, las producciones de su suelo privilegiado, las invenciones de su genio artístico, en una palabra, su vida en sus variadas y múltiples manifestaciones.

Pero la vida de Valencia no es sólo belleza que habla á los sentidos, progresos materiales puestos al servicio de un cuerpo al fin corruptible, esplendideces de una naturaleza cultivada con esmero, y gallardías de un arte exclusivamente profano. Todos estos aspectos de la actividad vital de un pueblo noble y grande no deben ocultarnos esa otra vida más noble por su principio, más levantada por sus ideales, más plácida y tranquila, si se quiere, en sus manifestaciones, pero no por eso menos influyente, ni menos real: la vida religiosa. Y la vida religiosa ocupa puesto muy principal en el alma valenciana.

Ella movió á sus libertadores y guerreros, haciéndoles luchar hasta conseguir la libertad perdida; ella á sus artistas y literatos, que en el ideal religioso hallaron inspiración y en la Iglesia protección y ayuda; ella sembró de templos suntuosos nuestro suelo, y ella hace hoy vibrar de emoción los corazones aun de aquellos mismos que se consideran más alejados de su influencia, cuando, como buenos valencianos, toman parte en nuestras fiestas tradicionales, todas ellas de marcado carácter religioso. Haced enmudecer los bronces de nuestras iglesias, acallad el rumor de los himnos litúrgicos, suspended el esplendor de nuestras solemnidades sagradas, y Valencia se convertirá casi en un desierto, donde se encontrarán como desterrados sus mismos hijos, no sólo la inmensa muchedumbre de los que permanecen fieles á su fe, sino aun aquellos que creen haberse separado de ella. ¡Como si fuera fácil arrancar del alma lo que se mamó con la leche

del seno maternal, lo que fué encanto de los mejores años de la vida, lo que nos rodea como ambiente en que tenemos que vivir!

Por eso no Nos ha sorprendido, antes lo hemos encontrado muy natural y lógico que, aprovechando las circunstancias solemnes del gran Certamen que se avecina, haya surgido la idea de organizar fiestas religiosas extraordinarias, y muy especialmente una Peregrinación, que desde diferentes puntos de la Peninsula, pero de modo particular de nuestra región levantina, traiga millares de almas que vengan á visitar Valencia, postrándose primeramente ante la imagen de la dulce Reina de nuestros amores, la Madre de Dios de los Desamparados.

Nós hemos bendecido con efusión ese proyecto, y de los elementos valiosos con que se puede contar esperamos resulte su realización tan magnífica y brillante como se merece nuestra benditísima Patrona.

Por circulares y noticias que irá publicando la Junta nombrada para organizar la Peregrinación, se irán conociendo oportunamente la fecha y demás circunstancias á ella referentes.

Sólo Nos resta animar á todos los que pueden hacer algo por el éxito de esta solemnidad mariana, á que con su entusiasmo y su cooperación fervorosa contribuyan á su mayor brillantez. ¡Haga el esfuerzo de todos que este movimiento de vida religiosa resulte digno de esta Valencia, que si se muestra ufana con sus campos siempre verdes y su suelo siempre pródigo, considera como la flor más hermosa de sus jardines, como su joya más preciada, reina de sus corazones, vida de su vida, á la excelsa, á la amada, á la dulcísima Madre de Dios de los Desamparados!

Valencia 28 de Marzo de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

CÉDULA DE CITACION

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de D. Teodoro Revollar Mihura y D. Antonio Ferrandis Cañizares al efecto de la prestación del consentimiento y consejo respectivamente para contraer matrimonio sus hijas María de la Concepción Revollar Bea y Elvira Ferrándiz García, se ha acordado llamar á dichos ausentes para que dentro de nueve días puedan exponer lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 26 de Marzo de 1909.—El Notario Mayor-Secretario, Dr. Santiago García.

S. CONGREGATIO CONSISTORIALIS

La dispensa de irregularidad para ordenarse ó del título de ordenación compete á la S. C. del Concilio

DUBIUM

Proposito dubio, utrum facultas concedendi clericis, iam in sacro presbyteratus ordine constitutis, dispensationem ab irregularitate, vel a titulo sacrae ordinationis, spectet ad Congregationem de Sacramentis, an potius ad Congregationem Concilii; sacra Congregatio Consistorialis, omnibus rite perpensis, respondendum censuit; Spectare ad S. Congregationem Concilii.

Datum Romae, ex aedibus Secretariae eiusdem sacrae Congregationis Consistorialis, die 27 Februarii 1909.

L. ✠ S.

Scipio Tecchi, *Adsessor.*

S. CONGREGATIO RITUUM

I

Sobre uso de oboës, clarinete, trombón y timbales en la música sagrada

COMPOSTELLANA

Hodiernus Rmus Praeses Commissionis dioecesanae de musica sacra, ab Emo et Rmo D. Cardinali Iosepho M. de Herrera y de la Iglesia, Archiepiscopo Compostellano, constitutae, a sacrorum Rituum Congregatione reverenter expostulavit:

I. An in musica sacra organica admitti possint instrumenta, *oboës*, *clarinettes*. *trombones* nuncupata?

II. An instrumenta, vulgo *timbales* seu *tympanos*, sint habenda uti fragorosa et strepitantia?

III. An eadem permitti possint in musica et orchestra religiosa?

Et sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, exquisitâ specialis Commissionis de musica et cantu sacro sententiâ, ita respondendum censuit:

Ad I. Possunt tolerari instrumenta musica, *oboës* et *clarinettes*; dummodo moderate, et obtenta pro quovis opere ab Ordinario licentia, adhibeantur.

Ad II. Provisum est in art. 19 Instructionis pontificiae *de musica sacra*, 22 Novembris 1903; et omnino servetur art. 16 eiusdem Instructionis.

Ad III. Negative.

Atque ita rescripsit, die 13 Novembris 1908.

S. Card. Cretoni, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius*.

II

Sobre consagración como altares fijos de algunos compuestos de varias piedras, etc.

CONCORDIEN

Rmus. Dñus Franciscus Isola, Episcopus Concordien, in visitatione pastorali reperiit quaedam altaria consecrata uti fixa, quorum mensa ex pluribus lapidibus simul iunctis constat; aliqua vero similia cum mensa item ex pluribus partibus composita, sed in cuius medio exstat lapis quadratus in quo reconditae sunt sacrae reliquiae, vulgo *pietra sacra*; alia demum consecrata uti fixa, quorum mensa in medio nititur super basi ex muro vel ex coctis lateribus, quae in centro continent sacras reliquias. Quare idem Rmus Episcopus a sacra Rituum Congregatione reverenter expostulavit, an continuari possit usus celebrandi super dictis altaribus?

Et sacra Rituum Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, exquisito Commissionis liturgicae suffragio, re sedulo perpensa, ita rescribendum censuit:

I. Quoad altaria priora, pro gratia sanationis, dummodo sepulcrum sit integrum ex lapide.

II. Quoad altaria secundo loco descripta, orator acquiescat.

III. Quoad postrema, infra tempus iudicio ipsius Episcopi determinandum, eadem ad normam iuris reducantur, vel per parvum lapidem consecratum, vel (si nullum in ecclesia consecrata sit altare fixum) per totius mensae cum stipitibus consecrationem.

Atque ita rescripsit, declaravit atque indulsit, die 13 Novembris 1908.

S. Card. Cretoni, *Praefectus.*

L. ✠ S.

† D. Panici Archiep. Laodicen., *Secretarius.*

III

Los cadáveres de los sacerdotes pueden vestirse con casulla morada ó negra

COMPOSTELLANA

Emus et Rmus Dominus Cardinalis Iosephus M. de Herrera y de la Iglesia a sacrorum Rituum Congregationi sequentis dubii resolutionem reverenter expetivit, nimirum:

Quum in Rituali Romano, tit. VI *de exsequiis* sub num. II, haec legantur: «Sacerdos quidem super talarem vestem, amictu, alba, cingulo, manipulo, stola et casulla seu planeta violacea sit indutus»; quumque ex consuetudine generali vigente in archidioecesi Compostellana, cadavera sacerdotum induantur planeta seu casula nigri coloris, quaeritur: an vi consuetudinis liceat cadavera sacerdotum induere casula vel planeta nigri coloris?

Et sacra Rituum Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, audito Commissionis liturgicae suffragio, re sedulo perpensa, proposito dubio ita respondendum censuit: Affirmative, attenta praesertim consuetudine et Rubrica Ritualis Romani, quae praescribens paramenta violacea in casu non excludit nigra.

Atque ita rescripsit, die 20 Novembris 1908.

S. Card Cretoni, *Praefectus.*

L. ✠ S.

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius.*

IV

Sobre el calendario que ha de usarse en los oficios públicos de una parroquia establecida en un monasterio de Benedictinas

SANCTIMONIALIUM ORDINIS S. BENEDICTI

CONGR. HELVETICAE

Hodierna Abbatissa exempti monasterii *Habsthal*, sub iurisdictione Rmi D. Abbatis de Muri-Gries, congregationis Helveticae O. S. B., in dioecesi Friburgensi siti, sacrorum Rituum Congregationi ea quae sequuntur humiliter exposuit:

A Gubernio Helvetico patria expulsae moniales abbatiae *Hermetschwil*, anno 1892, cum licentia Illmi et Rmi D. Archiepiscopi Friburgensis, ad antiquum S. Stephani monasterium in supradicto pago Habsthal sese recepêre. Quod quidem monasterium, anno 1295 fundatum et monialibus Ordinis S. Dominici traditum, ineunte saeculo XIX suppressum fuit, eiusque ecclesia uti parochialis pagi Habsthal renunciata. Adsunt nunc duo sacerdotes Ordinis S. Benedicti, quorum unus munere confessarii monialium, alter parochi fungitur. Quum autem ecclesia sit parochialis, dubium exortum est de kalendario in celebratione Missae adhibendo, nempe an eadem ecclesia stare debeat kalendario proprio monialium, quae in choro ecclesiae Officium divinum secundum kalendarium monasticum O. S. B. peragunt, vel kalendario dioecesano?

Et sacra Rituum Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, exquisito Comissionis liturgicae suffragio, omnibus perpensis, ita respondendum censuit: Standum kalendario chori, ob Officium publice recitatum.

Atque ita rescripsit, die 12 Februarii 1909.

S. Card. Martinelli, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius*.

V

La bendición nupcial no debe darse fuera de la Misa

BELEMEN. DE PARA

Rmus. Dnus. Santinus Maria de Silva Coutinho, Archiepiscopus Belemensis de Para, sacrorum Rituum Congregationi ea quae sequuntur reverenter exposuit:

Iam multis abhinc annis, in archidioecesi Belemensi de Para in Brasilia, consuetudo viget celebrandi matrimonia post meridiem vel sub nocte, quae magis invaluit post introductam legem civilis matrimonii, quo fit ut coniuges saepissime negligant et omittan, benedictionem nuptialem in Missa alio tempore recipere. Hinc quaeritur: an, attentis expositis, et pro dicta dioecesi, in matrimoniis celebrandis, benedictio nuptialis, prout in Missa pro sponso et sponsa, etiam extra Missam in posterum impertiri possit?

Et sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, exquisito Commissionis liturgicae suffragio, re sedulo perpensa, proposito postulato respondendem censuit: Negative.

Atque ita rescripsit, die 12 Februarii 1909.

S. Card. Martinelli, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius*.

VI

Sobre calendario que han de usar los sacerdotes que celebran en un oratorio no público de religiosas, etc.

MEXICANA

Rmus. Dñus. Prosper Joseph Maria Alarcon, Archiepiscopus Mexicanus, sequentium dubiorum a S. Rituum Congregatione solutionem humillimi expostulavit, nimirum:

I. Ex decreto sacrorum Rituum Congregationis n. 3862 *Urbis et Orbis*, diei 9 Decembris an. 1895, sacerdotes confluentes ad ecclesiam vel ad oratorium publicum debent Missas celebrare conformes Officio eiusdem ecclesiae vel oratorii. Quum autem ex peculiaribus Mexicanae regionis circumstantiis sanctimoniales loco ecclesiarum vel oratorium publicorum habeant in suarum domorum interioribus oratoria in quibus Sacra celebrantur; hinc exortum dubium, num monialium cappellani et alii sacerdotes in praedictis oratoriis Missam celebrare teneantur iuxta tenorem decreti supracitati?

II. Quum festum Apparitionis S. Iacobi Apostoli sub duplici minore ritu in Mexicana archidioecesi recolatur die 29 Maii, quaeritur: quid agendum quum haec dies fuerit impedita: seu, an debeat reduci ad modum simplicis aut prorsus dimitti?

Et sacra eadem Congregatio, referente subscripto Secretario,

exquisito voto Commissionis liturgicae, reque accurate perpensa, respondendum censuit:

Ad I. Si sanctimoniales in casu kalendario proprio rite utantur, huic conformare se debent sacerdotes in illarum oratoriis celebrantes; in secus, sequi debent kalendarium dioecesis, et detur decretum n. 3910 *Ruthenen.*, diei 22 Maii 1896.

Ad II. Iuxta Rubricas, Officium de quo agitur non posse transferri, et in casu iam provisum ab eisdem Rubricis.

Atque ita rescripsit, die 16 Maii 1901.

D. Card. Ferrata, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius*.

DOCUMENTO IMPORTANTE

Reglas para la acción de los católicos españoles

Las siguientes instrucciones, cuya trascendental importancia nadie puede desconocer, han sido dirigidas á algunos católicos españoles con la expresa aprobación de Su Santidad. Recíbanlas todos los que de buenos católicos se precian con el profundo respeto que merecen por el autorizado origen de donde emanan, y procuren en la práctica su puntual observancia, que ha de contribuir sin duda alguna á consolidar y robustecer la unión de los hijos de la Iglesia para bien de la Religión y de la Patria.

I. Sostener la tesis católica en España y con ella el restablecimiento de la Unidad Católica, y luchar contra todos los errores condenados por la Santa Sede, especialmente los comprendidos en el *Syllabus* y las libertades de perdición, hijas del llamado derecho nuevo ó liberalismo, cuya aplicación al gobierno de nuestra patria es ocasión de tantos males. Esta lucha debe efectuarse dentro de la legalidad constituída, esgrimiendo cuantas armas lícitas pone la misma en nuestras manos.

2. No acusar á nadie como no católico ó menos católico por el solo hecho de militar en partidos políticos llamados ó no llamados liberales, si bien este nombre repugna justamente á muchos, y

mejor sería no emplearlo. Combatir *sistemáticamente* á hombres y partidos por el solo hecho de llamarse liberales, no sería justo ni oportuno; combátanse los actos y las doctrinas reprobables cuando se producen, sea cual fuere el partido á que estén afiliados los que ponen tales actos ó sostienen tales doctrinas.

3. Lo bueno y lo honesto que hagan, digan y sostengan los afiliados á cualquier partido y las personas que ejerzan autoridad, puede y debe ser aprobado y apoyado por todos los que se precian de buenos católicos y buenos ciudadanos, no solamente en privado, sino en las Cortes, en las Diputaciones, en los Municipios y en todo el orden social. La abstención y oposición *a priori* están reñidas con el amor que debemos á la religión y á la patria.

4. En todos los casos prácticos en que el bien común lo exija, conviene sacrificar en aras de la religión y de la patria las opiniones privadas y las divisiones de partido, salvo la existencia de los mismos partidos, cuya disolución á nadie se le puede exigir.

5. No exigir de nadie como obligación de conciencia la afiliación á un partido político determinado con exclusión de otro, ni pretender que nadie renuncie á sus aficiones políticas honestas como deber ineludible, pues en el campo meramente político puede lícitamente haber diferentes pareceres, tanto respecto del origen inmediato del Poder público civil como del ejercicio del mismo y de las diferentes formas externas de que se revista.

6. No sería justo ser de tal manera inexorables por los menores deslices políticos de los hombres afiliados á los partidos llamados liberales que por tendencia y por actitud política sean ordinariamente más respetuosos con la Iglesia que la generalidad de los hombres políticos de otros partidos, que se creyera obra buena atacarles sistemáticamente, presentándoles como á los peores enemigos de la religión y de la patria, como á «imitadores de Lucifer», etc., pues semejantes calificativos convienen al «liberalismo doctrinario» y á sus hombres en cuanto sean sostenedores contumaces y habituales de errores y doctrinas contrarias á los derechos de Dios y de la Iglesia, abusando del nombre de católicos en sus mismas aberraciones, y no á los que quieren ser verdaderos católicos, por más que en las esferas del gobierno ó en su acción política falten en algún caso práctico, por ignorancia ó por debilidad, á lo que deben á su religión ó á su patria. Combátanse con prudencia y discreción estos deslices, nótense estas debilidades que tantos males

suelen causar, pero en todo lo bueno y honesto que hagan déseles apoyo y oportuna cooperación, exigiendo á su vez por ella cuantos bienes se puedan *hic et nunc* alcanzar en beneficio de la religión y de la patria.

7. Estar siempre prontos para unirse con todos los buenos, sea cual fuere su filiación política, en todos los casos prácticos que los intereses de la religión y de la patria exijan una acción común. Esta unión no es unión de fe y de doctrina, pues en tales cosas todo católico debe estar unido con los demás católicos, y todos ellos sujetos y obedientes á la Iglesia y á sus enseñanzas; esta unión, por su naturaleza, no es una asociación católica, ni una cofradía, ni una Academia, es una «acción práctica» no constante y permanente ó *per modum habitus*, sino de circunstancias y necesidades ó *per modum actus*.

8. En los casos prácticos, ó con esta unión *per modum actus* ó sin ella, todos debemos cooperar al bien común y á la defensa de la religión; en las elecciones, apoyando no solamente nuestros candidatos siempre que sea posible vistas las condiciones del tiempo, región y circunstancias, sino aun á todos los demás que se presenten con garantías para la religión y la patria, teniendo siempre á la vista el que salgan elegidas el mayor número posible de personas dignas donde se pueda, sea cual fuere su procedencia, combinando generosamente nuestras fuerzas con la de otros partidos y de toda suerte de personas para este nobilísimo fin. Donde esto no es posible, nos uniremos con prudente gradación con todos los que voten por los menos indignos, exigiéndoles las mayores garantías posibles para promover el bien y evitar el mal. Abstenernos no conviene ni es cosa laudable, y salvo tal vez algún rarísimo caso de esfuerzos totalmente inútiles, se traduce por sus fatales efectos en una casi traición á la religión y á la patria. Este mismo sistema seguiremos en las Cortes, en las Diputaciones y en los Municipios y en los demás actos de la vida pública. Nuestra política será de penetración, de saneamiento, de sumar voluntades, no de restar y mermar fuerzas, vengan de donde vinieren. Cuando las circunstancias nos lleven á votar por candidatos dignos, ó entre indignos por los menos indignos, ó por enmiendas que disminuyen el efecto de las leyes, cuya exclusión no podemos lograr ni esperar, una leal y prudente explicación de nuestro voto justificará nuestra intervención. En las

cosas dudosas en que directa ó indirectamente se refieren á asuntos religiosos, consultaremos nuestras dudas con los Prelados.

9. Sobre la censura de nuestros periódicos obedeceremos fielmente á cuanto prescribe la Encíclica *Pascendi*, y si algún conflicto ocurriese, evitaremos toda publicidad y buscaremos el consuelo y remedio apelando únicamente á las autoridades eclesiásticas.

10. Nuestros ardientes votos son que en el gobierno del Estado renazcan las grandes instituciones de la tradicional monarquía española que tanta gloria dió á la religión y á la patria, y trabajaremos para la ascensión progresiva de nuestras leyes y modos de gobierno hacia aquel grandioso ideal; pero no dejaremos de aprovechar todo lo bueno y honesto de nuestras costumbres y legislaciones para mejorar la condición católica y social de nuestros gobernantes, recordando que esperar lo mejor sin aprovechar lo bueno es matar en su raíz toda esperanza del mismo ideal á que aspiramos.

11. En cuanto á la defensa de la religión y de los intereses religiosos, en lo referente á la sumisión á los poderes constituídos y á la obediencia y sumisión incondicional á nuestros prelados, queremos en todo atenernos á las enseñanzas de la Santa Sede, principalmente de Pío IX, León XIII y Pío X, y á las disposiciones del glorioso Episcopado español.

MINISTERIO DE ESTADO

CONTABILIDAD Y OBRA PÍA

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

Relación de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año 1908, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	NOMBRE DEL COMISARIO	PESETAS
Astorga..	D. Felipe Arias.	2.510'00
Avila..	» Raimundo Pérez Gil..	90'00

Badajoz.	»	José Henares.	81'00
Barbastro.	»	Manuel Sesé.	183'00
Barcelona.	»	Tomás Sánchez y González. . . .	282'20
Burgos.	»	Santos Martínez.	135'00
Cádiz.	»	Juan Galán y Caballero.	24'00
Calahorra.	»	Fernando Eguizábal.	315'00
Canarias.	»	Bernardo Cabrera.	309'75
Cartagena.	»	Rafael Alguacil.	888'75
Ceuta.	»	Salvador Ros y Calaf.	8'00
Ciudad Real. . . .	»	Eloy Fernández.	175'00
Ciudad Rodrigo. .	»	Generoso Gutiérrez.	28'00
Córdoba.	»	José Blanco.	270'77
Cuenca.	»	Eusèbio Hernández.	82'90
Gerona.	»	Antonio María Oms.	3'00
Granada.	»	José Antonio Carulla.	425'00
Guadix.	»	Felipe Salmerón.	930'00
Huesca.	»	Pablo Hidalgo.	190'80
Jaca.	»	Domingo Borruel.	171'11
León.	»	Alejandro Rodríguez.	2.810'00
Lérida.	»	Donato Cavia.	25'00
Lugo.	»	Tomás Suárez.	2'00
Madrid.	El Patronato de los Sres. Marqueses de Murillo.		150'00
Idem.	D. Mariano Perales, Encargado del Almacén de Santuarios.		436'69
Málaga.	»	Rafael Parody.	1.126'55
Mallorca.	»	Matías Company.	11.625'61
Menorca.	»	Antonio Sintes.	261'18
Mondoñedo. . . .	»	Elías Montero.	80'00
Orense.	»	Salvador Martínez.	33'00
Orihuela.	»	Francisco Herrero.	553'10
Oviedo.	»	Antonio Sánchez Otero.	680'05
Pamplona.	»	Juan Cortijo.	3.644'65
Plasencia.	»	Policarpo Barco.	194'00
Salamanca. . . .	»	Federico de Liñán.	711'50
Santander. . . .	»	Wenceslao Escalzo.	1.355'05
Santiago.	»	José María Abeijón Seárez. . . .	120'00
Segorbe.	»	Manuel Izquierdo.	111'90
Segovia.	»	Gabriel Pérez.	137'37

Sevilla.	»	Ildefonso Población.	470'00
Sigüenza.	»	Félix Castaño..	11'00
Tarragona.. . . .	»	Salvador Tarín.	103'00
Tenerife.	»	José Francisco Padilla..	244'50
Teruel.	»	Joaquín Flores.	10'00
Toledo.	»	Segundo Ayala..	5.486'91
Tortosa..	»	Julián Ferrer.	50'20
Tuy..	»	José Rodríguez de Pérez.	1.020'30
Urgel..	»	Vicente Porta..	750'00
Valencia.	»	Antonio Planas	2.100'00
Valladolid.. . . .	»	Miguel Martín Sanz..	195'85
Vich.	»	Sebastián Aliberch.	984'50
Vitoria.	»	Andrés González de Suso.	2.299'50
Zamora.	»	Fernando Iglesias..	10'00
Zaragoza.	»	Gregorio Marco.	34'00
		Total que se remite.. . . .	44.907'69

Nota.—No ha rendido cuenta la Comisaría de Ibiza. Han justificado la falta de remisión de la cuenta, por fallecimiento del Comisario, las de Almería y Osma. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín, Coria, Jaen, Palencia, Tarazona y Tudela.

Importa esta cuenta las figuradas cuarenta y cuatro mil novecientas siete pesetas con sesenta y nueve céntimos.—Madrid 1.º de Enero de mil novecientos nueve.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, *Ramón Gutiérrez y Ossa.*—El Interventor, *Luis Valcárcel y Mazón.*

Obra pía.—*Copia.*—«Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.=Excmo. Sr.: Me es sumamente grato acusar á V. E. recibo por duplicado de francos 28.509,38 (veintiocho mil quinientos nueve con treinta y ocho céntimos), producto de la idéntica cantidad de pesetas recaudadas en las Comisarías diocesanas de España en el año anterior 1907 y que, en cheque de dicho valor dado por el Banco de España sobre los Sres. Movellán y Angulo de París, me ha remitido V. E., por conducto directo de este Consulado de España, con data de 21 de Febrero de este año.—La expresada suma será preferentemente invertida, según las diversas disposiciones reales precedentes, en beneficio de los Santuarios y edificios españoles existentes en estos Lugares Santos.=Dios guarde á V. E.

muchos años.=Jerusalén 14 de Marzo de 1908.=(Firmado), *Padre Fr. Mateo Hebrero*, Procurador Gral. de Tierra Santa (con rúbrica). =*Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa*, Jefe de la Obra Pía.= Madrid.—*Está conforme*, RAMÓN GUTIÉRREZ Y OSSA.

ORDENES SAGRADOS

En la capilla del Palacio Arzobispal, y con el ceremonial de rúbrica, ha conferido el Rmo. Prelado de la diócesis órdenes sagrados en los días 26 y 27 de Marzo, quinta semana de cuaresma, á los señores siguientes:

Presbiterado.—D. Juan Bautista Peiró Cabrera, D. Alfredo Sais Molina, D. José Perelló Ortega, D. Bernardo Gil García, D. Juan Calatayud Guardiola, D. Rafael Villena Codina, D. José Lloréns Martínez, D. Rafael Colomer Colomer, de esta diócesis; D. José Sola López, D. Lorenzo Pastor Puertas, D. José María Belado Celchán, D. Juan Díaz Pérez, D. Valentín Tébar García, D. José Cano Lucas, D. Juan Gambín Melganjo, de la diócesis de Cartagena; P. Antonio Montañana de la Asunción, escolapio.

Diaconado.—D. Antonio Fornes Carrió, D. Miguel Bataller Seirerol, D. Mauricio Martínez Ribera, D. José Bolufer Catalá, D. José Romá Carreres, D. Rafael García Corella, D. Francisco Camarena, Nadal, D. Pedro Faubel Alamá, D. Vicente Bronchal Martí, D. Joaquín Catalá Espí, D. Rigoberto Oliver Mascarós, D. Juan Tamarit Ferrer, D. Rafael Revert Gomis, D. Juan Espí Diego, D. Francisco Martí Estells, D. José Galiana Fons, D. Blas Sánchez Jimenez, de esta diócesis; D. Antonio Aranda Caravaca, D. Benito Rodríguez Pérez, D. Francisco Eslava Mas, D. Francisco Martínez Rabadán, D. Mariano Martínez Ruiz, D. Paulino Alonso Abellán, D. Pedro Estevan Molina, D. Pedro García Ruiz, D. Pedro Lorca Cánovas, D. Francisco Martínez Díaz, D. Manuel García Martínez, de la diócesis de Cartagena; Fr. Ricardo Pelufo, Fr. Juan Pérez Cantó, Fray Bernardino Mas Santamaría y Fr. Eugenio Silvestre Taroncher, franciscanos; P. José Martí de la Presentación y P. José María Villel de la Concepción, escolapios.

Subdiaeonado.—D. Saturnino Ruiz Vera, de Cartagena.

Tonsura, menores y subdiaconado.—D. Antonio Sorlí Balbastre,

de esta diócesis; D. Juan Lázaro Raga, de Tortosa; Fr. Buenaventura Meseguer y Fray Joaquín Baidal Ivars, franciscanos.

Tonsura y menores.—D. Luis López Molina y D. Juan Gómez Castillo, de Cartagena.

El acto fué presenciado por las familias de los ordenados y numeroso público.

Terminada la ceremonia, los ordenados se dirigieron procesionalmente y cantando las Letanías Mayores á visitar la iglesia del Salvador y Real Capilla de la Virgen de los Desamparados, rezando en el primero las preces prevenidas y cantando una Salve ante la imagen de nuestra excelsa Patrona.

NOTICIAS

Santa Pastoral Visita.—El domingo, 28, salió para la ciudad de Alcira nuestro Rmo. Sr. Arzobispo, siendo recibido con gran entusiasmo por aquel católico vecindario.

Las noticias recibidas sobre los trabajos del incansable Prelado, y el fruto abundante de sus tareas pastorales, no pueden ser más satisfactorias, siendo altamente consoladora la correspondencia de los fieles á los afanes de su celoso Pastor y Padre.

Nuevo Canónigo.—El día 17 de Marzo tomó posesión de la canongía vacante en nuestra Metropolitana por fallecimiento del M. I. Sr. D. Enrique Juliá, el M. I. Sr. Dr. D. Julio Cabanes, propuesto para dicha prebenda por el tribunal de oposición y nombrado por nuestro Rmo. Prelado.

Sea enhorabuena.

Peregrinación á Roma.—Para asistir á las solemnidades de la canonización del Beato José Oriol, se organiza en Barcelona una Peregrinación, que partiendo de dicha ciudad el 14 de Mayo próximo, llegará á Roma el 15, saliendo de la Ciudad Eterna en viaje de retorno el 24.

Los precios, todo comprendido, son: en 1.ª, 380 ptas.; en 2.ª, 290 y en 3.ª, 200.

La inscripción se cerrará el 13 de Abril, debiendo entregarse como primer plazo, 100, 75 ó 50 pesetas, según clase.

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS, 11—VALENCIA

Epoca II. Viernes 16 de Abril de 1909 N.º 1583

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular núm. 38 del Rmo. Prelado: Sobre la Sección de Arte Retrospectivo de la Exposición Regional.—Secretaría de Cámara: Itinerario de Sta. Pastoral Visita.—S. C. de Ritos: I. Declaración sobre la música usada en el Colegio de Corpus Christi (v. Patriarca).—II. Se concede un modo especial de purificar el copón en las capillas de las leproserías.—III. Decreto ó Instrucciones sobre edición de cantorales con oficios propios de alguna Iglesia ó Instituto.—S. C. del Sto. Oficio: Decreto excomulgando *nominatim* y declarando vitando al sacerdote Rómulo Murri.—Un dictamen del Sr. Gamazo sobre cargas de Misas.—Montepío del clero: Circular y balance del primer trimestre de 1909.—Noticias.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 38

Siendo las Bellas Artes una de las manifestaciones más levantadas de la actividad humana, y estando tan sólidamente cimentado el renombre que en todos tiempos ha merecido Valencia en concepto de inteligente y fervorosa cultivadora de las mismas, es indudable que este aspecto de la vida del alma valenciana ha de brillar de modo particularísimo en la Exposición Regional que se prepara.

Y mucho más es esto seguro habiéndose encargado de ello una Comisión especial compuesta de tan pres-

tigiosas personalidades que su sola intervención es ya garantía de satisfactorio éxito.

De esa entidad ha partido la iniciativa de organizar en el Certamen una Sección de Arte Retrospectivo, que pueda ofrecer á la vista de propios y extraños algo de las incontables riquezas que atesoran los templos, las corporaciones públicas y no pocos particulares de esta región levantina, ofreciendo en brillante exhibición este interesante aspecto de nuestra historia y proverbial cultura.

Habiéndosenos requerido atentamente para que prestemos nuestra modesta cooperación á tal empresa, Nós la hemos encontrado tan digna, tan de nuestro agrado, que no podemos menos de expresar de modo público y solemne el deseo vehemente de que esta parte de la Exposición próxima sea la más importante de todas, la que merezca, si no la admiración de las muchedumbres que gustan principalmente del aparato y la ostentación que deslumbran, el elogio de la intelectualidad que nos visite, el aplauso entusiasta del mundo de los estudios y de las academias, que seguramente desfilará con numerosa representación ante nuestro espléndido Certamen.

Así sucedió en Zaragoza, cuya Exposición de Arte Retrospectivo mereció tantas alabanzas de los doctos, y así debe suceder en Valencia, mucho más cuando existen elementos más que suficientes para que este Grupo resulte riquísimo y brillante por el número y calidad de las instalaciones.

Después de aplaudir, por tanto, tan feliz iniciativa, sólo Nos resta recomendar encarecidamente á cuantos puedan contribuir al éxito de ella el que con generosidad y decisión cooperen á este fin. En particular encarecemos á los Rdos. Sres. Curas y Encargados de Iglesias, y á los Presidentes y Directores de Establecimientos religiosos, Cofradías y Congregaciones que puedan facilitar algún objeto de mérito, lo verifiquen así, guardando las oportunas cautelas para su conservación y seguridad.

Cuando los dignos miembros de la Comisión organizadora, entre los cuales por nuestra designación figura el M. I. Sr. Canónigo D. Roque Chavás, sepan, por su parte, de alguno de estos objetos, lo pedirán por sí mismos, acreditando su personalidad, con oficio nuestro al efecto; pero como pudiera haber no pocos de que no se tenga noticia, es recomendable no esperar la petición, cuando autorizadamente conste de que algún objeto, por su valor histórico, intrínseco ó artístico, es digno de figurar entre los expuestos.

Por último, hemos interesado también para el mismo nobilísimo intento el valioso auxilio de nuestros venerables Hermanos de la región valenciana, y acariciamos esperanzas halagüeñas de que con elementos tales ha de lograrse un resultado tan feliz cual es de desear.

Valencia 11 de Abril de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

SECRETARÍA DE CÁMARA

SANTA PASTORAL VISITA

He aquí el itinerario de la Santa Pastoral Visita que ha empezado á practicar nuestro Rvmo. Prelado á pueblos de los arciprestazgos de Sueca, Alcira y Carlet.

Abril. Día 14, miércoles.—Tabernes de Valldigna.
» » 17, sábado.—Benifairó de Valldigna.
» » 18, domingo.—Simat de Valldigna.
» » 19, lunes.—Bárig.
» » 20, martes.—Regreso á Simat.
» » 21, miércoles.—Carcagente.
» » 26, lunes.—Corbera de Alcira.
» » 27, martes.—Llaurí.

Abril. Día 28, miércoles.—Fortaleny
» » 29, jueves.—Riola.
» » 30, viernes.—Poliñá.
Mayo » 1, sábado.—Albalat de Pardiñes.
» » 2, domingo.—Benifayó de Espioca.

La llegada á cada pueblo es en la tarde de los días señalados.

Valencia 14 de Abril de 1909.—*Dr. Félix Bilbao Ugarriza*, Secretario.

Sagrada Congregación de Ritos.

I

Declaración de que no obstan las disposiciones sobre música sagrada á que en el rezo del oficio divino del Colegio de Corpus Christi (v. Patriarca) se emplee el tiempo señalado por las Constituciones ya con el uso moderado del órgano, ó bien alternando los versículos la «schola» con el coro.

VALENTIN.

Rector Regalis Collegii Corporis Christi civitatis Valentinae, Sacrorum Rituum Congregationi humillime exposuit. — Beatum Joannem de Ribera, Archiepiscopum Valentinum, saeculo XVI intereunte erexisse ac ditasse ecclesiam eidem Collegio adnexam, eum in finem ut officium divinum ad normam veteris Ecclesiae restitutum, cum laudabili mora et solerti attentione, qua satis clareat laudem Dei digne ac pie concini, apud Ipsum perageretur. Itaque idem Beatus Institutor in suis Constitutionibus tempus assignat taxative ad officiorum celebrationem, praecipiens ut «singulis Horis Tertiae, Sextae et Nonae, dimidium horae, ut minimum, sit adscribendum: una hora cum quadrante Missae concedenda dominicis et festis; horae cum dimidio duae Vesperis et Completorio singularum feriarum V ac primae classis festorum, etc.» Meditationem moramque in mediis psalmorum versibus Beatus commendat ac jubet, atque regulas minutatim non semel in Constitutionibus decernit, ne cultus ab instituta majestate deficiat. Jam vero, Superiores Collegii et Ecclesiae, recentiores Apostolicas dispositiones circa sacros concentus devote amplectentes, cantum usque adhuc tantum-

modo gregorianum in substantialibus, stricte gregorianum sacris perfunctionibus celebrandis adhibere decreverunt. Quum vero post exquisitam diligentiam compertum sit, adhibito cantu solo stricte gregoriano; singulas Horas minori temporis spatio absolvi, quam illo quod a Fundatore fuit praestitutum, Ipse rector ac orator, de consensu sui Rmi Dni Archiepiscopi Valentini, ab eadem Sacra Rituum Congregatione suppliciter postulavit: An aliquid obstet, quominus organum moderate pulsari possit, durante cantu etiam Horarum et initio cuiusque Hymni et Psalmi, et quod Hora immediate praecedens Conventualem et Vesperae cum Completorio cuiusque Feriae V, aliarumque solemnitatum in quibus praefinitum tempus per solum cantum gregorianum, exclusive talem seu absque modulationibus, non impletur, ita alternis vicibus decantari possint, ut alterum versum moduletur Schola cantorum, alterum vero Chorus, organo interdum moderate pulsato? Hoc enim pacto, adiicitur, et Constitutionibus Collegialibus et dispositionibus Apostolicis obtemperatur; prouti Rmi Archiepiscopi Valentini et Collegii Moderatorum in votis est. Sacra porro Rituum Congregatio, attentis omnibus expositis, assumptisque hac de re specialibus informationibus ac suffragiis, ita rescribendum censuit:

«Nihil obstare.»

Quam resolutionem Sanctissimo Domino Nostro Pio Papae X per infrascriptum Cardinalem Sacrae eidem Congregationi Praefectum relatam, Sanctitas Sua ratam habere ac probare dignata est, die 18 Martii 1909.

Fr. S. Card. Martinelli, *Praefectus.*

II

Se concede un modo especial de purificar el copón en las capillas de las leproserías

CONGREGATIONIS SANCTISSIMI REDEMPTORIS PROVINCIAE HOLLANDICAE

Mathias Raus, congregationis SS. Redemptoris superior generalis, SS. Ritum Congregationi ea quae sequuntur humillime exposuit, nimirum:

In Vicariatu Apostolico Surinamensi, quem S. Sedes provinciae nostrae Hollandicae commisit, duo exsistunt leprosorum hospitia, quibus sacerdotes nostri curam spiritualem impendunt: quo in caritatis exercitio, iam quatuor ex patribus lepram ipsi contraxerunt,

et mortui sunt. Quum igitur tantum sit contagionis periculum, quod et medici agnoscunt, opportunum esse videtur, ut etiam in purificanda sacra pyxide maximae adhibeantur cautelae. Hactenus patres nostri, servatis rubricis, purificationem illam perfecerunt, sumptis minutis particulis, quae forte remanserant. In his vero facile est, ut reperiantur fragmenta, quae labia et salivam leprosorum tetigerint. Haec quum ita sint, idem orator Sanctitati Vestrae supplicat, ut sacerdotes nostri, tum in praedictis, tum in aliis forte erigendis leprosorum hospitiis, abstinere possint a sumenda sacrae pyxidis purificatione: quae reposita per octo aut quindecim dies in tabernaculo, dein in sacrarium infundatur.

Sacra porro Ritum Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, exquisito voto Commissionis liturgicae, reque accurate perpensa, ita rescribendum censuit: Paretur super altari vasculum cum aqua et stuppa seu gossypio, in quod vasculum purificatio pyxidis, modo solito peragenda, immittatur, eaque quamprimum fieri poterit, in sacrarium iniiciatur.

Atque ita rescripsit ac indulsit, die 19 Februarii 1909.

Fr. S. Card. Martinelli, *Praefectus.*

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius.*

L. ✠ S.

II

Decreto ó instrucciones

sobre edición de cantorales con oficios propios de alguna Iglesia ó Instituto

Sacra Rituum Congregatio necessarium atque opportunum indicavit, quasdam instructiones seu leges circa cantus concinnandos atque edendos, Officia propria alicuis ecclesiae vel instituti respicientes, statuere ac evulgare. Quae quidem instructiones seu leges, in audientia diei 24 vertentis mensis martii a sanctissimo Domino nostro Pio Papa X aprobatae ac sancitae, sunt quae sequuntur:

1.° Praeter cantus, qui in editione vaticana habentur, alii exstant non pauci, qui, quum et ipsi ad usum liturgicum, licet peculiaris tantum loci, pertineant, propterea omnino debent (decr. 11 Aug. 1905, V, VI) ad formam gregorianam concinnari, aut certe reduci, ut inde possint sacrorum Rituum Congregationis approbatione muniri.

2.° Istiusmodi cantus, quamvis non universam spectent Ecclesiam, nihilominus in potestatem cedunt Sedis Apostolicae, quae eos approbando facit suos, ac pleno prorsus iure potitur de forma usuque eorum admittendis, tollendis, limitandis et ita quidem moderandis, ut cantus etiam proprii singularum ecclesiarum cum typicis et inter se concordent.

3.° Nec tamen ista suprema Sedis Apostolicae potestas super liturgicas cantilenas impedit, quominus firma maneant possessoribus consueta proprietatis iura, scilicet:

a) Ordinario, super ecclesiae suae Proprium, sumptum quidem universe; minime vero in partes, nisi omnimo speciales;

b) Auctori vel editori primo, si agatur de melodiis vel de aliquo Proprio cuipiam ecclesiae non reservatis, ut esset v. g. *Kyrie* in Ordinario Missae extra editionem typicam approbatum, aut Proprium regionale; quae tamen, decennio elapso, publici iuris fiant, salvo semper Sedis Apostolicae dominio.

4.° Praedictorum autem iurium usus sic temperetur, ut nullus Ordinarius, auctor vel editor obstare queat, quominus alii, si conditiones infra notatas impleant, aliquem cantum proprium, suo verborum contextu, ut par est, instructum, typis pariter evulgent.

5.° Quivis editor, cantus huiusmodi typis mandare cupiens, ad id admittatur a legitimo possessore, dummodo huic fidem faciat: *a)* de sufficienti ad rem perficiendam facultate et peritia; *b)* de praestanda eidem possessori debita remuneratione, cuius scilicet pretium excedere nequeat duplum expensae ad primam confectionem requisitae.

6.° De moderatoribus supremis alicuius religiosi instituti idem valeat quod supra de Ordinariis sancitum est, peculiaribus tamen servatis privilegiis a Sancta Sede antehac concessis.

Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 24 Martii 1909.

Fr. S. Card. Martinelli, *Praefectus.*

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius.*

L. ✠ S

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL SANTO OFICIO

Decreto

excomulgando «nominatim» y personalmente al sacerdote Rómulo Murri, y declarándole vitando

Sacerdotem Romulum Murri e Firmana dioecesi, erronea ac seditiosa in Ecclesia Dei scripto et verbo disseminantem, ecclesiastica auctoritas, paternis monitis et medicinalibus etiam poenis, ad saniores sensus iterum iterumque revocare non omisit. Ipse vero, nihili haec omnia pendens atque in censuris temerarie insordescens, pervicacis rebellionis exemplum seipsum fidelibus praebere non destitit. Quare, ne ex longiori mora scandala inter ipsos fideles invalescant, suprema haec sacra Congregatio sancti Officii, de expresso SSmi. D. N. Pii Papae X mandato, in praefatum sacerdotem Romulum Murri, novissimae peremptoriae canonicae monitioni obfirmata contumacia refragantem, sententiam maioris excommunicationis nominatim ac personaliter pronunciat, eumque omnibus plecti poenis publice excommunicatorum, ac proinde vitandum esse, atque ab omnibus vitari debere, solemniter declarat.

Datum Romae, ex aedibus S. Officii, die 22 Martii 1909.

Aloisius Castellano, *Notarius.*

L. ✠ S.

DICTAMEN SOBRE CARGAS DE MISAS

Consultas: 1.º Las cargas de misas, sufragios por las almas de los que las impusieron sobre bienes raíces y que han de decirse todos los años en determinada parroquia, ¿son susceptibles de prescripción?

2.º Caso afirmativo, ¿por cuánto tiempo prescriben?

3.º En el caso de que fueran ó estuvieran sujetas á la prescripción y aplicable la regla 3.ª del artículo 1966 del Código civil, ¿se considerarán prescritas las vencidas antes de la publicación del Código, por haber pasado los cinco años de su promulgación?

Dictamen: Cuestiones delicadas, como todas las que rozan los linderos de ambas Potestades, civil y eclesiástica, son el objeto de la procedente consulta y á su natural gravedad é importancia sirve de pedestal una legislación variadísima y confusa y el nuevo aspecto que ésta en general ofrece por la publicación del Código civil.

Las cargas de misas, capellanías mercenarias, legados píos, etc., que todos estos nombres reciben, son una especie de vínculos ó

mayorazgos con el gravamen de celebrar ó mandar sus poseedores que se celebren cierto número de misas en las iglesias, capillas ó altares designados por el fundador.

Se instituyen sin intervención de la autoridad eclesiástica y no sirven de título de ordenación, siendo potestativo en los poseedores nombrar sacerdote que celebre las misas, removerle y designar otro.

Por todas estas razones es doctrina corriente entre los autores la de que los bienes se consideran y son efectivamente laicales sin que el Obispo pueda tener otra intervención que la de inspeccionar el cumplimiento de las cargas.

No puede en consecuencia ofrecer duda alguna la prescriptibilidad de los bienes afectados por dichas cargas, toda vez que á partir del Decreto de 30 de Agosto de 1836, que restableció con toda su fuerza y vigor la ley de 11 de Octubre de 1820, los bienes vinculados de cualquier clase que fueran se hicieron enteramente libres, quedando sujetos á las prescripciones del derecho común.

Pero una cosa es que los bienes, en virtud de las citadas disposiciones, quedaran desvinculados y sujetos á las reglas generales del derecho, y otra muy distinta la de que las cargas espirituales que sobre ellos gravitan sufrieran las mismas consecuencias. Cierto que de no haberse dictado otras leyes que las mencionadas, no existiría fundamento verdadero para semejante distinción; mas ocurre todo lo contrario. Tras de los choques y lamentables conflictos entre la Iglesia y el Estado llegaron días de paz y de concordia, y cediendo cada cual de lo que creía su derecho, se produjo un estado de relaciones que por fortuna subsiste y al cual hay que atenerse siempre que de cuestiones de esta índole se trata.

Ocupados al principio los legisladores en la ardua tarea de la desamortización, cuidáronse de dictar minuciosas disposiciones para remover los obstáculos que á la misma se opusieran: los bienes, censos, trendos, foros, etc., todo lo que representaba en fin un capital amortizado fué objeto de la previsión del legislador; pero aun cuando muy semejantes á los censos, no podía incluirse en las disposiciones referentes á ellos las cargas de misas y aniversarios; porque si bien pesaba sobre bienes inmuebles la obligación de levantarlas, no había existido una verdadera imposición de capital.

Sin duda por tal motivo no fijaron su atención, hasta que la ley de 23 de Mayo de 1856 vino á regularlas.

En su artículo primero autorizaba á los poseedores para que en el plazo de un año pudieran redimirlas; concedía por el noveno que la redención se efectuase en once años abonando doble cantidad; y por último en su artículo décimo establecía que aquéllos que no tuvieran por conveniente redimir las expresadas cargas, quedaban obligados á manifestarlas y reconocerlas, pagando los atrasos dentro del mismo término de un año, é imponiendo como pena á los que las ocultaran maliciosamente el veinte por ciento de la cantidad á que ascendieran los atrasos que adeudaren.

Ya esta ley aun cuando libraba de reclamaciones por atrasos á los rendimentes (art. 3.°) sin duda para estimular la redención, imponía por el citado artículo décimo, á los que no redimían, la obligación de satisfacer todos los atrasos en el término de un año.

No establece limitación alguna y por tanto parece evidente que no pudiera excepcionarse la prescripción.

La instrucción para llevar á cabo las citadas disposiciones se publicó en 8 de Julio siguiente, y ambas fueron suspendidas por Real decreto de 30 de Diciembre de 1856.

No volvió á legislarse en general sobre esta materia hasta que puesto de acuerdo el Gobierno de S. M. con la Sede Pontificia se publicó el Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867, verdadera fuente de derecho que debe tenerse muy presente, por no haber sido derogada ni modificada por otra disposición posterior que reuna aquellos requisitos.

El artículo séptimo del mencionado Convenio-Ley dice textualmente: «Los poseedores de bienes de *dominio particular exclusivo*, gravado con cargas eclesiásticas, podrán también redimirlas, si tal fuese su voluntad, bajo las propias reglas que respecto de los bienes comprendidos en los artículos anteriores se establecen; *pero será en ellos obligatorio* en el modo y forma que para los otros casos se determina en el artículo sexto y demás referentes, *satisfacer* las obligaciones eclesiásticas *vencidas y no cumplidas*, toda vez que lo sea por culpa de los poseedores».

No considero oportuno, por sabido, explicar el modo sencillísimo de hacer la redención. Lo que importa dejar consignado es que por virtud de este artículo quedaban obligados los poseedores, redimiesen ó no las cargas, á satisfacer las obligaciones vencidas y no cumplidas por su culpa, sin excepción ni limitación alguna.

No era posible en consecuencia invocar la prescripción en aquella fecha: ¿acaso lo sería después y en la actualidad?

Importa tener presente en esta materia la distinción entre la prescriptibilidad del derecho de la Iglesia, considerado en absoluto, y en relación á las cargas atrasadas no satisfechas.

En el primer concepto, si se atiende á la verdadera naturaleza de estas fundaciones, no es posible sostener, aun prescindiendo del texto del citado convenio, que ni por el derecho antiguo ni por el moderno sean prescriptibles. Porque tanto las capellanías laicales como las colativas, aunque de naturaleza distinta, tienen un punto común que es precisamente su base. La causa inductiva de esta especie de fundaciones es la celebración de misas en favor del alma del fundador: todo lo demás es accidental, y el que sean llamados unos ú otros parientes á poseer y disfrutar los bienes anejos, así como la cuantía de estos, no es más que el medio de que el fundador se vale para procurar el cumplimiento de su voluntad y el premio que tiene á bien conceder por ello. Esta es la razón por la que se denominan *poseedores* los encargados de aquel cumplimiento,

porque en realidad no son otra cosa que meros usufructuarios ó administradores. ¿Y cuándo el mero poseedor, administrador ó usufructuario, que en tales conceptos posee, ha podido prescribir? Ni la ley XXII, título XXIX, Partida III, ni la I, título VIII, libro XI de la Novísima Recopilación, ni los artículos 447 y 1911 del Código Civil admiten otra prescripción que la del que posee en concepto de dueño. Y si, como queda demostrado, no pueden ostentar este carácter los poseedores de capellanías mercenarias, es evidente que jamás podrán ampararse en aquélla ni repeler las reclamaciones de la Iglesia á pretexto de que la acción ha caducado. El arrendatario jamás podrá negarse á abonar el precio del arriendo al verdadero dueño (aunque pueda defenderse de las reclamaciones por pensiones atrasadas) ni el usufructuario desconocer los derechos del propietario; del propio modo el poseedor de una capellanía laical nunca podrá negar el derecho de la Iglesia á reclamar el cumplimiento de la voluntad del fundador.

La verdadera dificultad estriba en otro punto: no son prescriptibles las cargas eclesiásticas en el sentido de fundación de derecho eclesiástico; pero á las prestaciones ú obligaciones atrasadas, ¿son aplicables los mismos principios? Ya indiqué en los lugares oportunos que ni la ley de 23 de Mayo de 1856 ni el Convenio ley de 1867 admiten la prescripción de las cargas atrasadas; y el rigor que se observa en estas disposiciones respecto de las vencidas y no cumplidas, en tiempos turbulentos en los cuales no sobresalía ciertamente el respeto á los derechos á la Iglesia, hace presumir que con mayor razón no pueda invocarse en las actuales circunstancias, en las que para bien de todos reina completa armonía entre los dos Poderes.

Verdad es que la ley LXIII de Toro V, título VIII, libro XI Novísima Recopilación redactada en términos generales, prohibe reclamar pasados treinta años; pero el convenio de 1867 es ley posterior y de carácter particular y habría por tanto derogado, si necesario fuese, la citada de Toro.

Queda por último la cuestión objeto del tercer extremo de la consulta de si es aplicable á esta especie de cargas el número tercero del art. 1966 del Código civil en armonía con lo establecido por el art. 1939 del propio cuerpo legal.

La duda es racional por tratarse de un precepto de carácter general y posterior al convenio-ley, y se refuerza teniendo en cuenta que el Código no distingue entre bienes pertenecientes á la Iglesia y de particulares. Mas no es posible sospechar que en época de concordia entre la Iglesia y el Estado se haya tratado por éste de romper las buenas relaciones existentes y faltar á compromisos libremente contraídos.

Un precepto del propio Código constituye en mi entender la clave para resolver este aparente conflicto y es el art. 38.

«Las personas jurídicas, dice, pueden adquirir y poseer bienes

de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles ó criminales conforme á las leyes y reglas de su constitución.»

La Iglesia se regirá en este punto por lo concordado entre ambas potestades...

Es decir, que el Código civil respeta de un modo expreso lo establecido en el Convenio-ley y manda que se cumpla. Ahora bien: dando de lado lo referente á la prescripción del derecho á la Iglesia, considerado en absoluto, el cual creo haber demostrado que ni por las antiguas ni las modernas leyes podrá perderse, queda únicamente lo relativo á obligaciones atrasadas.

También he expuesto mi parecer de que con arreglo al tantas veces mencionado Convenio, son exigibles dichas obligaciones sin limitación de tiempo; pero séame permitido decir dos palabras acerca de este punto. La prescripción de la acción ha sido establecida por el legislador no sólo para castigar con esta sanción civil el abandono de los derechos, sino también para evitar la ruina que en determinados casos sobrevendría al deudor, á veces sin culpa suya, si el acreedor pudiera exigirle considerable número de atrasos.

Para hacer efectiva aquella sanción y evitar estos perjuicios estableció la ley sesenta y tres de Toro, en términos absolutos, que por ningún concepto pudieran reclamarse atrasos pasados treinta años; pero este plazo ha parecido con razón excesivo, por lo cual el Código civil, trasladando á nuestra legislación los preceptos contenidos en varios códigos extranjeros, consigna en el número tercero del artículo 1966 que por ei trascurso de cinco años prescriben las acciones para exigir el cumplimiento de cualesquiera pagos que deban hacerse por años ó en plazos más breves. Este artículo tiene su precedente directo en el 1971 del proyecto de 1851 del cual es copia casi literal, y comentándolo el ilustre juriscultor Sr. Goyena, citaba al célebre Portalis que asignaba como fundamento del mismo la presunción de pago, y todavía más la consideración de orden público de que los deudores no fuesen reducidos á la pobreza por atrasos acumulados.

Esto podría acontecer sin duda en muchos casos, si se exigieran íntegras las anualidades vencidas, y habiendo el legislador por tales razones reducido las exigibles, al límite indicado, la Iglesia no menos solícita por el bien general tiene ancho campo donde ejercitar su maternal indulgencia.

Su derecho á exigir las obligaciones atrasadas carece legalmente de limitación; pero no creo equivocarme al afirmar que el Rdo. Prelado diocesano habrá de tener muy en cuenta los fundamentos de la disposición que comento para hacer uso de la benignidad apostólica recomendada por el Convenio-ley.

En conclusión opino: 1.° Que las cargas de misas en el concepto de fundaciones y verdaderas comisiones confiadas á los poseedores de los bienes gravados son por su naturaleza imprescriptibles, y

2.° Que lo son del propio modo las obligaciones atrasadas, te-

niendo en cuenta las disposiciones del Convenio-ley y lo dispuesto en la de 23 de Mayo de 1856; entendiendo, por mi parte, que no se acudirá en vano á la benignidad apostólica de los prelados, si se invocan los fundamentos ó motivos de la ley sesenta y tres de Toro y del artículo 1966 del Código Civil.

Tal es mi parecer que desde luego someto á otro mejor fundado.

Madrid 28 de Junio de 1897.—Dr. Germán Gamazo.

(Del *B. E.* de Badajoz).

MONTEPÍO DEL CLERO VALENTINO

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

(CIRCULAR)

En atención al artículo 93 de nuestro Reglamento, publicamos para conocimiento de todos lo siguiente:

Balance de situación en 31 de Marzo de 1909

	CAPITAL					
	Permanente.		Para atenciones.		TOTALES	
	Ptas.	*Cs.*	*Ptas.*	*Cs.*	*Ptas.*	*Cs.*
Del trimestre anterior.....	151.156	84	»		151.156	84
Enero, Febrero y Marzo.....	670		3.080	00	3.750	00
Total.....	151.826	84	3.080	00	154.906	84
Misas, 60; gastos, 480; pensiones, 2.198'25....	»		2.738	25	2.738	25
Capital existente....	151.826	84	341	75	152.168	59
Colocación						
En tftulos de la Deuda 4 % Interior por valor de 200.000 pesetas nominales.....	140.387	05	»		140.387	05
En efectivo según arqueo de hoy.	11.439	79	341	75	11.781	54
Capital existente igual ..	151.826	84	341	75	152.168	59

PENSIONES

Por pensiones se han satisfecho 2.198'25 á los señores socios siguientes: D. Enrique Camos Vañó, 14 pesetas; D. Juan Aranda

Fullana, 14; D. Sebastián Bayarri Sanz, 44; D. Vicente Gallego Sanchis, 54; D. Antonio Ubeda Micó, 82; D. Facundo Miquel Maylín, 12; D. Ramón Gil Climent, 14; D. Juan Bautista Pla Domingo, 54; D. Vicente Laques Crespo, 18; D. Joaquín Calatayud Vila, 8; D. Virgilio Cortés García, 20; D. Vicente Lleonart Granell, 96; D. Juan Mas Sirerol, 18; D. José Martínez Portalés, 20; D. Juan Bautista Font Mollá, 24; D. Andrés Devesa Pérez, 46; don Ricardo Aracil Ferrandis, 10; D. Jaime Llobell Bertoméu, 10; don Miguel Jordá Orts, 26; D. Rafael Merín Richart, 28; D. Luis Ballester Muñoz, 26; D. José Sellés Llorca, 32; D. Leopoldo Martínez y Martínez, 54'75; D. Francisco Benlloch Calatrava, 56; D. Joaquín Rodríguez Mendoza, 67'50; D. Zacarías Alcocer Prats, 67'50; don Salvador Cavanilles Borrull, 67'50; D. Emilio Bataller Todo, 67'50; D. Manuel Doménech Sorlí, 67'50; D. José Berenguer Talens, 67'50; D. Vicente Martínez Martí, 67'50; D. Miguel Berenguer Pérez, 67'50; D. Francisco Sellés Segarra, 67'50; D. Francisco Pellicer Aranda, 67'50; D. José Ribera Sanz, 67'50; D. Salvador Ferrandis Bonet, 135; D. Manuel A. Gilet Mora, 135; D. Ignacio Sancho Chova, 135; D. José Ivars Castells, 135, y D. Joaquín Alcaide Ibáñez, 135.

NUEVOS SOCIOS

Han Ingresado D. Juan Miguel Beneito Marrahí y D. José Boronat Farches.

Han solicitado el ingreso D. Antonio Ferrando Colomer, don Carlos Blanquer Savall, D. Juan Bautista Peiró Cabrera, D. Alfredo Sais Molina, D. José Perelló Ortega, D. Bernardo Gil García, don Juan B. Calatayud Guardiola, D. Rafael Villena Codina, D. José Llorens Martínez y D. Rafael Colomer y Colomer.

MENCIÓN HONORÍFICA

Se ha concedido á D. José Boronat Farches la mención honorífica por redención de sus cuotas anuales.

BAJAS

Son bajas en la Sociedad D. Eduardo Climent Santelipe y don Vicente Asensi Coll.

NUESTROS CONSOCIOS DIFUNTOS

Han fallecido en este primer trimestre: D. Juan Mas Sirerol, en Benigánim; D. Ezequiel Esteve Almerich, en Valencia; D. Pedro

Llorca Llinares, en Otos; D. Francisco Carreres Tortosa, en Játiva; D. Leopoldo Martínez y Martínez, en Onteniente; D. Francisco Benlloch Calatrava, en Valencia; D. Francisco S. Beneito Rostoll, en Altea, y D. José V. Benavent Alabort, en Benigánim.

Suplicamos á nuestros dignos consocios existentes que no dejen pasar día alguno sin encomendar á Dios las almas de nuestros difuntos del Montepío, especialmente en la Santa Misa.—R. I. P.

Valencia 31 de Marzo de 1909.—El Secretario, *Vicente Monllor*, Presbítero.

NOTICIAS

La Visita Pastoral de Alcira.—Aunque mucho se esperaba de la cooperación de esta importante ciudad á los trabajos de la Santa Pastoral Visita, es consolador confesar que el resultado superó á las más halagüeñas esperanzas.

La semana de Pasión en que permaneció en ella nuestro diligentísimo Sr. Arzobispo, si bien fué para él de rudo trabajo, lo fué también de grandes y legítimos consuelos.

Las numerosas comuniones repartidas, cuyo número no bajará de cinco mil, y otras tantas confirmaciones; la visita litúrgica á las dos parroquias; la asistencia á algunos actos preparados por el colegio de Rdos. PP. Escolapios y por el de MM. del mismo Instituto; la visita á los diferentes templos y ermitorios, lo mismo que al convento de MM. Agustinas y á los establecimientos benéficos, á más de la recepción de numerosas comisiones de las Asociaciones religiosas y de caridad, absorbieron por completo el tiempo de la estancia del Rdmo. Prelado entre los alcireños; pero todo ello fué prueba del afecto con que los católicos han recibido la visita de su Pastor y la generosa correspondencia á sus fatigas.

La preparación de ambas parroquias estuvo á cargo de los infatigables y celosos miembros de la Congregación Sacerdotal D. Enrique Sanchis y D. Justo Martínez.

Nueva Casa Religiosa.—El domingo de Pascua de Resurrección, en el expreso de las cuatro de la tarde, marchó el Reverendísimo Sr. Arzobispo á Gandía para bendecir la capilla del Noviciado que en término de Benirredrá han levantado las Religiosas Esclavas del S. C. de Jesús.

La ceremonia de la bendición se celebró el lunes 12 por la mañana, saliendo la comitiva desde Gandía, compuesta de las autoridades eclesiástica, civil y militar, representaciones de las comunidades de PP. Jesuítas y Escolapios y entidades más salientes de la población.

Pero el acto que resultó soberanamente grandioso y del cual guardará memoria aquella bella y piadosa región, fué la traslación del Santísimo Sacramento procesionalmente desde la capilla del Palacio Ducal al Noviciado. Toda Gandía y casi toda su huerta se habían dado cita para ofrecer á Jesús Sacramentado este homenaje de amor y de alabanza. Además de las autoridades, cleros, religiosos, etc., formaban en la procesión cuatro mil ochocientos socios de la Adoración Nocturna, venidos de diferentes pueblos, con ocho bandas de música y veintidós banderas y estandartes, resultando, en medio de las magnificencias de un día espléndido de primavera, un espectáculo grandioso.

Desde las tres hasta las seis y media tardó en desarrollarse la interminable procesión, celebrándose el ejercicio al aire libre en los jardines del Noviciado, donde entonaron las Religiosas un himno admirablemente ejecutado, cantándose después un trisagio popular. A continuación el Rdo. P. Solá predicó un fervoroso sermón, terminándose con *Te-Deum* entonado por el Rdmo. Sr. Arzobispo y Bendición solemne.

Se leyó también un telegrama de Su Santidad, lleno de paternal afecto á las Religiosas, y en el que autorizaba al Rdmo. Prelado para dar, con motivo de las fiestas, la Bendición Papal.

El martes y miércoles continuaron los cultos del triduo celebrado por las religiosas con tan fausto motivo, celebrando el último día la Misa de Comunión el Rvmo. Prelado y acercándose á la Sagrada Mesa muchísimos fieles.

Por la tarde á las tres, se celebró la conclusión del triduo siendo tanta la concurrencia que el sermón tuvo que predicarse al aire libre, terminándose con la Bendición Papal, dada por el Excelentísimo Sr. Arzobispo en virtud de la concesión de que se ha hecho mérito.

Á las 5 salió en carruaje para Tabernes de Valldigna el infatigable Prelado para practicar allí la Santa Pastoral Visita.

Festividades de Semana Santa.—Se han celebrado con el esplendor de costumbre en los diferentes templos de la ciudad.

En la Metropolitana ofició de Pontifical nuestro Rdmo. Prelado el Domingo de Ramos, Jueves y Viernes Santo y Domingo de Pascua de Resurrección, dando al final de la Misa de este día la Bendición Papal, que fué recibida por piadosa muchedumbre, que llenaba por completo las anchurosas naves de nuestro primer templo.

Ejercicios Espirituales.—En el convento de Santo Espíritu del Monte se celebrarán dos tandas de ejercicios para señores sacerdotes, empezando los domingos 25 de Abril y 2 de Mayo, y terminando los sábados siguientes.

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS. I I —VALENCIA

Epoca II. Sábado 1.º de Mayo de 1909 N.º 1584

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Edicto anunciando Bendición Papal extraordinaria en la fiesta de Ntra. Sra de los Desamparados.—Circular núm. 39 del Rmo. Prelado: Sobre cultos del *Mes de María*.—S. C. de Ritos: I. Sobre consagración de un altar. II. Sobre precedencia del Vicario General. III. Variaciones en el Martirologio.—S. C. del Santo Oficio: I. Oración á favor de la Buena Prensa. II. Bendición é indulgencias á medallas del Niño Jesús. III. Indulgencias por besar el anillo de los Prelados.—Indulgencia plenaria á favor de los que visiten el santuario de Ntra. Sra. de los Desamparados con ocasión de la Peregrinación próxima.—Indice de documentos pontificios.—Santa Pastoral Visita.—Peregrinación á Ntra. Sra. de los Desamparados.—Cátedra Cardenal Sancha, de Estudios sociales.—Bibliografia.—Noticias.

EDICTO

anunciando Bendición Papal extraordinaria

✠

NOS EL DR. D. VICTORIANO GUISASOLA Y MENÉNDEZ,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, SENADOR DEL REINO, ETC.

HACEMOS SABER: Que deseando señalar en el presente año con algún acto extraordinario la acostumbrada festividad religiosa de nuestra Excelsa Patrona la *Madre de*

Dios de los Desamparados, hemos elevado oportunamente á nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X humildes preces, suplicándole tuviese á bien otorgarnos facultad especial para bendecir solemnemente en su augusto nombre á nuestro amado pueblo de Valencia, después de la Misa Pontifical que celebraremos en nuestra Santa Iglesia Basílica Metropolitana.

Y habiéndose dignado Su Santidad acoger benignamente nuestra súplica, contando con el favor de Dios, daremos en el expresado día, segundo domingo de Mayo, por singular delegación pontificia y con la prescrita solemnidad litúrgica, la Bendición Papal con indulgencia plenaria, la cual podrán ganar todos los fieles que previa la recepción de los santos sacramentos de Confesión y Comunión, estuvieren presentes á dicho acto religioso.

Lo que por el presente Edicto hacemos saber á nuestros diocesanos, para que puedan aprovecharse de esta gracia espiritual tan extraordinaria.

Dado en Santa Visita Pastoral de Carcagente á veinticuatro de Abril de mil novecientos nueve.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 39

Al acercarse el mes de Mayo, consagrado por la devoción de los fieles á ofrecer especiales cultos en honor de la Madre de Dios y nuestra, la Virgen Santísima, sentimos muy grata complacencia en recomendar á nuestros amadísimos diocesanos, juntamente con el amor á Nuestra Señora, la práctica de esta saludable y tierna devoción.

Ha sido idea delicada del corazón creyente dedicar por modo particularísimo el más hermoso de los meses del año, llamándole *Mes de María*, á la Reina de toda belleza, *blancura de la Luz eterna y espejo sin mancha de la majestad de Dios*, ofreciéndola á la consideración del cristiano en el piadoso ejercicio de *las Flores*, como el tipo sublime de la belleza limpia y pura, y apellidándola con el dulce nombre de *Madre del Amor Hermoso*.

¡El amor!. . He ahí el resorte misterioso de toda actividad y de toda vida. De él salen las energías indomables, el valor heroico, la generosidad y el aliento para cosas difíciles, porque sólo el amor conoce el secreto del sacrificio voluntario, riego fecundo de toda obra grande; sólo el amor tiene poder para convertir en dulce lo amargo, en ligero lo oneroso, en suave lo áspero, en llano y hacedero lo más dificultoso y árduo.

Pero este movimiento que como una corriente impetuosa todo lo atrae y arrastra, si sabiamente dirigido es origen de todo bien y nada hay mejor ni en la tierra ni en el cielo, es causa de innumerables desdichas desbordado y sin freno, estando cifrada toda la sabiduría de su elevación en la elección de su objeto. Si amamos la tierra, terreno y deleznable será nuestro amor; celestial y divino, si amamos el cielo; entonces nuestro amor será *hermoso*, por la belleza de su objeto y por la suavidad de sus frutos.

Pero como las cosas del mundo nos atraen, y los sentidos nos solicitan, y los halagos del enemigo nos conturban, nada más eficaz para enderezar los caminos de nuestro deseo, que proponernos un ideal, ideal bello con belleza que no se marchite, amable en los esplendores de su pureza, asequible á nuestro corazón, todo deseable y lleno de encanto.

Y eso es la Virgen Santísima. Pura criatura como nosotros, supo corresponder siempre á las influencias sobrenaturales de la gracia, y subiendo de virtud en virtud

en ascensiones admirables, ocupar el trono más elevado de la gloria, sólo inferior al solio augusto de Dios.

Por eso es ella nuestro modelo, como es nuestra madre cariñosa y nuestra protectora omnipotente. Como madre es acreedora á nuestro afecto cordial é íntimo; como protectora, á su patrocinio debemos acogernos; como modelo, ella debe ser el objeto de nuestra imitación; amarla con toda el alma, acudir á ella en nuestros apuros, copiarla en nuestros corazones, he aquí el fin á que hemos de enderezar los poéticos cultos del mes de Mayo.

Pero no es posible amar á la Madre y no querer al Hijo; tener propicia á la Madre y ofender al Hijo; imitar á la Madre y no ser imitador del Hijo, del cual ella es la primera y más acabada copia; no es posible aislar á María de Jesús, fruto bendito de su vientre. Por esto el amor y la imitación de Jesús, el cumplimiento de los mandamientos, la fidelidad á los propios deberes, es el fruto de todo culto y de toda devoción.

Trabajen, pues, nuestros amadísimos cooperadores en la salvación de las almas, por dar esta dirección á las Plores de Mayo, porque si es laudable poner empeño en que la iglesia esté adornada con esplendidez y gusto, colocando á los pies de la Santísima Virgen ramos y luces entre los que se destaque su celestial figura, y está muy bien entonar en su honor, con voces de ángeles, cánticos de exquisita melodía, y hacer que la fragancia de las flores, el humo del incienso, las blancas vestiduras de inocentes niñas y las armonías del órgano, conviertan el templo en antesala del cielo; cuando todo eso no hace sino halagar á los sentidos y no tiende á reformar y purificar las almas, de poco ó nada vale. Almas purificadas, corazones arrepentidos, voluntades decididas á luchar contra las tentaciones y vencerlas, es lo que desea el Señor y lo que agrada á María. Por eso hemos de procurar ofrecerle como tributo principal estos hermosos ac-

tos, recibiendo para ello y frecuentando los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión, escuchando con docilidad la divina palabra y asistiendo al templo.

A fin de contribuir al esplendor y provecho de estos piadosos cultos marianos, otorgamos nuestra licencia para que, allí donde haya medios que lo permitan hacer con todo decoro y número bastante de adoradores, pueda exponerse solemnemente el Santísimo Sacramento, así como también concedemos cien días de Indulgencia en la forma acostumbrada, por la asistencia á cada uno de estos actos.

Sirva todo para mayor glorificación del Señor, honor de María Santísima y provecho de nuestras almas.

Carcagente, en Santa Pastoral Visita, 25 de Abril de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

En todos los templos del Arzobispado sujetos á la jurisdicción ordinaria léase á los fieles la anterior *Circular* el primer día de fiesta que sea posible.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

I

Sobre consagración de un altar

PAMPILONEN

Hodiernus magister caeremoniarum cathedralis ecclesiae Pampilonensis, de sui Rmi. Domini Episcopi mandato, sacrorum Ritum Congregationi sequentia dubia pro opportuna solutione humiliter subiecit, nimirum:

In oppido vulgo *Xavier*, dioecesis Pampilonensis in Hispania constructa est ecclesia in honorem S. Francisci Xaverii, cuius altare principale, minus quam ad medietatem, plenum est, et reliqua pars tubulae columnellis marmoreis nititur, quarum bases et partes superiores, seu capitella, sunt aeneae, licet aes non tangat inmediate

mensam altaris, prouti videtur in schemate eiusdem altaris quod exhibetur. Quum vero ecclesia praedicta propediem consecranda sit, quaeritur:

I. An praedictum altare consecrari possit? Et quatenus negative ad I:

II. An sufficiat ad consecrationem ecclesiae peragendam aliud altare minus in quadam cappella eiusdem ecclesiae erectum consecrare, omissa consecratione altaris principalis?

Et sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, exquisito voto Commissionis liturgicae, atque attentis expositis ac praesertim schemate altaris mayoris exhibito, ex quo apparet, mensam stipiti lapideo inmediate adhaerere, respondendum censuit:

Ad I. affirmative, si partes superiores aeneae columnellarum inmediate mensam non tangant, et ad ornatum dumtaxat altaris exstent, ita ut unctiones a Pontificali Romano praescriptae fiant inmediate super mensa et stipite lapideo eam sustentante, tune enim consecratio valida erit, iuxta decretum n. 3364 *Cuneen.*, 7 Augusti 1875, ad II; Negative, si mensa non sit inmediate coniuncta cum stipite lapideo, ad normam Pontificalis Romani et decreti suprarelati.

Ad II. Provisum in primo, quatenus altare maius consecrari possit; secus affirmative.

Atque ita rescripsit, die 24 Maii 1901.

D. Card. Ferrata, *Praefectus.*

L. ✠ S.

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius.*

II

Precedencia del Vicario General, sobre Dignidades y Canónigos

MINORICEN

Hodiernus Rmus. Episcopus Minoricensis in Hispania a sacra Rituum Congregatione sequentium dubiorum solutionem reverenter expostulavit, nimirum:

I. An Vicarius generalis procedere debeat ante omnes dignitates et canonicus, dummodo non sint parati sacris paramentis?

II. An Vicario generali habitu vicariali induto danda sit praecedentia semper et ubique supra omnes dignitates et canónicos sacris vestibus non indutos?

Et sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, audito etiam voto Commissionis liturgicae, respondendum censuit:

Ad I et II. Affirmative, iuxta decreta.

Atque ita rescripsit, die 10 Iunii 1904.

S. Card Cretoni, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† D. Panici, Archiep. Laodicen, *Secretarius*.

III

VARIANDA ET ADDENDA

IN MARTYROLOGIO ROMANO

Tertio Idus Februarii (11 Feb.).

Lapurdi, in Gallia, Apparitio beatae Mariae Virginis Immaculatae.

In Africa, natalis sanctorum...

Pridie Idus Februarii (12 Feb.).

In Hetruria, apud Montem Senarium, Sanctorum septem Fundatorum Ordinis Servorum beatae Mariae Virginis, qui post asperrimum vitae genus, meritis et prodigiis clari, pretiosam in Domino mortem obierunt. Quos autem in vita unus verae fraternitatis spiritus sociavit, et indivisat post obitum populi veneratio prosecuta est, Leo decimustertius una pariter sanctorum fastis accensuit.

Barcinone, in Hispania...

Quinto Idus Octobris (11 Oct.).

Post elogium: Ucetiae, in Gallia Narbonensi, S. Firmini, Ep. et Conf., *ponatur:*

Calotii, indioecesi Astensi, olim Papiensi, sancti Alexandri Sauli, Episcopi Confessoris, e congregatione Clericorum Regularium sancti Pauli, quem genere, virtutibus, doctrina et miraculis clarum Pius decimus sanctorum fastis adscripsit.

In Scotia, sancti Canici...

Decimoseptimo Kalendas Novembris (16 Oct.).

Ad calcem, post verba:... ratum habuit et confirmavit:

Muri, in lucania, sancti Gerardi Majella Confessoris, laici pro-

essi congregationis sanctissimi Redemptoris, quem miraculis clarum. Pius decimus Pontifex Maximus sanctorum albo accensuit.

Sanctissimus Dominus noster Pius Papa X, referente infrascripto sacrorum Rituum Congregationis Secretario, suprascripta elogia ita adprobata Martyrologio Romano suis locis respective inseri iussit, die 9 Septembris 1908.

S. Card. Cretoni, *Praefectus.*

L. ✠ S.

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius.*

SAGR. CONGR. DEL SANTO OFICIO

I

Oración á favor de la Buena Prensa

Nuestro S. S. Padre el Papa Pío X, en la audiencia concedida al Rdo. P. D. Asesor del S. O. el día 10 de Diciembre de 1908, concedió benignamente trescientos días de indulgencia, aplicables á los difuntos, y que pueden lucrarse una vez al día, á todos los fieles que devotamente y con corazón contrito rezaren la siguiente oración en honor de San Pablo Apóstol:

¡Oh, gloriosísimo Apóstol!, que con tanto celo trabajasteis para destruir en Éfeso aquellos escritos que conocíais hubieran pervertido la mente de los fieles, os rogamos volváis benigno al presente los ojos hacia nosotros. Vos veis cómo una prensa incrédula y sin freno intenta arrebatar del corazón el tesoro precioso de la fe y de la pureza de costumbres. Iluminad ¡oh, santo Apóstol!, la mente de tantos perversos escritores, haciendo que desistan para siempre de causar daño en las almas con sus nocivas doctrinas y pérfidas insinuaciones; moved su corazón para que detesten el mal, que así hacen, en la grey elegida de Jesucristo. Alcanzadnos á nosotros la gracia de que, dóciles siempre á la voz del Supremo Jerarca, no nos entreguemos á la lectura de escritos perniciosos; antes por el contrario, procuremos leer, y en cuanto nos sea posible, difundir aquellos que contienen pasto saludable y excitan á promover la mayor

gloria de Dios, la exaltación de la Iglesia y la salvación de las almas. Amén.

El presente vale perpetuamente sin expedición de Breve. No obstante cualquier cosa en contrario.

Luis Canónigo Giambene.

Sustituto para las indulgencias.

L-S.

II

Bendición y concesión de indulgencias á medallas del Niño Jesús

Die 18 Martii 1909

SSmus. D. N. D. Pius divina Providentia PP. X, in audientia R. P. D. Adsessori S. Officii impertita, sacerdotibus universis, tum saecularibus tum regularibus, rite facultate pollentibus benedicendi coronas, rosaria, cruces, crucifixos, parvas statuas ac SS. numismata eisque adplicandi indulgentias apostolicas nuncupatas, potestatem quoque fecit adnectendi SS. numismatibus, quae imaginem infantis D. N. Iesu Christi praeseferunt, etiam indulgentiam quinquaginta dierum, defunctis quoque adplicabilem, toties a chistifidelibus lucrandam, quoties ipsi, corde saltem contrito ac devote aliquod ex huiusmodi numismatibus deosculantes, invocationem *Sancte puer Iesu, benedic nos* recitaverint; nec non plenariam indulgentiam ab iis acquirendam, qui unum ex memoratis numismatibus in mortis articulo deosculati fuerint, simulque, confessi ac sacra communione refecti vel saltem contriti, sanctissimum Iesu nomen ore, si potuerint, sin minus corde, devote invocaverint, et mortem tamquam peccati stipendium de manu Domini patienter susceperint. Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Aloisius Can. Giambene, *Substitutos pro Indulgentiis.*

L. ✠ S.

III

Indulgencia por besar el anillo de los Cardenales, Arzobispos y Obispos

Die 18 Martii 1909

SSmus. D. N. D. Pius divina Providentia PP. X, in audientia R. P. D. Adsessori S. Officii impertita, universis christifidelibus, corde saltem contrito ac devote, anulum EE. PP. Cardinalium vel RR. PP. Archiepiscoporum et Episcoporum deosculantibus, indul-

gentiam quinquaginta dierum, defunctis quoque adplicabilem, benigne concessit. Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

ALOISIUS CAN. GIAMBENE, *Substitutus pro Indulgentiis.*

L. ✠ S.

INDULGENCIA PLENARIA

á favor de los que visiten el Santuario de Nuestra Señora de los Desamparados con ocasión de la Peregrinación próxima

BEATISSIME PATER:

Archiepiscopus Valentinus, ad pedes S. V. provolutus, implorat indultum, quo fideles confessi ac S. Synaxi refecti visitantes Sanctuarium «B. Mariae Virginis Desertorum» civitatis Patronae, et ad mentem Sanctitatis Vestrae inibi orantes, ocassione solemnis peregrinationis ab Oratore indictae et proximo mense maio celebrandae, Indulgentiam Plenariam, defunctis quoque applicabilem, lucrari valeant.

Et Deus...

Die 19.ª Aprilis 1909.

Ssmus D. N. D. PIUS Divina Providentia Pp. X per facultates R. P. D. Adsessori S. Officii impertitas benigne annuit pro gratia iuxta preces in omnibus. Praesenti hoc anno tantum valituro. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

ALOYSIUS CAN. GIAMBENE, *Substitutus pro indulgentiis.*

ÍNDICE DE DOCUMENTOS PONTIFICIOS

El *Acta Apostolicæ Sedis* (Boletín Oficial de la Santa Sede) correspondiente al 1.º de Abril, contiene, entre otros documentos, los siguientes:

I. Decreto erigiendo en Colegiata la parroquia de Santa María de Játiva.

II. Una laudatoria carta de Su Santidad al Rdo. P. Juan B. Ferreres, por la edición corregida del P. Gury, editada por Subirana, epístola en la que se leen estas alentadoras palabras: *Et de confecto*

opere te amamus, et optimis cleri studiis prodesse scribendo pergas hortamur.

III. Una resolución de la S. C. del Concilio concediendo por gracia al decano actual de los beneficiados del capítulo de San Justo y Pastor de Barcelona, que lleva ya 32 años de laudable residencia, el derecho de jubilarse, *cum solitis clausulis*, y concediendo en lo sucesivo este derecho al decano cuando lleve cuarenta años de laudable residencia.

El fundamento de la petición fué el de haberse concedido derecho de jubilación al decano de este capítulo, después de veinte años de residencia sin interrupción, por privilegio dado en 1633, y de cuya observancia durante 275 años consta.

La S. C. del Concilio ha coartado esta gracia en la forma arriba indicada.

IV. Decreto de la S. C. de Ritos nombrando una Comisión económica para que con todo decoro se celebren las fiestas de canonización de los Beatos José Oriol y Clemente Hofbauer, compuesta del Emmo. Cardenal Prefecto, Protonotario apostólico, Promotor de la santa fe, Prefecto de las apostólicas ceremonias, Asesor y Subpromotor, Sustituto, Secretario de la S. C. y Prelado prepósito de los postuladores de carreras.

V. Declaración de la S. C. del Concilio resolviendo que, en la próxima reunión que en el Sur de Africa han de tener los Prelados sudafricanos, la presidencia corresponde al que de ellos sea más antiguo en el cargo de Vicario apostólico, y no al más antiguo por su consagración como Obispo.

SANTA PASTORAL VISITA

Desde el día 14 de Abril, y siguiendo con toda fidelidad el itinerario publicado en el número anterior del Boletín, continúa practicando la Visita Pastoral nuestro reverendísimo Prelado.

Los frutos de bendición de las apostólicas tareas de S. E. Rdma., la alegría y alborozo con que es recibido en todas partes, y el ímprobo trabajo que se impone para responder por su parte á estas disposiciones de los pueblos, predicando repetidas veces en cada uno la divina palabra, repartiendo por su mano millares de comu-

niones, recibiendo á autoridades, particulares y comisiones de todo orden, etc., etc., no es para descrito.

Pero todo lo soporta con salud inmejorable y con grande alegría de su corazón al ver el resurgir piadoso de los pueblos donde la fe tiene aún, gracias á Dios, raíces tan hondas.

No cabe señalar pueblos en particular en este pugilato de manifestaciones de amor hacia el Prelado y de cristianos y devotos sentimientos, pues todos á porfía procuran hacer y hacen cuanto es posible para no ser vencidos por otro. Pero sea lícito hacer mención de dos de los últimos visitados, que el uno por su pequeñez y el otro por su numerosa población, han podido hacer resaltar estas buenas disposiciones. Nos referimos á Bárig y á Carcagente.

Es el primero un pueblecito situado en las montañas de Gandía y jamás había recibido la Visita de ningún Prelado. La ascensión á él, desde Simat de Valldigna, de que es filial, resulta penosa, siéndolo aún más por estar lluvioso el día en que había de hacerse; pero el Rdmo. Prelado no quiso privar á aquellos sencillos fieles de recibir personalmente de su Padre y Pastor el alimento de la divina palabra y las gracias de la Visita. Cómo respondieron ellos á esta dignación del Sr. Arzobispo, no cabe expresarlo con palabras, bastando indicar que no quedó uno solo que no recibiera de sus manos la Sagrada Comunión.

Pero el pueblo en donde los actos de la Visita han revestido importancia, que no es fácil superar, es Carcagente. Más hermoso que el espectáculo de sus bellos huertos, nevados de flor de azahar, resultaron aquellos ejercicios de preparación de la Visita, en que se llenaba hasta la plaza el anchuroso templo parroquial y donde entre lágrimas de compunción recordaban aquellos fieles las grandes verdades de nuestra fe, predicadas por los celosos misioneros de la Congregación sacerdotal de Valencia, D. Enrique Sanchis y D. Justo Martínez.

Cinco comuniones, una de mil doscientos niños, otra de novecientas doncellas, una de señoras en número de cerca de tres mil y la de hombres el domingo 25, de cerca de dos mil, dan idea de cómo respondió Carcagente á la Visita de su Prelado.

Sea el Señor bendito por todo y haga que sean perdurables estos frutos de la Santa Pastoral Visita, frutos de bendición y de paz, únicos capaces de hacer feliz y próspera la vida de las familias y de los pueblos.

PEREGRINACIÓN Á NTRA. SRA. DE LOS DESAMPARADOS

Promete ser un acontecimiento consolador este homenage que la región levantina ofrecerá á nuestra benditísima Patrona del 22 al 24 del presente mes.

Acicate de la devoción popular será de seguro la Indulgencia plenaria que el Sumo Pontífice concede benignamente á todos los que con ocasión de la Peregrinación visiten el santuario de Nuestra Señora de los Desamparados.

El Rvmo. Prelado, por su parte, deseando contribuir á que la asistencia de peregrinos sea numerosa y en vista de que muchos sacerdotes tendrán necesidad de acompañar á los fieles de sus pueblos respectivos, ha concedido, en la forma de costumbre y cuando de no hacerlo se resienta notablemente el servicio religioso, permiso para que, quienes hayan de suplir á aquellos, puedan duplicar la Santa Misa el domingo 23, siempre que, tratándose de grave necesidad, no haya otro medio de salir de ella.

La Junta organizadora no perdona sacrificios para facilitar que el viaje pueda hacerse en la mejor forma posible.

Las inscripciones hechas hasta el presente, que pasan de mil quinientas, hacen esperar que el número de romeros sea grande.

Pueblos hay que han respondido con entusiasmo digno de aplauso, pudiéndose citar, como ejemplo, Benirredrá, que no siendo de mucho vecindario, ha reunido ciento treinta peregrinos que, unidos á los de Alcocer de Planes y Patró, fletarán un barco para hacer el viaje desde el puerto de Gandía.

Cullera, Chiva, Puzol, Vinalesa, Aldaya, Ribarroja, Llombay, Alcudia de Carlet, Vergel, Callosa de Ensarriá, Benimarfull, Villar del Arzobispo, Gandía, Alginet, Algimia de Alfara, Gayanes, Rafelbuñol, Algemesí, Villanueva de Castellón y algunos más han enviado listas de peregrinos.

De Zaragoza vienen 150 y otros tantos de Teruel, donde la Hermandad establecida en la catedral y dedicada á nuestra Patrona hacen activa propaganda. También hay mucha animación entre la colonia valenciana de Madrid, donde existe igualmente una próspera congregación dedicada á la Madre de Dios de los Desamparados, en la parroquia de Santa Cruz.

Las compañías de ferrocarriles han extremado también las concesiones, otorgando un plazo de validez para los billetes del 18 al 23 para la ida y del mismo 23 al 26 para el regreso.

Para obtener las importantes rebajas ofrecidas, hay que presentar en las taquillas de las estaciones la cédula de identificación, la cual, juntamente con el distintivo y la tarjeta para obtener entrada por medio precio en la Exposición, se entregará en los centros de

inscripciones del 10 al 17 de Mayo. Estos centros serán, en los pueblos donde no se haya anunciado otra cosa, la casa-abadía, y en Valencia, Platerías 2 y 4.

Al Secretario del centro de Valencia D. Alejandro Fabregat, presbítero, pueden dirigirse las peticiones y consultas.

De desear y de esperar es que los Rdos. Sres. Curas contribuyan con su entusiasmo á que la Peregrinación resulte un monumento de amor hacia nuestra bendita Patrona y Madre la Virgen Santísima de los Desamparados.

CÁTEDRA DE ESTUDIOS SOCIALES

DEL EMINENTÍSIMO SEÑOR CARDENAL SANCHA

Para perpetuar dignamente la memoria del Emmo. Sr. Cardenal Sancha, Arzobispo de Toledo, la Junta Central de Acción católica y el Consejo Nacional de las corporaciones católico-obreras han acordado establecer y dotar convenientemente en la Academia Universitaria católica de Madrid, ó en su defecto en cualquiera otro centro de carácter también católico, una cátedra de Estudios Sociales que llevará el nombre del ilustre purpurado que tanto se distinguió por el gran acierto con que trató las cuestiones sociales y el gran apoyo que siempre prestó á las obras que favorecieron los intereses morales y materiales de los obreros.

El Consejo diocesano de las corporaciones católico-obreras de Valencia no podía dejar de cooperar á tan plausible fin, mucho más tratándose del que fué celoso y amante Pastor de esta Diócesis; y por eso, de acuerdo con el Rdmo. Prelado abre una suscripción en la Secretaría del Palacio Arzobispal invitando á los fieles todos á que se inscriban, contribuyendo los obreros con la cuota mínima de *cinco céntimos* de peseta y los demás fieles con la mínima de *una peseta*.

Excmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo. . .	100	pesetas.
Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Loryma.	50	»
Excmo. Sr. D. Rafael R. de Cepeda. .	25	»

BIBLIOGRAFÍA

Poesía litúrgica ó metro y ritmo de las composiciones poéticas contenidas en el Breviario y Misal romanos, por *D. Vicente Calatayud y Bonmatí.*

Es una curiosa obra dedicada por el autor á los Seminarios, donde el docto catedrático del Instituto de esta ciudad estudia con

sencillo plan, pero de un modo completo, lo referente á la estructura externa de los himnos, secuencias y antífonas de la liturgia.

Es libro recomendable, no sólo para perfeccionar los conocimientos de arte métrica latina, sino también para estudiar la formación en su origen de los metros castellanos, pues explica muy claramente la transformación de la poesía cuantitativa en silábica.

Tiene especial interés para los obligados al rezo divino que, mediante su estudio, pueden apreciar bellezas y primores de muchos cánticos que de otro modo pasan desapercibidos.

Precio, una peseta.

El Derecho español en sus relaciones con la Iglesia, por el *Ilmo. Sr. Obispo de Jaca.*

Los Padres del Concilio Burgense, en 1898, ofrecieron un premio para la obra que, para servir de texto en las Universidades pontificias, con el título de la presente, expusiera algunas nociones de Derecho romano y ligeras indicaciones acerca de la historia del derecho patrio, examinando después breve y metódicamente todas las disposiciones que de algún modo se refieran á la Iglesia y á sus ministros, contenidas en nuestras leyes fundamentales, civiles, penales, procesales y fiscales, dando la extensión necesaria á aquellas que menos en armonía estén con los derechos de la Iglesia.

La escrita por el doctísimo Prelado de Jaca, entonces Provisor y Catedrático de Disciplina eclesiástica de Burgos, mereció el premio, y es la que debidamente aumentada acaba de publicar.

Huelga, pues, toda recomendación.

Un tomo encuadernado, 3'50 pesetas. Dirigiéndose al señor habilitado de la diócesis, 3 pesetas.

Catecismo de Sociología cristiana, por *L. Bongiorni*, trad. de Miguel M. de la Mora.

Es libro didáctico, publicado por la casa Herder, escrito con gran claridad y método, en el que para dar mayor autoridad á las respuestas, se han tomado los conceptos y hasta las palabras directamente de venerandos documentos pontificios.

Dada la importancia que han adquirido los estudios sociales, este libro resulta muy útil para adquirir con poco trabajo noticia clara y formar concepto en materia de sí complicada y difícil, como ciencia cuyos límites no se hallan aún bien definidos.

Manual jurídico-canónico político-administrativo, civil y penal para uso del clero español, por *D. Lorenzo M.ª Alier*.

Es obra escrita con seguro y sano criterio y con abundancia de doctrina, á pesar de su brevedad, pues forma un tomo de 400 páginas, abarcando las diferentes materias que indica su título.

La Sagrada Eucaristía, por *D. Pablo Mir*, párroco.

Obrita en que con precisión de frase, pureza de estilo y gran

claridad de concepto se exponen doctrinas y consideraciones referentes á esta regalada materia.

El Modernismo sin máscara, por el *Rdo. P. Sabino Olalla*, benedictino.

Es un opúsculo publicado por los herederos de J. Gili, en el que, con el texto de la Encíclica *Pascendi* y Decreto *Lamentabili*, se pone su traducción, seguido de un copioso índice de materias y notas bibliográficas de escritores modernistas y antimodernistas.

1 tomo en rústica, 3 ptas.

Tesoros de Cornelio á Lápide, por *Barbier*, trad. de *D. Carlos Soler*.

De este conocido y estimado libro, tan útil para la predicación, ha comenzado á publicar una nueva edición, corregida por D. A. Machuca, la casa editorial de Gregorio del Amo. El primer tomo llega á la palabra Discordia. No es preciso encarecer las riquezas de doctrina patrística que, coleccionada por orden alfabético de materias, contiene, por ser libro muy extendido.

La obra formará cuatro tomos, siendo su precio 25 ptas.

La Comunión frecuente, por el R. P. Tordelespar, M. del S. C. de María.

Es folleto del cual se han vendido cuatro numerosas ediciones, siendo esta la mejor recomendación del modo como en él se expone la doctrina sobre este importante asunto, la refutación de muchas excusas para no comulgar con frecuencia y los medios para sacar fruto de ella.

0'25 ptas. ejemplar.

NOTICIAS

Nuevo Primado.—Para la Silla Primada de Toledo, vacante por fallecimiento del Emmo. Sr. Cardenal Sancha, ha sido propuesto el Emmo. Sr. Cardenal Fr. Gregorio María Aguirre, actual Arzobispo de Burgos, y para esta última Silla el Illmo. Sr. Murua, obispo de Lugo.

Ejercicios Espirituales.—En la Casa de la Purísima (Alacuás) se dará principio á una tanda para sacerdotes el domingo 23 de Mayo, terminándose el sábado siguiente.

Los avisos á la Casa Profesa (Cadirers, 4) ó en la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

Vacante.—Por el Ministerio de Estado se anuncia la vacante de una capellanía de número, en la Iglesia de Santiago y Sta. María de Monserrat, en Roma, que ha de proveerse por concurso. El anuncio se publicó en la *Gaceta* del 4 de Abril.

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS, 11 —VALENCIA

Epoca II. Lunes 17 de Mayo de 1909 N.º 1585

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Edicto anunciando oposiciones á un Beneficio de la Metropolitana con cargo de «Maestro del canto coral litúrgico».—Circular núm. 40 del Rvdmo. Prelado llamando á la firma del concurso.--Id. id. núm. 41 llamando la atención sobre propaganda protestante.—Id. id. número 42 sobre cultos al Espíritu Santo.—Id. id. núm. 43 sobre el Mes del Corazón de Jesús.—Denuncia y sentencias notables sobre injurias á los Prelados en el ejercicio de su sagrado ministerio.—Noticias.

EDICTO

para la provisión de un Beneficio con cargo de «Maestro del canto coral litúrgico» en la Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia, con término de 30 días, que finará el 14 de Junio próximo.

✠

NÓS EL DR. D. VICTORIANO GUISASOLA Y MENÉNDEZ,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, SENADOR DEL REINO, ETC.

HACEMOS SABER: Que, por promoción de D. Julio Cabanes y Andrés á una Canonjía de esta Santa Iglesia Basílica Metropolitana, ha quedado vacante en la misma el Beneficio de oposición que poseía, cuya provisión co-

rresponde á la Corona y al cual, de acuerdo con nuestro Excmo. Cabildo, hemos determinado por esta vez, conforme á lo establecido en el art. 2.º del Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888, imponer el cargo de *Maestro del canto coral litúrgico* de dicha Santa Iglesia y de *Director* de la *Schola cantorum* de la Universidad Pontificia.

Por tanto, convocamos en virtud del presente Edicto á todos los que, siendo Presbíteros ó estando en circunstancias para serlo *intra annum adeptae possessionis*, quieran tomar parte en las oposiciones al mencionado Beneficio, á fin de que, en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan por sí, ó por medio de persona competentemente autorizada, ante Nós ó nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, presentando, juntamente con su instancia, la partida de bautismo, título de órdenes, testimoniales de sus respectivos Prelados siendo extradiocesanos, y la competente habilitación pontificia si fuesen exclaustrados.

Transcurrido el término señalado, que Nos reservamos prorrogar, se efectuarán los ejercicios de oposición, que consistirán: 1.º, en contestar por escrito, con tiempo de cuatro horas, á tres preguntas de Teología moral que se les dictarán en el acto; 2.º, en igual tiempo, traducir por escrito el texto latino que también se les dictará y redactar una breve plática ó exposición doctrinal sobre el tema que se les designare; y 3.º, por razón del cargo especial afecto al Beneficio: *a)* componer una pieza de música gregoriana con sujeción al tono y á la letra designados por el tribunal técnico; *b)* analizar una melodía gregoriana tomada del *Graduale Romanum*, señalando con notación moderna los varios matices que demande su recta interpretación; y *c)* contestar por escrito á tres preguntas sobre el Canto gregoriano, que se sacarán por suerte, dándoseles para estos trabajos el tiempo de cinco horas.

Terminados los ejercicios y vistas la suficiencia y demás cualidades de cada opositor, el Tribunal formulará la terna, que elevaremos á S. M., para que se sirva nombrar al que hubiere de obtener el expresado Beneficio.

Las obligaciones del que fuere agraciado serán, además de las comunes á todos los Beneficiados: 1.ª, procurar que los libros corales se hallen fielmente ajustados á las disposiciones dictadas sobre el particular en el *Motu proprio* de nuestro Santísimo Padre Pío X y demás que están ó estuvieren en vigor sobre la materia; 2.ª, dirigir la ejecución del canto litúrgico en el coro y en los ensayos que, con la aprobación del excelentísimo Cabildo, hubieren de tener los Sochantres y Salmistas de la Santa Iglesia; 3.ª, dar por lo menos una lección semanal de una hora durante el curso académico á los alumnos de nuestra Universidad Pontificia y dirigir la *Schola cantorum* de la misma, y 4.ª, cooperar eficazmente, de conformidad á nuestras instrucciones, á que en todas las iglesias de la ciudad y de la diócesis se lleve á cabo y se guarde la reforma de la música sagrada, según la voluntad y los decretos de la Santa Sede.

La dotación de este Beneficio será la marcada en el Concordato á todos los de su clase y el agraciado estará sujeto á las modificaciones ó vicisitudes que pudieran ocurrir en punto á personal de las Iglesias Catedrales.

Y para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes interese, mandamos expedir el presente edicto que firmamos en nuestro Palacio Arzobispal, rubricándolo de nuestra mano, sellándolo con el de nuestra dignidad y refrendándolo nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, á quince de Mayo del año mil novecientos nueve.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Por mandado de S. E. Rvdma. el Arzobispo, mi Señor:

(LUGAR DEL SELLO)

Dr. Félix Bilbao Ugarriza

Presbítero Secretario.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 40

Terminada por los señores examinadores prosinodales la censura de los ejercicios literarios practicados por los opositores en el Concurso general para la provisión de los curatos vacantes en nuestra amada Archidiócesis, y hecho el extracto de los méritos y servicios de cada uno, según las reglas oportunamente acordadas por aquellos, para la calificación total y definitiva, hemos determinado convocar y convocamos á todos los que hayan sido aprobados y declarados por el Sínodo idóneos para el santo ministerio de la cura de almas, á fin de que desde la fecha presente hasta el último día de este mes de Mayo, como término preciso é improrrogable, comparezcan en la Secretaría del Concurso á firmar por sí mismos, ó por apoderado mediante oficio ú otro escrito fehaciente, los curatos á cuya obtención aspiren, pudiendo también hacerlo á nuestra voluntad, bien sea en absoluto, ó bien después de significar los que fuesen de su preferencia.

Y advertimos que, además de las parroquias expresadas en el Edicto de convocatoria del Concurso, han vacado posteriormente, y quedan asimismo expuestas á la firma para su provisión en las primeras propuestas, que elevaremos á S. M., las siguientes:

Ascenso con dotación de 1.375 pesetas: San Miguel Arcángel, de Beniganim, y la Natividad de Nuestra Señora, de Jalón.

Ascenso de 1.125 pesetas: San Pedro Apóstol, de Benifayó de Espioca, y San Bernardo Abad, de Cirat.

Entrada de 850 pesetas: La Inmaculada Concepción, de Otos.

Queda, por el contrario, excluida de la relación la parroquia de Masalavés, por haberse probado ser de presentación particular.

Por la citada Secretaría del Concurso se pasará aviso reservado á aquellos opositores que no hubiesen obtenido la aprobación, á fin de evitarles la molestia de que se presenten á firmar inútilmente.

Valencia 15 de Mayo de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Circular núm. 41

Aunque es hecho notorio la infecundidad que la propaganda protestante ha tenido siempre en España, no por eso dejan de producirnos alarma y honda tristeza los esfuerzos que esta herejía hace por sumarse incautos, valiéndose para ello de la difusión de folletos y hojas, que si bien son modelo de vaciedad y falta de doctrina, pueden con todo hacer estrago entre los ignorantes ó poco avisados.

Por esto damos la voz de alerta sobre unas hojas que parece han sido repartidas por correo con profusión aquí y en otras partes por un centro editorial de Figueras (Gerona), y que, bajo apariencias inofensivas, tratan de difundir el veneno protestante.

Avisen de ello los párrocos y sacerdotes á los fieles encomendados á su cuidado, manifestándoles la obligación que tienen de entregar tales hojas para su destrucción y recojan cuantas les sea posible para inutilizarlas.

Valencia 15 de Mayo de 1909.

† Victoriano, *Arzobispo de Valencia.*

Circular núm. 42

Al acercarse la festividad de Pascua de Pentecostés, recordamos á los reverendos Curas de la Diócesis la Encíclica *Divinum illud* de 9 de Mayo de 1897 (1) y la Carta circular de la S. C. de Ritos de 18 de Abril de 1902.

En debido cumplimiento de lo que en tales documentos pontificios se dispone, los reverendos Párrocos, Ecónomos y Regentes procurarán instruir á los fieles en la doctrina católica acerca del Espíritu Santo, exhortándoles á que el día de Pentecostés y durante su octava, eleven de un modo particular sus oraciones á Dios Nuestro Señor por las necesidades de la Iglesia, en especial por la unión de los disidentes, y demás intenciones del Sumo Pontífice, confesando y comulgando para ganar la indulgencia concedida.

En nuestra Metropolitana Basílica y en las parroquias é iglesias de la Archidiócesis se cantará el dicho día de Pentecostés, inmediatamente después de la Misa mayor ó conventual, el himno *Veni*

---

(1) Boletin oficial, t. V, págs. 328 y 344. Véase la Exhortación pastoral y la novena, págs. 247 y 256.

creator, terminándose con el versículo *Emitte Spiritum*, etc., y la oración *Deus qui corda fidelium.*

Adviertan los Rdos. Encargados de iglesias á los fieles, que la indulgencia de siete años y siete cuarentenas se puede ganar durante los días de la novena ú octavario, por todos aquellos que, no pudiendo asistir á las preces públicas que se hagan en el templo, llenen las demás condiciones, orando por la intención del Sumo Pontífice, y la indulgencia plenaria confesando y comulgando alguno de esos días, siendo todas estas indulgencias aplicables á los difuntos; y es voluntad expresa del Padre Santo que se ponga por intercesora de estas preces públicas y privadas á la Reina de los cielos y Madre nuestra, la castísima Esposa del Espíritu Santo, María Santísima.

Valencia 15 de Mayo de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Circular núm. 43

Dedicado el mes de Junio á ofrecer cultos especiales al Sagrado Corazón de Jesús, recomendamos á los Rdos. Sres. Curas y Encargados de iglesias los organicen en la forma que crean más conveniente, dedicando, por lo menos, una novena ó triduo para fomento de esta solidísima devoción.

Esfuércense en revestir de especial esplendor el día del Sagrado Corazón, renovando en el mismo la consagración solemne cuya fórmula dió el Sumo Pontífice León XIII en Mayo de 1899. (1)

Otorgamos gustoso nuestra licencia para que en estos cultos, según la prudencia de los rectores de iglesias, pueda exponerse solemnemente el Santísimo Sacramento, *servatis servandis*, concediendo cien días de indulgencia por cada vez que á ellos se asista y por cada Confesión ó Comunión hecha con motivo de los mismos.

Valencia 15 de Mayo de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

---

(1) BOLETÍN OFICIAL, t. VII, pág. 263.

Denuncia y sentencias notables

SOBRE INJURIAS Á LOS PRELADOS EN EL EJERCICIO DE SU SAGRADO MINISTERIO

I

Denuncia

Obispado de Madrid-Alcalá.—Excmo. Sr.: Un caso verdaderamente extraño, y que por su misma singularidad no puedo ni debo pasar en silencio, me obliga á molestar la ilustrada atención de V. E. pidiéndole el patrocinio y apoyo que, según el art. 3.° del vigente Concordato de 1851, «dispensarán S. M. y su Real gobierno á los Obispos..., principalmente cuando hayan de oponerse á la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper sus costumbres, ni permitirán que nadie les moleste bajo ningún pretexto en cuanto se refiera al cumplimiento de sus deberes».

Practicando el día 18 de Octubre último la Santa Visita Pastoral en la Villa de Cobeña, perteneciente al Juzgado de Alcalá de Henares, y que apenas contará más de ochenta vecinos, hube de enterarme de que recientemente se había celebrado allí un matrimonio civil entre dos feligreses de aquella parroquia, tenidos hasta entonces como católicos, originándose la natural y justa alarma en las conciencias de un vecindario tan exiguo y todo él religioso.

Para calmar los ánimos é ilustrarlos acerca de tan importante materia, al cumplir por mi parte el sagrado deber de la predicación de la palabra divina, como con ocasión de dicha Santa Visita lo verifico en todos los pueblos, juzgué oportuno exponer sencillamente lo que, según las disposiciones canónicas y civiles, debe ser de todos conocido, estableciendo como síntesis de la doctrina referente al particular dos puntos capitales: 1.° Que en España para los católicos no hay otra forma válida y legal de matrimonio más que la canónica, ó sea el Sacramento de este nombre, y por tanto toda otra unión entre católicos, ni ante la Iglesia ni ante la Ley, es otra cosa sino un concubinato ó amancebamiento; y 2.° Que, establecida en el Código la forma civil de matrimonio taxativamente para los no católicos, si los que lo son lo contraen bajo esa forma, envuelve tal acto una apostasía pública de la fe católica, y sus per-

petradores incurren en las severas penas canónicas por el Derecho eclesiástico infligidas contra los apóstatas.

Creía con esto haber satisfecho á una estrecha obligación de conciencia como maestro de la fe y de las costumbres en mi Diócesis, cuando me encuentro de la manera más rara con un impugnador de las enseñanzas de mi ministerio pastoral, nada menos que en el Secretario del Juzgado Municipal de dicha villa, quien sin haber escuchado mis palabras, pues sé de cierto que no estuvo presente, y valiéndose indudablemente de referencias de tercera persona, hubo de fijar al día siguiente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, del cual es también Secretario, un documento extravagante por él mismo, con aquél carácter oficial, encabezado y firmado, cuya copia, autorizada por varios vecinos, adjunta remito á V. E., y en el que de modo manifiesto se alude á mi predicación del día anterior, presumiendo de contradecirla, y se estampa contra mí, en el ejercicio público de mi sagrado ministerio, la grave injuria de *mentiroso*.

Por más que la inferior categoría del funcionario de quien se trata pudiera ser parte á disminuir la importancia del hecho, entiendo, sin embargo, que estoy en el deber ineludible no sólo de recabar para mi autoridad el correspondiente desagravio, sino, acaso preferentemente, procurar se repare el escándalo producido en el católico pueblo de Cobeña por la inaudita osadía de quien, con ocasión tan extraordinaria y solemne como la de la Santa Visita Pastoral, se lanza á la insensatez de desacatar é injuriar al Prelado diocesano en la forma que arriba queda expuesto.

Así, pues, acudo á V. E. rogándole encarecidamente se sirva adoptar la resolución conducente á que, por la respectiva autoridad jerárquica del Secretario del Juzgado Municipal de Cobeña, don Salvador Hidalgo Balbuena, se imponga á éste el correctivo á que hubiere lugar.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Noviembre de 1905.—VICTORIANO, *Obispo de Madrid-Alcalá*.—Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

II

Sentencia de la Audiencia de Madrid

En la Villa y Corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1907.=Vista en juicio oral y público la causa sobre desacato, instruida por el Juzgado de Alcalá de Henares, seguida entre partes, de una el Ministerio Fiscal y de otra el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quisoc en nombre y representación del procesado Antonio Salvador Hidalgo Balbuena, de 36 años de edad, hijo de Andrés y Baldomera, natural de Alcalá de Henares, vecino de Cobeña, de cuyo Ayuntamiento es Secretario, viudo, con instrucción, sin antecedentes penales, solvente en parte, é insolvente por el resto y en libertad provisional por esta causa, por la que no estuvo preso.=Siendo ponente el Magistrado Sr. D. Francisco Pampillón;

1.° Resultando que el 18 de Octubre del año 1905, al hacer, cumpliendo los deberes de su ministerio episcopal, el excelentísimo y Reverendo Sr. Obispo de Madrid-Alcalá D. Victoriano Guisasola, la Visita Pastoral á su diócesis, llegó á la villa de Cobeña, donde hubo de enterarse que se había verificado en ella un matrimonio civil entre personas tenidas por católicas hasta realizar aquel acto, el cual escandalizó á la mayoría de aquel reducido vecindario, y por este motivo, al predicar en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de su cargo espiritual, expresó que la Iglesia Católica no admitía para sus fieles otra forma de matrimonio que la canónicamente establecida por la Iglesia Romana, y que los que fueran hijos suyos y no lo contrajesen en tal forma, con un acto sin validez ante aquélla, realizaban un amancebamiento ó concubinato, aunque se unieran con las fórmulas establecidas por el Código Civil; hechos probados;

2.° Resultando que en el día siguiente de hacer tales manifestaciones el Sr. Obispo, el Secretario del Juzgado Municipal de la expresada Villa de Cobeña Antonio Salvador Hidalgo Balbuena escribió, firmó y colocó en la puerta de aquel Ayuntamiento, una especie de pasquín ó anuncio dirigido al vecindario de Cobeña, en el cual, y después de hacer constar la época en que se promulgó ley del Reino el Código Civil vigente y que en él se autoriza y considera válido el Matrimonio civil, añade que el celebrado de tal suerte por

los vecinos de Cobeña Angel Asenjo y Juliana Fuertes, es lícito y legal, porque se celebró con todos los requisitos que exigen las leyes, y por lo tanto, cuantas personas nieguen la validez del matrimonio civil, demuestran el desconocimiento total de las leyes y mienten de una manera descarada, sean quienes fueren y ostenten el cargo que sea; y que en todo matrimonio, como el que se menciona, no pueden existir el amancebamiento, la asquerosidad y otros epítetos que, proferidos por personas que por el cargo que desempeñan tienen la obligación de conocer las leyes del Reino, y sobre todo, las que se encuentran relacionadas con el caso objeto del referido anuncio; hechos probados;

3.° Resultando que el Ministerio Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de desacato á la Autoridad, comprendido en el art. 269 del Código Penal, acusa como autor del mismo sin circunstancias modificativas al procesado, para quien solicita la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas; y la defensa, sosteniendo que los hechos no constituyen delito, solicita la absolución del procesado;

1.° Considerando que los hechos que se declaran probados en los Resultandos que anteceden, constituyen el delito de injurias á una Autoridad eclesiástica en el ejercicio de su cargo, definido y castigado en el art. 269 del Código Penal, toda vez que el Secretario del Ayuntamiento de Cobeña, enterado de la predicación del Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, haciendo referencia dentro de la doctrina católica al matrimonio contraído civilmente por católicos, puso un escrito, no dirigido al Prelado, pero en el cual, señalándole clara é inconfundiblemente, le dijo que mentía descaradamente y desconocía las leyes del Reino, injurias indudables dada la ocasión, el motivo y todas las circunstancias concurrentes en el hecho, pues mentir un Prelado desde el púlpito, como expresa el Antonio Salvador Hidalgo, no cabe duda que infiere descrédito á la persona á quien se le dirige, causando, además, menosprecio, como también lo causa, dado su cargo y elevado ministerio, el imputarle el desconocimiento de las leyes del Reino;

2.° Considerando que de dicho delito es autor por participación voluntaria y directa el procesado Antonio Salvador Hidalgo Balbuena;

3.° Considerando que todo responsable criminalmente lo es también en la esfera civil y que las costas se imponen por ministerio de la ley á dichos responsables;

Vistos los citados artículos y además los uno, once, trece, dieciocho, veintiocho, sesenta y dos, sesenta y cuatro, noventa y dos, noventa y siete y ciento veintiuno del Código Penal y los ciento cuarenta y uno, ciento cuarenta y dos, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio Salvador Hidalgo y Balbuena, como autor de un delito de injurias á la Autoridad, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas; y aprobamos el auto de solvencia del procesado en cuanto alcancen los bienes que se embargaron y de insolvencia por el resto.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=*Pablo Maroto.*=*Francisco Pampillón.*=*José M.ª Ortega Morejón.*

PUBLICACIÓN: La anterior sentencia fué publicada por el Magistrado Ponente Sr. D. Francisco Pampillón, celebrando audiencia pública la Sección cuarta de este Tribunal, hoy día de su fecha, de que certifico.=*P. H. L^do. Germán Sánchez Gómez.*

III

Sentencia del Tribunal Supremo

En la Villa y Corte de Madrid, á primero de Mayo de mil novecientos nueve; en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nós pende, interpuesto á nombre de Antonio Salvador Hidalgo Balbuena contra sentencia de la Audiencia de Madrid, pronunciada en causa por injurias á la Autoridad.=Resultando que la indicada sentencia dictada en diez y siete de Octubre de 1907 contiene los siguientes:=Resultando que el 18 de Octubre de 1905, al hacer, cumpliendo los deberes de su ministerio episcopal el excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, D. Victoriano Guisasola, la Visita pastoral á su diócesis, llegó á la Villa de Cobeña, donde hubo de enterarse que se había verificado en ella un matrimonio civil entre personas tenidas por católicas hasta realizar aquel acto, el cual escandalizó á la mayoría de aquel reducido vecindario, y por este motivo al predicar, en cumplimiento de sus deberes y ejercicio de su cargo espiritual, expresó que la Iglesia católica no

admitía para sus fieles otra forma de matrimonio que la canónicamente establecida por la Iglesia Romana, y que los que fueren hijos suyos y no le contrajesen en tal forma, con un acto sin validez ante aquélla, realizaban un amancebamiento ó concubinato, aunque se unieran con las fórmulas establecidas por el Código Civil:=hechos probados.=Resultando que al día siguiente de hacer tales manifestaciones el señor Obispo, el Secretario del Juzgado Municipal de la expresada de Cobeña, Antonio Salvador Hidalgo Balbuena, escribió, firmó y colocó en la puerta de aquel Ayuntamiento una especie de pasquín ó anuncio dirigido «al vecindario de Cobeña», en el cual, y después de hacer constar la época en que promulgó ley del Reino el Código Civil vigente y que en él se autoriza y considera válido el Matrimonio civil, añade que el celebrado de tal suerte por los vecinos de Cobeña Angel Asenjo y Juliana Fuertes es lícito y legal, porque se celebró con todos los requisitos que exigen las leyes, y por lo tanto cuantas personas nieguen la validez del Matrimonio civil demuestran el desconocimiento total de las leyes y mienten de una manera descarada, sean quienes fuesen y ostenten el cargo que sea, y que en todo matrimonio, como el que se menciona, no pueden existir el amancebamiento, la asquerosidad y otros epítetos que, proferidos por personas que por el cargo que desempeñan tienen la obligación de conocer las leyes del Reino, y sobre todo las que se encuentran relacionadas con el caso objeto del referido anuncio: hechos probados.

Resultando que dicho Tribunal condenó á Antonio Salvador Hidalgo como autor de un delito de injurias á la Autoridad eclesiástica en el ejercicio de su cargo, definido y castigado en el artículo doscientos sesenta y nueve del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales.

Resultando que á nombre de dicho procesado se ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley, fundado en el número primero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal, citando como infringidos:=Primero y único: El artículo doscientos sesenta y nueve del Código Penal por indebida aplicación, ya que no existe el delito penado por dicho artículo, así porque el contenido del escrito denunciado no puede ser

constitutivo del delito de injurias á la Autoridad, sino la afirmación de un precepto legal, la defensa de derechos civiles consignados en el Código, como porque el Obispo de Madrid-Alcalá, al pronunciar el sermón que motivó el pasquín considerado como injurioso, no era Autoridad, pues que obraba entonces como representante de la Iglesia Católica, considerando ésta aparte del Estado y aun enfrente del mismo;

Resultando que por sentencia de la Sala de veintiséis de Febrero último se declaró no haber lugar á la admisión del recurso respecto del primer motivo del mismo; admitiéndose respecto de los restantes, habiéndoles en el acto de la vista impugnado el Ministerio Fiscal;

Visto, siendo Ponente el señor Magistrado D. Alvaro Landeira;

Considerando que en tesis general debe estimarse constitutivo de insulto é injuria el decir á una Autoridad que miente de una manera descarada cuando emite apreciaciones y juicios en el desempeño de las funciones que le son propias, y con más razón había de serlo en el caso actual, teniendo en cuenta la dignidad que ostentaba la persona á quien aquella imputación se dirigió, y los especiales deberes de veracidad y acatamiento á las leyes que su Ministerio episcopal le impone, sin que obste á la intencionalidad del acto la alegación que en el recurso se hace de que el autor del pasquín injurioso se propusiera sólo defender el Código Civil vigente, pues ni aparece que el Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá lo atacara, antes bien de los hechos, que la sentencia recurrida declara probados, se desprende que no hay discordancia entre lo que éste dijo y lo que aquél dispone, ni la forma, ocasión y modo que el procesado escogió para expresar su pensamiento, sin que de ello hubiera necesidad alguna, son compatibles con la falta de intención y con los elementales respetos á que como ciudadano y como funcionario público venía obligado;

Considerando que, según esta Sala tiene repetidamente declarado, los Obispos de la Religión Católica son Autoridades en todo lo concerniente al ejercicio de sus respectivos cargos, por estar comprendidos en la definición que contiene el artículo doscientos setenta y siete del Código Penal, carácter, por otra parte, que implícitamente les reconoce ese mismo Cuerpo legal en su artículo doscientos setenta y ocho; y en tal concepto, los que fuera de su presencia ó en escrito que no vaya á ellos dirigido, les calumnian, injurian

ó insultan con ocasión de sus funciones, incurren en la sanción que establece el artículo doscientos sesenta y nueve del citado Código;

Considerando que, habiéndose ajustado á este criterio el Tribunal sentenciador, es notoria la improcedencia de los motivos segundo y tercero del recurso, únicos admitidos á discusión en el fondo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por Antonio Salvador Hidalgo Balbuena, á quien condenamos en las costas y al pago, si mejorase de fortuna, de ciento veinticinco pesetas por razón de depósito no constituido;

Comuníquese esta resolución á la Audiencia de esta Corte á los efectos oportunos.=Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en el artículo novecientos seis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=*Pedro Lavin.=Juan de D. Roldán.=Alvaro Landeira.=Antonio Izquierdo.=Manuel F. Loaysa.=Miguel L. de Sa.=Federico Enjuto.*

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alvaro Landeira, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala de lo Criminal en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.=Madrid primero de Mayo de mil novecientos nueve.=.*José M.ª Armada.*

NOTICIAS

Peregrinación á Nuestra Señora de los Desamparados.—Continúan con gran actividad los preparativos para esta piadosa romería, que promete ser una hermosa manifestación de amor á nuestra excelsa Patrona.

Se acercan á siete mil los inscritos en la actualidad y es seguro que pasarán bastante de este número cuando se cierre el plazo de inscripción que se prorroga hasta el 25 á causa de haberse trasladado, por circunstancias incontrastables, la fecha de su celebración que será definitivamente del 29 al 31 de Mayo. Los billetes serán válidos del 28 al 30 para la venida y del 30 al 3 de Junio para el regreso.

Ya está acordado el programa de las fiestas que comenzarán por

una solemne función en la capilla de la Santísima Virgen, el 29 por los peregrinos de Castellón, predicando el P. Calasanz Rabaza.

A las cinco de la tarde se trasladará procesionalmente la Santa Imagen á la Metropolitana donde se celebrará una función solemnísima predicando el M. I. Sr. Magistral.

El 30, á las seis y media, Misa de Comunión general en la Metropolitana que celebrará el Rvdmo. Sr. Arzobispo, y á las once, solemne fiesta por la Congregación del Santísimo Rosario de que es Hermano Mayor S. M. el Rey, á quien representará el Excelentísimo señor Capitán general.

Por la tarde, de dos á cuatro, visitas á la Virgen, por orden de arciprestazgos.—A las cuatro y media, fiesta en la Metropolitana, predicando el Illmo. Sr. Obispo de Segorbe y después procesión para devolver la Imagen á la Real Capilla, terminándose con el *Tota pulchra*.

Santa Pastoral Visita.—El martes, día 4, por la tarde, regresó á esta ciudad el Rdmo. Prelado, terminada la Santa Pastoral Visita de Benifayó de Espioca, último pueblo de los designados para recibir tal gracia en la relación publicada oportunamente.

Su excelencia reverendísima vuelve satisfecho en alto grado del buen espíritu de los pueblos y de lo generosamente que responden á los esfuerzos de su celo apostólico, proporcionándole el consuelo de repartir numerosísimas comuniones, prueba la más concluyente de los ópimos frutos que la Santa Visita produce en todas partes.

Nuevo Canónigo.—El día 5 del actual, y con las formalidades de rúbrica, tomó posesión de la canonjía vacante por fallecimiento del M. I. Sr. D. Miguel de los Santos Camps, el muy ilustre Sr. Dr. D. José Beneyto y Beneyto, nombrado por S. M. y trasladado de la dignidad de Arcipreste de la Catedral de Vich.

La Colegiata de San Bartolomé.—El sábado último inauguró, con solemne pontifical nuestro Rdmo. Sr. Arzobispo, la nueva Colegiata de San Bartolomé, título con que ha honrado á esta insigne iglesia parroquial el Sumo Pontífice, en atención á su antigüedad y al hecho de haber estado en tiempos remotos al servicio de la Orden Militar del Santo Sepulcro, cuyos caballeros celebran aún en ella sus funciones.

Su Santidad ha querido completar esta gracia con la concesión de hábitos canonicales á los que forman su capítulo Beneficial, pri-

vilegio de que han empezado á usar hoy con el fausto motivo de la inauguración de la Colegiata.

Las fiestas de la Patrona.—Con la solemnidad de otros años se han celebrado en el presente las fiestas de Nuestra Señora de los Desamparados, Patrona de Valencia.

En la función de la Metropolitana ofició el Rdmo. Prelado, quien al fin del solemne pontifical dió, por especial concesión pontificia, la Bendición Papal al numeroso público que llenaba las naves del espacioso templo.

Por la tarde despejó el tiempo, que estaba obscuro y lluvioso, celebrándose con todo orden y solemnidad la procesión con la imagen de la Santísima Virgen, que recorrió la carrera entre una verdadera lluvia de flores, resultando el acto tierno y magnífico.

Presidió el Rdmo. Prelado, acompañado del Illmo. Sr. Soler, Obispo Vicario Apostólico de Sierra Nevada, que, venido de su vicariato de Colombia, llegó providencialmente á tiempo de poder ofrecer como buen valenciano el obsequio de su asistencia personal á la fiesta de la amadísima Patrona.

Preconizaciones.—El jueves 29 de Abril se celebró por Su Santidad consistorio secreto, haciéndose, entre otras, las siguientes preconizaciones: el Emmo. Sr. Cardenal Fr. Gregorio María Aguirre, arzobispo de Toledo; Illmo. Sr. D. Benito Murna López, arzobispo de Burgos; Illmo. Sr. D. Juan José Laguarda Fenollera, obispo de Barcelona; Illmo. Sr. D. Juan Manuel Sanz Saravia, obispo de Jaén; Illmo. Sr. D. Raimundo Guillomet Coma, obispo de León; Illmo. Sr. D. Adolfo Pérez Muñoz, obispo de Canarias. En el mismo consistorio se publicó el nombramiento hecho con anterioridad del Illmo. Sr. D. Manuel San Román y Elena, obispo titular de Milasso, auxiliar del Emmo. Sr. Cardenal arzobispo de Burgos.

En el consistorio público los abogados Pacelli y Jaconcci leyeron peroraciones pidiendo la beatificación del P. Clemente María Hofbauer, redentorista, y del sacerdote José Oriol, beneficiado de la iglesia del Pino, de Barcelona.

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS, I I —VALENCIA

Epoca II. Martes 1.º de Junio de 1909 N.º 1586

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Fallecimiento del Excmo. Sr. Obispo de Loryma.--Alocución pastoral del Reverendísimo Prelado con motivo de la inauguración de la Exposición Regional y Peregrinación á Ntra. Sra. de los Desamparados.—Circular núm. 44 disponiendo rogativas por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.—Discurso de Su Santidad á los estudiantes católicos italianos.—Encíclica de S. S. con motivo del centenario de San Anselmo.—Noticias.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Loryma

Después de una enfermedad soportada con edificante resignación y á la edad de setenta y seis años ha fallecido en su domicilio de esta ciudad á las tres y media de la tarde del domingo 30 del pasado Mayo, fiesta de Pentecostés, el Excmo. é Iimo. Sr. Dr. D. Francisco García López, Obispo titular de Loryma, Provisor y Vicario General de este Arzobispado.

Conocido como aquí era de todos el amadísimo difunto, que desde niño vivió constantemente en Valencia y desde muy joven ocupó importantes cargos en la Diócesis, sería inútil para los lectores del BOLETÍN escribir su biografía. Su humildad y modestia, su laboriosidad y celo, sus obras caritativas y trabajos apostólicos le hicieron merecedor al general cariño y esas eximias cualidades le elevaron á la alta dignidad de que estaba investido. Su recuerdo perdurará en la Diócesis, donde tanto trabajó y tanto bien hizo, y su memoria será de bendición. Roguemos por su eterno descanso, consolándonos con la esperanza de que el Señor habrá premiado las grandes virtudes del queridísimo Prelado. R. I. P. A.

ALOCUCIÓN PASTORAL

A nuestros amadísimos diocesanos:

Días de bendición y de alegría han sido para Valencia los que acaban de transcurrir cerrando el hermoso mes de Mayo, y justo es que sobre ellos dirijamos una mirada complacida los que amamos á este bendito suelo, gozándonos en sus venturas y participando de sus jubilosos triunfos, cuyos ecos repercuten gratísimamente en estos momentos dentro y fuera de España. Y al recordar las dulces emociones sentidas y traer á la memoria los cuadros de singular belleza, que en marco de tiempo primaveral y espléndido acabamos de contemplar, sea lo primero levantar el corazón á Dios, dador de todo bien, para ofrecerle un himno de agradecimiento, haciendo votos por que todo redunde en honor y gloria de su santo nombre. Porque Él es la alegría y el gozo verdadero, Él la paz, Él la prosperidad y bienestar de los pueblos; y fiestas de alegría, de paz y de prosperidades son las que ahora han hecho palpitar al corazón valenciano.

La apertura de la magna Exposición regional y la Peregrinación al Santuario de la Santísima Virgen de los Desamparados, formarán páginas tan brillantes en los anales de nuestro pueblo, que ellas constituyen ya esplendente haz de luz que ilumina de modo particularísimo el mes de Mayo de 1909.

¿Quién podrá describir el cuadro de la inauguración del grandioso Certamen regional? Aquel inmenso anfiteatro ocupado por millares y millares de personas; la Majestad de la Realeza acompañada de la más autorizada representación de su Gobierno y rodeada de los esplendores de su brillante corte; el sol bruñendo de oro las armaduras y vistosos uniformes y reflejándose en los tonos claros de la ga-

llarda columnata y de los trajes de la muchedumbre; y todo ello convertido como en suntuoso templo donde sobre elegante altar se elevaba la imagen de María Inmaculada, ofreció un espectáculo tal de magnificencia, que es difícil olvidarlo. Por eso cuando, por razón de nuestro sagrado ministerio, tuvimos que levantar el primero la voz para implorar sobre la Exposición las bendiciones de lo alto, imposible expresar lo que el corazón, embargado por emoción intensa, sentía. Sólo podemos aseguraros que, poseído de amor á esta tierra valenciana, que así da prueba pujante de sus energías y de su valer, procuramos colocar muy de veras esas fuerzas portentosas y esas energías admirables bajo la protección de Dios, pidiéndole que, dirigidas por Él y bajo su influencia soberana, traigan largos días de tranquilidad, de dichas y bienandanzas á esta privilegiada región que, al caminar por los senderos de la paz, alejada de intestinas discordias y de peligrosos derroteros de insanas propagandas, tanto puede ganar en todos los órdenes de su exuberante vida.

Sólo la paz, hijos nuestros amadísimos, hace grandes á los pueblos, abriendo amplios cauces á las corrientes de sus fuerzas para que produzcan frutos de progreso verdadero; sólo la justicia puede traer la paz que en aquélla encuentra su necesaria condición—*justitia et pax osculatae sunt*,— y sólo la religión puede garantir la justicia, colocando todas las cosas en esa gradación admirable que produce el orden: la naturaleza con sus fuerzas á los pies del hombre, que con su inteligencia y su voluntad la dirige y la domina; y el hombre á los pies de Dios, de quien ha recibido esa inteligencia, impresión de la divina lumbre, y esa voluntad, que haciéndole libre le hace consciente, moral, responsable, héroe.

Y baste tan sólo apuntar esta idea, en la cual no hay necesidad de insistir, al dirigirnos á un pueblo, gracias al Señor, profundamente religioso, y en el que por tradición constante, que esperamos no será jamás interrumpida,

las glorias cívicas, las glorias artísticas y las grandes manifestaciones de su vitalidad han llevado siempre el sello de su ardiente fe.

Y por si ello necesitara confirmación, ninguna tan concluyente como el éxito alcanzado por la Peregrinación á Nuestra Excelsa Patrona.

¡Bien venidas á Valencia esas ingentes muchedumbres que, como en los siglos de más viva fe á banderas desplegadas, con músicas y estandartes, se dirigen en devotas comitivas, rezando y entonando cánticos, á postrarse ante el trono de la Patrona de Valencia! ¡Bien venidos los que, modestos y sencillos, llenan las calles en animados grupos, ostentando sobre su pecho la insignia de la Peregrinación, símbolo de su amor y confesión de su fe! ¡Bien venidos los que acudan á nuestros magníficos templos y se acercan en multitud incontable á recibir en la Sagrada Mesa el Pan de los fuertes y vitorean á su Reina por las engalanadas vías, esparciendo en ellas los confortantes efluvios de su fervorosa piedad!

¿Cómo es posible olvidar aquella Comunión de la Metropolitana el día de Pentecostés, en la que se repartieron sobre nueve mil Formas, sin contar las que en gran número se distribuyeron en las demás iglesias de la capital? ¿Cómo olvidar aquellas funciones solemnísimas, aquellas visitas por arciprestazgos á la Real Capilla, aquella procesión vespertina, aquel entusiasmo delirante de las muchedumbres aclamando á la dulce Madre de los Desamparados, objeto de nuestros tiernos amores?

Ahí, en esas expansiones con que el corazón libérrimamente exterioriza su sentir y su querer, se ve bien lo que es el alma valenciana, vehemente, impetuosa, artista, abierta á todas las delicadezas y patente á todos los sentimientos levantados, pero natural y hondamente cristiana y creyente, porque en las grandes verdades de la fe y en las excelsas aspiraciones que ella produce encuentra cauce para que esas energías corran po-

derosas y ennoblecidas, y educada según ellas, halla en su fiel ejercicio el objeto en que descansar satisfecha y feliz.

¡Qué desgracia y qué responsabilidad la de aquellos que, por una obcecación incomprensible, trabajan por desviar de su legítima dirección esas corrientes impetuosas, haciendo que se lancen desbordadas para causar desolaciones y ruinas!

¡Qué hermosas, en cambio, y qué útiles á todo linaje de intereses esas manifestaciones en que, unidos los progresos materiales y los latidos del espíritu, la lucha leal y fecunda por el adelantamiento de todo lo referente á las honestas exigencias de nuestro cuerpo y las direcciones elevadas de la parte más noble de nuestro ser, el alma y la materia paralelos y en armonía feliz, entonan en los campos de la paz el himno de las victorias, que no perturben jamás ni los gritos de la discordia, ni los doloridos acentos de los vencidos!

Registremos, pues, con inmenso regocijo del alma estos hechos gloriosos, y sean ellos principio de más largas prosperidades y venturas y prenda de más amorosas bendiciones del Señor, que muy del corazón le pedimos derrame copiosas y abundantes sobre nuestra amadísima Valencia.

En nuestro Palacio Arzobispal á 1.° de Junio de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 44

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se Nos remite la siguiente Real carta:

"EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense:

Habiendo entrado S. M. la Reina, Mi muy amada esposa, en el noveno mes de su embarazo, en debido reconocimiento á la misericordia de Dios por tan gran beneficio, tributándole las más rendidas gracias é implorando su divina asistencia para que la conceda un feliz alumbramiento, Os Ruego y Encargo dispongáis en todas las Iglesias dependientes de vuestra jurisdicción rogativas y oraciones públicas y generales.

En ello Me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—Yo EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Armada Losada*.

Al M. R. Arzobispo de Valencia.„

En su virtud, defiriendo como es debido al Ruego y Encargo de S. M., venimos en disponer que en nuestra Santa Iglesia Basílica Metropolitana y en todas las parroquiales de la Archidiócesis se verifiquen, lo más pronto que sea posible, rogativas y oraciones públicas, en la forma que se ha acostumbrado en casos análogos, á fin de dar gracias á Dios é implorar su clemencia, conforme á los piadosos deseos é intenciones de nuestro Augusto Monarca.

Valencia 1.° de Junio de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

DISCURSO DEL PAPA

Á LOS JÓVENES CATÓLICOS DEL CONGRESO DE ESTUDIANTES ITALIANOS CELEBRADO RECIENTEMENTE EN ROMA

Acojo con verdadera satisfacción los sentimientos y las protestas de adhesión y de cariño que en nombre vuestro y de vuestros compañeros habéis manifestado profesar á esta Sede Apostólica, y éstos me son tanto más gratos, porque expresados por jóvenes que

están consagrados al estudio para alcanzar el fin á que miran de la verdadera ciencia, se declaran discípulos de la doctrina católica; reconocen la necesidad de unir en un santo lazo estas dos hijas de un mismo Padre, la razón y la fe, por las cuales todos vivimos, estos dos soles que brillan en el cielo de nuestra alma, estas dos fuerzas que constituyen el principio y el complemento de nuestra grandeza, estas dos alas que nos levantan al conocimiento de toda la verdad, en una sola palabra, la razón que es el ojo del hombre que ve ayudado por el ojo de Dios que es la fe. De aquí un dulce consuelo para mí el veros, ¡oh, amados jóvenes!, que representáis la edad de los nobles sentimientos, de las acciones generosas y de las brillantes victorias; y representante de Jesucristo que encontraba en la juventud sus delicias, como Él, una vez mirando un joven: *Intuitus eum dilexit illum*, así yo al miraros siento la necesidad de deciros que os amo, que aprecio vuestra virtud, y que vosotros debéis tenerme, no sólo como padre, sino como hermano y tierno amigo.

Por esto hago mías las palabras del más joven de los Apóstoles, del predilecto del Divino Redentor, que escribía á los jóvenes: *Scribo vobis, juvenes, quoniam fortes estis, et verbum Domini manet in vobis, et vicistis malignum.* (I. Joann. II).

Sed fuertes para guardar y defender vuestra fe, cuando tantos la combaten y la pierden; sed fuertes para mantener en vosotros la palabra de Dios, para manifestarla con las obras, cuando tantos otros la han desterrado del alma; sed fuertes para conquistar la verdadera ciencia y para vencer los obstáculos que encontraréis en la acción por el bien de vuestros hermanos.

No temáis que se trate de imponeros graves sacrificios, de prohibiros lícitos esparcimientos; se quiere sólo haceros verdaderamente amable vuestra edad, que es la edad de las hermosas esperanzas, haceros espléndida vuestra carrera, de suerte que en el otoño de la vida podáis recoger abundantes aquellos frutos, de los cuales son presagio las flores de vuestra primavera; por eso os recomiendo sólo que seáis fuertes, para conservaros hijos devotos de la Iglesia de Jesucristo, cuando tantos, demasiados, tal vez sin saberlo, se muestran rebeldes; porque el criterio primero y principal de la fe, la regla suprema, inconmovible, de la ortodoxia, es la obediencia al magisterio siempre vivo é infalible de la Iglesia, constituída por Cristo *columna et firmamentum veritatis*, columna y sostén de la verdad.

Jesucristo, que conocía nuestra debilidad, que había venido al mundo para evangelizar, sobre todo, á los humildes, ha escogido para difusión del cristianismo, un medio muy sencillo, adaptado á la capacidad de todos y para todos los tiempos, un medio que no exige ni erudición ni investigaciones ni cultura ni raciocinio, sino solamente oído atento para escuchar y buen corazón para obedecer.

De aquí que San Pablo dice: *fides ex auditu*, la fe viene no por los ojos, sino por los oídos, por el magisterio vivo de la Iglesia, sociedad visible compuesta de maestros y discípulos, de gobernantes y de súbditos, de pastores y de ovejas y de corderos. Jesucristo mismo ha intimado después á los discípulos que escuchen las lecciones de los maestros, y á los súbditos que vivan sometidos á sus gobernantes, á las ovejitas y á los corderos seguir dócilmente á sus Pastores; y á los Pastores, á los gobernantes y á los maestros, ha dicho: *Docete omnes gentes. Spiritus veritatis docebit vos omnem veritatem. Ecce ego vobiscum sum usque ad consummationem saeculi.*

Por esto veréis cuán descaminados andan aquellos católicos que, en honor á la crítica histórico-filosófica y al espíritu de discusión que lo ha invadido todo, ponen por delante también la cuestión religiosa, insinuando la idea de que con el estudio y con la investigación debemos formarnos una conciencia religiosa conforme á los tiempos ó, como ellos dicen, moderna. Y de ahí, con un sistema de sofismas y de engaños, insinúan como falso el concepto de la obediencia enseñado por la Iglesia; se arrogan el derecho de juzgar los actos de la Autoridad hasta burlarla; se atribuyen una misión que no tienen ni de Dios ni de Autoridad alguna para imponer reformas; limitan la obediencia á los actos exteriores, si no es ya que resisten y se rebelan á la misma autoridad, contraponiendo el juicio engañoso de cualquier persona sin autorizada competencia ó de su propia conciencia privada, ilusionada por vanas sutilezas, al juicio y al precepto de Aquel, que por mandato Divino es legítimo Juez, Maestro y Pastor.

¡Ah, queridos jóvenes! Oid la palabra de quien verdaderamente os quiere bien; no os dejéis seducir por ciertas apariencias; sed fuertes para resistir á los halagos y á las protestas, y seréis salvos.

Pero entonces se dirá: *la Iglesia oficial quiere la ignorancia, impide el desarrollo de los estudios religiosos; la disciplina intolerable impone el silencio.* No, no, queridos jóvenes: La Iglesia, representante de Jesucristo, con sus mismas palabras á los judíos, predica

continuamente: *mea doctrina non est mea sed Ejus qui misit me*; y añade: *Si quis voluerit voluntatem ejus facere, cognoscet de doctrina utrum ex Deo sit, an Ego a me ipso loquar.*

Por eso la Iglesia ha siempre honrado como á los primeros Padres y Doctores, á los escritores de todos los tiempos que estudiaron y publicaron obras para dilucidar la verdad, para defenderla de los ataques de los incrédulos y para evidenciar como la luz la perfecta armonía entre la fe y la razón.

Para daros razón de vuestra fe estudiad las obras de estas eminencias, apologistas insignes de la Religión, que la Iglesia ha honrado siempre y honra también ahora; y no os dejéis sorprender por estos nuevos reformadores. Llámeles el mundo mentes superiores, ingenios poderosos, conciencias rectas, brillantes inteligencias; pero Jesucristo los ha juzgado á todos con esta sentencia. *Qui á semetipso loquitur, gloriam propriam quaerit; qui autem quaerit gloriam Ejus qui misit eum, hic verax est et injustitia in illo non est.* El que habla por su propio impulso busca su propia gloria; y es veraz solamente y digno de fe el que busca la gloria de Aquel que le ha enviado y es incapaz de engañar á sus oyentes.

No os dejéis engañar por las dolosas declaraciones de otros que protestan reiteradamente de querer estar con la Iglesia, de amar la Iglesia, de combatir para que el pueblo no se queje de ella, de trabajar para que la Iglesia, comprendiendo los tiempos, se acerque al pueblo y lo vuelva á ganar. Juzgadles por sus obras. Si maltratan y desprecian á los Pastores de la Iglesia y hasta al mismo Papa; si procuran, por todos los medios, sustraerse á su autoridad para eludir sus direcciones y sus providencias; si no se ocultan de levantar la bandera de la rebelión, ¿de qué Iglesia entienden éstos hablar?

No ciertamente de aquella establecida *super fundamentum Apostolorum et Prophetarum, ipso summo angulari lapide Christo Jesu*, y por lo tanto debemos tener siempre presente el aviso que daba San Pablo á los gálatas: aunque nosotros ó un ángel del Cielo os evangelice de otro modo que aquel con que os hemos evangelizado, sea anatema.

Os encontraréis demasiado frecuentemente con tales apóstoles de nuevo género, porque es imposible que, atendida la soberbia de la mente ó la corrupción del corazón, falten en el mundo los escándalos: *necesse est*, ha dicho Cristo, *ut veniant scandala*, y Dios los permite y los tolera para probar la fidelidad y la constancia de los justos.

Pero frente á estos escándalos, aunque dolorosos, no os encojáis, ni os desaniméis, sino compadeciendo á estos pobres ciegos que en su ignorancia ú obcecación, creyéndose sabios, *stulti facti sunt*, y rogando por ellos para que el Señor les ilumine y les haga volver al rebaño en mal hora abandonado, vosotros mánteneos firmes y fieles á las promesas hechas; en vuestra sociedad encontraréis auxilio para escapar á los peligros que os rodean, y sirviendo los intereses de la Religión y de la Iglesia, proveeréis á vuestro verdadero bien.

Y para que mis exhortaciones y mis deseos sean plenamente satisfechos, imploro, para vosotros, del Cielo la abundancia de los favores divinos, de los cuales, como de mi especialísimo afecto, os sea prenda la Apostólica Bendición que con todo mi corazón os doy á vosotros y á vuestras familias, á vuestro consiliario, al querido profesor Toniolo, al Emmo. Cardenal Maffi, aquí presente, y á todos los de la Federación Universitaria.

LITTERAE ENCYCLICAE

Venerabilibus fratribus patriarchis primatibus archiepiscopis episcopis aliisque locorum ordinariis pacem et communionem cum apostolica sede habentibus.

PIUS PP. X

Venerabites fratres salutem et apostolicam benedictionem

Communium rerum inter asperas vices additasque nuper domesticas calamitates quibus animus Noster dolore premitur, plane recreat ac reficit christiani populi universi recens conspiratio pietatis, quae adhuc esse non desinit *spectaculum mundo et angelis et hominibus* (1), a praesenti facie malorum forte excitata promptius, sed ab una denique causa profecta, Iesu Christi Domini Nostri caritate. Quum enim huius nominis digna virtus nulla in terris exstiterit nec possit esse nisi per Christum, Ipsi uni accepti referendi sunt fructus qui ab ea dimanant inter homines etiam in fide remissiores aut religioni infensos, in quibus si quod exstat vestigium verae caritatis, id omne humanitati a Christo illatae debetur, quam ipsi totam exuere et a christiana societate propulsare nondum valuerunt.

Hac tanta contentione quaerentium Patri solatia et fratribus opem

(1) I, *Cor.*, IV, 9.

in communibus et privatis aerumnis, commotis Nobis vix verba suppetunt, quibus grati animi sensus exprimamus. Quos etsi non semel singulis testati sumus, haud remorari voluimus gratiae publice referendae officium exsequi, apud vos primum, Venerabiles Fratres, et per vos apud fideles omnes quicumque sunt vigilantiae vestrae concrediti.

Sed libet etiam gratum animum profiteri palam filiis carissimis, qui, ex omnibus terrarum orbis partibus, tot ac tam praeclaris amoris et observantiae significationibus quinquagenariam sacerdotii Nostri memoriam sunt prosequuti. Quae quidem humanitatis officia, non tam Nostra, quam Religionis et Ecclesiae causa delectarunt, quod impavidae fidei testimonium exstiterint et quasi publica honoris significatio Christo Ecclesiaeque debiti, per obsequium ei exhibitum, quem Dominus familiae suae praepositum voluit. Sed et alii idem genus fructus haud mediocris causam laetitiae attulerunt. Nam et saecularia solemnia institutarum in America Septemtrionali dioecesium occasionem obtulerunt immortales Deo gratias agendi ob additos catholicae Ecclesiae tot filios; et Britannica insula nobilissima spectaculo fuit ob instauratum suos intra fines pompa mirifica honorem Eucharistiae sanctissimae, adstante Venerabilium Fratrum Nostrorum corona cum ipso Legato Nostro ac populo confertissimo; et in Galliis afflicta Ecclesia lacrimas detersit mirata splendidos Augusti Sacramenti triumphus Lourdensi maxime in urbe, cuius celebritatis origines gavisi sumus quinquagenario apparatu solemni fuisse commemoratas. Ex his aliisque norint omnes persuasumque habeant catholici nominis hostes, splendidiores quasdam ceremonias, exhibitum Augustae Dei Matri cultum, honores ipsos Pontifici Summo tribui solitos eo tandem spectare ut in omnibus magnificetur Deus; ut sit *omnia et in omnibus Christus* (1); ut regno Dei in terris constituto, sempiterna comparetur homini salus.

Exspectandus divinus hic de singulis ac de universa hominum societate triumphus non alius est nisi aberrantium a Deo ad Ipsum reversio per Christum, ad hunc autem per Ecclesiam suam; quod quidem Nobis esse propositum, vel primis Nostris Apostolicis Litteris *E supremi Apostolatus Cathedra* (2), et saepe alias, aperte declaravimus. Hunc reditum cum fiducia suspicimus; ad hunc maturandum consilia Nostra sunt et vota conversa, tamquam ad portum, in quo praesentis etiam vitae procellae conquiescant. Atque hoc nimirum quod publice redditi Ecclesiae honores velut indicio, Deo bene iuvante, sint redeuntium gentium ad Christum et Petro Ecclesiaeque

(1) *Coloss.* III, 11.
(2) Encyclica, diei 4 Octobris MDCCCCIII.

arctius adhaerentium, officia humilitati Nostrae persoiuta libenti gratoque animo excepimus.

Haec autem cum Apostolica Sede caritatis necessitudo, etsi non eodem semper aut ubique se gradu prodidit nec uno significationis genere, nihilominus divinae Providentiae consilio factum videtur, ut eo devinctior exstiterit, quo iniquiora, uti modo sunt, tempora sive sanae doctrinae, sive sacrae disciplinae, sive Ecclesiae libertati decurrerunt. Coniunctionis id genus exempla sancti viri praebuerunt iis tempestatibus, quum aut exagitaretur Christi grex, aut aetas vitiis diffluerent; quibus malis opportune Deus obiecit illorum virtutem atque sapientiam. Ex iis unum commemorare hisce Litteris maxime iuvat, cuius in honorem hoc ipso anno apparantur saecularia solemnia, expleto a beatissimo eius exitu octavo saeculo. Is est Augustanus doctor Anselmus, catholicae veritatis adsertor et sacrorum iurium propugnator acerrimus, tum qua monachus et Abbas in Gallia, tum qua Cantuariensis Archipiescopus et Primas in Anglia. Nec alienum esse arbitramur, post acta splendido ritu solemnia doctorum Gregorii Magni et Ioannis Chrysostomi, quem alterum occidentalis, alterum orientalis Ecclesiae iubar admirati suspicimus, aliud intueri sidus, quod, si a prioribus *differt in claritate* (1), illorum tamen progressiones aemulando, haud infirmiorem lucem exemplorum doctrinaeque diffundit. Quin etiam eo potentiorem quodammodo dixeris, quo nobis propior Anselmus aetate, loco, indole, studiis, et quo magis accedunt ad horum similitudinem temporum sive luctae genus, sive pastoralis actionis forma ab ipso in usum deducta, sive instituendi ratio, per se, per discipulos tradita et scriptis maxime confirmata, ex quibus habita est norma *ad defensionem christianae religionis*, *animarum profectum, et omninm theologorum*, *qui sacras litteras scholastica methodo tradiderunt* (2). Quare sicut in noctis caligine aliis occidentibus stellis, aliae ut mundum illustrent oriuntur, sic ad Ecclesiam illustrandam Patribus filii succedunt, inter quos beatus Anselmus velut clarissimum sidus effulsit.

Ac vere quidem in media aevi sui caligine, vitiorum errorumque laqueis impliciti, optimo cuique inter aequales visus est suae fulgore doctrinae ac sanctitatis praelucere. Fuit enim *fidei princeps et decus Ecclesiae... gloria pontificalis*, qui sui temporis *omnes viceerat electos egregiosque viros* (3).—Idem *et sapiens et bonus et sermone refulgens*, *ingenio clarus* (4), *cuius* fama eo usque pro-

---

(1) I. *Cor.*, XV, 41.
(2) *Breviar Rom.*, die 21 Aprilis.
(3) *Epicedión in obitum Anselmi.*
(4) In *Epithapio.*

gressa est, ut merito scriptum sit, non fuisse in terris quemquam, *qui dicere vellet: me minor Anselmus est similisque mihi* (1); acceptus ob haec regibus, principibus, Pontificibus Maximis. Nec suis modo sodalibus ac fideli populo, sed *carus habebatur hostibus* ipse *suis* (2). Ad eum etiam tum Abbatem litteras existimationis et benevolentiae plenas misit magnus ille ac fortissimus Pontifex Gregorius VII, quibus *se et Ecclesiam catholicam eius orationibus commendabat* (3). Eidem Urbanus II *religionis ac scientiae praerogativam* adseruit (4). Pluribus, iisque amantissimis litteris, Paschalis II *reverentiam devotionis, fidei robur et piae sollicitudinis instantiam* extulit laudibus, eius auctoritate *religionis ac sapientiae* (5) facile adductus ut fraternitatis suae postulationibus annueret, quem praedicare non dubitavit omnium Angliae episcoporum sapientissimum ac religiosissimum.

Nec tamen aliud esse sibi videbatur nisi contemptibilis homuncio, ignotus homunculus, homo parvae nimis scientiae, vita peccator. Cumque de se tam demisse sentiret, non hoc tamen impediebatur quominus alta cogitaret, contra ea quae malis moribus opinionibusque depravati homines iudicare solent, de quibus sacrae litterae: *Animalis... homo non percipit ea quae sunt spiritus Dei* (6). Illud vero plus habet admirationis, quod eius magnitudo animi et invicta constantia, tot molestiis, impugnationibus, exsiliis tentata, ea cum lenitate fuit et gratia coniuncta, ut vel ipsorum iram frangeret qui ei succenserent, eorumque sibi benevolentiam conciliaret. Ita, *quos eius causa gravabat*, laudabant tamen *quod bonus ipse foret* (7).

Fuit igitur in eo admirabilis quaedam earum partium conspiratio et consensus, quas plerique falso arbitrantur secum ipsas necessario pugnare nec ullo pacto posse componi; nudo candori consociata granditas, animo excelso modestia, fortitudini suavitas, pietas doctrinae; adeo ut, quemadmodum in instituti sui tirocinio, ita etiam in omni vita, *mirum in modum tamquam sanctitatis et doctrinae exemplar ab omnibus haberetur* (8).

Neque vero duplex haec Anselmi laus intra domesticos parietes aut magisterii se fines continuit, sed, quasi e militari tabernaculo, processit in solem et pulverem. Nancto enim quae diximus tempora,

---

(1) *Epicedion in obitum Anselmi.*
(2) Ibid.
(3) *Breviar. Rom.*, die 21 Aprilis.
(4) In libro II *Epist. S. Anselmi*, ep. 32.
(5) In lib. III *Epist. S. Anselmi*, ep. 74 et. 42.
(6) I. *Cor.* II. 14.
(7) *Epicedion in obitum Anselmi.*
(8) *Breviar. Rom.*, die 21 Aprilis.

pro iustitia et veritate fuit ei dimicandum acerrime. Cumque naturae vi ad ea studia ferretur maxime quae in rerum contemplatione versantur, in plura et gravia negotia coniectus est, et, sacro assumpto regimine, in medium devenit rerum certamen atque discrimen. Et qui miti ac suavi erat ingenio, studio tuendae doctrinae ac sanctitatis Ecclesiae compulsus est a tranquillae vitae iucunditate recedere, principum virorum amicitiam gratiamque deserere, dulcissima vincula, quibus cum sodalibus religiosae familiae sociisque laboris episcopis iungebatur, abrumpere, diuturnis conflictari molestiis, omne genus angustiis premi. Gravissimis enim odiis ac periculis circumseptum locum expertus est Angliam, ubi enixe illi obsistendum fuit regibus ac principibus, quorum arbitrio erant Ecclesiae sortes gentiumque permissae; ignavis aut indignis officio sacro ministris; optimatibus plebique rerum omnium ignaris atque in pessima quaeque vitia ruentibus; imminuto nunquam ardore, quo fidei, morum, Ecclesiae disciplinae ac libertatis, eiusque propterea doctrinae ac sanctitatis exstitit vindex; plane dignus hoc altero memorati Paschalis praeconio: *Deo autem gratias, quia in te semper episcopalis anctoritas perseverat, et inter barbaros positus, non tyrannorum violentia, non potentum gratia, non incensione ignis, non effusione manus a veritatis annuntiatione desistis*. Et rursus: *Exultamus*, inquit, *quia gratia Dei tibi praestante auxiiium, te nec minae concutiunt nec promissa sustollunt* (1).

Ex his omnibus, Venerabiles Fratres, aequum est Nos etiam cum Decessore Nostro Paschali, lapsis ab illa aetate saeculis octo, laetitiam percipere, eiusque voci resonare, gratias Deo persolventes. Simul vero cohortari vos iuvat ad hoc sanctitatis doctrinaeque lumen intuendum, quod, in Italia ortum, Gallis affulsit plus annos triginta; Anglis supra quindecim; Ecclesiae denique universae communi praesidio ac decori fuit.

(Se continuará.)

NOTICIAS

Ejercicios espirituales de la Congregación Sacerdotal.—La Congregación Sacerdotal de la Inmaculada Concepción canónicamente erigida en esta ciudad, dando cumplimiento á las disposiciones de su reglamento y obedeciendo las órdenes del Reverendísimo Sr. Arzobispo de esta Diócesis, celebrará una tanda de

(1) In lib. III, *Epist. S. Anselmi*, ep. 44 et 74.

ejercicios espirituales para los Sres. Sacerdotes congregantes y otros que quieran unirse, desde el día 2 de Julio próximo, á las seis de la tarde, hasta el 10, á las cuatro de la tarde, en la Casa de la Purísima de los Rdos. PP. Jesuítas (Alacuás).

Los señores que deseen practicarlos deberán avisar, bien en la Secretaría de Cámara, ó en la portería de la Casa Profesa de los PP. de la Compañía. No habrá medio-pensionistas ni externos.

Vacante.—En el convento de religiosas Agustinas de la ciudad de Denia ha de ser provista la plaza de cantora.

Las aspirantes deberán presentar sus instancias á la Rev. Madre Priora de la mencionada Comunidad.

Entierro y exequias del Excmo. Sr. Obispo de Loryma.—La circunstancia de haber acaecido el fallecimiento del Excmo. Sr. Obispo de Loryma, Provisor y Vicario General de este Arzobispado, en los días en que se celebraba la grandiosa Peregrinación á nuestra excelsa Patrona, ha contribuído á dar á sus funerales una solemnidad extraordinaria, no pareciendo sino que el Señor quiso disponer las cosas de manera que lo fuesen por modo particular las de quien tan humilde y modesto fué siempre.

La conducción del cadáver al Asilo de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, en cuya iglesia ha sido enterrado, se verificó ayer tarde con asistencia de todos los cleros de la ciudad y del Excmo. Cabildo Metropolitano, oficiando el Excmo. señor Obispo de Coria y presidiendo nuestro Excmo. Prelado, á quien acompañaban los Rdmos. Obispos de Segorbe y Cithariza (Colombia), el sobrino del difunto, presbítero D. Ramón García, los Excmos. señores Capitán General, Gobernador Civil, Alcalde, Rector de la Universidad, Presidente de la Audiencia Territorial, Presidente de la Diputación Provincial y numerosa comitiva en la que figuraba nutrida representación de la nobleza valenciana, de su magistratura y foro, del claustro universitario, comunidades religiosas, etc., etc.

Los solemnes funerales se han celebrado esta mañana en la Metropolitana, oficiando nuestro Excmo. Prelado y asistiendo también distinguida concurrencia y una inmensa muchedumbre de fieles, entre los que se contaba representación de todos los establecimientos benéficos de la ciudad.

Entre numerosos telegramas de pésame, recibidos por el reverendísimo Sr. Arzobispo con tan triste motivo, he aquí el enviado por el Emmo. Sr. Cardenal, Secretario de Su Santidad: *Muy apenado Padre Santo con motivo de la noticia del fallecimiento del amadísimo Obispo de Loryma, implora del cielo el descanso eterno para el alma de tan virtuoso finado, y envía á V. E. y á todos con paternal afecto la Bendición Apostólica.—Cardenal Merry del Val.*

Descanse en paz el bondadosísimo difunto, y roguemos por que el Señor, si aun no goza de su divina presencia, le conceda pronto el descanso eterno.

La Peregrinación á Nuestra Señora de los Desamparados.—Triunfo magnífico del amor á Nuestra excelsa Patrona ha sido la grandiosa Peregrinación celebrada los últimos días del mes de Mayo á su venerando santuario.

Unos nueve mil peregrinos llegados casi todos de nuestra Región, han dado con su edificación y buen ejemplo una nota de animación y piedad dignas de todo aplauso. Los grupos de cada pueblo, con sus estandartes y muchos con sus músicas, hicieron su entrada en la ciudad rezando y cantando, celebrando también del mismo modo la visita que por grupos de arciprestazgos practicaron á la Real Capilla de Nuestra Señora.

El traslado de la sagrada imagen á la Catedral, celebrado en la tarde del sábado 29, lo mismo que la función vespertina con el canto de la felicitación sabatina y sermón del M. I. Sr. Magistral, resultó acto tierno y conmovedor por la muchedumbre de los concurrentes y su fervor y compostura.

En la Misa celebrada el domingo 30 por el Excmo. Sr. Arzobispo, á quien tuvieron que acompañar en la distribución de la Sagrada Comunión el Rdmo. Sr. Obispo de Cithariza y el señor Lectoral, se acercaron á la Sagrada Mesa unas *nueve mil* personas.

La función del mismo día, con asistencia del Capitán General en representación de S. M. por ser éste Hermano Mayor de la Cofradía del Rosario que celebraba la fiesta, resultó del mismo modo solemnísima y brillante. Pero lo que no es posible describir es el entusiasmo que despertó en todos la procesión de la tarde, después de la función celebrada en la Catedral y en la que predicó elocuente y conmovedor sermón el Illmo. Sr. Obispo de Segorbe. El paseo triunfal de la sagrada imagen por las calles, y sobre todo el momento culminante de la entrada en su santa Capilla y el de descubrirse la imagen principal, son indescriptibles.

Por otra parte, el haberse celebrado todos estos actos sin el más ligero incidente desagradable entre la alegría de todos, es motivo de justo regocijo que no deja ocultar nuestra ciudad.

He aquí como digna terminación de tan consoladoras solemnidades el telegrama en que el Padre Santo bendice á los peregrinos:

Roma 31. *Su Santidad agradece filial homenaje de los peregrinos de la región valenciana reunidos ante la Virgen de los Desamparados, y á todos con paternal afecto otorga Bendición Apostólica.* —*Cardenal Merry del Val.*

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS, 11 —VALENCIA

Epoca II. Miercoles 16 de Junio de 1909 N.º 1587

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Nombramiento de Provisor, Vicario General y Juez Metropolitano.—Circular número 45 de S. E. Rvdma. sobre condiciones morales de los dependientes laicos de las iglesias.—Id. núm. 46 sobre prohibición de que las bandas de música toquen dentro de los templos.—Idem núm. 47 disponiendo que en los oficios divinos cantados recite ó cante uno del coro los versos que se omiten al sonar el órgano.—Sagrada Congregación Consistorial: Letras elevando la Iglesia Parroquial de Santa María de Játiva al honor y dignidad de Colegiata.—Cédula de citación del tribunal eclesiástico.—Noticias.

NOMBRAMIENTO DE PROVISOR, VICARIO GENERAL Y JUEZ METROPOLITANO

Vacante por fallecimiento del Excmo. y Rvmo. señor Dr. D. Francisco García López, Obispo titular de Loryma (q. s g. h.), el cargo de Provisor, Vicario General del Arzobispado y Juez Metropolitano, el Excmo. y Rvmo. señor Arzobispo ha tenido á bien nombrar para el mismo cargo, con fecha 3 del corriente mes, al M. I. Sr. Dr. D. Juan Bautista Luis y Pérez, Canónigo por oposición en esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica; y habiendo prestado al día siguiente ante Su Excelencia Reverendísima el juramento de *fideliter exercendo*, el Sr. Luis y Pérez des-

pacha desde entonces los negocios correspondientes al Tribunal Eclesiástico.

Lo que de orden del Excmo. y Rvmo. Prelado se hace saber por medio del BOLETÍN para conocimiento oficial del clero y fieles y á los efectos consiguientes.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 45

Algún caso recientemente ocurrido Nos compele á llamar la atención de nuestros párrocos, ecónomos y demás encargados de iglesias, sobre cierto punto que reputamos de especialísimo interés y respecto del cual demandamos y excitamos su celo y vigilancia.

El decoro de la casa de Dios, que debemos amar todos cuantos á su servicio estamos por singular manera consagrados, no sólo reclama que procuremos el mayor orden, limpieza y esplendor de todos los objetos materiales destinados al culto divino, sino muy principalmente que todas las personas en él ocupadas resplandezcan por la pureza de sus costumbres y la ejemplaridad de su vida.

Así debe suceder, con evidente preferencia, en los que, segregados de la masa común de los fieles y constituídos por la ordenación en los ministerios eclesiásticos, nos honramos soberanamente con ser los más íntimos servidores de Cristo y dispensadores de sus misterios para con el pueblo cristiano; pero admitidas, por necesidad ó por costumbre, personas seglares para ciertos cargos menores en las iglesias, razonable y justo es exigir que estén adornadas de aquellas cualidades de probidad y virtud, que guarden relación con la naturaleza peculiar de dichos cargos.

Han de andar tales personas necesariamente mezcla-

das entre el Clero en el desempeño de las funciones sagradas; han de servir, siquiera secundariamente, en los augustos ministerios del altar; han de tomar parte en el canto de las divinas alabanzas y aun dirigirlo frecuentemente, y, en fin, han de confundirse en el hábito exterior con los verdaderos ministros de la Iglesia. Natural es, por tanto, que su tenor de vida y sus costumbres no desdigan de tal hábito, ni estén en disconformidad con los preceptos de Dios y de la misma Iglesia, ni sirvan de afrenta para el Clero ni de escándalo para los demás fieles.

¿Quién no comprende y ve claramente el deshonor que infiere á la Religión el hecho de que á sabiendas, sea cualquiera el pretexto que se invoque, aparezcan vestidos de sotana y sobrepelliz en los actos oficiales del culto sujetos conocidos por sus costumbres desarregladas é infamados en la pública estimación de sus convecinos por sus vicios? ¿A quién no se alcanza el vilipendio inevitable que con ello cae sobre el estado eclesiástico, cuyos individuos han de hallarse en los momentos más solemnes como en contacto y relación con personas de tal jaez? ¿Y cómo habría de eludirse el que gente sencilla pudiera creer que los párrocos y el clero prestaban, si no su autorización, por lo menos una excesiva y censurable condescendencia con semejantes desórdenes?

Necesario y aun urgente consideramos que se reconozca y aprecie por todos aquellos, á quienes corresponda, la importancia y gravedad de lo que acabamos de indicar. No cabe en ello tolerancia ni indulgencia; pues á bien que no se pueda exigir de todos y cada uno de los dependientes inferiores de las iglesias la práctica de una fervorosa piedad, que sería muy loable y edificante, pero en manera alguna se puede ni se debe prescindir de que ante todo se recomienden por una conducta irreprensible según su estado.

Tengan, pues, muy en cuenta nuestros venerables

párrocos, ecónomos y demás rectores de iglesias las prevenciones anteriores; y si en algún caso fuese necesario, acudan á nuestra autoridad, que estamos resueltos á imponer oportunos correctivos á quienes de ellos se hicieren merecedores, y á llegar hasta la cesantía de los interesados, si desgraciadamente fueran incorregibles.

Valencia 15 de Junio de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Circular núm. 46

Venimos observando con gran satisfacción los esfuerzos que, á pesar de no pocos obstáculos y entre éstos el de la escasez de medios, se hacen en muchas de nuestras iglesias para ir llevando á la práctica la magna reforma de la música sagrada, conforme á las sapientísimas y terminantes prescripciones del *Motu proprio* de Pío X y á las reglas por Nós mismo dictadas para su más fácil, acertada y cumplida ejecución.

Menester es no desmayar por las dificultades, que, dónde más, dónde menos, ofrece tamaña empresa, pues indudablemente en esto como en otras muchas cosas, según acredita la experiencia, hace más el que quiere que el que puede, y con celo y perseverancia las dificultades se aminoran ó se superan, como ya hemos tenido ocasión de ver y de aplaudir aun en parroquias en las cuales parecería inverosímil el resultado obtenido.

Para más asegurar el éxito á que aspiramos y hacia el cual dirigimos sin desaliento nuestros constantes anhelos, procuramos allegar los elementos conducentes á imprimir cuanta actividad y energía sean posibles á la necesaria reforma, y muy pronto hemos de contar con uno muy poderoso, mediante la provisión de un Beneficio en nuestra Santa Iglesia Metropolitana con los cargos especiales de Maestro del canto litúrgico de la misma y de

Director de la *schola cantorum* de nuestra Universidad pontificia.

Entretanto, ya que se acerca la época del año en la que, así en la capital como en los demás pueblos de nuestra Archidiócesis, es más frecuente la celebración de fiestas religiosas tradicionales, queremos especialmente poner coto á cierto linaje de abusos, que no por inveterados han de prevalecer contra las soberanas é ineludibles disposiciones del *Motu proprio*, de entre las cuales recordamos ahora las dos siguientes:

"20. Está rigurosamente prohibido que las llamadas bandas de música toquen en las iglesias, y sólo en algún caso especial, supuesto el consentimiento del Ordinario, será permitido admitir un número juiciosamente escogido, corto y proporcionado al ambiente, de instrumentos de aire, que vayan á ejecutar composiciones ó acompañar al canto, con música grave, conveniente y en todo parecida á la del órgano„.

"21. En las procesiones que salgan de la iglesia el Ordinario podrá permitir que asistan las bandas de música, con tal de que no ejecuten composiciones profanas. Sería de apetecer que en tales ocasiones las dichas músicas se limitaran á acompañar algún himno religioso escrito en latín ó en lengua vulgar, cantado por los cantores y las piadosas cofradías que asistan á la procesión„.

En su virtud, requerimos á nuestros párrocos y demás rectores de iglesias, lo mismo que á los mayordomos, clavarios ó hermanos mayores de cualesquiera asociaciones piadosas, para que, al disponer lo conveniente sobre celebración de fiestas, se atengan á la *riguros aprohibición* de que las bandas de música toquen dentro de la iglesia; y al efecto de prevenir conflictos y disgustos, háganselo saber atentamente con anticipación á los directores ó maestros de las mismas; mas si á falta de órgano, que es el instrumento propio de las iglesias, ó por otra razón cualquiera, desearan en determinados casos el uso de algunos

instrumentos de aquellas, lo solicitarán oportunamente de Nós por escrito, expresando de qué instrumentos se trate y qué composiciones hayan de ejecutarse, á fin de que, previo informe de la Comisión diocesana, podamos resolver lo que procediere.

Pero, en atención á la general costumbre, autorizamos desde luego que en las procesiones fuera de la iglesia asistan las susodichas bandas, absteniéndose de ejecutar composiciones profanas, sino más bien, cuanto fuere posible, algunas que estén inspiradas en los cantos ó himnos litúrgicos de la festividad que se celebre, y aun mejor sería, como indica el *Motu proprio*, que se limitasen á acompañar los mismos cantos ó himnos.

De la probada docilidad con que son atendidos y guardados generalmente nuestros mandatos, encaminados á la puntual observancia de las leyes canónicas y litúrgicas, esperamos el más fiel cumplimiento de lo que dejamos consignado.

Valencia 15 de Junio de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Circular núm. 47

Advertidos de que en la generalidad de las iglesias de nuestra amada Archidiócesis, en las cuales se cantan diariamente los oficios divinos, está inobservada la terminante prescripción del *Ceremonial de Obispos*, lib. I, capítulo XXVIII, ratificada por la Sagrada Congregación de Ritos entre otras resoluciones *in Tirasonen.* de 2 de Mayo de 1900, respecto de la obligación de que alguno del coro cante, ó por lo menos recite en voz inteligible, los versos que se omitan así de los salmos como de los himnos, cuando el órgano alterna con las voces; y considerando Nós que se trata de cosa grave por afectar á la integridad del oficio coral, no siendo bastante que cada uno de los residentes rece en voz baja la parte omitida;

intimamos á todos los obligados al coro por razón de cualesquiera beneficios ó cargos, y principalmente á los Presidentes de coro, que pongan inmediata y puntualmente en práctica el precepto á que Nos referimos, sobre cuyo cumplimiento les exigiremos en Santa Visita y fuera de ella, si necesario fuese, la responsabilidad á que hubiere lugar.

Valencia 15 de Junio de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

E S. CONGREGATIONE CONSISTORIALI

VALENTIN. IN HISPANIA

ERECTIONIS IN COLLEGIATAM

Ecclesia paroecialis S. Mariae Assumptae ad collegiatae dignitatem attollitur.

Ecclesiae S. Mariae in caelum assumptae in civitate *Setabis*, archidioecesis Valentinae, parochus R. D. Ioseph Pla preces ad Apostolicam Sedem iterato detulit, ut eadem ecclesia ad collegiatae honorem et dignitatem eveheretur.

Civitas siquidem, *Setabis* olim vulgo nuncupata, nunc vero *Játiba*, uti suis litteris retulit orator, antiquis Ecclesiae temporibus, episcopali sede decorata fuit, sicuti ex actis praesertim colligitur conciliorum, quae tunc temporis Toleti habita sunt, in quibus de Setabitanis Episcopis persaepe occurrit mentio, iidempue inter Toletanae ipsius archidioecesis suffraganeos recensentur.

Haud tamen diu Setabitana ecclesia cathedralis mansit. Nam, cum saeculo septimo Mauri Hispanias invasissent, atque sacra omnia dispersissent, Setabitana quoque dioecesis eversa est. At excusso, sub initio saeculi decimitertii, armis piissimi Iacobi I Aragoniae regis, Maurorum iugo, atque christiano cultu restituto, Setabitana

etiam ecclesia refloruit. Exinde enim ipsa uti collegiata insignis in documentis designatur, qua quidem dignitate anno millesimo quadrigentesimo tertiodecimo auctam fuisse traditur. Deinceps Summi Pontifices Callixtus III atque Alexander VI, qui regenerationis lavacro abluti in eadem ecclesia fuerant, atque inter eius etiam canonicos adlecti, non paucis ipsam beneficiis et privilegiis cumularunt.

Quamvis autem in conventione, Apostolicam Sedem inter atque catholicam Maiestatem anno 1851 inita, ecclesia Setabitana, sublato eius Capitulo, uti paroecialis tantum fuerit constituta, haud tamen parochus aliique presbyteri eiusdem servitio addicti horas canonicas in ea recitare ac Sacra omnia uti antea facere destiterunt. Ex quo etiam factum est ut ecclesia eadem sufficientibus etiam in praessens sit instructa reditibus, atque insuper praeter parochum ad viginti numerentur sacerdotes, qui eius clero sunt adscripti. Templum autem, quod ipsum esse fanum asseritur a Mauris olim exstructum, magnificentissime est exornatum, et amplitudine praestat. Sex insuper ecclesiae aedi sacrae Setabitanae uti matri subduntur, ad quas certis diebus anni festis parochus una cum clero accedere solet, ut Sacra in ipsis peregat.

Cum preces parochi Setabitani R. P. D. Victorianus Guisasola et Menendez, Valentinus Archiepiscopus, enixe commendaverit, SS.mus D.nus noster Pius PP. X illas benigne excipiendas esse censuit.

Quod igitur bonum, faustum felixque sit, Dei gloriae, religionis incremento benevertat, atque cleri populique Setabitani pietas erga Deiparam Virginem magis ac magis foveatur, Beatitudo Sua, supplето, quatenus opus sit, quorumcumque in hac re interesse habentium vel habere praesumentium consensu, atque:

1. Exstincto prius et suppresso, de apostolicae potestatis plenitudine, coilativo titulo paroecialis ecclesiae, honori Sanctae Mariae Virginis in coelum assumptae, in civitate Setabitana intra archidioecesis Valentinae limites, sacrae, alteriusve cuiusque beneficii, si quod in praesens erectum in ipsa inveniatur, ecclesiam eamdem, parochialem, uti antea, exstituram, ad collegiatae ecclesiae honorem et dignitatem, sub eodem titulo et invocatione, cum Capitulo, stallo, choro, mensa capitulari, sigillo aliisque signis, privilegiis, concessionibus, exemptionibus, praeeminentiis et gratiis, quibus ceterae collegiatae ecclesiae in Hispania exsistentes, iure, usu et consuetudine fruuntur et gaudent, iis tantum exceptis privilegiis, quae aut

particulari ex indulto aut oneroso titulo fuerint acquisita, apostolica auctoritate evehit atque extollit, eidemque reditus omnes et bona in dotem constituit, quibus actu ipsa fruitur, aliaque omnia, quae pia fidelium liberalitas in hunc finem in posterum conferet.

II. In eadem paroeciali ecclesia, ad collegiatae honorem ut supra erecta, Sanctitas Sua unam abbatialem praebendam cum animarum cura, per concursum, secundum sacrosantae Tridentinae synodi decreta, conferendam, quae prima et unica erit Capituli collegialis dignitas, ita ut qui eam obtineat tam in choro et capitulo, quam in publicis supplicationibus aliisque sacris functionibus praesit et praeminentiam habeat, nullo tamen, praeter titulum, abbatiali alio insigni aut privilegio gaudeat, nullaque fruatur iurisdictione, itemque decem alias canonicales praebendas decemque beneficiales erigit atque constituit.

III. Animarum proinde curam in civitate Setabitana (1) canonicus abbas in posterum geret, qui et singulis diebus festis de praecepto, etiam suppressis, Sacrum populo faciet, et onera omnia suo muneri propria explebit. Cum autem hactenus e sacerdotibus, clero ecclesiae Setabitanae adscriptis, tres, qui coadiutores dicti sunt, ad opem parocho ferendam in animarum cura exercenda fuerint deputati, statuit Sanctitas Sua, ut etiam in posterum tres ex beneficiatis, servatis de iure servandis, ad idem coadiutoris munus obeundum assumantur, iisdemque, hac de causa, eadem quae antea retributio adsignetur.

IV. Collegiatae ecclesiae abbati, canonicis et beneficiatis Sanctitas Sua onus imponit apud collegiatam personaliter residendi; solemnioribus diebus anni festis, vel in ecclesia ipsa Setabitana vel in filialibus ecclesiis, prouti hactenus mos fuit, matutinum etiam cum laudibus, ceteris vero diebus, horas tantum canonicas diurnas recitandi, itemque Sacrum pro benefactoribus faciendi: quibus vero diebus Sacrum erit solemniter celebrandum, exsecutor huius decreti infra designandus decernet.

V. Capitularium deinde congruae sustentationi, onerumque ipsis incumbentium implemento Sanctitas Sua prospicere volens, exsecutori huius decreti committit, ut pro diversa beneficiorum natura, habita tamen ratione eorum, quae constituta iam sunt, ex ecclesiae

---

(1) **Entiéndase que no se hace alteración en la demarcación en territorio parroquial, y así queda expresamente consignado en el Auto ejecutorial del Subdelegado Apostólico.**

bonis certos quosdam fructus, quos in executionis actis, ad sacram hanc Congregationem transmittendis, accurate describet in dotem, tum pro abbatiali dignitate, tum pro canonicalibus et beneficialibus praebendis, adsignandos curet, servatis in omnibus iis, quae a sacrosancta Tridentina synodo hac super re decreta sunt. Tertia proinde saltem horum redituum pars quotidianis, uti vocantur, distributionis erit tribuenda.

VI. Item cum necesse omnino sit, ut sacrarum aedium conservationi atque cultus expensis consulatur, praecipit Beatitudo Sua, ut ex ecclesiae reditibus certa quaedam pars, secundum necessitates occurrentes ab exsecutore computanda, detrahatur, quae hunc in finem singulis annis, si opus fuerit, impendenda erit, eamque ecclesiae fabricae atque sacrario eadem Beatitudo Sua in dotem adsignat et attribuit.

VII. Collegiali Capitulo ita erecto Sanctitas Sua facultatem facit statuta et decreta condendi et edendi, sacris tamen canonibus, Tridentini praesertim concilii decretis, consona, quae eiusdem collegiatae ecclesiae regimen, bonorum ad eam pertinentium administrationem, onerum implementum, chori disciplinam atque poenarum a negligentibus vel absentibus contrahendarum impositionem respiciant, eaque condita atque edita corrigendi vel declarandi, praevia tamen Valentini Archiepiscopi pro tempore existentis adprobatione.

VIII. Ad divini vero cultus splendorem et collegialis Capituli decorem augendum, Sanctitas Sua clementer indulsit, ut praeter ecclesiastica insignia, consistoriali decreto, die v Iunii anno MDCCCXCIV, dato a Leone PP. f. r. XIII, clero universo parochialis ecclesiae S. Mariae in coelum assumptae concessa, abbas et canonici noviter erectae collegiatae, salvis ritualibus dispositionibus, loco superpellicei, in sacris ministeriis peragendis atque intra limites Valentinae archidioecesis, rochetto uti possint, in cuius manicis sub plagulis abbas parochus, tamquam peculiare suae dignitatis insigne, sericum textile violacei coloris adhibere poterit.

IV. Ne vero ex decreta hac paroecialis ecclesiae sub titulo Sanctae Mariae Virginis in coelum assumptae in collegiatam erectione ullum cuique damnum obveniat, Sanctitas Sua R. D. Iosephum Pla, eiusdem paroeciae actu parochum, in abbatem collegiatae et paroecialis ipsius ecclesiae, absque novo concursu novaque litterarum apostolicarum expeditione, cum mandato tamen fidei professionem eliciendi et iuramentum fidelitatis praestandi, eligere et constituere

dignata est, atque insuper decernere, ut ad canonicatus et beneficia consistoriali hoc decreto erecta, viginti nominentur sacerdotes, qui actu Setabitanae eiusdem paroecialis ecclesiae clerum constituunt, facta tamen R. P. D. Victoriano Guisasola et Menendez, Valentino Archiepiscopo, potestate seligendi, habita ratione aut beneficii naturae aut temporis, ex quo clero Setabitano iidem sacerdotes fuerunt adscripti, quinam inter eos ad canonicatus sint promovendi aut ad beneficia. Futuris vero vacationibus, abbatialis dignitas atque canonicatus, servatis de iure servandis, ac sartis tectisque praesertim Cancellariae legibus, conferenda erunt.

X. Ad praemissa vero exsequenda Beatitudo Sua deputari voluit R. P. D. Antonium Vico, Archiepiscopum titularem Philippensem et apud aulam Hispanicam Nuntium Apostolicum, cum facultatibus necessariis et opportunis etiam subdelegandi, ad effectum de quo agitur, quamcumque aliam personam in ecclesiastica dignitate constitutam, itemque definitive pronunciandi super quavis oppositione in exsecutionis actu quomodolibet oritura, iniuncta eidem obligatione, intra tres menses a data praesentium computandos, ad sacram hanc Consistorialem Congregationem transmittendi exemplar, authentica forma exaratum, exsecutionis peractae, et praesens hisce de rebus edi mandavit consistoriale decretum, perinde valiturum ac si litterae apostolicae, sub plumbo vel sub anulo Piscatoris, super iisdem expeditae fuissent, et inter acta referri sacrae huius Congregationis Consistorialis.

Datum Romae ex aedibus S. C. Consistorialis, die 16 Martii 1909.

C. Card. DE LAI, *Secretarius*.

L. ✠ S.

Scipio Tecchi, *Adsessor*.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

CÉDULA DE CITACION

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Dolores García Zeruti, al efecto de la prestación del consejo favorable para contraer matrimonio su hija Blanca Jover García, se ha acordado llamar á dicha ausente para que dentro de nueve días pueda exponer lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia 14 de Junio de 1909.—El Notario mayor-Secretario, Dr. Santiago García Oltra.

NOTICIAS

La Colegiata de Játiva.—Como suceso de grande importancia en la historia diocesana, debemos registrar aquí el de la erección en Iglesia Colegial de la parroquia de Santa María la Mayor de la Asunción, de la ciudad de Játiva. No hemos de referir los timbres de gloria que, tanto en el orden civil como en el eclesiástico, enaltecen á la antigua Setabis. Sus grandezas pasadas desde la época más remota son de todos conocidas, ni tampoco ignora nadie las vicisitudes que en el correr de los acontecimientos hubo de experimentar, ni las causas complejas de su actual relativa decadencia. Pero á todos los amantes de la justicia debe ser motivo de satisfacción el que, reverdeciendo legítimos recuerdos, haya ahora recobrado Játiva no pequeña parte de su esplendor pretérito en la esfera religiosa, viendo con ello brillar esperanzas de más amplio y vigoroso resurgimiento.

En este mismo número del Boletín se publican las Letras de la Sagrada Congregación Consistorial, por las cuales nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X, acogiendo bondadosamente las preces

del digno Sr. Cura párroco Dr. D. José Plá y Ballester, recomendadas en expresivo informe por el Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, se ha dignado elevar al honor y dignidad de Colegiata la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Seo, creando en ella un Cabildo presidido por el Abad-Párroco y un número de Beneficiados para el servicio del culto, y prescribiendo las bases á que ha de ajustarse la organización de la misma Colegiata.

Encomendada la ejecución de las Letras Pontificias al Excmo. y Rdmo. Sr. D. Antonio Vico, Arzobispo de Filipos y Nuncio Apostólico en España, con facultad para subdelegar, el dignísimo Representante de la Santa Sede ha tenido á bien hacerlo en nuestro Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo; quien, en uso de las facultades subdelegadas y al tenor de lo contenido en el Decreto Consistorial, después de dictar su Auto ejecutorial en fecha tan señalada como la de la fiesta de la Santísima Virgen de los Desamparados, excelsa Patrona de Valencia, fijó para la solemne promulgación del mismo Auto y la consiguiente erección definitiva de la nueva Colegiata, el primer domingo del corriente mes, en que se celebraba la fiesta de la Santísima Trinidad, que cabalmente era el mismo día en que hace más de medio siglo, á consecuencia de la supresión establecida en el Concordato de 1851, había por última vez funcionado el antiguo Cabildo Colegial.

Para asociarse personalmente al júbilo general del clero y pueblo setabenses, y dar el mayor realce posible á la solemnidad religiosa, determinó el Excmo. y Rdmo. Prelado celebrar en ella Misa Pontifical, y al efecto se trasladó á Játiva en la tarde del día 3, siendo acompañado desde Valencia por una comisión mixta de sacerdotes y seglares, y recibido en aquella estación por las autoridades de todo orden y por una inmensa muchedumbre, pudiendo advertir Su Excelencia Reverendísima desde el primer momento el regocijo y entusiasmo despertados en la histórica ciudad por acaecimiento tan fausto, como lo revelaban las ruidosas aclamaciones mezcladas con el tañido de las campanas y los acordes de la música, lo mismo que los arcos de triunfo y las colgaduras con que aparecían engalanados los edificios públicos y particulares.

Nada diremos de los festejos populares ni de los delicados obsequios de que de parte de todas las clases sociales fué objeto el excelentísimo y Rdmo. Sr. Arzobispo, que en tan especial ocasión ostentaba además el carácter de Subdelegado Apostólico; pero hemos de

consignar que la fiesta religiosa de la nueva Colegiata revistió verdadera grandiosidad, ya por la suntuosidad propia de tan hermoso templo y los magníficos ornamentos que conserva, ya por el sepulcral silencio con que fueron escuchadas las cláusulas de las Letras Consistoriales y del Auto ejecutorial, que con voz emocionada leyó desde el púlpito el M. I. Sr. Abad, prestando en seguida la profesión de fe y el juramento de fidelidad, ya por la pompa extraordinaria del Pontifical, ya por la soberana elocuencia del M. I. Sr. Magistral de esta Metropolitana, evocando las glorias de Játiva y cantando los triunfos de la Iglesia católica, ya por la acertada interpretación de la *Missa Pontificalis* de Perossi y el *Te-Deum* de Eslava por la Capilla de música de la misma Colegiata, ya, por último, por la presencia, en sitio de distinción, de las Autoridades y Corporaciones oficiales, y el concurso de todo el pueblo, que en momentos tan memorables fundía todos sus sentimientos en el del amor ferviente á sus tradiciones seculares, saludando la restauración de su querida Colegiata como presagio de futuras prosperidades de todo género.

Fiat, *fiat*, decimos desde aquí á todos cuantos han cooperado á la realización de tan singular acontecimiento, lo mismo que á todas las clases sociales de Játiva, que han rivalizado en celebrarlo con una perfecta unanimidad de miras, que ojalá se consolide y perdure para mayor bien de tan esclarecida ciudad.

La vigilia eucarística y fiesta del Corpus en Valencia. —Después del feliz y grandioso éxito de la Peregrinación regional á la Real Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados, de que se ha dado una pálida reseña en el anterior BOLETÍN, faltaba todavía una gran manifestación eucarística, para completar lo que ha de permitírsenos llamar Exposición espléndida de los sentimientos religiosos de Valencia. Pensamiento ciertamente levantado, digno de los más fervientes aplausos, ha sido el de promover estos actos religiosos extraordinarios al mismo tiempo que Valencia hace legítima ostentación de su grandeza material en maravilloso Certamen, pues así se revela magníficamente delante de propios y extraños toda el alma valenciana, en la que al lado de su genio portentoso para cuanto dice relación á la cultura y al progreso material, se destaca gigante su tradicional amor á la religión católica, manifes-

tado constantemente en sus dos características devociones á la Madre de Dios y al augusto Sacramento del Altar.

El Consejo Superior diocesano de la Adoración Nocturna, con la aprobación y bendición de nuestro Excmo. y Rdmo. Prelado, había dirigido hace poco tiempo una invitación fervorosa á todos los de las tres provincias hermanas, que constituyen la región valenciana, para una vigilia extraordinaria en la iglesia del Corpus Christi de esta misma ciudad, como santuario especialísimamente dedicado por su inmortal fundador B. Juan de Ribera al culto eucarístico, donde diariamente, con magnificencia incomparable, se cantan las alabanzas y se tributan las adoraciones á Jesús Sacramentado; y aquella invitación encontró, como no podía menos, la acogida más amorosa entre los amantes del gran misterio del amor divino. En vista de lo cual, para que el homenaje eucarístico no quedase reducido á la estrechez de un templo, sino que tuviese carácter público del modo más brillante que fuera posible, se fijó para la Vigilia la noche precedente de la gran fiesta del Corpus, á fin de que los adoradores pudiesen asistir á la procesión de la Santa Iglesia Metropolitana.

La función nocturna en la iglesia del B. Patriarca, á quien sus biógrafos han llamado «el enamorado del Santísimo Sacramento», dejará recuerdo imperecedero en todos cuantos en él tomaron parte, siendo imposible describir los actos de la más fervorosa piedad allí practicados por cerca de tres mil hombres, venidos de distintos pueblos y encendidos en el amor á la divina Eucaristía por la elocuente palabra del señor Canónigo Doctoral. Presidió el comienzo de la fiesta y ofició en la exposición del Santísimo nuestro venerable señor Arzobispo; continuaron después los turnos previamente establecidos, cantando con majestuosa pausa y con orden admirable las partes del oficio del Sacramento; celebróse al alba la Misa de Comunión por el Illmo. y Rdmo. Sr. Obispo titular de Cithariza, y seguidamente la procesión por los claustros del Colegio, terminándose con la solemne bendición. Realmente no hay palabras bastante expresivas para ponderar el ambiente eucarístico de que en aquellas horas hemos disfrutado, sintiendo el alma transportada fuera de este mundo sensible y anegada en delicias celestiales.

Por la tarde viéronse colmados los deseos de los adoradores eucarísticos, asistiendo á la procesión del Corpus. Fué espectáculo

de una grandeza inefable el de aquellas largas filas de hombres, entre los cuales había representación de todas las clases y condiciones sociales así de la capital como del campo, ostentando sobre sus pechos como la insignia más preciada la medalla de la gran milicia adoradora, llevando todos velas encendidas en la mano y siguiendo á las banderas de su respectivo centro, entre las cuales había no pocas de verdadera riqueza y de arte primoroso. Añádase esta extraordinaria nota de singular colorido á lo que la procesión del Corpus de nuestra Santa Iglesia Metropolitana Basílica ha tenido de solemne y suntuosa en los mejores tiempos, pues á ciertas deficiencias oficiales no bastante lamentadas ha suplido como nunca la diligencia y el celo del Excmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo, y nadie se extrañará de que la procesión de este año haya causado verdadera admiración y producido un general sentimiento de satisfacción en el pueblo valenciano, cuyo entusiasmo y adhesión entrañables á sus tradiciones religiosas no han sido parte para debilitarlos ningún género de esfuerzos contrarios.

Loado sea mil y mil veces Dios Nuestro Señor por estas manifestaciones extraordinarias de la fe y piedad de esta tierra bendita, en la cual por manera tan espontánea y vigorosa, á despecho de propagandas insensatas y hechos incalificables, perdura el verdadero espíritu cristiano, al que están indisolublemente enlazadas todas sus glorias de lo pasado y todas sus grandezas de lo porvenir.

Vacantes.—En la Comunidad de Religiosas Servitas de Nuestra Señora al Pie de la Cruz, de esta capital, están vacantes dos plazas de cantoras y una de organista.

Las que se consideren en condiciones y aptitud para desempeñarlas, deberán acudir á la reverenda Priora de la mencionada Comunidad.

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS, 11 —VALENCIA

Epoca II. Jueves 1.º de Julio de 1909 N.º 1588

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular núm. 48 de S. E. Rvdma. de sacerdotes extradiocesanos que vengan temporalmente á esta Diócesis.—Id. núm. 49, sobre custodia de la llave del Sagrario, con motivo de un robo sacrílego.—Id. núm. 50, ordenando acciones de gracias al Todopoderoso por el natalicio de la Srma. Infanta D.ª Beatriz.—Continuación de la Encíclica de Su Santidad en el Centenario de San Anselmo —Noticias: La nueva iglesia de Alquería de la Condesa.—Bibliografía: La Catedral de Valencia, por D. José Sanchis y Sivera, Canónigo.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 48

Hallándonos en la época del año, en que ordinariamente es mayor la afluencia de sacerdotes extradiocesanos á esta capital y á otros pueblos de la diócesis con motivo de baños y aguas medicinales, y advirtiéndose ya que en el presente ha de aumentarse su contingente á causa de la Exposición Regional, debemos llamar la atención de nuestros Párrocos y demás Rectores ó Capellanes encargados de cualesquiera iglesias para que estén prevenidos respecto de los que en ellas se presentaren á ejercer funciones ministeriales sin las condiciones debidas.

Dejando á un lado las antiguas disposiciones canóni-

cas acerca de tan grave asunto, bastará traer á la memoria las terminantes palabras del Santo Concilio de Trento en el decreto *De observandis*... de la sesión XXII y en el capítulo XVI de la sesión XXIII: "Cada Obispo, dice en el primero, prohiba que á ningún sacerdote vago ó desconocido se permita celebrar Misa„; y en el segundo lugar citado añade: "Ningún clérigo extraño sea admitido por ningún Obispo á celebrar los divinos oficios ni á administrar sacramentos sin letras comendaticias de su Ordinario.„ Sobre éstas tan explícitas é ineludibles prescripciones están calcadas las distintas declaraciones dictadas respecto del particular por la Sagrada Congregación de Intérpretes del Concilio, las cuales fuera prolijo y reputamos innecesario transcribir.

En su virtud, venimos en ordenar que, no solamente en las actuales circunstancias á que Nos hemos referido, sino para lo porvenir con carácter estable, no sea lícito á ningún sacerdote de otra diócesis, sea cual fuere el motivo de su venida á la nuestra, celebrar el Santo Sacrificio de la Misa ni ejercer otro acto alguno del sagrado ministerio si no está provisto de las competentes letras comendaticias de su respectivo Ordinario; mediante la exhibición de las cuales podrán los Párrocos ó Rectores permitirles desde luego la celebración, pero advirtiéndoles que este permiso será únicamente valedero durante los tres primeros días, dentro de los cuales deberán los interesados presentar las susodichas letras en nuestra Secretaría de Cámara para su examen y registro, sin cuyos requisitos serán tenidas por caducadas.

Encargamos severamente, á quienes corresponde, el fiel y exacto cumplimiento de lo que dejamos ordenado, en la inteligencia de que les exigiremos la responsabilidad á que hubiere lugar.

Valencia 1.º de Julio de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Circular núm. 49

Un horrendo sacrilegio perpetrado en la iglesia del Salvador de esta capital, que ha llenado de la amargura más acerba nuestro espíritu, Nos obliga á levantar la voz, no solamente para reprobar y execrar semejante atentado contra Nuestro Señor Jesucristo en el augusto Sacramento de la Eucaristía, sino para adoptar las medidas convenientes, á fin de precaver la repetición de tan nefando crimen

El hecho, ocurrido el 26 de Junio y referido ya por la prensa local con todos sus detalles, ha sido que en pleno día, mientras en dicho templo se practicaban cultos públicos dirigidos por el señor Vicario en honor del Sagrado Corazón de Jesús, uno ó varios malvados, aprovechando con singular atrevimiento un instante en que la sacristía quedó sola, extrajeron la llave del sagrario del cajoncito en que solía estar guardada, y penetrando sigilosamente en la capilla de la Comunión, también abandonada de fieles en aquellos momentos, abrieron el tabernáculo y arrebataron de él dos copones, en uno de los cuales había buen número de Sagradas Formas, y lograron ponerse en fuga sin que nada se advirtiese hasta después de terminado el piadoso ejercicio. El suceso revela en sus autores una osadía inaudita; pero, sobre todo, pone espanto en el alma el pensamiento de la profanación de que ha sido objeto una vez más el adorable Sacramento, que es la fineza más inefable del amor de Dios hacia los hombres.

Justo y debido es que, privada y públicamente, sea reparado tamaño ultraje inferido á la Divina Majestad con actos de desagravio y fervorosas adoraciones, como á ello exhortamos á todas las almas amantes de Jesús Sacramentado; pero además cúmplenos estrechamente tomar las debidas precauciones para cohibir, cuanto sea posible por nuestra parte, la sacrilega codicia y la audacia incalificable de los malhechores. Estas precauciones

consisten sencillamente en instar con la más enérgica eficacia el puntual y riguroso cumplimiento de lo que la Iglesia tiene ordenado en esta materia.

Ningún sacerdote, que tenga iglesia á su cargo, puede ni debe ignorar lo que repetidísimas veces ha sido preceptuado por las Sagradas Congregaciones, á saber: que la llave del Sagrario debe estar siempre en poder del párroco ó jefe de la iglesia; que no es lícito, ni aun por razón de comodidad en las horas de ordinario concurso de comulgantes, dejarla en la cerradura del Sagrario ni al pie del mismo sobre el altar; que si se deja en la sacristía, ha de ser en sitio conveniente bajo otra llave, y no donde esté á disposición de cualquiera, aunque bien podrá, según comenta el doctísimo Gasparri (1), encomendar á otro esta segunda llave, si tuviese necesidad de ausentarse de la iglesia en horas en que pueda ser necesario abrir el Sagrario; y, finalmente, que es potestativo de los Ordinarios castigar, hasta con censuras, á los que se mostrasen negligentes en el particular.

En consecuencia, además de intimar la exacta y fiel ejecución de las anteriores prescripciones á los que á ello están obligados, les amonestamos paternalmente que en casos tales, que ojalá no se repitan, estamos dispuestos á exigir y hacer efectivas las responsabilidades que procedieren, á cuyo efecto se instruirán por nuestro Tribunal las diligencias conducentes para la depuración y esclarecimiento de los hechos y para la imposición de las penas correspondientes.

Valencia 1.º de Julio de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

---

(1) ***Tract. canon. de Sanctiss. Eucharist.***, tom. II, cap. IX, n. 1.000.

Circular núm. 50

Recibimos por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia la siguiente Real cédula:

«EL REY.—Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense:

El nacimiento de Mi muy amada Hija la Infanta D.ª Beatriz es un nuevo y señalado favor que la Divina Providencia ha querido añadir á los muchos que de Ella tenemos recibidos, y que aumenta el reconocimiento que á su inagotable bondad debemos y en lo más hondo de nuestro corazón sentimos, reconocimiento proporcionado á la grandeza del beneficio y favor dispensados.

Y seguro como estoy de que participáis de estos mismos sentimientos de gratitud, conocido como Me es vuestro probado y notorio amor á la Patria y á la Dinastía;

Os Ruego y Encargo que dispongáis se celebren en las Iglesias de la Diócesis, que con tanto acierto regís, las preces con que siempre nos habéis asistido para tributar gracias al Todopoderoso por tan insigne beneficio.

En ello Me serviréis, y de la presente y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en San Ildefonso á veinticuatro de Junio de mil novecientos nueve.—Yo EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Armada Losada.*

Al M. R. Arzobispo de Valencia.»

Cumpliendo gustosos el honroso Ruego y Encargo de S. M., después de habernos ya anticipado á ellos celebrando el día de ayer, de acuerdo con nuestro excelentísimo Cabildo, un solemne *Te Deum* en nuestra Santa Iglesia Metropolitana, disponemos se tributen también públicas acciones de gracias á Dios, según sea de costumbre, en todas las iglesias parroquiales de la Diócesis, y ordenamos que durante tres días, permitiéndolo las rúbricas generales, se añada en las Misas privadas la oración *Pro gratiarum actione*, conforme á los piadosos deseos de nuestro augusto Monarca.

Valencia 1.º de Julio de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

LITTERAE ENCYCLICAE

(Continuación)

Quod si *opere et sermone* excelluit Anselmus, hoc est, si vitae pariter doctrinaeque palaestra, si contemplandi vi et agendi alacritate, si dimicando fortiter et sectando pacem suaviter, splendidos Ecclesiae triumphos comparavit et insignia in civilem societatem beneficia contulit, haec omnia ex eo sunt repetenda, quod in omni vitae cursu doctrinaeque ministerio Christo et Ecclesiae quam firmissime adhaeserit.

Haec mentibus defigenda curantes in tanti Doctoris commemoratione solemni, praeclara inde hauriemus, Venerabiles Fratres, et quae admiremur et quae imitemur exempla. Plurimum quoque ex ea contemplatione accedet roboris ac solatii ad sacri ministerii partes, arduas plerumque ac sollicitudinis plenas, viriliter explendas, ad impense curandum ut omnia instaurentur in Christo, ut in omnibus *formetur Christus* (1), maxime in iis, qui in spem sacerdotii succrescunt; ad constanter propugnandum Ecclesiae magisterium; ad obnitendum strenue pro Christi sponsae libertate, pro sanctitate iuris divinitus constituti, pro iis denique omnibus, quaecumque sacri Principatus defensio postulat.

Nec enim vos latet, Venerabiles Fratres, quod saepe Nobiscum complorastis, quam tristia sint in quae incidimus tempora, et rerum Nostrarum quam sit iniqua conditio. Ipsius doloris, quem ex publicis infortuniis incredibilem cepimus, refricatum est vulnus probrosis criminatiomus clero conflatis, quasi segnem adiutorem in ea se calamitate praebuerit; interiectis impedimentis ne benefica Ecclesiae virtus pateret miseris filiis: eius ipsa materna cura et providentia contempta. Alia plura silemus, quae in Ecclesiae perniciem aut versute et callide agitata sunt, aut nefario ausu patrata, publici violatione iuris, atque omni naturalis aequitatis et iustitiae lege despecta. Idque iis in locis accidisse gravissimum est, in quae illatae ab Ecclesia humanitatis abundantior amnis influxit. Quid enim tam inhumanum quam ut e filiis, quos Ecclesia quasi primogenios aluit fovitque in ipso suo vel flore vel robore non dubitent quidam in Matris amantissimae sinum sua tela convertere? — Nec est cur admodum recreet aliarum conditio regionum, ubi varia quidem belli facies est, furor idem, aut iam exardescens, aut ex occultae coniurationis tenebris mox eruptu-

(1) *Galat.*, IV, 19.

rus. Hoc enim est consiliorum ultimum, apud gentes in quas maiora christianae religionis beneficia promanarunt, omnibus iuribus Ecclesiam despoliare; cum ipsa sic agere, quasi non sit genere ac iure perfecta societas, qualem naturae nostrae Reparator instituit; huius regnum excindere, quod etsi praecipue ac directo animos attingit, haud minus ad horum sempiternam salutem quam ad civilis utilitatis incolumitatem pertinet; omnia moliri, ut imperantis Dei loco effrena dominetur, mentito libertatis nomine licentia. Dumque id assequantur, ut per dominatum vitiorum et cupiditatum pessima omnium instauretur servitus, ac praecipiti cursu cives ad extrema delabantur; — *miseros autem facit populos peccatum* (1),—clamitare non cessant: *nolumus hunc regnare super nos* (2). Hinc religiosorum sodalium sublatae familiae, quae magno semper Ecclesiae praesidio atque ornamento fuerunt, et humanitatis doctrinaeque sive inter barbaras gentes sive inter excultas provehendae principes exstiterunt; hinc postrata et afflicta christianae beneficentiae instituta; hinc habiti ludibrio sacri ordinis viri, quibus aut ita obsistitur ut eorum plane concidant vires, aut ad publica magisteria vel omnino intercluditur vel satis impeditur iter; aut in institutione iuventutis nullae relictae sunt partes; hinc christiana omnis actio publicae utilitatis intercepta; egregii e populo viri catholicam fidem apertius profitentes, nullo in honore numerove positi, procacibus iniuriis lacessiti, exagitati quasi genus infimum atque abiectissimum, serius ocius visuri diem, quo, recrudescent hostili vi legum, nec sibi licebit in rebus ullis misceri, quibus publica vitae actio continetur. Hujus interim auctoris belli, tam atrociter callideque suscepti, non alia dictitant se causa moveri, nisi libertatis amore ac studio provehendae humanitatis, quin etiam patriae caritate, haud secus mentiti atque ipsorum parens, qui *homicida erat ab initio,* qui *cum loquitur mendacium, ex propriis loquitur, quia mendax est* (3), et in Deum atque in hominum genus inexpiabili odio succensus. Protervae sane frontis homines, qui verba dare nituntur et incautis auribus insidias facere. Nec enim eos dulcis amor patriae aut anxia de populo cura, aut ulla recti honestique species ad nefarium bellum impellunt, sed vesanus in Deum furor in eiusque admirandum opus, Ecclesiam. Ex concepto eiusmodi odio, tamquam ex venenato fonte, scelerata illa consilia erumpunt Ecclesiae opprimendae summovendaeque a coniunctione societatis humanae; inde ignobiles voces clamitantium eam esse demortuam, quam nihilominus oppugnare non desinunt; quin etiam eo audaciae insaniaeque procedunt, ut omni libertate spoliatam criminari non dubitent

---

(1) *Prov.*, XIV, 34.
(2) Luc., XIX, 14.
(3) Ioan., VIII, 44.

quod in hominum genus, quod in rempublicam utilitatis conferat nihil. Idem infensus animus efficit, ut illustriora Ecclesiae atque Apostolicae Sedis beneficia vel astute dissimulent, vel silentio praetereant; forte etiam occasionem arripiant iniiciendae suspicionis et influendi callido artificio in aures animosque multitudinis, acta dictave singula Ecclesiae aucupantes eaque traducentes quasi totidem impendentia civitati pericula, quum contra dubitari non possit, quin germanae libertatis et exquisitioris humanitatis incrementa a Christo maxime, per Ecclesiam, profecta sint.

In huius impetum belli, ab externis hostibus illati, a quibus *alibi quidem acie apertaque dimicatione*, *astu alibi abstrusisque insidiis*, *attamen ubique Ecclesiam oppugnari conspicimus*, ut vigiles essent curae vestrae conversae, Venerabiles Fratres, quum saepe alias tum vos praecipue monuimus allocutione in sacro Consistorio habita XVII Cal. Ianuarias anno MDCCCCVII.

Verum haud severe minus quam dolenter denuntiandum cohibendumque Nobis est aliud belli genus intestini quidem ac domestici, sed eo funestioris quo latet occultius. Hanc machinati sunt pestem perditi quidam filii, in ipso Ecclesiae sinu delitescentes ut eum dilacerent. Horum tela in Ecclesiae animam, tamquam in trunci radicem, coniiciuntur ut certo ictu ac destinato feriant. Est enim ipsis propositum christianae vitae doctrinaeque turbare fontes; sacrum fidei depositum diripere; per pontificiae auctoritatis et episcoporum contemptum divinae institutionis fundamenta conveliere; novam Ecclesiae formam imponere, novas leges, nova iura describere, prout pessimarum quas profitentur opinionum portenta desiderant; totam denique divinae Sponsae deformare faciem vano fulgore perculsi recentioris cuiusdam humanitatis, hoc est, falsi nominis scientiae, a qua cavere iterato nos iubet Apostolus his verbis: *Videte ne quis vos decipiat per philosophiam et inanem fallaciam secundum traditionem hominum*, *secundum elementa mundi et non secundum Christum* (1).

Hac philosophiae specie atque inani eruditionis fallacia, ad ostentationem parata et cum summa iudicandi audacia coniuncta, capti nonnulli *evanuerunt in cogitationibus suis* (2), et, *bonam conscientiam... repellentes*, *circa fidem naufragaverunt* (3); alii ancipiti cogitatione distracti, opinionum quasi fluctibus obruuntur, nec ipsi sciunt ad quod litus appellant; alli otio et litteris abutentes, difficiles nugas inani labore consectantur; quo fit ut a studio rerum divinarum et a sinceris doctrinae fontibus abducantur. Neque vero exitiosa ista

---

(1) *Coloss.*, II 8.
(2) *Rom.*, I, 21.
(3) I. *Tim.*, I, 19

labes, quae ab incensa morbosae novitatis libidine *modernismi* nomen accepit, etsi denuntiata saepius, et ipsa fautorum intemperantia suis integumentis nudata, cessat gravi detrimento esse christianae reipublicae. Latet virus inclusum in venis atque in visceribus huius nostrae societatis quae a Christo et ab Ecclesia descivit; maxime vero *uti cancer* serpit inter succrescentem sobolem, cui et rerum experientia minima est et insita ingenio temeritas. Nam, cur ita se gerant, non ea sane causa est quod solida polleant exquisitaque doctrina; siquidem rationem inter et fidem nulla potest esse vera dissensio (1); sed quod ipsi de se mirabiiiter sentiunt; quod pestifero quodam huius aetatis afflati spiritu, sub impuro quasi caelo crassoque vivunt; quod rerum sacrarum cognitionem, quam aut nullam habent aut confusam atque permixtam, stulta cum arrogantia coniungunt. Cui contagioni fovendae sublata in Deum fides ab eoque defectio alimenta suppeditant. Nam quos caeca ista novarum rerum libido transversos agit, ii facile putant satis esse sibi virium, ut, vel aperte vel simulate, iugum omne divinae auctoritatis excutiant et religionem sibi fingant iuris naturae finibus fere circumscriptam ac suo cuiusque ingenio accommodatam, quae christianae speciem nomenque mutuetur, re autem ab ipsius vita et veritate quam longissime abest.

Atque ita ex aeterno bello adversus divina omnia suscepto nova bella seruntur, mutata dimicandi ratione; idque eo periculosius, quo callidiora sunt arma fictae pietatis, ingenui candoris incensae voluntatis, qua factiosi homines nituntur amice componere res disiunctissimas, hoc est labilis humanae scientiae deliramenta cum fide divina, et cum saeculi nutantis ingenio Ecclesiae dignitatem atque constantiam.

Haec Nobiscum conquesti, Venerabiles Fratres, non idcirco animum despondetis nec spem omnem abiicitis. Compertum vobis est, quam gravia christianae reipublicae certamina remotiores aetates, quamquam huic nostrae dissimiles, attulerint. Qua in re iuverit in Anselmi tempora mentem animumque referre, quantum ex annalibus constat, sane difficillima. Fuit enim vere dimicandum pro aris et focis, hoc est, pro publici sanctitate iuris, pro libertate, humanitate, doctrina, quarum rerum tutela uni erat Ecclesiae commissa; cohibenda principum vis, quibus commune erat ius et fas omne miscere; extirpanda vitia, excolendae mentes, ad civilem cultum revocandi homines, veteris immanitatis nondum obliti; excitanda cleri pars aut remissius agentis aut intemperantius; cuius ordinis haud pauci, principum arbitrio et pravis artibus electi, horum dominatui tamquam servi subesse atque in omnibus morigerari solerent.

---

(1) *Concil. Vatic.* Constit. *Dei filius*, cap. 4.

Hic erat rerum status in iis maxime regionibus, quibus in iuvandis maiorem Anselmus operam curamque collocavit, sive doctoris magisterio, sive exemplo religiosae vitae, sive Archiepiscopi ac Primatis assidua vigilantia et industria multiplici. Eius namque singularia beneficia in primis expertae sunt Galliae provinciae ac Britannicae insulae, paucis ante saeculis illae in potestatem redactae Normannorum, hae in sinum Ecclesiae receptae. Utraque gens, crebris agitata sedi-tionibus externisque bellis divexata, causam relaxandae disciplinae, quum principibus eorumque imperio subiectis, tum clero populoque attulerunt.

His de rebus graviter queri numquam destiterunt eius aevi summi viri, quo in numero vetus Anselmi magister idemque in Cantuariensi sede decessor, Lanfrancus; at potissimum Romani Pontifices, quorum unum commemorasse sit satis, invicto animi robore virum, iustitiae propugnatorem impavidum, Ecclesiae iurium ac libertatis constantem adsertorem, per vigilem disciplinae cleri custodem ac vindicem, Gregorium septimum. Horum studia et exempla aemulatus Anselmus, doloris vocem altius attollens, ad suae principem gentis, qui ipso propinquo et amico gloriari solebat, haec scribit: *Videtis, mi charissime domine, qualiter mater nostra Ecclesia Dei, quam Deus pulchram amicam et dilectam sponsam suam vocat, a malis prin. cipibus conculcatur; quomodo ab his, quibus ut advocatis ad tuitionem a Deo commendata est, ad eorum aeternam damnationem tribulatur; qua praesumptione in proprios usus ipsi usurpaverunt res eius; qua crudelitate in servitutem redigunt libertatem eius; qua impietat contemnunte et dissipant legem et religionem eius. Qui cum dedignantur Apostolici decretis (quae ad robur christianae religionis facit) esse obedientes, Petro utique apostolo, cuius vice fungitur, imo Christo, qui Petro commendavit suam Ecclesiam, se probant esse inobedientes... Omnes namque qui nolunt subiecti esse legi Dei, absque dubio deputantur inimici Dei* (1). Haec Anselmus; cuius utinam voces pronis auribus excepissent, non modo qui fortissimo illi principi succeserunt, eiusque nepotes, verum etiam alii reges ac populi, quos tanto amore complexus est, tot praesidiis communivit ac beneficiis exornavit.

Tantum interim abfuit ut in eum excitatae molestiarum procellae, direptiones, exsilia, conflictationes, praesertim in episcopi munere, virtutis eius nervos eliderent, ut ipsum Ecclesiae atque Apostolicae Sedi arctius devinxerint. Quare ad memoratum Pontificem Paschalem scribens, angustiis pressus curisque distentus: *non timeo*, inquit, *exilium, non pauperiatem, non tormenta, non mortem, quia ap*

(1) *Epist.*, lib. III, ep. 65.

haec omnia, Deo confortante, paratum est cor meum pro Apostolicae Sedis obedientia et Matris meae Ecclesiae Christi libertate (1).—Ad patrocinium et opem Cathedrae Petri confugit, eo consilio, *ne umquam religionis ecclesiasticae et apostolicae auctoritatis constantia aliquatenus per mea ut propter me debilitetur*, prout litteris datis ad illustres Ecclesiae Romanae antistites duos ipse significat. Rationem autem causamque subiicit, in qua pastoralis fortitudinis ac dignitatis conspicua Nobis eminet nota: *Malo enim mori et, quamdiu vivam, omni penuria in exilio gravari, quam ut videam honestatem Ecclesiae Dei causa mei aut meo exemplo, ullo modo violari* (2).

Ecclesiae igitur honestas illa, libertas, integritas, tria haec dies noctesque sancti Viri obversantur animo; pro harum incolumitate Deum effusis lacrimis, precibus, sacrificiis fatigat; his provehendis vires omnes intendit et resistendo acriter et patiendo viriliter; haec actione, scriptis, voce tuetur. Ad eam defensionem sodales religiosos, antistites, clerum populumque fidelem suavibus iisque gravibus excitat verbis, usus etiam severioribus in eos principes, qui Ecclesiae iura et libertatem ingenti cum sua suorumque iactura proculcarent.

Nobiles illae sacrae libertatis voces, quum valde hoc tempore opportunae, tum dignae plane sunt iis, quos *Spiritus Sanctus posuit episcopos regere Ecclesiam Dei* (3), ne tum quidem fructu vacuae quum, vel ob intermortuam fidem vel coilapsos mores vel praeiudicatas opiniones, obseratis auribus excipiuntur. Ad nos potissimum, Venerabiles Fratres, uti probe nostis, divina illa monitio refertur: *Clama, ne cesses, quasi tuba exalta vocem tuam* (4); idque maxime ubi etiam *Altissimus dedil vocem suam* (5), per naturae fremitum terrificasque calamitates expressam, vocem *Domini concutientis terram;* ingratam nostris auribus vocem alte insonantem, quod aeternum non sit, nihil esse; *Non enim habemus hic manentem civitatem, sed futuram inquirimus* (6); iustitiae vocem pariterque misericordiae, devias nationes ad recti bonique tramitem revocantis. In huiusmodi publicis infortuniis altius nobis extollenda vox est; grandia fidei documenta non infimis modo inculcanda, sed summis et beate viventibus et gentium arbitris et adscitis in consilia regendarum civitatum; proponendae omnibus firmissimae illae senten-

---

(1) Ibid., lib. III, ep. 73.
(2) Ibid., lib. IV. ep. 47.
(3) *Act*,, XX, 28.
(4) *Isai.* LVIII, 1.
(5) *Ps.*, XVII, 14.
(6) *Hebr.*, XIII, 14

tiae, quarum veritatem cruentis historia notis confirmavit, cuius generis haec: *Miseros autem facit populos peccatnm* (1).—*Potentes autem potenter tormenta patientur* (2); atque item quod est in Ps. II: *Et nunc reges intelligite, erndimini qui indicatis terram... Apprehendite diseiplinam, ne quando irascatur Dominus, et pereatis de via iusta*. Harum autem comminationum exitus exspectandi sunt acerbissimi, quum publica grassatur iniquitas, quum ab iis qui praesunt et a reliquis civibus in eo delinquitur maxime, quod e medio pellitur Deus et a Christi Ecclesia desciscitur; qua ex duplici aversione rerum omnium perturbatio sequitur et infinita prope miseriarum seges quum singulis tum universae reipublicae.

Quod si talium scelerum affines esse silendo et acquiescendo possumus prout non raro fit etiam a bonis, sacri pastores sibi quisque dicta putent aliisque opportune commendent quae ad potentissimum Flandriae principem ab Anselmo scripta leguntur: *Precor, obsecro, moneo, consulo, ut fidelis animae vestrae, mi Domine, et ut in Deo vere dilecte, ut nunquam aestimetis vestrae celsitudinis minui dignitatem, si sponsae Dei et matris vestrae Ecclesiae amatis et defenditis libertatem; nec putetis vos humiliari, si eam exaltatis, nec credatis vos debilitari si eam roboratis, Videte, circumspicite; exempla sunt in promptu; considerate principes qui illam impugnant et conculcant, ad quid proficiunt, ad quid deveniunt? Satis patet; non eget dictu* (3). Quod idem luculentius etiam expressit, pari vi ac suavitate verborum, his ad Balduinum regem Hierosolymitanum scriptis: *Ut fidelissimus amicus precor vos, moneo, obsecro et Deum oro quatenus sub lege Dei vivendo voluntatem vestram voluntati Dei per omnia subdatis. Tune enim vere regnatis ad vestram utilitatem, si regnatis secundum Dei voluntatem. Ne putetis vobis, sicut multi maii reges faciunt, Ecclesiam Dei quasi domino ad serviendum esse datam, sed sicut advocalo et defensori esse commendatam. NIHIL MAGIS DILIGIT DEUS IN HOC MUNDO QUAM LIBERTATEM ECCLESIAE SUAE. Qui ei volunt non tam prodesse quam dominari, procul dubio Deo probantur adversari. Liberam vult esse Deus sponsam suam, non ancillam. Qui eam sicut filii matrem tractant et honorant, vere se filios eius et filios Dei esse probant. Qui vero illi quasi subditae dominantur, non filios, sed alienos se faciunt, et ideo iuste ab haereditate et dote illi promissa exhaeredantur* (4).—Ita e sancto Viri pectore fervidus in Ecclesiam amor erumpit; ita eminet studium

---

(1) *Prov.*, XIV, 34.
(2) *Sap.*, VI, 7.
(3) *Epist.*, lib. IV, ep. 12.
(4) Ibid., ep. 8.

libertatis tuendae, qua nihil est magis in gerenda christiana republica necessarium, nihil Deo carius, ut ab eodem egregio Doctore affirmatum est brevi illa et vibranti sententia: *nihil magis diligit Deus in hoc mundo quam libertatem Ecclesiae suae.* Nec est quidquam, Venerabiles Fratres, quo mens animusque Noster pateat apertius, quam verborum quae retulimus crebra usurpatio.

Ab ipso pariter, mutuari monita libet ad principes proceresque conversa. Sic enim ad reginam Angliae Matildam scribit: *Si recte, si bene, si efficaciter ipso actu vultis reddere grates, considerate reginam illam quam de mundo hoc sponsam sibi illi placuit eligere... Hanc, inquam, considerate... hanc exaltate, honorate, defendite, ut cum illa et in illa sponsa Deo placeatis et in aeterna beatitudine cum illa regnando vivatis* (1). Tum vero maxime quum in filium aliquem terrena potestate inflatum incideritis, aut amantissimae Matris oblitum, aut suave eius imperium detrectantem, haec memoria ne excidant: *Ad vos pertinet... ut haec et huiusmodi... frequenter opportune importune suggeratis; et ut non dominum, sed advocatum, non privignum, sed filium se probet esse Ecclesiae consulatis* (2). Nostri namque muneris est, idque praecipue nos decet, alia haec nobili paternoque sensu ab Anselmo dicta suadere atque in hominum animis defigenda curare: *Cum audio aliquid de vobis quod Deo non placel et vobis non expedit, si vos monere negligo, nec Deum timeo, nec vos diligo sicut debeo* (3). Si autem auditum sit nobis *quia ecclesias, quae in manu vestra sunt, aliter tractatis quam illis expediat et animae vestrae*, tunc, Anselmum imitati, debemus iterum rogare et consulere et monere, *ut haec non negligenter mente pertractetis, et si quid vobis conscientia vestra in his corrigendum testabitur, corrigere festinetis* (4).—*Nihil enim est contemnendum quod corrigi possit, quia Deus exigit ab omnibus, non solum quod male agunt, sed etiam quod non corrigunt mala quae corrigere possunt. Et quanto potentiores sunt ut corrigant, tanto districtius exigit ab illis Deus, ut secundum potestatem misericorditer impensam bene velint et faciant... Si autem non omnia simul potestis, non debetis propter hoc quin a melioribus ad meliora studeatis proficere, quia bona proposita et bonos conatus Deus solet benigne perficere et beata plenitudine retribuere* (5).

Haec aliaque id genus, ab ipso fortiter sapienterque regum et

---

(1) *Epist.*, lib. III, ep. 57.
(2) Ibid., ep. 59.
(3) Ibid., lib. IV, ep. 52.
(4) *Epist.*, lib. IV, ep. 32.
(5) Ibid., lib. III, ep. 142.

potentissimorum hominum auribus inculcata, sacris pastoribus Ecclesiaeque principibus apprime conveniunt, quibus veritatis, iustitiae, religionis est commissa defensio. Multa quidem attulit impedimenta dies, totque Nobis iniecti sunt laquei, ut iam vix reliquus sit locus ubi liceat expedite ac tuto versari. Dum enim impunitae rerum omnium licentiae fraena remittuntur, acri pertinacia compedibus Ecclesia constringitur, et, retento ad ludibrium libertatis nomine, novis in dies artibus omnis vestra clerique actio praepeditur, ita ut nihil habeat admirationis, *quod non omnia simul potestis* ad homines ab errore et vitiis revocandos, ad malas consuetudines removendas, ad veri rectique notiones in mentibus inserendas, ad Ecclesiam denique tot pressam angustiis relevandam.

Sed est cur animum erigamus. Vivit enim Dominus efficietque ut *diligentibus Denm omnia cooperentur in bonum* (1). Ipse a malis bona derivabit, eo splendidiores largiturus Ecclesiae triumphos, quo pervicacius nisa est opus Eius intercipere humana perversitas. Est hoc admirabile divinae Providentiae consilium; hae sunt in praesenti rerum ordine *investigabiles viae ejus* (2); *non enim cogitationes meae, cogitationes vestrae, neque viae vestrae, viae meae, dicit—Dominus* (3),—ut ad Christi similitudinem Ecclesia in dies proprius accedat et expressam referat Ipsius imaginem, tot ac tanta perpessi, ita ut quodammodo adimpleat *ea quae desunt passionum Christi* (4). Quocirca eidem in terris militanti haec est divinitus constituta lex, ut contentionibus, molestiis, augustiis perpetuo exerceatur, quo vitae genere queat *per multas tribulationes... intrare in regnum Dei* (5), et Ecclesiae in coelo triumphanti tandem aliquando se adiungere.

(Se continuará.)

NOTICIAS

Nueva Iglesia de Alquería de la Condesa.—Ejemplo muy noble y digno de imitarse es el que hace años venía ofreciendo aquel pequeño pueblo de la huerta de Gandía, al acometer y continuar con perseverante ahinco la magna empresa de construirse un

(1) *Rom.*, VIII, 28.
(2) Ibid., XI, 33.
(3) Isai., LV, 8.
(4) *Coloss.*, I, 24.
(5) *Act.*, XIV., 21.

nuevo templo parroquial en sustitución del que había sido arruinado por devastador incendio. Semejante empresa está ya coronada por el éxito más lisonjero; mas sería imposible enaltecer, como se merecen, los sacrificios que para llevarla á feliz término se ha impuesto aquella feligresía y su digno párroco actual, ya que obras tan costosas han sido ejecutadas principalmente con el óbolo y el trabajo personal de los mismos feligreses. Bien podemos afirmar que la nueva iglesia representa todo un poema de la fervorosa piedad de los alquerienses y constituye el más hermoso monumento de sus arraigados sentimientos católicos.

Cuando hace poco más de dos años giró la Santa Visita Pastoral en aquella parroquia nuestro Excmo. y Rvmo. Señor Arzobispo, no pudo menos de quedar admirado del heroico esfuerzo de dicho pueblo, al cual dirigió fervorosas palabras de aliento para dar cima á su cristiano pensamiento entonces ya tan adelantado, prometiéndoles su cooperación, que en efecto ha venido prestándoles cuanto ha sido posible, y ofreciéndoles concurrir á la solemne bendición é inauguración de la nueva casa de Dios para celebrar el suceso con la mayor magnificencia.

Llegada venturosamente tan ansiada ocasión, quiso Su Excelentísima Reverendísima no sólo realzar con su venerable presencia la solemne fiesta, sino oficiar en ella, prestándole todo el esplendor de las solemnidades pontificales, bendiciendo el nuevo templo en la tarde del 26 en medio de las espansiones del júbilo de aquel sencillo vecindario y celebrando al día siguiente Misa pontifical, cuyo anuncio atrajo muchedumbre inmensa de los pueblos vecinos para compartir con el de Alquería las dulces satisfacciones de acontecimiento tan memorable. Mención muy especial merece la magnífica oración sagrada del M. R. P. Calasanz Rabaza, Provincial de las Escuelas Pías, quien saturando su arrebatadora elocuencia con la unción más fervorosa, expuso la profunda significación espiritual del nuevo templo, al cual comparó con el Tabor, sacando oportunamente de esta comparación enseñanzas muy provechosas para sus oyentes.

Nada hemos de decir de otro género de festejos, con que los alquerienses demostraron una vez más su entusiasmo, su agradecimiento y su amor hacia su Prelado; pero no podemos omitir un detalle importantísimo, que fué como la corona más brillante de las fiestas y el galardón más cumplido para cuantos han cooperado al

motivo de ellas. Ese detalle consiste en el siguiente telegrama, que fué leído por el predicador desde el púlpito y elocuentemente glosado en el exordio de su sermón: «Arzobispo de Valencia.—Roma. —Muy complacido Su Santidad grata noticia inauguración y bendición nueva iglesia parroquial Alquería de la Condesa levantada de planta propios esfuerzos de tan religioso pueblo, como testimonio de singular benevolencia envía á V. E., párroco, feligreses y á cuantos asistan á tan solemne acto, con paternal afecto la Bendición Apostólica.—*Cardenal Merry del Val.*»

BIBLIOGRAFÍA

La Catedral de Valencia, *por D. José Sanchis y Sivera, Canónigo*

El premio ofrecido hace dos años por el Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Arzobispo á la mejor «Monografía histórico-descriptiva de la Santa Iglesia Metropolitana Basílica» con motivo de la celebración de los Juegos Florales convocados anualmente por la Sociedad de *Lo Rat-Penat*, fué ocasión de estímulo para que el docto Canónigo Sr. Sanchis Sivera, ya conocido por no escasos trabajos literarios análogos, poniendo á contribución el caudal de sus conocimientos históricos y artísticos, de su exquisito buen gusto y de su espíritu de sagaz investigador de nuestras antigüedades, y desplegando una labor concienzuda y paciente como de benedictino, haya compuesto, no ya una simple monografía, sino un libro importantísimo, cuya copia y riqueza de datos y cuyo valor literario aparecen más y más avalorados con abundantes y selectos fotograbados de esmeradísima ejecución, mediante los cuales se tiene un conocimiento gráfico de las principales bellezas de nuestro primer templo.

Felicitamos al ilustrado escritor por el eminente servicio que, secundando las elevadas miras de nuestro venerable Prelado, acaba de prestar á la diócesis y á la ciudad de Valencia con su hermosa obra, cuya adquisición recomendamos al clero y en general á todos los amantes de nuestras grandes glorias religiosas y artísticas.

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS, I I —VALENCIA

Epoca il. Viernes 16 de Julio de 1909 N.° 1589

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular sobre formación de estadística de créditos.—Administración-Habilitación: Circular sobre cédulas personales.—Encíclica con ocasión del centenario de San Anselmo.—Provisorato.—Noticias.—Bibliografía.

SECRETARÍA DE CAMARA

CIRCULAR IMPORTANTE

Con objeto de preparar la defensa de sagrados intereses, se impone la necesidad de conocer, con la posible precisión y exactitud, la importancia de los créditos que la Iglesia y sus personas ó corporaciones tienen reclamados ó pueden reclamar del Estado.

A fin de formar una estadística comprensiva de lo que puede ser objeto de reclamación por lo que afecta á ésta Archidiócesis, por mandado del Iimo. Sr. Gobernador eclesiástico, S. P., se interesa vivamente el reconocido celo y diligencia de los reverendos curas, Rectores de iglesias, capellanes de comunidades religiosas, y Direc-

tores de establecimientos religiosos, á fin de que por sí y con el auxilio de los archiveros y coadjutores de las parroquias, y si fuese necesario con el de otras personas de pública competencia y piedad, adquieran los datos y antecedentes fidedignos para dar forma á una relación de las fincas rústicas y urbanas de que se incautó la Hacienda pública por virtud de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855, incluyendo en ella las rematadas y no adjudicadas á consecuencia de lo prevenido en el Real Decreto de 23 de Septiembre de 1856. La relación que se interesa abarcará los particulares que á continuación se expresan: (a), pueblo en que radicaron ó radican las fincas; (b), clase de éstas; (c), corporación á que pertenecieron; (d), situación y linderos conocidos; (e), renta del año común, deducida del producto del último quinquenio; (f), cargas que gravitaban sobre las mismas. En el apártado (c) se hará constar: 1.º, si la finca era gravada con censos pertenecientes á la Iglesia y de los cuales se incautó el Estado; 2.º, si era perteneciente á capellanías no familiares, cofradías, santuarios, hermandades ó ermitas.

Para la confección de las relaciones habrán de tenerse en cuenta las siguientes advertencias:

1.ª En el caso de haber incoado expediente de reclamación, sin haber obtenido compensación alguna, se procurará oir á los representantes ó agentes, los cuales facilitarán datos para que puedan responder á los detalles que se reclaman. De igual modo se procederá en el caso de expediente concluso pero no satisfecho.

2.ª Cuando mediante expediente hubiera obtenido una iglesia, comunidad ó corporación el todo ó parte de las indemnizaciones reclamadas, se hará constar: 1.º, cuantía de la reclamación; 2.º, ídem de la compensación recibida; 3.º, clase de valores recibidos del Estado; 4.º, caja en que se hallen depositados; 5.º, intereses que devenguen, y 6.º, aplicación de éstos.

3.ª Sin perjuicio de las gestiones oficiales que se

harán cerca de las oficinas de Hacienda para conocer la cuantía é importancia de los bienes sujetos á compensación, se recomienda á los señores curas párrocos, ecónomos, Rectores de iglesias y comunidades religiosas no omitan medio para hacer el cotejo de los datos que logren aportar con los que deben existir en la administración de bienes del Estado, de cada una de las tres provincias á que pertenece la Archidiócesis.

4.ª Las relaciones se extenderán por duplicado, depositando una en el archivo parroquial ó conventual, y remitiendo la otra al reverendo señor Arcipreste de partido, antes del 15 del próximo Septiembre.

5.ª Los reverendos señores Arciprestes formarán, también por duplicado y por orden alfabético, una relación comprensiva de la de su parroquia y todas las de su arciprestazgo, dejando un ejemplar en su archivo y remitiendo el otro á esta Secretaría de cámara antes de 1.º de Octubre.

6.ª Cuantas dudas ocurran para el cumplimiento del servicio importantísimo que se recomienda, serán atendidas y contestadas por esta Secretaría.

Valencia 14 de Julio de 1909.

Dr. Félix Bilbao Ugarriza

Secretario.

Admiaistración-Habiiitación del Arzobispado de Valencia

Siendo muchos los partícipes eclesiásticos que no se han provisto todavía de la cédula personal del corriente año, y hallándose dispuesto por R. O. de 23 de Julio de 1908 que el registro de la misma tenga lugar al cobro del segundo mes del período voluntario, que es Junio, se ruega y encarga á cuantos se hallen en tal caso, acudan á la oficina municipal de su respectiva residencia, ó á la

Compañía arrendataria de contribuciones, obligadas á la expendición, á proveerse del expresado documento, sin el cual no podrán percibir los haberes de la mensualidad de Junio.

Tengan además presentes las instrucciones publicadas en el Boletín de 15 de Enero último respecto á la clase de cédula que á cada partícipe corresponde.

Valencia 14 de Julio de 1909.

JUAN GARRIDO, *Pbro.*

LITTERAE ENCYCLICAE

(Conclusión)

Ad rem Anselmus Matthaei locum illum: *Compulit Iesus discipulos suos ascendere in naviculam,* sic explanat: *Iuxta mysticam intelligentiam summatim describitur Ecclesiae status ab adventu Salvatoris usque ad finem saeculi... Navis igitur IN MEDIO MARIS IACTABATUR FLUCTIBUS, dum Iesus in montis cacumine moraretur; quia ex quo Salvator in coelum ascendit, sancta Ecclesia magnis tribulationibus in hoc mundo agitata est, et variis persecutionum turbinibus pulsata, ac diversis malorum hominum pravitatibus vexata, vitiisque multimode tentata. ERAT ENIM EI CONTRARIUS VENTUS, quia flatus malignorum spirituum ei semper adversatur, ne ad portum salutis perveniat: obruere eam nititur fluctibus adversitatum saeculi, omnes quas valet contrarietates ei commovens* (1).

Vehementer igitur errant qui Ecclesiae statum sibi fingunt ac sperant omnium perturbationum expertem, in quo, rebus ad voluntatem fluentibus, nullo repugnante sacrae potestatis auctoritati atque imperio, frui liceat quasi otio iucundissimo. Turpius etiam decipiuntur qui, falsa et inani spe ducti potiundae huiusmodi pacis, Ecclesiae res et iura dissimulant, privatis rationibus postponunt, iniuste deminuunt, mundo, qui *totus in maligno positus est* (2) assentantur per speciem captandae gratiae fautorum novitatis et conciliandae iisdem Ecclesiae, quasi lucis cum tenebris aut Christi cum Belial ulla possit

---

(1) *Hom.* III.
(2) I. IOAN., V 19.

esse conventio. Sunt haec aegri somnia, quorum vanae species fingi nunquam desierunt, nec desinent quamdiu aut ignavi milites erunt, qui, simul ac viderint hostem, abiecto scuto fugiant, aut proditores, qui festinent cum inimico pacisci, hoc est in re nostra, cum Dei atque humani generis hoste infensissimo.

Vestrum igitur est, Venerabiles Fratres, quos christianae plebis pastores ac duces divina Providentia constituit, curare pro viribus ut in pravum hunc morem prona aetas omittat, flagrante tam saevo in Religionem bello, turpi socordia torpescere, neutris in partibus esse, per ambages et compromissa divina atque humana iura pervertere, insculptamque in animo retineat certam illam ac definitam Christi sententiam: *Qui non est mecum, contra me est* (1). Non quod paterna caritate abundare minime oporteat Christi ministros, ad quos maxime pertinent Pauli verba: *omnibus omnia factus sum, ut omnes facerem salvos* (2), aut quod nunquam deceat paulum etiam de suo iure decedere, quantum liceat et animorum postulet salus. Offensionis huius nulla cadit in vos certe suspicio, quos Christi caritas urget. Verum aequa ista deditio nullam habet violati officii reprehensionem, atque aeterna veritatis et iustitiae fundamenta ne minimum quidem attingit.

Sic nempe factum legimus in Anselmi, seu potius in Dei Ecclesiaeque causa, pro qua illi tamdiu fuit ac tam aspere dimicandum. Itaque, composito tandem diuturno dissidio, Decessor Noster, quem saepe memoravimus, Paschalis, his eum verbis extollit: *Hoc nimirum tuae caritatis gratia tuarumque orationum instantia factum credimus, ut in hac parte populum illum, cui tua sollicitudo praesidet, miseratio superna respiceret.*—De paterna vera indulgentia, qua idem Summus Pontifex sontes excepit, haec habet: *Quod autem... adeo condescendimus, eo affectu et compassione factum noveris, ut eos qui iacebant erigere valeamus. Qui enim stans iacenti ad sublevandum manum porrigit, nunquam iacentem eriget, nisi et ipse curvetur. Ceterum, quamvis casui propinquare inclinatio videatur, statum tamen rectitudinis non amittit* (3).

Haec Nobis vindicantes a piissimo Decessore Nostro ad Anselmi solatium prolata, dissimulare nolumus tamen anxias animi dubitationes, quibus vel optimi inter sacros pastores aliquando distinentur in ancipiti consilio aut remissius agendi aut resistendi constantius. Cuius rei argumento esse possunt angores, trepidationes, lacrimae sanctissimorum hominum, quibus magis explorata erat animorum regiminis gravitas receptique in se periculi magnitudo. Luculentum

---

(1) MATTH., XII, 30.
(2) I. *Cor.*, IX, 22.
(3) In libro III., *Epist. S. Anselmi*, ep. 140.

vero testimonium Anselmi vita suppeditat, cui a grato pietatis et studiorum secessu, ad amplissima munia, dificillimis temporibus, uti diximus, adscito, fuerunt acerbissima quaeque subeunda. Cumque tot curis esset implicitus, nihil magis verebatur, quam ne suae populique saluti, Dei honori, Ecclesiae dignitati satis foret per se consultum. His autem cogitationibus conflictatum animum, eundemque propter defectionem plurimorum, e numero etiam sacrorum antistitum, gravi dolore incensum nihil magis recreabat, quam collocata in Dei ope fiducia et quaesitum in Ecclesiae sinu perfugium. Itaque *in naufragio positus... procellis irruentibus, ad sinum matris Ecclesiae* confugiebat, a Romano Pontifice petens *pium et promptum adiutorium et solamen* (1). Divino autem fortasse consilio factum est, ut singulari sapientia et sanctitate vir tot adversis urgeretur. Per eas enim aerumnas exemplo ac solatio nobis esse potuit in sacro ministerio laborantibus et in maximas difficultates coniectis, ita ut uniquque nostrum liceat idem sentire ac velle quod Paulus: *Libenter... gloriabor in infirmitatibus meis, ut inhabitet in me virtus Christi. Propter quod placeo mihi in infirmitatibus meis...; cum enim infirmor, tune potens sum* (2). His non aliena sunt quae ad Urbanum II scribit Anselmus: *Sanete Pater, doleo me esse quod sum, doleo me non esse quod fui. Doleo me esse episcopum, quia peccatis meis facientibus non ago episcopi officium. In loco humili aliquid agere videbar; in sublimi positus praegrandi onere pressus, nec mihi fructum facio, nec utilis alicui existo. Onere quidem suecumbo, quia virium, virtutum, industriae, scientiae tanto officio competentium inopiam, plusquam credibile videatur, patior. Curam importabilem cupio fugere, pondus relinquere; Deum e contrario timeo offendere. Timor Dei illud me suscipere compulit, timor idem onus idem me retinere compellit... Nunc, quia voluntas Dei me latet, et quid agam nescio, errabundus suspiro, et quem rei finem imponere debeam ignoro* (3).

Divinae sic bonitati placuit, vel eximiae sanctitatis viros non ignorare, quae sua sit naturalis infirmitas, ut persuasum sit omnibus, si quid ipsi praeclare egerint, id supernae virtuti esse totum tribuendum, atque ut per animi demissionem adducantur homines ad Ecclesiae auctoritatem impensiore studio colendam. Id Anselmo alisque contigit episcopis pro Ecclesiae libertate ac doctrina dimicantibus, duce Sede Apostolica; qui obedientiae suae hunc fructum retulerunt, ut ex certamine victores discederent, suoque exemplo divinam sen-

---

(1) *Epist.*, lib. III, ep. 37.
(2) *Epist.*, lib. III, ep. 37.
(3) *Prov.* XXI, 28.

tentiam confirmarent: *vir obediens loquetur victoriam* (1). Consequendi autem huiusmodi praemii spes maxima illis affulget, qui Christi personam gerenti sincero animo pareant in iis omnibus, quae aut administrationem christianae reipublicae aut alia cum his aliqua ratione coniucta; *quoniam de Sedis Apostolicae auctoritate pendent filiorum Ecclesiae directiones et consilia* (2).

Hoc genere laudis Anselmus quantum praestiterit, quod ardore, qua fide coniuctionem cum Petri Sede retinuerit, ex his licet colligere, quae ad eundem Paschalem Pontificem ab eo scripta leguntur: *Quanto studio mens mea Sedis Apostolicae reverentiam et obedientiam pro sua possibilitate amplectatur, testantur multae et gravissimae tribulationes cordis mei, soli Deo et mihi notae... A qua intentione spero in Deo, quia nihil est quod me retrahere possit Quapropter in quantum mihi possibile est, omnes actus meos eiusdem auctoritatis dispositioni dirigendos, et ubi opus est, corrigendos volo committere* (3).

Eandem viri firmissimam voluntatem acta eius omnia et scripta testantur, in primisque litterae illae suavissimae, quas *caritatis calamo scriptas* (4) dicit memoratur Decessor Noster Paschalis. Nec vero suis ipse litteris pium modo *adiutorum et solamen implorat* (5) sed non intermissas preces adhibiturum se Deo pollicetur, ut cum ad Urbanum II Beccensis Abbas scriberet his verbis amantissimis usus: *Pro vestra et Romanae Ecclesiae tribulatione, quae nostra et omnium vere fidelium est, non cessamus orare Deum assidue, ut mitiget vobis a diebus malis, donee fodiatur peccatori fovea. Et certi sumus, etiam num nobis moram videatur facere, quoniam nom relinquet virgam peccatorum super sortem iustorum; quia haereditatem suam non derelinquet, et portae inferi non praevalebunt adversus eam* (6).

Quibus aliisque id genus ab Anselmo scriptis mirifice delectamur, tum ob instauratam viri memoriam; quo nemo sane huic Apostolicae Sedi devinctior, tum ob excitatam recordationem coniuctissimae voluntatis vestrae, Venerabiles Fratres, in dimicationis non dispari genere, litteris aliisque officiis quamplurimis declaratae.

Mirum profecto quantum roboris ac firmitatis accepit, de saevientibus longo saeculorum cursu in christianum nomen procellis, coniuctionis ista necessitude, qua sacrorum antistites et fidelis grex arctius

---

(1) *Epist.* lib. IV, ep. 1.
(2) Ibid., ep. 5.
(3) In lib. III. *Epist. S. Anselmi*, ep. 74.
(4) Ibid. ep. 37.
(5) In lib. II, *Epist. S. Anselmi*, ep. 33.
(6) IOAN., XVII, 11.

in dies Romano Pontifici adhaeserunt ad haec usque tempora, quibus ardor ille adeo succrevit, ut divino quodam prodigio videantur voluntates hominum in tantum consensum potuisse coalescere. Quae quidem amoris et obsequii conspirantio dum Nos plurimum erigit planeque confirmat, Ecclesiae decori est ac praesidio validissimo. Sed hoc nempe maior in nos antique serpentis invidia conflatur, quo praestantius es delatum beneficium; eoque graviores in nos irae colliguntur impiorum hominum, quo acrius hi rei novitate percelluntur. Nec enim simile quidquam in reliquis consociationibus admirantur, nec facti rationem cernunt ullam, sive a publicis causis sive ab alia quavis humana re petitam, nec secum reputant sublimem Christi precationem, cum discipulis postremum discumbentis, eventu comprobatam.

Summa igitur ope niti oportet, Venerabiles Fratres, ut apte cohaerentia cum capite membra solidiore in dies nexu obstringantur, divinarum rerum ratione habita, non terrestrium, ita ut omnes *unum simus* in Christo. Ad hunc finem si velis remisque contendumus, functi erimus optime delato nobis officio provehendi Christi operis et regni eius in terris dilatandi. Huc spectat suavis illa petitio, qua Ecclesia caelestem Sponsum urget assidue, in qua Nostrorum summa votorum continetur: *Pater sanete, serva eos in nomine tuo, quos dedisti mihi, ut sint unum sicut et nos* (1).

Haec autem industriae propositam habent defensionem, non modo contra externas impugnationes in acie dimicantium ut Ecclesiae iura et libertatem labefactent, sed etiam contra domestici atque intestini belli pericula, cuius rei superius incidit mentio, quum doluimus esse genus hominum quoddam, qui subdolis opinionum commentis nitantur Ecclesiae formam ac naturam ipsam immutare penitus, doctrinae integritatem violare, disciplinam omnem pessumdare. Serpit adhuc per hos dies memoratum illud virus infecitque non paucos, etiam sacri ordinis homines, praesertim iuvenes, inquinato, ut diximus, quasi aëre afflatos, quos effrenata novitatis libido praecipites agit ac respirare non sinit.

Sunt etiam in his qui, tardioris ingenii et intemperantis animi spectaculum exhibentes, quidquid affert incrementi dies iis disciplinis quae in adspectabilis naturae investigatione versantur et ad praesentis vitae utilitatem aut commoditatem pertinent, ea, tamquam nova tela, in veritatem divinitus traditam, per summam astutiam et arrogantiam intorqueant. Hi meminerint, incautae novitatis fautorum quam variae fuerint ac discrepantes sententiae de rebus ad agnitionem animi et ad moderandam vitam plane necessariis, cognoscantque,

---

(1) II. *Cor.* X, 4, 5.

hanc esse humanae superbiae constitutam poenan, ut constent sibi nunquam, et in ipso curso ante obruantur, quam portum veritatis conspicere potuerint. Sed hi fere ne ipso quidem sui exemplo didicerunt de se tandem sentire demissius atque amovere *consilia... et omnem altitudinem extollentem se adversus seientiam Dei, et in captivitatem redigentes omnem intellectum in obsequium Christi* (1).

Quin etiam a nimia arrogentia in contrarium vitium delapsi sunt, eam philosophandi rationem secuti, quae, de omnibus dubitando, quasi noctem quandam rebus offundit, et *agnoticismum* professi cum errorum comitatu multiplici atque infinita prope sententiarum varietate inter se mire pugnantium; quod opinionum conflictu *evanuerunt in cogitationibus suis... dicentes enim se esse sapientes, stulti facti sunt* (2).

Grandibus interim ac fucatis instorum verbis,novam sapientiam quasi caelo delapsam reconditasque discendi vias pollicentium, invenum pars labare paulatim atque averti coepit; quod idem olim accidit Augustino, manicheorum fraudibus circumvento. Verum de funestis hisce insanientis sapientiae magistris, de ipsorum ausibus, deceptionibus, fallaciis satis diximus in Encyclicis Litteris datis die VIII mensis Septembris anno MDCCCCVII, quarum initium *Pascendi dominici gregis*.

Illud hoc loco animadvertisse iuverit, quae memoravimus pericula, graviora quidem nunc esse atque imminere propius; non tamen iss penitus absimilia quae Anselmi tempore Ecclesiae doctrinae impendebant. Considerandum praeterea pari propemodum nobis praesidio ac solatio esse posse Anselmi doctrinam ad tutelam veritatis, atque apostolicum eius robur ad Ecclesiae iurium ac libertatis defensionem.

Atque heic persequi omittentes quaenam remotae illius aetatis fuerit humanitatis, qui cleri populisque cultus, breviter attingemus creatum eo tempore ingeniis periculum duplex, eo quod in opposita extrema decurrerint.

Fuerunt enim inepti homines et vani, qui leviter ac permixte eruditi, cognitionum indigesta mole gloriarentur, inani philosophiae vel specie decepti. Hi quidem per inanem fallaciam scientiae nomine obtectam, spernebant sacras auctoritates, *nefanda temeritate audent disputare contra aliquid eorum quae fides christiana confitetur... et potius insipienti superbia iudicant nullatenus posse esse quod nequeunt intelligere, quam humili sapientia fateantur esse multa posse quae ipsi non valeant comprehendere... Solent enim quidam cum coeperint quasi cornua confidentis sibi scien-*

---

(1) *Rom.* I, 21, 22.
(2) S. ANSELM., *De fide Trinitatis*, cap. 2.

tiae producere, nescientes quod si quis aestimat se scire aliquia, nondum cognovit quemadmodum oporteat eum scire, antequam habeant per soliditatem fidei alas spirituales, praesumendo in altissimas de fide quaestiones assurgere. Unde fit ut dum... praepostere prius per intellectum conantur ascendere, in multimodos errores per intellectus defectum cogantur descendere (1). Atque horum similia exempla complura hodie quoque versantur ante oculos.

Alii contra, remissioris animi, multorum casu perculsi qui naufragium in fide fecerunt, et periculum veriti scientiae quae *inflat*, eo devenerunt ut omne philosophiae usum forte etiam solidam quamvis de sacris rebus disputationem defugerent.

Media inter utranque partem catholicam consuetudo consistit, aeque aversata et priorum arrogantiam, a Gregorio IX aevo insequenti reprehensam, qui *spiritu vanitatis ut uter distenti... fidem conantur plus debito ratione adstruere naturali... adulterantes verbum Dei philosophorum figmentis* (2), et horum negligentiam, qui nulla investigandi veri cupiditate trahuntur, neque curant *per fidem ad intellectum proficere* (3), praesertin si eorum officii ratio postulet catholicae fidei contra tot congestos errores defensionem.

Ad quam suscipiendan divinitus excitatus videtur Anselmus, ut exemplo, voce, scriptis tutum iter ostenderet, christianae sapientiae latices ad commune bonum derivaret, duxque esset ac norma doctoribus, qui post ipsum *sacras litteras scholastica methodo tradiderut* (4), quorum ipse praecursor merito est nuncupatus et habitus:

Quamquam haec non ita sunt accipienda quasi Augustanus doctor primo statim gressu fuerit philosophiae ac theologiae fastigia conse-quutus aut ad summorum virorum Thomae ac Bonaventurae famam processerit. Horem enim sapientiae seriores fructus multa dies et coniunctus magistrorum labor maturarunt. Ipsemet Anselmus, qua erat modestia sapientium propria, non minus quam celeritate ac subtilitate mentis, nihil a se scriptum editit nisi oblata occasione, aut aliorum auctoritate compulsus, monetque constanter: *si quid diximus quod corrigendum sit, non renuo correctionem* (5); quin etiam ubi res citra fidem posita sit et in quaestione sersetur, non vult discipulum *sic his quae diximus inhaerere ut ea pertinaciter teneas, si quis validioribus argumentis haec destruere et diversa valuerit astruere; quod si contigerit, saltem ad exercitationem disputandi nobis haec profecisse non negabis* (6).

---

(1) GREGOR. IX, Epist. «*Iacti dolore cordis*», ad theologos Parisiens, 7 lul. 1228.
(2) In libro II *Epist. S. Anselmi*, ep. 41.
(3) *Breviar. Rom.*, die21 Aprilis.
(4) *Cur Deo homo*, libro II, cap. 23.
(5) *De Grammatico*, cap. 21 sub finem.
(6) *De Grammatico*, cap. 21 sub finem.

Nihilominus multo plura est adeptus quam aut ipse speraret aut alius quisquam de se polliceretur. Adeo namque profecit, ut eorum qui sequuti sunt gloria nihil eius laudi detraxerit, ne ipsius quidem Thomae nobilitas, quamvis huic non omnia probata fuerint ab ipso conclusa, alia etiam retractata sint planius atque perfectius. Anselmo tamen hoc maxime tribuendum, quod is investigationi straverit, viam, timidiorum suspiciones diluerit incautos a periculis tutos praestiterit pertinacium cavillatorum damna propulsaverit, qui ab ipso sic iure cesignantur: *illi... nostre temporis dialectici, imo dialectice haeretici* (1), quorum intellectus esset suis deliramentis et ambitioni mancipatus.

De extremis hisce ait: *Qumque omnes, ut cautissime ad sacrae paginae quaestiones accedant, sint commonendi, illi utique nostri temporis dialectici... prorsus a spiritualium questionum disputatione sunt exufflandi*. Quam vero subite ratio, apte cadit in hodiernos eorum imitatores, a quibus absurda illa recinuntur: *In eorum quippe animabas ratio, quae et princeps et iudex omnium debet esse quae sunt in homine, sic est in imaginationibus corporalibus obvoluta, ut ex eis se non possit evolvere nec ab ipsis ea, quae ipsa sola et pura contemplari debet, valet discernere* (2). Nec aliena videntur huic tempori verba, quibus id genus philosophos ridet, *qui quoniam quod credunt intelligere non possunt, disputant contra eiusdem fidei a sanctis Patribus confirmatam veritatem; velut si vespertilliones et noctuae non nisi in nocte caelum videntes, de meridianis solis radiis disceptent contra aquilas solem ipsum irreverberato visu intuentes* (3). Quapropter et hoc loco et alibi (4) depravatam eorum opinionem reprehendit, qui philosophiae plus aequo concedentes, ius illi adserebant theologiae campum pervadendi. Huic insaniae se opponens egregius Doctor suos cuique fines constituit utrique disciplinae, ac satis monet, quodnam sit munus et officium rationis naturalis in rebus quae doctrínam divinitus revelatam attingunt: *Fides... nostra*, inquit, *contra impios ratione defendenda est*—At quomodo et quousque?—Verba, quae sequuntur aperte declarant: *illis.,. rationabiliter ostendendum est quam irrationabiliter nos contemnant* (5). Philosophiae igitur munus est praecipuum, in perspicuo ponere fidei nostrae *rationabile obsequium*, et, quod inde consequitur, officium adiungendae fidei auctoritati divinae altissima mysteria proponenti, quae plurimis testata veritatis indiciis,

---

(1) *De fide trinitatis*, cap. 2
(2) Ibid., cap. 2.
(3) Ibid.
(4) In libro *Epist. S. Anselmi*, ep. 41.
(5) Ibid.

credibilia facta sunt nimis. Longe aliud ab hoc theologiae munus est, quae divina revelatione nititur et in fide solidiores efficit eos qui christiani nominis honore se gaudere tatentur: *nullus quippe christianus debet disputare quomodo, quod catholica Ecclesia corde credit et ore confitetur non sit; sed semper eandem fidem indubitanter tenendo, amando et secundum illam vivendo, humiliter quantum potest, quaerere rationem quomodo sit. Si potest intelligere, Deo gratias agat; si non potest, non imittat cornaa ad ventilandum, sed submittat caput ad venerandum* (1).

Quum igitur vel theologi quaerunt vel fideles petunt de fide nostra rationes, non his fundamentis, sed revelantis Dei auctoritate nituntur, hoc est, ut habet Anselmus: *sicut rectus ordo exigit ut profunda christianae fidei*, quae mysteria dicuntur, *credamus priusquam ea praesumamus ratione discutere, ita negligentia mihi videtur, si, postquam confirmati sumus in fide, non studemus quod credimus intelligere* (2) De illa profecto intelligentia loquitur, de qua Vaticana Synodus (3); alio enim loco sic disserit: *Quamvis post Apostolos, sancti Patres et Doctores nostri multi tot et tanta de fidei nostrae ratione dicant..., non omnia quae possent, si diutius vixissent, dicere potuerunt, et veritatis ratio tam ampla tamque profunda est, ut a mortalibus nequeat exhauriri; et Dominus in Ecclesia sua, cum qua se esse usque ad consummationem saeculi promittit, gratiae suae dona non desinit impertiri. Et ut alia taceam, quibus sacra pagina nos ad investigandam rationem invitat, ubi dicit: nisi credideritis non intelligetis, aperte nos monet intentionem ad intellectum extendere, cum docet qualiter ad illum debeamus proficere*. Nec est praetereunda ratio quam addit extremam: *inter fidem et speciem, intelleetum quem in hac vita capimus, esse medium,* ideoque *quanto aliquis ad illum proficit, tanto eum prepinquare speciei ad quam omnes anhaelamus* (4).

Sonda haec,—ut alia praetereamus,—per Anselmum philosophiae ac theologiae lacta sunt fundamenta; haec in posterorum usum ab ipso fuit studiorum ratio proposita, quam sequuti deinde sapientissimi viri *Scholasticorum* principes, in quibus maxime doctor Aquinas, magnis incrementis ditarunt, illustrarunt, expoliverunt, ad eximium Eclesiae decus atque praesidium. Haec autem de Anselmo commemorasse placuit, Venerabiles Fratres, quod optatam Novis occasionem attulerunt vos iterum cohortandi ut saluberrimos christianae

---

(1) *De fide Trinitatis*, cap. 2.
(2) *Cur Deus homo*, lib. I, cap. 2.
(3) *Constit. Dei filius*, cap. 4.
(4) *De fide Trinitatis*, Praefatio.

sapientiae fontes, ab Augustano doctore primum recluses, ab Aquinate locupletatos uberrime, sacrae inventuti pervios esse curetis. Qua in re memoria ne excidant quae Decessor Noster fel. rec. Leo XIII (1), Nosque ipsi documenta dedimus, quum saepe alias, tum etiam Encyclisis Litteris die VIII mensis Septembris anno MDCCCCVII, queis initium *Pascendi dominici gregis*. Patent heu nimium ruinae, quae, neglectis hisce studiis aut nec certa nec tuta via suceptis, effossae sunt, quum non pauci, etiam e clero, nec idonei nec parati, minime dubitarint *praesumendo in altissimas de fide quaestiones assurgere* (2). Qua una cum Anselmo lugentes, eius verba usurpamus, ita graviter monentis: *Nemo ergo se temere immergat in condensa divinarum quaestionum, nisi prius firmus sit in soliditate fidei, conqnisita morum et sapientiae gravitate, ne per mnltiplicia sophismatum diverticula incauta levitate discurrens, aliqua tenaci illaqueetur falsitate* (3). Cui levitati si faces accedant cupiditatum, ut fere fit, actum est de studiis gravioribus ac de integritate doctrinae. Inflati enim *insipiente superbia, qualem* in *haeretiee dialecticis* dolet Anselmus, contemptui habent sacras auctoritates, id est divinas Litteras, Patres, Doctores, de quibus verecundioris ingenii iudicium non esse poterit aliud nisi hoc: *Nec nostris nec futuris temporibus ullum illis parem in veritatis contemplatione speremus* (4). Nec maiore in pretio habent Ecclesiae monita vel Pontificis Maximi, eos ad meliorem frugem revocare conantium, pro rebus dare verba solliciti et in fictum obsequium proni, quo fuco auctoritatem sibi et plurimorum gratiam concilient. Fore autem ut hi ad saniora consilia se referant vix ulla spes affulget, quod ei dicto audientes esse detrectent, cui *domino et Patri universae Ecclesiae in terra peregrinantis... divina Providentia... vitam et fidem christianam custodiendam et Ecclesiam suam regendam* commisit; ideoque *ad nullum alium rectius refertur, si quid contra catholicam fidem oritur in Ecclesia ut eius auctoritate corrigatur, nec ulli alii tutius, si quid contra errorem respondetur, ostenditur, ut eius prudentia examinetur* (5). Atque utinam perduelles isti, qui se candidos, apertos, omnis officii retinentissimos, usu rerum et religionis praeditos, operosa fide pollentes tam facile profitentur, sapienter ab Anselmo dicta principiant, eius exemplo institutoque se gerant, idque maxime in animo defigant: *Prius ergo fide mundandum est cor... et prius per praeceptorum Domini custo-*

---

(1) Encycl. *Aeterni Patris*, die 4 Augusti ann MDCCCLXXIX.
(2) *De fide Trinitatis*, cap. 2.
(3) Ibid.
(4) *De fide Trinitatis*, Praefacio.
(5) Ibid., cap. 2.

diam illuminandi sunt oculi... et prius per humilem obedientiam testimoniorum Dei debemus fieri parvuli, ut discamus sapientiam... Et non solnm ad intelligendum altiora prohibetur mens ascendere sine fide et mandatorum Dei obedientia, sed etiam aliquando datus intellectus subtrahitur et fides ipsa subvertitur, neglecta bona conscientia (1).

Quod si turbulenti homines ac protervi pergent causas errorum ac dissidii serere, doctrinae sacrae patrimonium diripere, violare disciplinam, venerandas consuetudines habere ludibrio, quas *velle conveliere genus est haeresis* (2), ipsam denique divinam Ecclesiae constituttonem funditus avertere; iam videtis, Venerabiles Fratres, quam sit Nobis advigilandum ne tam dira pestis, christianum gregem, adeoque teneriores foetus, inficiat. Hoc a Deo non intermissis precibus flagitamus, interposito Augustae Dei Matris patrocinio validissimo, deprecatoribus etiam adhibitis triumphantis Ecclesiae beatis civibus, praesertim Anselmo, christianae sapientiae fulgido lumine ac sacrorum iurium omnium incorrupto custode strenuoque vindice. Quem gratum est Iisdem compellare sanctissimus Decessor Noster Gregorius VII; *Quoniam fructuum tuorum bonus odor ad nos usque redoluit, quam dignas grates Deo referimus, et te in Christi dilectione ex corde ampiectimur, credentes pro certo, tuorum studiorum exemplis Ecclesiam Dei in melius promoveri, et tuis similiumque tibi precibus etiam ab instantibus periculis Christi subveniente misericordia, posse eripi... Unde volumus tuam tuorumque fraternitatem assidue Deum orare, ut Ecclesiam suam et Nos, qui ei licet indigni praesidemus, ab instantibus haereticorum oppressionibus eripiat, et illos, errore dimisso, ad viam veritatis reducat* (3).

Talibus freti praesidiis et studio vestro confisi, apostolicam benedictionem, caelestis auspicem gratiae et singularis Nostrae benevolentiae testem, vobis omnibus, Venerabiles Fratres, universoque clero et populo singulis commisso peramanter in Domino impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum, in festo S. Anselmi, die XXI mensis Aprilis anno MDCCCCCIX, Pontificatus Nostri sexto.

PIUS PP. X.

---

(1) *De fide Trinitatis*, cap. 2.
(2) S. ANSELM., *De nu-siis concanguineorum*, cap 1.
(3) In libro II *Epist. S. Anselmi*, ep. 31.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

CÉDULA DE CITACION

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Cruz Navarro Carrión, Miguel Seva Romero, Fernando Beltrán Senent, Vicente Latorre Igual, Diego Llorens Llorca y los esposos Vicente Vivó Ferrando y Concepción Aparici Bronchal, al efecto de la prestación del consentimiento ó consejo para contraer matrimonio sus hijos Elvira Navarro Roses, Francisca Seva Medrano, Vicenta Beltrán Subirana, Miguel Latorre Esteban, Desamparados Llorens Iborra y Vicente Vivó Aparici, se ha acordado citar á los indicados ausentes para que dentro de nueve días puedan exponer lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 15 de Julio de 1909.

El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García Oltra.*

NOTICIAS

Viaje del Rmo. Prelado.—El lunes, 5 del corriente, en el correo de Madrid salió para la corte y Galicia nuestro Excmo. y Rmo. Sr. Arzobispo, con objeto de atender por breve tiempo al cuidado de su salud y descansar algún tanto de sus apostólicas tareas. Su Excia. Rma. fué despedido por los Excmos. señores Capitán General, Gobernador civil, Rector de la Universidad, Presidente de la Diputación, comisión del Cabildo Catedral, Iimo. señor Provisor, numeroso clero y muchas y distinguidas personalidades.

Del gobierno eclesiástico ha quedado encargado el M. I. señor Dr. D. Juan Bautista Luis Pérez, canónigo, Provisor y Vicario general.

Congreso de Terciarios Franciscanos en Santiago.—Se celebrará del 28 de Julio al 1.º de Agosto, completándose con un certamen el 17 de Septiembre. El 28 función religiosa de apertura y sesión inaugural por la tarde. Los demás días Misa de Comunión, reunión de secciones y sesiones públicas en la iglesia de San Francisco. Los discursos están á cargo de los Sres. Suárez Salgado,

Castroviejo, Macías, García Vázquez Queipo, Aspiazu, Echegaray (D. Carmelo) é ilustrísimo señor Obispo de Ciudad-Real.

Congreso Eucarístico de Colonia.—Programa de la sección hispano-americana.—Día 4 de Agosto: 1.° Estado actual de la Adoración Eucarística en España.—2.° La gloria que dará al Santísimo Sacramento la celebración de un Congreso Eucarístico internacional en España.—3.° La Adoración como elemento necesario para la preparación del Congreso.—4.° Medios prácticos para utilizarla al fin indicado.

Día 5 de Agosto: 1.° La Comunión frecuente en España después del Decreto *Sacra Tridentina Synodus*.—2.° Medios prácticos que deben adoptarse para su propagación.—3.° Las primeras Comuniones generales de los Colegios y Asociaciones.—4.° La Comunión de los obreros y trabajadores del campo.

Día 6 de Agosto: 1.° Cofradías Sacramentales.—2.° Retiros para los obreros.—3.° Procesiones Eucarísticas.—4.° Estado actual de estas obras en España.

El viaje á Colonia por París, habiendo medio de verificarlo con relativa economía.

BIBLIOGRAFÍA

Tesoros de Cornelio á Lapide.—Extracto en forma de diccionario de los comentarios de este célebre autor sobre la Sagrada Escritura por el Abate Barbier, traducida al español por D. Carlos Soler y Arqués.—Tercera edición corregida por el presbítero don Anastasio Machuca Díez.—Se acaba de publicar el tomo II.—Madrid, Librería Católica de Gregorio del Amo, calle de la Paz, núm. 6, 1909.

Precio de la obra que constará de cuatro tomos en 4.°, 25 pesetas en rústica y 30 en pasta.

Es esta obra un abundante repertorio de autoridades de la Sagrada Escritura y de los Santos Padres en todo género de materias predicables. La distribución de tan copiosos tesoros por orden alfabético de materias, da á tan rica mina la inestimable ventaja de ser fácilmente explotada. Es obra de grandísima utilidad para los predicadores de la divina palabra.

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS, 11 —VALENCIA

Epoca II. Lunes 2 de Agosto de 1909 N.º 1590

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular de Secretaría de Cámara sobre Rogativas públicas.—Primera provisión de curatos del concurso.—Edicto del Seminario conciliar sobre ingreso de colegiales y provisión de becas.—Documentos referentes á la Colegiata de Gandía.—Indice de algunos documentos pontificios.—S. C. del Santo Oficio: Indulgencias á una jaculatoria.—S. C. Consistorial: Sobre competencia para juzgar y avocar causas.—S. C. de Sacramentos: Sobre esponsales y matrimonio.—S. C. de Religiosos: Sobre secularización de religiosos.—Rogativa pública.—Montepío del Clero: Circular y balance del segundo trimestre.

SECRETARIA DE CAMARA

CIRCULAR

Empeñada nuestra Patria en una sangrienta guerra que la defensa del honor nacional ha hecho inevitable, y turbada la paz interior por reprobables y sediciosos movimientos, urge, sin descuidar los humanos medios, impetrar de la divina misericordia el remedio de males tan graves, llorando nuestros pecados, causa ordinaria de los azotes con que el Señor castiga á las naciones, y pidiéndole con humildes y reiteradas preces, victoria para nuestros soldados y paz para nuestro pueblo.

Para que parte de dichas preces tengan el carácter solemne y público que las circunstancias exigen y sea mayor su eficacia, el Illmo. señor Gobernador eclesiástico, S. P., se ha servido disponer que en todas las parroquias é iglesias sujetas á la jurisdicción ordinaria, se celebre el primer día festivo siguiente al recibo de esta Circular, ó en otro día que los Párrocos ó encargados de iglesias juzguen oportuno, una Misa solemne, con Su Divina Majestad de manifiesto, antes de la cual se rezarán las letanías de los Santos, terminándose con la bendición del Santísimo Sacramento.

Después de la Bendición, se rezará un Responso por los muertos, á causa de los acontecimientos actuales.

A esta función serán invitadas las autoridades, y si en ella hubiere sermón, sirva para excitar en el pueblo fiel sentimientos de penitencia, de oración, de conformidad con la voluntad divina y de amor á nuestra Patria, sentimientos que si siempre son necesarios, lo son muy especialmente en las presentes circunstancias.

También ha dispuesto S. S. Illma. que en todas las Misas en que la Rúbrica lo permita, se recite la colecta *pro tempore belli*, mientras dure la guerra.

Asimismo se recomienda á los Párrocos, que favorezcan cualquier iniciativa encaminada al socorro de los combatientes en Melilla ó al alivio de sus familias

Valencia 31 de Julio de 1909.—Dr. Félix Bilbao Ugarriza, *Secretario*.

CONCURSO A CURATOS

Por Real Orden del 10 del pasado Julio han sido aprobadas por S. M. el Rey (q. D. g.) las propuestas para la primera provisión de los curatos vacantes en esta archidiócesis, nombrándose á los sacerdotes que ocupan el primer lugar en las ternas, en la forma siguiente:

CURATOS DE TÉRMINO

Para la parroquia de Santos Juanes de Valencia, D. Vicente Lliso y Machí.

Santo Tomás Apóstol, de ídem, D. Enrique Sanchis y Sanchis.

San Esteban Protomártir, de ídem, D. Juan Pastor Rubio.

San Andrés Apóstol, de ídem, D. Salvador Solanes y Masanet.

San Juan Bautista del Hospital y San Vicente Ferrer, de ídem, D. José Machí y Soria.

Santa Cruz, de ídem, D. Mariano Martín Castañs.

Santa María de la Asunción, de Denia, D. Tomás Aracil Vilaplana.

San Jaime Apóstol, de Moneada, D. Joaquín Bel y Albert.

San Juan Evangelista, de Chiva, D. Manuel Carlos Martínez Ample.

CURATOS DE ASCENSO

Játiva.—Santa Tecla, D. Higinio Gómez Ibáñez.
Onteniente.—San Carlos, D. Facundo Rotglá y Alarte.
Benigánim.—D. Antonio Blanquer y Soler.
Benaguacil.—D. Cipriano Beser y Villarroya.
Silla.—D. Francisco de P. Muñoz y Ocheda.
Paterna.—D. José Gabriel Ferrer y Alonso.
Bañeras.—D. Joaquín Sorolla y Piñon.
Pedreguer.—D. Pedro Juan Gomis y Ginestar.
Benidorm.—D. Sebastián Aguilera y García.
Ibi.—D. Pedro Lloret Linares.
Catarroja.—D. Francisco Ortí y Mas.
Jarafuel.—D. Emiliano Rubio Hernández.
Jalón.—D. Andrés Escrivá y Sancho.
Benifayó de Espioca.—D. Vicente Calatayud Perales.
Alcudia de Carlet.—D. José Pellicer Cavanilles.
Llombay.—D. Juan Bautista Marrahí Bellver.
Monserrat.—D. Enrique Ibáñez Rizo.
Bellreguart.—D. Vicente Moner Almela.
Fuente Encarroz.—D. Enrique Espí y Quiles.
Rafelcofer.—D. Salvador Ferrer Almiñana.
Llosa de Ranes.—D. Eduardo Ibáñez y Llopis.

Manuel.—D. Juan Bautista Pía Alfonso.
Teresa de Cofrentes.—D. Francisco Rubio Torres.
Puebla de Vallbona.—D. Juan María Miñana y Mateu.
Benimámet.—D. José Sellens y García.
Alacuás.—D. Fernando Gimeno Puchades.
Alcácer.—D. Pedro J. Chulvi y Aznar.
Casinos.—D. Gregorio Montón y Vanaclóig.
Cirat.—D. José R. Vila y Alfaro.
Benimaclet.—D. Miguel Zaragozá y Barber.
Castellar.—D. Pascual Aguilar y Moros.
Fuente de San Luis.—D. Francisco Palanca y Masiá.
Castell de Castells.—D. Francisco José Pastor Roselló.
Onil.—D. Vicente Más y Picó.
Tibi.—D. Vicente García Torres.
Laguar.—D. Ricardo Martí y Catalá.

CURATOS DE ENTRADA

Beniatjar.—D. Romualdo Vidal Tudela.
Benimuslem.—D. Serafín Paredes Matéu.
Cárcer.—D. Ignacio Mercader Simó.
Benifairó de Valldigna.—D. Félix Daniel Velis Batalla.
Macastre.—D. Juan Bautista Cava Llopis.
Montesa.—D. Pascual Gisbert Jordá.
Almoines.—D. José Ramón Costa Castillo.
Ayacor.—D. Ramón Giménez Durán.
Llanera.—D. Rafael Reig Cerdá.
Novelé y Anahuir.—D. Eduardo Clérigues Beltrán.
Bonrepós y Mirambell.—D. José M.ª Cubells Saralegui.
Cuart de los Valles.—D. Vicente Esteve Chiralt.
Estivella.—D. Manuel Gimeno Piquer.
Sot de Chera.—D. Domingo Ibáñez Lluna.
Chera.—D. Salvador Espin Gallén.
Tabernes Blanques.—D. Celestino Martí Aigües.
Bolulla.—D. José Soto Chuliá.
Guadalest.—D. Juan B. Calatayud Guardiola.
Alcocer de Planes.—D. Francisco Catalá Bas.
Alcudia de Concentaina.—D. Pelayo Montón Gil.
Alcalá de la Jovada.—D. José Frasquet Romero.
Murla.—D. Jaime Baidal Bañuls.

Campos de Arenoso.—D. Manuel Vercher Perpiña.
Toga.—D. Roque Soliva Bernat.
Otos.—D. José M.ª Llopis Blasco.

Cuando se hayan recibido las Reales Cédulas correspondientes, se avisará oportunamente á los interesados.

Seminario Conciliar Central de Valencia

EDICTO

señalando condiciones y plazo para el ingreso de colegiales y provisión de becas.

El Excmo. y Rmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

I. Para la admisión de colegiales en este Seminario, se requieren los documentos enumerados á continuación: 1.º, una instancia dirigida al Excmo. Prelado solicitando el ingreso; 2.º, partida de bautismo; 3.º, certificado facultativo que acredite haber sido revacunados y que no padecen enfermedad contagiosa; 4.º, certificación de buena conducta extendida por el señor Cura de su parroquia. Dichos documentos y solicitud podrán presentarse desde el 16 de Agosto hasta el 15 de Septiembre. Los que habiendo sido colegiales el año anterior deseen continuar, deberán avisarlo al M. I. Sr. Vicerector, desde la fecha hasta el 31 de Agosto.

II. De conformidad con lo prescrito por el Excmo. Prelado en el edicto de 29 de Junio de 1906, 5.ª disposición económica, se procederá este curso á la provisión de dos becas y dos medias becas, debiendo reunir los solicitantes las condiciones infrascritas:

1. Ser: 1.º naturales de este arzobispado; 2.º hijos de legítimo matrimonio; 3.º haber estudiado la Filosofía, obteniendo calificaciones por lo menos de *Benemeritus* en todas las asignaturas; 4.º haber sido colegiales de este Seminario los tres años de dicha Facultad.

2. Han de acreditar estas condiciones mediante la presentación de los documentos siguientes: 1.º instancia al Excmo. Sr. Arzobispo pidiendo se les admita á los ejercicios de oposición á beca ó media beca; 2.º partida de bautismo; 3.º certificación de estudios; 4.º certificación de internado; 5.º el plazo para la presentación de dichos

documentos empezará á contarse desde el 1.º al 15 de Septiembre.

3. Los pretendientes sufrirán el examen en los días, horas y local que se designe.

Valencia 31 de Julio de 1909.

El Rector,

Dr. Rigoberto Doménech Valls.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

CÉDULA DE CITACION

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Manuel Cutanda Orts y los esposos Manuel Sánchez Pastor y Felisa Martínez Serna al efecto de la prestación del consentimiento y consejo, respectivamente, para contraer matrimonio sus hijos Manuel Cutanda Rovira y José Sánchez Martínez, se ha acordado llamar á dichos ausentes que tuvieron sus últimos domicilios conocidos en esta ciudad, para que dentro de nueve días puedan exponer lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia treinta de Julio de mil novecientos nueve.—El Notario mayor-Secretario, *Dr. Santiago García Oltra.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Documentos referentes á la Colegiata de Gandía

I

Sección 6.ª—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se dignó expedir con fecha 22 de Abril último, el siguiente Decreto:

«Vista la instancia elevada por la Duquesa de Gandía pidiendo que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo veintiuno del Concordato vigente, se acceda á la reinstauración de la Colegiata de Gandía, de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico; oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La actual parroquia de Santa María de Gandía queda nuevamente erigida en Colegiata, conforme al párrafo tercero del artículo veintiuno del Concordato vigente y sin gravamen alguno para el Estado.

Art. 2.° A este fin, los valores ofrecidos por la Casa Ducal de Gandía y otras entidades, para producir la renta de veintitres mil quinientas pesetas á que asciende la diferencia del actual presupuesto de la parroquia de Santa María al que exige la Colegiata, se consignarán en el Banco de España como depósito necesario al objeto indicado, y sin que aquel establecimiento de crédito reconozca para cobrar los intereses que dichos valores produzcan, otra personalidad que el administrador habilitado de la diócesis de Valencia; pero del mismo se remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia testimonio legalizado que se unirá al expediente de referencia. Dicho depósito no podrá ser retirado más que en virtud de Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia, recaída en el expediente en que se acuerde la supresión de la Colegiata de Gandía.

Se remitirá también á dicho Ministerio testimonio de la escritura en que se acredite la participación de cada individualidad que concurra á formar el capital que se consigne, ó el convenio en virtud del que deba figurar el depósito hecho por determinada persona ó entidad.

Art. 3.° Se reconoce el patronato activo de la Casa Ducal de Gandía sobre dicha Colegiata, que deberá ejercitar conforme á lo preceptuado en los Decretos concordados de seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho y veinte de Abril de mil novecientos tres. Sólo podrá prescindirse de estas formalidades y requisitos al efecto de premiar servicios especiales prestados á la iglesia de Gandía ó á otras del Patronato, la vez primera que se provean los cargos de la Colegiata.

Art. 4.° En la primera provisión podrá el patrono presentar libremente para las Canonjías y Beneficios de gracia, con la condición de que, si proveyera dichos cargos en personas que reunan en el momento de su nombramiento las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, se les reconocerá la categoría y el derecho de ascender en el clero Catedral de España, y en otro caso no se les considerará como del clero Colegial.

A este efecto se remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia los

antecedentes de los interesados nombrados para la clasificación correspondiente del clero de la Colegiata.

Art. 5.° En la primera provisión, si la Casa Ducal de Gandía hiciese uso de la libertad que se le concede, podrá nombrar Abad al que, además de reunir las condiciones que exigen los artículos séptimo y décimo del Real Decreto concordado de veinte de Abril de mil novecientos tres, hayan ejercido jurisdicción eclesiástica en ambos fueros durante tres años por lo menos, ó tenga aprobados ejercicios de oposición á Canonjías ó á Curatos.

Podrá asimismo proveer las Canonjías y Beneficios de oficio en aquellos que hayan acreditado su respectiva suficiencia á satisfacción del Prelado de Valencia, previas las pruebas que éste considere oportunas.

En cuanto á las Canonjías y Beneficios de gracia, deberá el patrono presentar también en el término de tres meses, á contar de la fecha en que ocurra la vacante. Si así no lo hiciere, proveerá dichos cargos el Prelado.

Art. 6.° Si el patrono dejase pasar tres meses sin hacer la presentación desde la fecha en que el Prelado de Valencia le dé cuenta de los aprobados para los cargos que exijan dicho requisito, podrá nombrar el Prelado *jure devoluto.*

Art. 7.° Los Canónigos de oficio serán un Magistral y un Penitenciario.

Art. 8.ª El proyecto de Estatutos de la iglesia Colegial de Gandía deberá modificarse para ponerlo en armonía con lo dispuesto en el presente Real Decreto.»

Lo que de Real Orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1907. —*El Marqués de Figueroa.*

Muy Rdo. Sr. Arzobispo de Valencia.

II

Vistas las comunicaciones dirigidas por V. E. á este Ministerio y las instancias elevadas al mismo por el Arcipreste de Gandía en nombre del Clero y el Alcalde de dicha ciudad interesando se dé cumplimiento al Real Decreto concordado de 22 de Abril de 1907, que dispuso la reinstalación de la Colegiata de Gandía, y proponiendo las medidas que á juicio de los recurrentes pueden adoptar-

se para poner término á la situación creada por la actitud pasiva de la señora Duquesa de Gandía, representante actual del Patronato activo reconocido á la Casa Ducal del mismo título:

Considerando que, al acordarse la reinstalación de dicha Colegiata por el Real Decreto de que queda hecho mérito, dictado de acuerdo con el muy reverendo Nuncio Apostólico, se establecieron en el mismo diferentes disposiciones necesarias para la constitución y organización de la misma Iglesia;

Considerando que, entre otras disposiciones, se estableció en el artículo 2.° que se consignarían en el Banco de España, como depósito necesario, los valores ofrecidos por la Casa Ducal de Gandía y otras entidades para producir la renta de 23.500 pesetas á que asciende la diferencia entre el actual presupuesto de la parroquia de Santa María y el que exigirá la Colegiata, otorgándose una escritura pública en que se acredite la participación de cada individualidad que concurra á formar aquel capital ó el convenio en virtud del que deba figurar el depósito hecho por determinada persona ó entidad;

Considerando que, transcurridos más de dos años desde la publicación del Real Decreto concordado, y á pesar de las gestiones de V. E. y del Clero parroquial y el Alcalde de Gandía, y aun de este Ministerio, no ha podido conseguirse que la señora Duquesa de Gandía concurra al otorgamiento de la escritura, cumpla las obligaciones que le incumben antes de entrar en el ejercicio del Patronato y haga uso de los derechos que la están reconocidos para la primera provisión de Canonjías y Beneficios;

Considerando que tal situación de todo punto insostenible y acarreadora de perjuicios en el orden moral y material no debe continuar más tiempo, siendo preciso dar cumplimiento en todas sus partes al Decreto concordado y que quede constituída y funcionando como Colegiata la actual parroquia de Santa María;

Considerando que, señalado al Patrono por el art. 6.° del precitado Real Decreto un plazo de tres meses para hacer la presentación á las prebendas de la Colegiata, y dispuesto que, transcurrido ese plazo sin ejercitar tal derecho, puede nombrar el Prelado *jure devoluto*, cabe aplicar por analogía, y por vía de interpretación y aclaración, el propósito y pensamiento que informa dicho art. 6.° para el cumplimiento del art. 2.°, porque no es lógico suponer, después de la provisión del mismo art. 6.°, que no haya plazo ó

que lo sea por tiempo indeterminado para todos los demás particulares que han de cumplirse, singularmente para el otorgamiento de la escritura pública, que es el acto primordial, fundamental y necesario sin el cual la Colegiata, aun erigida legalmente, no puede constituirse y funcionar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien señalar á la señora Duquesa de Gandía, en su cualidad de Patrona de la Colegiata de dicha ciudad, como representante actual de la Casa Ducal de Gandía, un plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la fecha de esta Real orden, para que preste el debido cumplimiento á lo prevenido en el art. 2.° y siguientes del Real Decreto concordato de 22 de Abril de 1907, y concurra al otorgamiento de la escritura pública á que el mismo se refiere por sí ó por medio de apoderado autorizado al efecto, apercibiéndola que en otro caso, y transcurrido que sea dicho plazo, se adoptarán por este Ministerio las disposiciones que se consideren convenientes para que la expresada Colegiata se constituya y funcione sin el auxilio del Patrono.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1909.—*El Marqués de Figueroa.*

Al muy Rdo. Arzobispo de Valencia.

DOCUMENTOS PONTIFICIOS

1.—Su Santidad, en carta de 14 de Junio, alaba al P. Honorato del Val, por su obra de Teología dogmática, concediéndole su bendición.

2.—El Padre Santo en 2 de Junio, en carta dirigida á monseñor Kennedy, Rector del Colegio de los Estados Unidos en Roma, se congratula de la solemne celebración del quincuagésimo aniversario de la fundación del Colegio. Con tal motivo, el Sumo Pontífice, en audiencia del 13 de Junio, dirigió á los profesores y álumnos un hermosísimo discurso, exhortándoles al cultivo de la ciencia cristiana y á la sólida piedad.

3.—Por medio del eminentísimo señor Cardenal Secretario de Estado, Su Santidad bendice al Círculo de San Pedro, en Roma, con motivo de celebrar el año cuadragésimo de su fundación.

4.—También felicita al Rdo. Botneau, párroco de Sables de Olonne, en Francia, por la organización de un Congreso de canto gregoriano que, bajo la presidencia de Dom Pothier, ha de celebrarse en dicha ciudad, coincidiendo con la boda de oro de su párroco.

S. C. DEL SANTO OFICIO

Indulgencias á una jaculatoria

En 18 de Marzo Su Santidad concede 300 días de indulgencia, tan sólo aplicable á las almas del Purgatorio, por recitar, por lo menos, con corazón contrito, la siguiente jaculatoria:

Pie Jesu Domine, dona eis (ó ei) requiem sempiternam. Piadoso Señor Jesús, concédeles (ó concédele) el descanso eterno.

S. C. CONSISTORIAL

Sobre competencia para juzgar y para avocar causas

ROMANA.—Vi Constitutionis *Sapienti consilio* restitutis vel potius noviter institutis tribunalibus S. Romanae Rotae et Signaturae Apostolicae, quae sequuntur dubia exorta sunt circa competentiam propriam SS. Congregationum et Tribunalium:

I. Utrum restitutio in integrum adversus sententiam alicuius S. Congregationis, editam ante Constitutionem *Sapienti consilio*, sit concedenda ab ipsa sacra Congregatione, quae sententiam tulit, vel a sacra Rota, vel ab Apostolica Signatura.

II. Utrum adiutores Auditorum S. Rotae agere possint munus advocati in aliqua causa, quae agitur apud S. Rotam, vel apud Apostolicam Signaturam.

III. Quaestione aliqua ad sacram aliquam Congregationem delata, et una ex partibus dissentiente quominus ibi res disciplinari seu administrativo modo dirimatur, dubium de competentia ita excitatum, a quonam et quomodo definitiva et inappellabili sententia sit resolvendum.

IV. Et si res sit apud S. Rotam, dubium de eius competentia a quonam et quomodo definitiva pariter et inappellabili sententia sit resolvendum.

Et Emi. Patres S. Congregationis Consistorialis, votis Consulto-

rum aliisque perpensis, in pleno conventu diei 3 Iunii 1909 respondendum censuerunt:

Ad I. Ab Apostolica Signatura, de commissione Sanctissimi.

Ad. II. *Negative* in utruque casu.

Ad III. Servetur dispositio *Normarum peculiarium Ordinis* (seu *Regolamento*), *cap. I, num. 3, et cap. III, num. 10*. Quod si Congressus dubitet de sua competentia, rem deferat ad S. Congregationem Consistorialem pro dubii definitione, iuxta *num. 2, cap. I.* earundem *Normarum*. Si vero Congressus decernat, causae cognitionem ad se competere, et una ex partibus recursum ad SSmum. Dominum contra Congressus resolutionem interponat, de commissione ipsius SSmi. quaestio de competentia pariter a S. Congregatione Consistoriali dirimatur.

Ad IV. Firmo quod S. Rota, quum sit appellationis tribunal, videre nequit de instantiis in primo gradu, nisi ex commissione SSmi. in casu quo recursus penes S. Rotam interpositus fuerit contra aliquem Episcopi seu Ordinarii actum, de quo disceptetur vera ne sit sententia, an potius decretum seu dispositio disciplinaris; dubium de competentia dirimatur iisdem, cum proportione, servatis regulis ac in praecedenti responsione.

Facta vero de his omnibus relatione SSmo. D. N. Pio PP. X in audientia diei 11 Iunii 1909, Sanctitas Sua supra relatas resolutiones Emorum. Patrum approbare et confirmare dignata est.

C. Card. De Lai, *Secretarius*.

L. ✠ S.

Scipio Tecchi, *Adsessor*.

S. C. DE SACRAMENTOS

Acerca del Decreto sobre Esponsales y Matrimonio

Romana et aliarum.—In plenariis comitiis a S. Congregatione de disciplina Sacramentorum habitis, die 18 mensis Iunii anno 1909, sequentia proposita fuerunt dirimenda dubia, nimirum:

I. Num responsum S. Congregationis Concilii diei 28 Martii 1908 ad II: «Exceptionem valere tantummodo pro natis in Germania ibique «matrimonium contrahentibus», ita sit intelligendum, ut in quovis casu ambo coniuges debeant esse nati in Germania, seu respective in regno Hungariae.

II. An post extensionem Constitutionis *Provida* ad regnum

Hungariae, Germaniam inter et Hungariam, quoad validitatem clandestinorum mixtorum matrimoniorum, reciproca relatio habeatur, ita ut duo coniuges nati ambo in Germania matrimonium mixtum clandestinum valide ineant etiam in regno Hungariae, et, viceversa, nati ambo in regno Hungariae valide contrahant clandestino quogue modo in Germania.

III. Num saltem natus in Germania cum nato in regno Hungariae mixtum matrimonium valide ineat sive in Germania sive in regno Hungariae.

Et Emi. Patres ad huiusmodi dubia ita respondendum censuerunt:

Ad I. *Affirmative.*

Ad II. *Negative.*

Ad III. *Negative.*

D. Card. Ferrata, *Praefectus.*

L. ✠ S.

Ph. Giustini, *Secretarius.*

S. C. DE RELIGIOSOS

Decreto por el cual se manda añadir ciertas cláusulas en los indultos de secularización que se concedan á religiosos

Ex audientia SSmi, die 15 Iunii 1909.

Quum minoris esse soleat aedificationis, salvis extraordinariis nonnullis casibus, quod in officiis dioecesanis eminere conspiciantur, qui, vel in aliquo Ordine regulari vota solemnia professi, indultum saecularizationis sive perpetuae sive ad tempus obtinuerint, vel in Instituto aliquo religioso, emissis votis perpetuis, ab istis dispensati fuerint; ne alii inde Religiosi induci possint, ut varios egrediendi claustra praetextus exquirant, quod nimis frequens accidere experientia docet, sanctissimus Dominus noster Pius Papa decimus decernere dignatus est, ut omnibus deinceps rescriptis, quibus saecularizatio perpetua vel ad tempus, aut votorum perpetuorum relaxatio, prout supra, sacerdotibus et clericis in sacris ordinibus constitutis conceditur, adnexae intendantur, licet non expressae, sequentes clausulae, quarum dispensatio Sanctae Sedi reservatur:

Vetitis, absque novo et speciali Sanctae Sedis indulto:

I.° quolibet efficio, et, quoad eos qui ad beneficia habilitati

sunt, quolibet beneficio in basilicis maioribus vel minoribus, et in ecclesiis cathedralibus;

2.° quolibet magisterio et officio in seminariis clericalibus maioribus et minoribus aliisque Institutis, in quibus clerici educantur, nec non in Universitatibus et Institutis, quae privilegio apostolico gaudent conferendi gradus academicos in re philosophica, theologica et canonica;

3.° quocumque officio vel munere in Curiis episcopalibus:

4.° officio Visitatoris et Moderatoris demorum Religiosorum utriusque sexus, etiamsi agatur de congregationibus mere dioecesanis;

5.° habituali domicilio in locis, ubi exstat conventus; vel domus religiosa Provinciae, vel Missionis, cui sacerdos vel clericus saecularizatus, vel a votis perpetuis solutus, ut supra, adscriptus erat.

Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, eodem die 15 Iunii 1909.

Fr. I. C. Card. Vives, *Praefectus*.

L. ✠ S.

D. Laurentius Janssens, O. S. B., *Secretarius*.

CELEBRACIÓN DE PÚBLICAS ROGATIVAS

El sábado, 31 del próximo pasado Julio, se celebraron en la Santa Metropolitana Basílica, con asistencia de las autoridades de esta ciudad, solemnes rogativas dispuestas por el Illmo. Sr. Gobernador Eclesiástico, de acuerdo con el Excmo. Cabildo, para pedir al Señor la victoria de los ejércitos que pelean en Melilla y la paz de nuestra querida patria.

Después de exponer á Su Divina Majestad y cantarse las letanías de los Santos, se celebró Misa solemne por el M. I. Sr. Arcipreste, terminándose con la bendición del Santísimo Sacramento.

MONTEPÍO DEL CLERO VALENTINO

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

(CIRCULAR)

Para cumplir el artículo 93 de nuestro Reglamento y para dar á conocer la marcha de nuestro Montepío, publicamos los datos siguientes:

Balance de situación en 30 de Junio de 1909

	CAPITAL				TOTALES	
	Permanente.		Para atenciones.			
	Ptas.	*Cs.*	*Ptas.*	*Cs.*	*Ptas.*	*Cs.*
Del trimestre anterior.....	151 826	'84	341	'75	152.168	'59
Abril, Mayo y Junio.....	1.087		6.300		7.387	
TOTAL.....	152.913	'84	6.641	'75	159.555	'59
Misas, 2.500; gastos, 252; pensiones, 3.227'25....	»		5.979	'25	5.979	'25
CAPITAL EXISTENTE....	152.913	'84	662	'50	153.576	'34
Colocación						
En títulos de la Deuda 4 % Interior por valor de 200.000 pesetas nominales.	140.387	'05	»		140.387	'05
En efectivo según arqueo de hoy.	12.526	'79	662	'50	13.189	'29
CAPITAL EXISTENTE IGUAL...	152.913	'84	662	'50	153.576	'34

PENSIONES

Se han satisfecho, pesetas 3.227'25 por pensiones á los siguientes socios: D. Emilio Carbonero Nadal, 44 pesetas; D. Pedro Marco Moya, 194'75; D. Paulino Sebastián Criado, 16; D. Mariano Tormo Ivancos, 163'50; D. Mateo Alacreu Coll, 14; D. Hilario Doménech Verdú, 18; D. José M.ª Reig Ortíz, 34; D. Francisco Carreres Tortosa, 94; D. Carmelo Martínez Castañer, 48; D. José Miñana Mompó, 88; D. Isidro Blasco Bonet, 54; D. José Vives Miralles, 34; don Joaquín Saleza Llorca, 14; D. José Ribera Sanchis, 151'25; D. Salvador Senent Gimeno, 50; D. Ricardo Aracil Ferrandiz, 12; don

José M.ª Sais Molina, 48; D. Domingo Collado Cots, 32; D. Cristobal Costa Sanjuán, 16; D. Miguel Perles Salvá, 22; D. Juan Bautista Albiñana y Albiñana, 10; D. José Molina Puig, 50; D. José García Mestre, 140'25; D. Ramón Pascual Bellver, 36; D. Mariano Tormo Ivancos, 58; D. Juan Bautista Aranda Fullana, 68'25; D. Vicente Lleonart Granell, 45'75; D. Joaquín Rodríguez Mendoza, 68'25; D. Vicente Martínez Martí, 68'25; D. Salvador Cavanilles Borrull, 68'25; D. Emilio Bataller Todo, 68'25; D. Manuel Doménech Sorli, 68'25; D. Francisco Sellés Segarra, 68'25; D. Francisco Pellicer Aranda, 68'25; D. José Ribera Sanz, 68'25; D. Zacarías Alcocer Prats, 68'25; D. José Berenguer Taléns, 68'25; D. Miguel Berenguer Pérez, 68'25; D. Joaquín Alcaide Ibáñez, 136'50; D. José Ivars Castells, 136'50; D. Ignacio Sancho Chova, 136'50; D. Manuel A. Gilet Mora, 136'50; D. Salvador Ferrandis Bonet, 136'50, y don Leopoldo Alcaide Hernández, 238'25.

NUEVOS SOCIOS

Han ingresado en este Montepío: D. Antonio Ferrando Colomer, D. Juan Bautista Calatayud Guardiola, D. Alfredo Sais Molina, D. Rafael Colomer y Colomer, D Adolfo Cortina Villar, D. Fermín Vilar Taberner y D. Joaquín Miñana Cortell.

MENCIONES HONORÍFICAS

Se han expedido menciones honoríficas á favor de los señores siguientes: D. Juan Bautista Alabort Benavent, D. Antonio Ferrando Colomer y D. Fermín Vilar Taberner, por redención de sus cuotas anuales.

NUESTROS CONSOCIOS DIFUNTOS

En el trimestre que reseñamos han tallecido:

Socios de honor.—Illmo. Sr. Dr. D. Francisco García López, en Valencia y D. Bartolomé Vallés y Vallés, en Denia.

Socios pensionistas.—D. Juan Bautista Albiñana y Albiñana, D. Salvador Senent Gimeno y D. José Ribera Sanchis.

Descansen en paz las almas de nuestros dignos consocios.—R. I. P.

Valencia 30 de Junio de 1909.—El Secretario, *Vicente Monllor*, Presbítero.

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS, 11—VALENCIA

Epoca II. Lunes 16 de Agosto de 1909 N.º 1591

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular de Secretaria sobre busca de unas partidas.—Aviso de la Administración de Cruzada.—Edicto del Seminario Conciliar.—Congreso eucarístico de Colonia.—S. C. de Ritos: I. Rúbrica que ha de añadirse al Misal. II. Sobre privilegios de la solemnidad externa de dos fiestas trasladadas. III. Sobre exposición de Reliquias, recitación del *Credo* y uso de fondo de color en las albas.—S. C. dei Santo oficio: I. Decreto sobre bendición *in articulo mortis* á religiosas. II. Indulgencias á una jaculatoria. III. Indulgencias á una oración por la conversión de los japoneses. —S. C. del Concilio: I. Presencia en coro de los que intervienen en procesos de Beatificación. II. Aclaraciones ai decreto *Ne temere*.—Comisión Bíblica: Valor histórico del Génesis.—Invocación de S. M. al hacer la ofrenda en Compostela.—Respuesta del Emmo. Sr. Cardenal de Santiago.—Sentencia contra un perturbador del culto.—Una prohibición del Vicariato de Roma.—Ejercicios en Agullent.—Noticias.

SECRETARIA DE CAMARA

CIRCULAR

Se ruega á los señores curas ó encargados de archivos parroquiales se sirvan buscar las partidas de defunción de María Miret Escrivá, nacida en Beniopa el año 1749, hija de Vicente y Magdalena y de la que sólo se sabe que debió morir después del año 1771; y la de Vicente Ceferino Chova Miret, nacido en Benirredrá en 1771, hijo de Vicente y María.

Quien las hallare se servirá enviarlas á estas oficinas, siéndoles abonados los derechos y gastos ocasionados.

Valencia 14 de Agosto de 1909.—Dr. Félix Bilbao Ugarriza, *Secretario*.

Administración de Cruzada del Arzobispado

AVISO

Con el fin de facilitar la contabilidad en esta Administración diocesana de la Santa Cruzada y evitar molestias que pudieran originarse á los interesados, se ruega á los señores curas y encargados de parroquias que hayan de cambiar su destino con motivo del concurso, tengan la bondad de liquidar antes sus cuentas de Bulas de la Predicación corriente.

Valencia 14 Agosto 1909.—El Pro-Administrador, *José Barbarrós.*

Seminario Conciliar Central de Valencia

EDICTO

El Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La matrícula ordinaria para los estudios de Sagrada Teología, Derecho Canónico, Filosofía y tres años de Latín y Humanidades, estará abierta en la administración y secretaría de este Seminario en les días del 20 al 30 del próximo Septiembre. Los alumnos internos deberán matricularse en los días oportunamente prefijados.

2.º Han de abonarse cuarenta pesetas por derechos de matrícula ordinaria. Los que por cualquier causa no se matricularen durante el plazo señalado, podrán inscribirse hasta el 20 de Octubre pagando sesenta pesetas.

3.º Los exámenes extraordinarios para los suspensos no presentados y los que soliciten mejorar la nota obtenida en los ordinarios, se celebrarán en la forma siguiente: Día 23, examen escrito y oral de Teología fundamental, dogmática (matutina), Sagrada Escritura, Economía social, Decretales (matutina), Lógica, Metafísica general. Derecho natural y Ética, Gramática latina (1.er curso),

Historia de España, Retórica y Poética.=Día 24, examen escrito y oral de Historia Eclesiástica, Teología moral, Instituciones canónicas, Derecho civil español, Derecho administrativo, Derecho procesal, Lengua griega, Física y Química, Historia de la Filosofía, Gramática latina (2.° curso), Historia Universal.=Día 25, examen escrito y oral de Lengua hebrea, Teología dogmática (vespertina), Elocuencia Sagrada, Decretales (vespertina), Matemáticas, Metafísica especial, Historia natural, Gramática latina (3.er curso) y Geografía. El examen escrito se celebrará por la mañana, de diez y media á doce y media; el oral, por la tarde, á las cinco. No será admitido á examen el que no haya abonado los derechos el día 23.

4.° El examen de incorporación se verificará el 27. El pago de derechos de matrícula y exámenes ha de tener lugar el 25, sin prórroga.

5.° El examen de reválida para los alumnos que hubieren terminado el 3.er año de Latín, el curso especial de ampliación y los que hubieren estudiado Latín privadamente, se celebrarán los días 27 y 28, empezando el examen escrito el 27, de diez y media á doce y media. El pago de derechos de examen se verificará el 25.

6.° Los que soliciten exámenes de ingreso, presentarán: 1.°, solicitud dirigida al Rector; 2.°, partida de bautismo; 3.°, certificación de buena conducta expedida por el Párroco; 4.°, certificado del Maestro de instrucción primaria. Los exámenes tendrán lugar los días 27 y 28. Los que hayan estudiado privadamente los tres años de Latín, presentarán: 1.°, los documentos anteriores; 2.°, autorización expedida por el Rectorado que se menciona en el núm. 7.°; 3.°, certificado acreditando que han estudiado bajo la dirección del Sacerdote autorizado al efecto.

7.° Se previene á los Sacerdotes que enseñen Latín privadamente en los pueblos, que necesitan para ello obtener aprobación del Rectorado, presentando una solicitud conforme á lo que ordena la circular núm. 4, correspondiente al 16 de Julio de 1906.

8.° Los Colegiales deben ingresar en el Seminario el día 1.° de Octubre; los fámulos el 29 de Septiembre, á mediodía.

9.° La solemne apertura del curso académico de 1909 á 1910, tendrá lugar el 2 de Octubre.

Valencia 14 de Agosto de 1909.

El Rector,

Dr. Rigoberto Doménech Valls.

CONGRESO EUCARÍSTICO DE COLONIA

Con la solemnidad con que su excelente organización permite á los católicos alemanes celebrar las brillantes manifestaciones de su fe, se ha tenido en Colonia el Congreso Eucarístico Internacional correspondiente á este año.

La bella ciudad del Rhin, tan llena de monumentos y recuerdos, ha servido de punto de reunión, donde una inmensa muchedumbre de católicos amantes de la Santísima Eucaristía, llegados no pocos de regiones lejanas, han dado con sus estudios y sus actos de culto una nota vibrante y solemnísima de lo que sería el mundo si se dejase influir por las afecciones de amor que irradia de la Hostia Santa.

La procesión final ha resultado tan espléndida que mejor que tratar de reseñarla con descripciones incompletas y frías nos parece dejar á la consideración de nuestros lectores los siguientes datos para que en su vista traten de imaginarse el grandioso espectáculo.

Más de *seiscientas mil* personas se repartieron en el trayecto para presenciar el paso del cortejo, colocándose en los puntos designados las sociedades y congregaciones con sus banderas; *setenta mil* hombres, en líneas de seis en fondo, formaban parte de la procesión, de ellos *seis mil* sacerdotes presididos por treinta Abades mitrados y Vicarios apostólicos, cincuenta Obispos y seis Arzobispos.

El Santísimo era llevado por el Emmo. Cardenal Legado escoltándolo los caballeros de Malta y siguiendo en pos los demás Cardenales y las autoridades superiores.

En la plaza de New Mork esta multitud arrodillada entonó el *Te-Deum*, recibiendo emocionada la triple bendición eucarística.

¡Gloria al Señor, que en medio de un estado protestante permite estas explosiones de amor y de fe en Jesús Sacramentado y haga Él que los pueblos, dejando extraviados caminos, vuelvan hacia la Hostia de salud sus corazones y sus ojos, para aprender allí las verdaderas lecciones de igualdad, libertad y fraternidad santas!

S. C. DE RITOS

I

Rúbrica que ha de añadirse al Misal

Dominica infra Octavam Nativitatis B. M. V.

Si hac Dominica occurrat festum nobilius, eo anno festum SSmi Nominis Mariae celebretur die duodecima Septembris, tamquam in sede propria: sicubi vero die duodecima occurrat festum nobilius, festum SSmi Nominis Mariae transferatur in primam diem liberam iuxta Rubricas.

URBIS ET ORBIS

Sanctissimus Dominus noster Pius Papa X, referente infrascripto Cardinali sacrorum Rituum Congregationi Praefecto, suprascriptam Rubricam inserendam Missali romano benigne approbare dignatus est. Die 14 Iulii 1909,

Fr. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus.*

L. ✠ S.

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius.*

II

Sobre privilegios de la solemnidad externa de dos fiestas trasladadas

ROMANA.—Circa privilegia respectivae Missae propriae in externa solemnitate de S. Aloisio Gonzaga confessore et de sacratissimo Corde Iesu, quae indulta fuere per decreta sacrorum Rituum Congregationis n. 3.918, diei 27 Iunii 1896, et n. 3.960 *Romana*, 23 Iulii 1897, nuper ab eadem sacra Congregatione exquisitum fuit: Quaenam sint Dominicae, feriae, vigiliae et octavae, quae excludunt Missas lectas proprias in utraque solemnitate praedicta?

Et sacra Rituum Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, audito Commissionis liturgicae voto, ita respondendum censuit: Sunt Dominicae privilegiatae I et II classis, feria IV Cinerum, feriae maioris hebdomadae; vigiliae Nativitatis Domini et Pentecostes;

octavae Nativitatis Domini, Epiphaniae, Paschalis, Pentecostes et Corporis Christi.

Atque ita rescripsit, die 16 Iunii 1909.

Fr. S. Card. Martinelli, *Praefectus.*

L. ✠ S.

† D. Ponici, Archiep. Laodicen., *Secretarius.*

III

Sobre exposición de Reliquias, recitación del «Credo» en tal caso, y uso de fondo encarnado ó morado en las fimbrias y mangas de las albas

Rmus Dñus Iacobus Maria Radini Tedeschi, Episcopus Bergomensis, quae sequuntur dubia huius sacrae Congregationis iudicio reverenter subiecit, videlicet:

I. An reliquia sacrosanctae Crucis D. N. I. C. et reliquiae Sanctorum in eadem theca includi atque exponi possint super parvo throno corona in parte superiore ornato?

II. An recitari debeat *Credo* in Missa, quando reliquiae insignes Sanctorum, de quibus festem agitur, in ecclesia non exponuntur?

III. An toleranda sit consuetudo utendi fundis rubri vel violacei coloris in fimbriis et manicis albarum?

Et sacra Rituum Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, audito suffragio Commissionis liturgicae, omnibusque accurate perpensis, respondendum censuit:

Ad I. *Negative*, et reliquia sanctae Crucis includatur et exponatur in theca separata.

Ad II. *Affirmative.*

Ad III. Detur decretum n. 4048 *Minoricen.*, 24 Novembris 1899, ad VII.

Atque ita rescripsit, die 25 Maii 1906.

A. Card. Tripepi, *Pro-Praefectus.*

L. ✠ S.

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius.*

S. C. DEL SANTO OFICIO

I

Decreto concediendo á cualquier sacerdote que asista á una religiosa facultad de darle la Bendición Apostólica, in articulo mortis

Die 1 Aprilis 1909

Qum religiosis mulieribus ad instituta votorum tum solemnium tum simplicium pertinentibus benedictionem apostolicam in articulo mortis impertiri nonnisi ordinarios earum confessarius, iuxta vigentem in praesens disciplinam, regulariter permittatur; ne forte, hoc quavis ex causa impedito, supremo huiusmodi spirituali solatio illae destituantur, sanctissimus D. N. D. Pius PP. X, oblatis sibi ad rem precibus ex animo annuens, in solita audientia R. P. D. Adsessori S. Officii concessa, benigne indulgere dignatus est, ut, quandocumque alius quilibet sacerdos ad extrema sacramenta religiosis mulieribus votorum tum solemnium tum simplicium ministranda rite vocetur, eisdem animam agentibus apostolicam etiam benedictionem, etsi oliunde hac facultate non polleat, impertiri valeat, ad normam, ceteroquin, apostolicae Constitutionis s. m. Benedicti XIV, quae incipit *Pia mater*, et servata forma in Rituali romano praescripta. Contrariis quibuscumque, etiam speciali mentione dignis, non obstantibus.

A. Can. Giambene, *Substitutos pro Indulgentiis.*

L. ✠ S.

II

Indulgencias á una jaculatoria.

Die 1 Iulii 1909

SSmus D. N. D. Pius div. prov. PP. X, in audientia R. P. D. Adsessori S. Officii impertita, universis christifidelibus sequentem oratiunculam *Iesu Christe, Fili Dei vivi, lux mundi, te adoro, tibi vivo, tibi morior. Amen*, corde saltem contritis ac devote recitantibus, indulgentiam centum dierum, semel in die lucrandam, defunctis quoque adplicabilem, benigne concessit. Praesentiin per petuum

valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

A. Can. Giambene, *Substitutus pro Indulgentiis.*

L. ✠ S.

III

Oración indulgenciada pidiendo la conversión del Japón

Die 8 Iulii 1909

SSmus D. N. D. Pius div. prov. PP. X, in audientia R. P. D. Adsessori S. Officii impertita, indulgentiam trecentorum dierum, defunctis quoque adplicabilem atque semel in die lucrandam, benigne concessit universis christifidelibus corde saltem contrito ac devote recitantibus sequentem orationem pro conversione Imperii Iaponensis: *O Maria, fulgida Stella matutina, quae iam primum terris apparens, proximum Solis iustitiae et veritatis ortum significasti, Imperii Iaponensis civibus suaviter illucescere dignare, ut mox discussis mentium tenebris, Lucis aeternae Candorem, Filium tuum, Dominum nostrum Iesum Christum fideliter agnoscant. Amen.* Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

A. Can. Giambene, *Substitutus pro Indulgentiis.*

L. ✠ S.

S. C. DEL CONCILIO

I

Presencia en coro de los que intervienen en procesos de Beatificación

Sanctissimus Dominus noster Pius Papa X per decretum generale S. R. C. diei 13 Iulii anni 1904, de dispensatione a choro, qua fruuntur sive operam navantes conficiendis processibus sive testes in causis beatificationis et canonizationis, statuit atque indulsit, ut chorales omnes et singuli in casu habeantur tamquam praesentes in choro, mutato officio; et ideo omnia percipiant emolumenta etiam

eventualia. Hinc a sacra Rituum Congregatione expostulatum est: an inter emolumenta percidienda comprehendantur quoque ea quae vulgo *falle* vocantur, non obstante quacumque antiqua atque etiam immemoriali consuetudine contraria?

Et sacra eadem Congregatio, exquisito Commisionis liturgicae suffragio, re accurato examine perpensa, rescribendum censuit; *Affirmative*, sunt enim praesentes.

Atque ita rescripsit ac declaravit, die 25 Maii 1909.

FR. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius*.

II

Aclaraciones al Decreto «Ne temere»

Ad S. Congregationem Concilii proposita fuerunt sequentia dubia:

I. Utrum sub art. IX, § 2, decreti, *Ne temere*, in exceptione: «*nisi pro aliquo particulari loco aut regione aliter a S. Sede statum sit*», comprehendantur instructio S. Congregationis pro Negotiis ecclesiasticis extraordinariis anno 1844 pro imperio Russiaco et regno Poloniae: «Respondendum oretenus, matrimonia mixta, quae in Russiaco imperio et in regno Poloniae inita sint praeter formam a Tridentino Concilio praescriptam, esse prudenter dissimulanda, et, quamvis illicita, pro validis habenda, nisi tamen aliud obstet dirimens canonicum impedimentum», et extensio declarationis Benedictinae ad Poloniam in imperio Russiaco, a Pio VI, 2 Martii 1780 facta.

II. Utrum, attenda praefata instructione S. Congregationis pro Negotiis eclesiasticis extraordinariis anni 1844, et extensione declarationis Benedictinae, a Pio VI, anno 1780 facta, matrimonia mixta, post decretum *Ne temere*; incipiendo a Paschate anni 1908, contracta coram ministro acatholico in imperio Russiaco pro validis habenda sint.

Die 8 Iulii 1908

Sacra Congregatio Concilii Tridentini interpres, ad supra relata dubia respondendum censuit:

Ad I. *Negative.*

Ad. II. Provisum in primo.

Facta postmodum relatione SSmo D. N. Pio PP. X, Sanctitas Sua resolutionem Emorum Patrum approbare dignata est.

VINCENTIUS CARD. EPISC. PRAENEST., *Praefectus*,

L. ✠ S.

B. Pompili, *Secretarius.*

COMISIÓN BÍBLICA

Sobre valor histórico del Génesis.

I. Utrum varia systemata exegetica, quae ad excludendum sensum litteralem historicum trium priorum capitum libri Geneseos excogitata et scientiae fuco propugnata sunt, solido fundamento fulciantur.

Resp. *Negative.*

II. Utrum non obstantibus indole et forma historica libri Geneseos, peculiari trium priorum capitum inter se et cum sequentibus capitibus nexu, multiplici testimonio Scripturarum tum veteris tum novi Testamenti, unanimi fere Sanctorum Patrum sententia ac traditionali sensu, quem, ab israelitico etiam populo transmissum, semper tenuit Ecclesia, doceri possit, praedicta tria capita Geneseos continere non rerum vere gastarum narrationes, quae scilicet objectivae realitati et historicae veritati respondeant; sed vel fabulosa ex veterum populorum mythologiis et cosmogoniis depromta et ab auctore sacro, expurgato quovis polytheismi errore, doctrinae monotheisticae accommodata; vel allegorias et symbola, fundamento objectivae realitatis destituta, sub historiae specie ad religiosas et philosophicas veritates inculcandas proposita; vel tandem legendas ex parte historicas et ex parte fictitias ab animorum instructionem et aedificationem libere compositas.

Resp. *Negative ad utramque partem.*

III. Utrum speciatim sensus litteralis historicus vocari in duvium possit, ubi agitur de factis in eisdem capitibus enarratis quae christianae religionis fundamenta attingunt; uti sunt, inter caetera, rerum universarum creatio a Deo facta in initio temporis; peculiaris

creatio hominis; formatio primae mulieris ex primo homine; generis humani unitas; originalis protoparentum felicita; in statu justitiae, integritatis et immortalitatis; praeceptum á Deo homini datum ad eius obedientiam probandam: divini praecepti, diabolo sud serpentis specie suasore, transgresio; protoparentum dejectio ad illo primaevo innocentiae statu: nec non Reparatoris futuri promisso.

Resp. *Negative.*

IV. Utrum in interpretandis illis horum capitum locis, quos Patres et Doctores diverso modo intellexerunt, quin certi quipiam definitique tradiderint, liceat, salvo Ecclesiae judicio servataque fidei analogia, eam quam quisque prudenter probaverit, sequi tuerique sententiam.

Resp. *Affirmative.*

V. Utrum omnia et singula, verba videlicet et phrases, quae in praedictis capitibus occurrerunt, semper et necessario accipienda sint sensu proprio, ita ut ab eo discedere numquam liceat, etiam cum locutiones ipsae manifeste appareant improprie, seu metaphorice vel anthropomorphice, usurpatae, et sensum proprium vel ratio tenere prohibeat vel necessitas cogat dimittere.

Resp. *Negative.*

VI. Utrum, praesupposito litterali et historico sensu, nonnullorum locorum eorundem capitum interpretatio allegorica et prophetica, praefulgente Sanctorum Patrum et Ecclesiae ipsius exemplo, adhiberi sapienter et utiliter possit.

Resp. *Affirmative.*

VII. Utrum, cum in conscribendo primo Geneseos capite non fuerit sacri auctoris mens intimam adspectabilium rerum constitutionem ordinemque creationis completum scientifico more docere; sed potius suae genti tradere notitiam popularem, prout communis sermo per ea ferebat tempora, sensibus et captui hominum accommodatam, sit in eorum interpretatione adamusim semperque investiganda scientifici sermonis proprietas.

Resp. *Negative.*

VIII. Utrum in illa sex dierum denominatione atque distinctione, de quibus in Geneseos capite primo, sumi possit vox *Iom* (dies), sive sensu proprio pro die naturali, sive sensu improprio pro quodam temporis spatio, deque hujusmodi quaestione libere inter exegetas disceptare liceat.

Resp. *Affirmative.*

Die autem 30 Junii anni 1909, in audientia ambobus Rmis. Consultoribus ab actis benigne consessa, Sanctissimus praedicta responsa rata habuit ac publici juris fieri mandabit.

Romae, die 30 Junii 1909.

FULCRANUS VIGOUROUX, P. S. S.

LAURENTIUS JANSSENS, O. S. B.

INVOCACIÓN

pronunciada en la Santa Iglesia Catedral de Santiago, el día 25 de Julio de 1909, por S. M. el Rey D. Alfonso XIII, en el acto de presentar la ofrenda tradicional al Patrón de España.

Apóstol Santo, Patrón de España:

Desde todos los ámbitos de la Cristiandad, durante la sucesión de los siglos, acudieron á vuestro Sepulcro en multitud innumerable los grandes y los humildes, dando testimonio de fe en nuestra Religión sacrosanta que á todos nos iguala ante Dios, salva la predilección misericordiosa que pertenece á los afligidos y la agravación jerárquica de las obligaciones que se complican hasta agigantarse en la cumbre.

Cuidadoso de las mías, vengo segunda vez, siguiendo huellas de mi Augusto Padre y de muchos insignes predecesores en el Trono, á prosternarme en este año jubilar ante vuestro sagrado cuerpo y pedir vuestra intercesión para que Dios me dé el acierto de definir siempre y la fortaleza de siempre cumplir los deberes simbolizados en la Corona. Pídolo también para que á toda Mi Familia ampare el auxilio divino y muy principalmente le impetro para que esta noble Nación, acogida á vuestro patrocinio, alcance en el seno de la paz y rodeada de respeto exterior, el grado de prosperidad que ansia mi corazón y que procura mi desvelo.

HE DICHO.

CONTESTACIÓN

del Emmo. y Revmo. Sr. Cardenal Dr. D. José Martín de Herrera y de la Iglesia, Arzobispo de Santiago de Compostela.

SEÑOR:

Desde que el Obispo de Iria Flavia, Teodomiro, descubrió en el campo de la estrella prodigiosa el cuerpo del Apóstol Santiago, se extendió tanto la fama de su intercesión poderosa ante el Trono del Altísimo, que de todas partes acudían á visitar su Sepulcro Reyes y Príncipes, nobles y plebeyos, famosos capitanes y esforzados Caballeros, varones sabios y santos. Vuestro Augusto Padre estuvo tres veces en este sagrado recinto, é interpuso su valimiento cerca del Sumo Pontífice León XIII para que se terminase pronta y felizmente el expediente de la identidad de las reliquias encontradas en el centro de este ábside por el Emmo. Sr. Cardenal Payá.

Vos, SEÑOR, habéis venido por segunda vez á postraros ante la tumba del glorioso Patrono de España, y en este Año Santo, rodeado de los Caballeros de la ínclita Orden de Santiago, de que sois Gran Maestre, habéis presentado la tradicional Ofrenda al constante defensor de los españoles, en Vuestro Real Nombre, en el de Vuestra amada Esposa la Reina Doña Victoria, Vuestro querido Hijo el Serenísimo Príncipe de Asturias y Vuestra virtuosa Madre la Reina Doña María Cristina.

Abrigo la dulce confianza de que la devota invocación y ferviente plegaria que acabáis de dirigir al primer Evangelizador de España y protomártir del Colegio Apostólico, ha de traer abundantes bendiciones del Señor sobre Vuestra Majestad, cuya soberanía nunca es tan respetable como cuando rinde vasallaje al Rey de los Reyes y Señor de los que dominan, y nunca tan amable como cuando dispensa sus favores y fomenta el desarrollo de las artes con Exposiciones tan brillantes como la que Vuestra Majestad ha inaugurado en esta ciudad, cuyos monumentos vienen pregonando hace muchos siglos la hermandad que existe entre la razón y la fe, la religiosidad y la cultura.

Que por la intercesión poderosa del Apóstol Santiago venga la bendición de Dios sobre el Romano Pontífice, Vicario de Cristo en la tierra, sobre Vuestra Majestad y toda la Real Familia, sobre el

valeroso Ejército que defiende en Africa la causa de la civilización contra la barbarie de los sectarios del Corán, y sobre todo el Clero y pueblo español, á fin de que, después de haber triunfado de todos sus enemigos, marche por la senda de la justicia, del orden y del trabajo á una paz estable y fecunda, para bien de la Religión y de la Patria.

SENTENCIA

contra un perturbador del culto

En el pueblo de Alborache, á diez de Mayo de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal, compuesto del señor Juez D. Máximo Pérez Carrión y de los adjuntos D. Miguel Pérez Cervera y D. Francisco Cervera Serrano, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, tramitado á denuncia del señor Cura párroco de este pueblo D. Pascual Aguilar Moros contra un vecino de Buñol por ofensas al culto católico, en el que ha sido parte el Fiscal municipal, y 1.º Resultando: que en la tarde del día veinticinco de Abril último regresaba del Cementerio procesionalmente el Clero de esta población precedido de la cruz, y encontrándose con un grupo de jóvenes, entre los que se hallaba el denunciado, éste se negó obstinadamente á descubrirse, no obstante las reiteradas amonestaciones de uno de los cantores y las súplicas que en nombre de Dios le dirigió el señor Cura párroco, contestando que se descubriría ante un cadáver pero no ante la cruz, cuyas expresiones causaron en el ánimo de los concurrentes al acto el disgusto y escándalo consiguientes, y sintiéndose ofendidos en sus sentimientos religiosos, todos cuyos hechos se declaran probados. 2.º Resultando: que denunciado el hecho al Juzgado, éste convocó á las partes para la celebración del correspondiente juicio de faltas, señalando al efecto día y hora y dirigiendo oficio al Juzgado municipal de Buñol, de donde es vecino el denunciado, para su citación, hubo de celebrarse el acto tan sólo con asistencia del Fiscal municipal y el señor Cura párroco denunciante, en razón á no haber concurrido el denunciado, no obstante haber sido citado en forma y con la antelación necesaria, no habiendo hecho uso tampoco del derecho que la ley le concede para declarar ante aquel Juzgado ni excusado su falta de asistencia, hechos asimismo probados. 3.º Resultando: que el Fiscal municipal ha emitido dictamen proponiendo se imponga al denunciado la pena de un día de arresto y cinco pesetas de multa, como autor de la falta prevista y castigada en el art. 586 del Código penal, y otra multa de cinco pesetas con arreglo al art. 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por el hecho de no haber concurri-

do al acto ni excusado su falta de asistencia. 4.° Resultando: que en la tramitación de este juicio se han guardado las formalidades y prescripciones legales. 1.° Considerando: que la negativa á descubrirse la cabeza ante la procesión que, precedida de la cruz, regresaba del Cementerio ofendió los sentimientos religiosos de los que concurrían al acto, incurriendo por tal motivo en la sanción establecida en el art. 586 del Código penal. 2.° Considerando: que el artículo 11 de la Constitución de la Monarquía, al establecer la tolerancia religiosa, no exime el respeto y consideración meramente formal y externa que se debe, aun existiendo libertad absoluta, al culto y á las creencias del país, ó sea á la Religión del Estado.—Vistos el art. 586 del Código penal y las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 27 Diciembre de 1879, 3 de Marzo de 1884 y 20 de Abril de 1885, y los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal, Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en la pena de un día de arresto y en la multa de cinco pesetas, con más las costas causadas y que se causen, imponiéndole además el pago de otras cinco pesetas de multa por no haber concurrido ni excusado su asistencia al acto del juicio.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando y que será notificada al denunciado por medio de exhorto que se dirigirá al Juzgado municipal de Buñol, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Máximo Pérez*, *Miguel Pérez*, *Francisco Cervera.*

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Una prohibición del Vicariato de Roma

Como prueba de la paternal vigilancia de Su Santidad en todo lo que se refiere á la disciplina del clero de Roma, nos complacemos en publicar el texto del Decreto del Emmo. señor Cardenal Vicario prohibiendo á los sacerdotes la asistencia á los cinematógrafos públicos.

Dice así:

«Siendo uno de los primeros cuidados de nuestro oficio el vigilar por que no se introduzcan en el clero costumbres reñidas con el decoro del estado eclesiástico, y siendo notorio que algunos individuos del clero, tanto secular como regular, frecuentan los cinematógrafos públicos en los que no pocas veces se ofenden los sentimientos religiosos y la moral, hemos creído del caso informar de ello al Padre Santo, rogándole providencias oportunas y eficaces para extirpar tal abuso.

»En nombre, pues, del Sumo Pontífice y con su autoridad concedida especialmente para este caso, después de recordar al clero la obligación de no frecuentar los teatros públicos, prohibimos en

particular á los eclesiásticos de uno y otro clero la asistencia á los espectáculos que se den en los cinematógrafos públicos de Roma, sin excepción alguna.

»Por expresa voluntad del Padre Santo, si alguno, lo que Dios no permita, de los individuos del clero, tanto secular como regular, contraviniese á esta disposición, se procederá contra él imponiéndole penas canónicas, incluso la suspensión *a divinis*.

»Dado en nuestra residencia de Roma, á 15 de Julio de 1909.—PEDRO, *Card. Vicario*.—FRANCISCO CAN. FALERI, *Secretario*.»

NOTICIAS

Ejercicios espirituales.—En el Santuario de San Vicente de Agullent se celebrarán las siguientes tandas de Ejercicios Espirituales:

1.º Del 14 al 23 de Septiembre.
2.º Del 26 de Septiembre al 4 de Octubre.
3.º Del 10 al 16 de Octubre.

Los señores Sacerdotes que deseen asistir, avisarán con la debida anticipación en Secretaría de Cámara de este Arzobispado ó al señor Presidente de la Congregación D. Enrique Camós, Beneficiado de la Colegiata de Játiva.

Congreso Nacional de Terciarios franciscanos.—Se ha celebrado con gran solemnidad en Santiago de Compostela el primer Congreso Nacional de Terciarios franciscanos organizado por la Orden Tercera de dicha ciudad y especialmente bendecido por el Sumo Pontífice y por el Rmo. Ministro general de la Orden.

Tuvo lugar inmediatamente después de las fiestas del Santo Apóstol, presentándose trabajos de mucho mérito sobre los temas propuestos.

Nuestro Rmo. Prelado, que desde muy antiguo se halla inscrito en la V. O. T., ha tomado parte en los trabajos, presidiendo la Sección de Estudios y asistiendo á las sesiones generales. También ofició de Pontifical en la fiesta del último día, en la cual predicó elocuente discurso el limo. señor Obispo-Prior de las Ordenes Militares.

En los trabajos del Congreso intervinieron también, además, del Emmo. señor Cardenal de Santiago, Presidente, los Rmos. señores Arzobispo preconizado de Burgos y Obispos de Orense, Mondoñedo, Palencia, Auxiliar de Santiago y titular de Jessea, Vicario Apostólico de Marruecos.

Son de esperar ópimos frutos de restauración social y de aumento del espíritu seráfico, del felizmente terminado Congreso.

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO. AVELLANAS, 11 —VALENCIA

Epoca II. Miéreoles 1.º de Septiembre de 1909 N.º 1592

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Santa Pastoral Visita.—Edicto del Provisorato.—Breve concediendo indulgencias á una jaculatoria eucarística.—Carta del Emo. Cardenal Vives al Sr. Vicario Capitular de Barcelona.—S. C. de Sacramentos: Aclaración al decreto «Ne temere».—R. O. sobre atribuciones de los municipios en los enterramientos.

SECRETARÍA DE CÁMARA

Santa Pastoral Visita

Nuestro Rvmo. Prelado desea, con la ayuda del Señor, practicar la Santa Pastoral Visita en los pueblos de Vallada, Mogente, Fuente la Higuera y Ayacor, á los que llegará respectivamente los días 13, 14, 17 y 19 del actual.

Las disposiciones referentes á este importante acto pueden verse en el Boletín número 1520 correspondiente al 1.º de Septiembre de 1906.

Valencia 1.º de Septiembre 1909.—*Dr. Félix Bilbao Ugarriza*, Secretario.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

CÉDULA DE CITACION

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Baldomero Sanchis Nestier al efecto de la prestación del consejo para contraer matrimonio su hijo Baldomero Sanchis Cuallado, se ha acordado llamar á dicho ausente para que dentro de nueve días exponga lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia 30 de Agosto de 1909.—Ei Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

BREVE

Concediendo indulgencias á una jaculatoria eucarística.

PIUS PP. X

Ad perpetuam rei memoriam.—Cum Nobis ex nativo supremi Apostolatos officio, nihil antiquius sit, quam, ut fidelium pietas erga Sacramentum divini amoris magis ac magis amplificetur, pias preces quae christianorum animos excitant, ad tantum Mysterium rite recolendum, coelestium munerum, quorum dispensationem Altissimus Nobis concredidit, accessione pro re ac tempore locupletare satagimus. Hoc ducti consilio, de apostolica Nostra auctoritate, praesentium tenore, universis christifidelibus ex utroque sexu, qui ubique terrarum, et quocumque idiomate, dummodo versio fidelis sit, contrito saltem corde ac devote sequentem iaculatoriam precem recitent: *O Iesu in sanctissimo Sacramento*, *miserere nobis*, quoties id agant, toties in forma Ecclesiae consueta, de numero poenalium dierum centum expungimus. Porro largimur fidelibus ipsis, si malint liceat, partiali eâdem indulgentia functorum vita labes poenasque expiare. Praesentibus perpetuo valituris. Sed praecipimus ut authenticum praesentium litterarum exemplar transmittatur ad S. S. Officii Congregationem, secus praesentes nullae sint: simulque ut praesentium litterarum exemplis etiam impressis, manu alicuius notarii publici subscriptis, et sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibeatur ipsis praesentibus, si forent exhibitae vel ostensae.

Datum Romae apud S. Petrum sub anulo Piscatoris, die VI Iulii MCMIX, Pontificatus Nostri anno sexto.

R. Card. Merry del Val, *a secretis Status.*

L. ✠ S.

LOS SUCESOS DE BARCELONA

Carta del Emmo. y Rdmo. Sr. Cardenal Vives y Tutó, prefecto de la Sagrada Congregación de Religiosos

Roma 12 de Agosto de 1909.

Ilustrísimo y reverendísimo monseñor Ricardo Cortés, Obispo titular de Eudoxia, vicario capitular de la diócesis de Barcelona.

Ilustrísimo y reverendísimo señor:

Cuando angustiadísimo y lleno el corazón de compasión iba á mandar á usía ilustrísima y reverendísima humildes y afectuosas frases de consuelo, y por su medio quería saludar, con la reverencia y amor que se merecen, á las nobilísimas víctimas de los últimos atentados, nuestro bondadosísimo Padre y Pastor Supremo Pío X se dignó manifestarme lo mucho que sufre pensando en las tribulaciones de tantos sacerdotes, religiosos y religiosas perseguidos por turbas desalmadas, y me encargó que en su augusto nombre dirigiese palabras de aliento á usía como prelado ordinario de la ciudad y diócesis que más cruelmente han experimentado los horrores de la impiedad cosmopolita, y en la persona de usía á todos los prelados diocesanos y superiores religiosos y á sus respectivos súbditos perseguidos, añadiendo merecidos elogios para las personas que tan generosamente han acogido á los religiosos y religiosas, y comunicando algunas facultades extraordinarias que Su Santidad se digna conceder al ordinario de Barcelona y demás ordinarios de Cataluña que en tan excepcionales circunstancias las necesiten.

Pero antes permítame, ilustrísimo señor, que como hijo de la diócesis de Barcelona le manifieste el vivísimo dolor y asombro con que he ido leyendo cada día las noticias que me llegaban de los terribles sucesos que se han desarrollado en esta hermosa y nobilísima capital y en varias ciudades y pueblos de Cataluña durante los últimos días del pasado mes de Julio, y lo que ha sufrido y sufre mi corazón al considerar los atentados, actos de vandalismo y horribles sacrilegios cometidos en nuestra tierra catalana por una turba de hombres renegados de la Religión y de la Patria, bien que engañados y como embriagados de odio á todo lo santo y sagrado por la lectura cotidiana de periódicos y escritos llenos de calumnias, injurias, impiedades, groseros sofismas y errores contra la religión y sus ministros, principalmente contra los párrocos y las almas consagradas al servicio de Dios y del prójimo en la vida religiosa.

¡A los unos y á los otros, á los engañadores y engañados perdone

Dios en su infinita misericordia, y ampare y recompense á los que sólo son perseguidos por ser fieles siervos suyos y dignos operarios de su Iglesia!

A todos y cada uno de éstos, en nombre del Vicario de Cristo, me cabe manifestar que grande consuelo ha de ser para las víctimas venerandas de odios tan injustos y de violencias tan inhumanas y sacrilegas, la palabra del Divino Salvador en el capítulo 15 de San Juan: «Si fuerais »del mundo, el mundo os amaría como cosa suya; pero como no sois »del mundo, sino que os entresaqué yo del mundo, por eso el mundo »os aborrece». Alégrense, pues, los sacerdotes y todas las almas consagradas á Dios, pues las tribulaciones que sufren son señal manifiesta de que no son del mundo, esto es, que no pertenecen al mundo enemigo de Dios, á aquel mundo por el cual Cristo Señor Nuestro, en su admirable discurso de la última cena, protestó solemnemente no querer rogar á su Eterno Padre: «No ruego por el mundo».

Piensen estas ilustres víctimas que el Señor, en el capítulo 6 de San Lucas, les dice: «Bienaventurados seréis cuando los hombres os aborrez»can, y os echen de su compañía, y os afrenten, y abominen de vuestro »nombre como maldito, en odio del Hijo del hombre. Alegraos en aquel »día y saltad de gozo, porque os está reservada en el cielo una grande »recompensa». Y si es más grave la injusticia sacrilega y más horrible cuando á ella se agregan las más enormes calumnias, recuerden que el mismo Señor les declara en el capítulo 5 de San Mateo: «Dichosos »seréis cuando los hombres por mi causa os maldijeren, y os persiguie»ren, y dijeren con mentira toda suerte de mal contra vosotros: ale»graos entonces y regocijaos, porque es muy grande la recompensa que »os aguarda en los cielos».

No olviden estas almas escogidas que en las presentes tribulaciones sirven para mejor purificarlas de los defectos de la humana flaqueza y santificarlas más y más; y así oigan este consejo de San Agustín: «Hijo: »si lloras es tu padre quien te hace llorar; no dejes correr tus lágrimas »con indignación ni con soberbia; te da que padecer, no por causarte »pena, sino para curarte; no para condenarte, sino para corregirte». Esta humildad en las persecuciones hace que veamos en los perseguidores, ante todo, la malicia del demonio que les tiene tan miserablemente engañados y tan espantosamente ciegos para que no vean lo horrible de sus criminales y sacrilegos atentados contra las personas, las iglesias y santas moradas consagradas á Dios, según esta sentencia de San Juan Crisóstomo: «Siempre que alguno te persigue no pongas tu considera»ción en él, sino en el demonio que le instiga; calma tu indignación; antes »bien, compadécele que hasta tal punto sea incitado por el diablo, de »quien procede la mentira y mucho más la ira injusta». Y San Hilario añade: «Todas las injurias que los hombres hacen á los religiosos no pro-

»ceden de los mismos que las infieren; los hombres las ejecutan, pero el »demonio es quien las instiga».

La furia misma de los impíos es señal evidente del bien que hacen las personas que son objeto de sus iras, pues ya dijo San León *el Grande:* «Mientras haya religiosidad no faltará el trabajo de la persecu-»ción». Desprecien, pues, los buenos estos pasajeros triunfos de los malos, porque, como advierte San Próspero: «Por justo juicio de Dios »se da muchas veces á los pecadores poder para perseguir á los mismos »Santos, á fin de que aquellos que por el espíritu divino son movidos y »guiados se hagan más puros con el sufrimiento de trabajos».

No se admiren los perseguidos de la increíble malicia del corazón de los impíos, porque de éstos dijo el Papa San Gregorio: «Para los hombres »de Dios los corazones humanos se vuelven de fieras, y los de las fieras »resultan como de hombres».

Y aunque los buenos sacerdotes y las personas religiosas fieles á su vocación son contados con razón entre los más insignes bienhechores de la humanidad y los más sinceros y más heroicos amigos del pueblo, no se indignen al ver correspondidos con tanta ingratitud sus continuos trabajos y sacrificios hechos en favor de las almas de los mismos perseguidores y de sus propios hijos, cuyo bien temporal y eterno han procurado con todo el empeño posible con tantas obras de apostolado, enseñanza y beneficencia; pues no es nueva semejante ingratitud, y el mencionado San Gregorio ya decía en su tiempo: «Frecuentemente los malos con »execrable perversidad afligen y persiguen á los justos que tratan de »salvarlos». Ni se perturben al verse tratados y despreciados como viles esclavos hasta por algunos de aquellos hijos del pueblo que mayores favores les deben, pues de esto también nos avisa San Juan Crisóstomo, diciendo: «Vemos que hay muchos, los cuales, después de haber recibido »beneficios, desprecian á sus bienhechores, tratándolos como esclavos é »irguiéndose con arrogancia contra ellos».

Las víctimas de los últimos atentados perdonen generosamente y compadezcan sinceramente á sus enemigos, y más se aflijan por los pecados horrendos que estos pobres ciegos han cometido que por los malos tratamientos, calumnias é injusticias sufridas, y con ello darán una prueba evidente del amor que profesan á sus enemigos, según este consejo del seráfico P. San Francisco:

«Ama de verdad á su enemigo aquel á quien no duele la injuria re-»cibida, sino que se aflige por el pecado cometido y muestra con obras »su amor.»

Busquen cada día con mayor caridad el bien de estos pobres engañados, y cuando ellos y sus hijos acudan á las puertas de sus casas ó conventos para implorar socorro material, intelectual y moral, sean generosos y hasta heroicos en su favor, á fin de ganarlos para el cielo, cum-

pliendo este aviso de San Agustín: «Desea á tu enemigo que tenga la »vida eterna en tu compañía; deséale que sea tu hermano, pues no has »de amar en él lo que es, sino lo que quieres que sea». Sean el perdón, el amor y la oración de las víctimas su santa venganza por los males recibidos; y si quieren tener preferencias en esta sublime caridad, sean para amar con mayor afecto á los que más odios les tienen y mayores males les han causado, y rogar con mayor fervor por su conversión y salvación eterna.

En medio de los horrores de estos últimos días cometidos por turbas sin Religión y sin Patria, ha sido muy consolador espectáculo el que han dado los verdaderos barceloneses y catalanes, genuínos herederos del cristiano patriotismo y de la fe ardiente de nuestros mayores, dando generosa hospitalidad, sin temor á las furias satánicas de los impíos incendiarios, á las personas religiosas privadas de sus santas moradas y á los párrocos y demás sacerdotes perseguidos. La prontitud, espontaneidad y nobleza cristiana de esta hospitalidad será nuevo timbre de gloria para Barcelona y Cataluña, y causa de muchas bendiciones del cielo para nuestro pueblo. Nuestro San Isidoro, arzobispo de Sevilla, ha visto sin duda con santo orgullo cómo se han cumplido en nuestra tierra estos consejos suyos: «Los huéspedes han de ser recibidos con prontitud y alegría, en la seguridad de obtener retribución por ello en el día postrero. Y aunque á todos se ha de otorgar graciosamente el beneficio de la hospitalidad, á los monjes se ha de suplicar el grande honor de tenerlos por huéspedes».

Los buenos barceloneses y demás catalanes de buena ley cuyas casas han sido honradas con la hospitalidad concedida á las víctimas de los últimos atentados, oigan con particular consuelo estas palabras de San Juan Crisóstomo: «Es imposible que quien con gran cuidado ejercite la virtud de la hospitalidad no se forme con esto un gran tesoro. ¿Qué riquezas hay más preciosas que la hospitalidad misma? ¿Qué tesoro es preferible á ella? Ella constituye un cúmulo de bienes imponderables, ella es un tesoro que no se agota».

Los nobles corazones de los barceloneses y demás buenos catalanes han oído este dulce llamamiento de San Bernardo: «Ese peregrino, que por amor de Cristo con tanta humildad y ruegos te pide hospitalidad, es un enviado de Cristo, es un mensajero suyo: no está solo, sino que Cristo está con él; de esta manera Jesucristo es á quien recibes, á quien regalas». Y sube de punto el mérito de esos buenos barceloneses, pues muchísimos de ellos han ido á buscar las víctimas para invitarlas á sus casas y á sus mesas antes que éstas pidiesen amparo y refugio.

El Vicario de Cristo, aplaudiendo este hermoso acto de caridad cristiana, repite á todos los que han dado tan generosa hospitalidad á las víctimas de los atentados que deploramos, las memorables palabras de

Pío VI en el Breve *Ignotae nemini* del 21 de Noviembre de 1792, dirigidas á los que habían dado cristiana hospitalidad á las víctimas de la revolución francesa: «Muchísimos son los bienes que Dios Optimo Máxi»mo tiene prometidos y los que ha concedido siempre á los que se han »distinguido por la hospitalidad; y Nos confiamos que esta obra de pie»dad, unida á las públicas oraciones, nos anticipará ciertamente el con»suelo y la paz que tan ardientemente deseamos». Y con paternal afecto bendice á todos y á cada uno de ellos con sus hijos y familias, extendiendo esta bendición á cuantos contribuyan á la reconstrucción ó reparación de las iglesias y casas religiosas incendiadas y á todos los bienhechores de tantas víctimas inocentes.

Volviendo á las venerandas víctimas de los sucesos que lamentamos, diga usía á esos sacerdotes, religiosos y religiosas que el Padre Santo, sufriendo con ellos y por ellos las tribulaciones de todos, pide cada día al Divino Corazón de Jesús, á la Virgen Inmaculada y á los Santos Fundadores les guarden, consuelen y protejan; y con afecto de entrañable caridad paternal les bendice á todos, particularmente á los prelados diocesanos y superiores regulares. Y exhorta á todos los religiosos dispersos se mantengan cada día más unidos y obedientes á todos sus superiores mayores y menores; más y más dados á la observancia regular en todo lo que les sea posible, aun en las casas de sus generosos bienhechores; siempre más amantes de la oración mental y vocal, y particularmente procuren crecer siempre en la devoción y amor al Augusto Sacramento del Altar, visitándole cada día cuantas veces puedan y recibiéndole dignamente todos los días en su pecho. Y sea su filial amor y devoción á María Santísima el dulce sostén de su vida religiosa.

Para que se pueda acudir con la prontitud que reclaman las circunstancias actuales, el Padre Santo se ha dignado conceder por todo el corriente año al Ordinario de Barcelona y demás Ordinarios de Cataluña que lo necesitasen las siguientes facultades:

I. Autorizar el uso de altar portátil en lugar decente en favor de los religiosos sacerdotes que sin algún inconveniente no pueden celebrar en sus conventos ó en otras iglesias; y autorizar á sacerdotes seculares y regulares para que puedan celebrar misa en altar portátil y en lugar decente, en las casas donde estén refugiadas las personas religiosas y sus alumnos en número de tres, cumpliendo con el precepto de oir Misa, tanto los acogidos como las familias que les hacen esta caridad.

II. Permitir la reserva del Santísimo Sacramento en los oratorios ya erigidos ó que para este efecto se erijan con licencia del ordinario: *a)* en las casas donde estén refugiados por lo menos tres religiosos sacerdotes; *b)* en las casas donde vivan reunidas por lo menos tres religiosas de clausura; *c)* en las casas donde vivan por lo menos seis religiosos no sacerdotes, ó seis religiosas de votos simples, ó por lo menos tres con

tres ó cuatro de las personas que vivían en sus conventos como educandas ó asiladas.

III. Previo consentimiento de las superioras y Comunidades respectivas, colocar como huéspedes en monasterios de clausura papal á otras monjas claustrales privadas de sus monasterios, y aun á otras religiosas profesas de Institutos no claustrales: y á las mismas monjas privadas de sus monasterios colocarlas en casas particulares, con superioras interinas, designadas de acuerdo con la respectiva abadesa ó superiora de los monasterios de que proceden.

IV. Autorizar y subsanar cualquiera traslación é interrupción parcial ó total de noviciado, con la condición que la profesión no se haga sino después del tiempo prescrito, supliendo los días de ausencia los novicios ó novicias que estuviesen más de un mes fuera del noviciado estable ó provisorio; y conceder cuantas dispensas ocurran para normalizar la condición canónica de los noviciados ó división de noviciados que se hayan hecho ó se hagan necesarios. Todo con el consentimiento de los respectivos superiores ó superioras.

V. Con el consentimiento de los respectivos superiores ó superioras podrán conceder, en casos graves y urgentes, las dispensas é indultos que suele fácilmente conceder la Sagrada Congregación de Religiosos. Pero, en los casos de particular importancia y que ofrezcan mayores dificultades, procuren acudir directamente á Roma, y si la cosa urge, proveer interinamente á la necesidad apremiante.

Exhorte á los religiosos y religiosas á no abandonar el campo de celo y caridad al enemigo; antes bien, acudan á sus santas tareas con tanto mayor ardor cuanto mayor es la necesidad espiritual del pueblo y más tenaz es el empeño del infierno para destruir sus obras admirables.

Las religiosas de clausura precisadas por las presentes circunstancias á vivir fuera de sus monasterios deben ser objeto especial de la caridad de los fieles, para que puedan volver á reunirse en los claustros y continuar siendo las almas privilegiadas que con su santa vida retirada, llena de sacrificios que el mundo ignora, más eficazmente alejan de los pueblos los rayos de la justicia de Dios, irritado por los pecados de los hombres.

Termino recomendando á usía haga pública esta carta á la mayor brevedad posible, y envíe copia de ella al venerable metropolitano y demás prelados de Cataluña.

Cumplido el encargo con que Su Santidad se ha dignado honrarme, me repito de usía ilustrísima y reverendísima afectísimo servidor y hermano,

FR. J. C., CARD. VIVES.

S. C. DE SACRAMENTOS

Aclaración al Decreto «Ne temere»

Ante editum decretum *Ne temere* diei II mensis augusti anno MDCCCCVII *De sponsalibus et matrimonio*, satis iam fuerat eorum necessitati provisum, qui miserrime in concubinatu viventes iidemque in gravissimo mortis periculo constituti, impedimento aliquo matrimonium dirimente prohiberentur, quominus rite nuptias inirent. Nam per litteras S. Officii datas die XX mensis februarii anno MDCCCLXXXVIII et per sequutam declarationem die IX mensis ianuarii anno MDCCCLXXXIX, facultas Ordinariis concedebatur, quae parochis etiam subdelegari habitualiter posset, dispensandi in iis adiunctis ab impedimentis quoque publicis matrimonium ecclesiástico iure dirimentibus, excepto sacro presbyteratus ordine et affinitate linea rectae ex copula licita proveniente.

Cum autem in art. VII praefati decreti *Ne temere* sanctum fuerit, «imminente mortis periculo, ubi parochus vel loci Ordinarius vel »sacerdos ab alterutro delegatus haberi nequeat, ad consulendum »conscientiae et (si casus ferat) legitimationi prolis, matrimonium »contrahi valide et licite posse coram quolibet sacerdote et duobus »testibus»; Ordinarius Parmensis ac plerique aliorum locorum Ordinarii a S. Congregatione de disciplina Sacramentorum postularunt, ut, etiam hoc in casu, animarum saluti consuleretur, si forte dirimens aliquod impedimentum obstaret quominus matrimonium rite contraheretur.

Re mature perpensa in Congregatione generali diei VII mensis maii anno MDCCCIX, et relatis omnibus Sanctisimo D. N. Pio divina providencia Papae X, in audientia habita ab infrascripto eiusdem S. Congregationis a secretis die IX mensis maii anno MDCCCCIX, Sanctitas Sua, benigne excipiens votum Emorum. Patrum, declarare dignata est ac decernere, quemlibet sacerdotem, qui ad norman art. VII decreti *Ne temere*, inminente mortis periculo, ubi parochus vel loci Ordinarius vel sacerdos ab alterutro delegatus haberi nequeat, coram duobus testibus matrimonio adsistere valide ad licite potest, in iisdem rerum adiunctis dispensare quoque posse super impedimentis omnibus etiam publicis matrimonium iure ecclesiastico dirimentibus, exceptis sacro presbyteratus ordine et affinitate lineae rectae ex copula licita.

Datum Romae ex aedibus S. Congregationis, die XIV mensis maii anno MDCCCCIX.

D. Card. Ferrata, *Praefectus.*

L. ✠ S.

Ph. Giustini, *a Secretis.*

REAL ORDEN

Sobre atribuciones de los Municipios en los enterramientos

Ministerio de la Gobernación.—Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la alzada del Ayuntamiento de esa capital contra la providencia de V. S. revocatoria de las de la Alcaldía que impuso varias multas á los párrocos de San Pedro y de la Concepción por supuesta infracción de las ordenanzas y bandos al no conducir los cadáveres por la vía más corta, dicho alto Cuerpo ha emitido en 23 de Abril último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Cumpliendo la R. O. de 7 de Abril, la Comisión permanente del Consejo ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada del Ayuntamiento de Huelva contra providencia del Gobernador revocando las de la Alcaldía en que ésta impuso varias multas á los párrocos de San Pedro y de la Concepción de aquella capital, bajo el supuesto de que habían infringido las ordenanzas y bandos municipales en lo referente á la conducción de cadáveres.

Resulta de los antecedentes que el art. 257 de dichas ordenanzas aprobadas por la Corporación municipal y el Gobernador en 1893 dispone que los cadáveres serán conducidos al Cementerio en cajas cerradas por completo y siguiendo el camino más corto.

En 29 de Julio de 1904, el Alcalde, á instancias de la Liga antituberculosa, publicó un bando reproduciendo la anterior disposición, á la que añadió que el cortejo fúnebre no debía detenerse en la vía pública sin causa ó motivo justificado: y en 10 de Octubre de 1908 publicó otro como consecuencia de acuerdos de la Junta de Sanidad que le había trasladado el Gobernador, y cuya disposición 9.ª dice textualmente: «Los cadáveres serán conducidos al cementerio en

cajas cerradas por completo y por el camino más corto, no debiéndose detener el cortejo fúnebre en la vía pública». El acuerdo de la Junta de Sanidad, al que hacía referencia esa disposición, prevenía «que por las autoridades se hagan cumplir las disposiciones dictadas sobre conducción de cadáveres, recomendando al Ayuntamiento adquiera un servicio de coches de conducción, prohibiéndose las paradas en sitios donde hoy se acostumbra.»

Fundándose en las prevenciones indicadas y en distintas denuncias de la guardia municipal manifestando que varios cortejos fúnebres no habían seguido los trayectos más cortos para llegar al cementerio y se habían detenido delante de las iglesias parroquiales y en otros puntos mientras rezaban ciertas preces, el Alcalde de Huelva impuso varias multas de 25 pesetas á los curas párrocos que habían dirigido los enterramientos. Contra la primera de estas multas, de fecha 28 de Noviembre último, el cura párroco de San Pedro, que fué el multado, acudió directamente al Gobernador, recurriendo, según expresa, contra el bando de 10 de Octubre de que se ha hecho mención y contra la multa, y á la propia autoridad se han dirigido los párrocos desde entonces protestando de que á pesar de ese primer recurso continuaba el Alcalde aplicando la sanción.

También el Arcipreste de Huelva, en atento oficio al Gobernador civil, protesta, como ya dice que lo ha hecho verbalmente ante el Presidente de la Corporación municipal, de lo dispuesto en el ya citado bando, exponiendo que con él se conculcan los derechos de la Iglesia católica reconocidos por el Estado español y constituye una extralimitación de facultades, porque es disciplina católica, reconocida por multitud de Reales Decretos, que los párrocos son los que tienen autoridad sobre los cadáveres de cristianos, siendo de su competencia el señalar la hora de sus entierros, levantarlos, bendecirlos, llevarlos á las puertas de sus parroquias—mientras dure la prohibición de introducirlos en las mismas para las exequias *corpore presente*—y señalar el trayecto que ha de recorrer, salvo casos excepcionales de epidemia, enfermedades contagiosas, accidentes violentos ó entierros civiles.

Llama además la atención el Arcipreste respecto á la forma como se ha llevado á cabo lo resuelto por la Alcaldía, estimando que no se ha guardado el respeto debido á la libertad que en los artículos 3.° y 4.° del Concordato se reconoce á los párrocos en el

ejercicio de sus funciones, y no se ha tenido en cuenta que, según la R. O. de 20 de Diciembre de 1890, la ley municipal no autoriza á los Alcaldes á censurar ni corregir á los párrocos, pues en los casos que se trata los agentes del Municipio han interrumpido las funciones religiosas en la vía pública, señalando el camino que debía seguir la parroquia, con lo que han dado ocasión á que elementos exaltados hagan manifestaciones que han podido degenerar en hostiles á la Iglesia.

Remitida por el Gobernador la primera de las solicitudes mencionadas á informe de la Alcaldía, lo evacúa ésta exponiendo: que en aquélla se infringen las reglas de procedimiento, puesto que en los artículos 9.°, 11 y 12 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 se establece que, á los recursos de alzada de su clase se acompañe copia del acuerdo recurrido y que se formulen en ellos con separación los puntos de hecho y los de derecho, concretándose, por último, en la súplica la pretensión que se deduzca; que aun prescindiendo de esa cuestión previa, no puede en el presente caso desconocerse la razón técnica que abona el bando, simple recordatorio de disposiciones exigidas por la Liga antituberculosa y la Junta de Sanidad; que tanto el Decreto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares de 11 de Diciembre de 1815, como el Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 29 de Noviembre de 1652 y el de la Sagrada Congregación del Concilio de 15 de Marzo de 1704, prescriben, en efecto, que el párroco es quien debe fijar la carrera del entierro; pero entendiéndose que al hacerlo debe «ser la más corta», y ello demuestra que el bando no se opone á la legislación canónica; que el art. 72 de la Ley municipal reconoce la exclusiva competencia de los Ayuntamientos en cuanto tenga relación con el cuidado de la vía pública en general y con la higiene y salubridad del pueblo, y conforme á este precepto la competencia del Ayuntamiento en la materia es incuestionable; y que si con lo mandado por el de Huelva se contraria una costumbre más ó menos antigua, no por ello se cercenan las manifestaciones de piedad, toda vez que no es necesaria la presencia del cadáver para la eficacia espiritual de las preces de la Iglesia.

Pasados los antecedentes á la Comisión provincial, informa ésta que procede anular las providencias recurridas así como la regla 9.ª del bando referido.

Comienza la Comisión provincial por hacer notar en su dicta-

men que si los recursos no se ajustan al procedimiento del Real decreto de 1902, carece de importancia el estudio de esta particularidad, puesto que el Ayuntamiento olvidó cumplir la obligación que le impone el artículo 17 del citado R. D., consignando la notificación de las providencias reclamadas, los recursos que contra ellas podían entablarse y demás circunstancias exigidas, defectos que las anulan según el artículo 18 y que al ser subsanados volverían sin utilidad práctica las cosas á su principio.

En cuanto al fondo del asunto expone la entidad consultada, que lo establecido en el artículo 72 de la ley municipal, debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones que especialmente se refieren á conducción de cadáveres; que según el último Concilio provincial Hispalense de 1904, aprobado por la Sagrada Congregación del Concilio de 6 de Agosto de 1895, los Párrocos tienen la obligación de llevar los cadávares á la puerta de sus iglesias por lo menos para rezar el oficio de sepultura; que según la legislación canónica y la concordada, el cadáver del cristiano pertenece á la potestad eclesiástica, con la preferencia sobre la propia familia del finado; que de esos preceptos se deduce la necesidad de reconocer la facultad de los párrocos, sin otra subordinación que la del poder central, para que fije los casos extraordinarios en que haya de limitarse como lo ha hecho en la R. O. de 5 de Abril de 1905, previniendo los riesgos cuando se trate de cadáveres en los que se haya verificado la autopsia ó de fallecidos de enfermedad infecciosa, y que con lo mandado por el artículo 257 de las ordenanzas y los bandos dictados en consecuencia, que ni obligan á los párrocos ni pueden prevalecer, se atenta á una práctica que ya es costumbre inmemorial en Huelva como en otras partes.

El Gobernador, en 18 de Enero del corriente año, resuelve de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial que se ha expuesto y anula las providencias de la Alcaldía, llamando su atención al propio tiempo para que en lo sucesivo, atemperándose al derecho constituído, no se coarte la libertad de las familias y se perturben los actos legales de la Religión Católica del Estado, reconocidos por la Constitución, al trasladar los cadáveres en épocas normales, á no ser que se haya verificado la autopsia ó lo exijan circunstancias especiales por proceder la muerte de causa infecciosa y transmisible, únicos casos en que según aquella autoridad debe prohibirse el tránsito de aquéllos por las vías céntricas de las po-

blaciones, por ser entonces, según reconoce la ciencia, peligro constante para la salud pública.

Cumpliendo el acuerdo unánime del Ayuntamiento formaliza el Alcalde, en tiempo y forma, recurso de alzada contra lo resuelto por el Gobernador, protestando de que se quiera presentar á aquella Corporación como enemiga de los intereses de la Iglesia Católica, que tiene muy presentes según acredita en distintas obras, y ampliando los razonamientos que expuso al informar en el asunto, manifiesta que la cuestión se reduce á determinar si el artículo 257 de las ordenanzas y los bandos dictados á ruego de la Liga antituberculosa y aceptando la orden del Gobernador derivada de los acuerdos de la Junta de Sanidad, infringen algún precepto legal, único caso en que no pueden prevalecer según el artículo 76 de la ley orgánica de los Ayuntamientos.

Claro es que el recurrente no estima que existe semejante infracción y para demostrarlo alega: que la R. O. de 5 de Agosto de 1905 no tiene carácter general, pues ni siquiera fué publicada en la *Gaceta*, ni es posible saber si contradice de algún modo los acuerdos municipales de que se trata, por desconocerse sus antecedentes; que la declaración del Concilio Hispalense no es ley del reino, y que el artículo 11 de la Constitución, único aplicable al caso, no es opuesto á lo acordado por el Ayuntamiento de Huelva tal y como se deduce de la R. O. de 23 de Octubre de 1876, que llega más lejos todavía al precisar y concretar el sentido de dicho artículo 11; y que la regla 5.ª establece que las reuniones que se celebren dentro de los templos y de los cementerios, así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad constitucional, siempre que en ellas no se contravenga á las ordenanzas y reglamentos de policía, ó no se cometan algunos de los delitos comprendidos y castigados por el Código Penal.

Al remitir el Gobernador la apelación anterior, la informa insistiendo en argumentos ya referidos, á los que añade que la Junta de Sanidad es la que con arreglo al artículo 26 de la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, puede redactar los reglamentos de higiene, lo cual no se ha hecho todavía para Huelva y su acuerdo de 2 de Octubre de 1908, no se refería al cumplimiento de ordenanzas, sino al de disposiciones vigentes de carácter general; y que las leyes de 1877 y 15 de Junio de 1880, al regular los derechos de asociación y reunión, eximen á todas las procesiones católicas com-

prendidas en ellas los entierros, del permiso previo del Gobernador ó del Alcalde, respetándose así el artículo 11 de la Constitución.

Llegado el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. se ha oído el autorizado parecer de la Inspección General de Sanidad Interior, que en vista del artículo 72 de la Ley Municipal y reales órdenes de 25 de Junio de 1886 y 5 de Abril de 1908, dice que de no tratarse de autopsia, cadáveres en descomposición ó cuando las circunstancias excepcionales de la salud pública ó motivos de orden público así lo demanden, puede autorizarse la conducción de cadáveres á los cementerios por vías que no sean las más cortas, toda vez que no existen disposiciones legales restrictivas de carácter general en contrario, y siempre que los cadáveres vayan en cajas cerradas por completo. Funda este parecer, en que por tratarse de la higiene y salubridad del pueblo, las cuestiones de cementerios son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos siempre que se ajusten á las disposiciones sanitarias vigentes; y que la real orden de 25 de Junio de 1886 prohibe en absoluto la conducción de cadáveres descubiertos, la de 5 de Abril de 1905 prescribe que después de haberse verificado la autopsia á un cadáver, éste sea conducido al cementerio por la vía más corta, y en circunstancias especiales se prohiba asimismo el tránsito por las grandes vías, y la de 16 de Mayo de 1905 en caso análogo al presente, desestimó el recurso de alzada del Alcalde de Figueras contra providencia del gobernador revocando acuerdo de la Alcaldía en que ésta dispuso que la conducción de los cadáveres se llevase á efecto por la vía más corta.

La Sección y Dirección General de Administración opina que los Ayuntamientos son corporaciones económico-administrativas á las que compete exclusivamente el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los respectivos Municipios; pero que en estas cuestiones sanitarias les toca sólo aplicar á la localidad las disposiciones generales y esto con mayor motivo cuando entrañan íntimas conexiones con la potestad eclesiástica, y de producirse faltas de armonía, la autoridad que se sienta lastimada debe acudir á su superior respectivo, para que el poder ejecutivo resuelva como único competente en las contiendas entre jurisdicciones distintas.

Añaden que por eso el poder ejecutivo resolvió acerca de las exequias de cuerpo presente y dictó las Reales órdenes que cita la

Inspección y que constituyen la legislación aplicable infringida por el artículo 257 de las ordenanzas de Huelva y los bandos de la Alcaldía que no pueden prevalecer.

En conclusión propone:

1.° Que procede declarar que las cuestiones de higiene y salubridad que se relacionan con la Iglesia son de la competencia del Gobierno.

2.° Que el derecho vigente en la actualidad está constituído por la R. O. de 5 de Abril de 1905, la cual sólo exige el trayecto más corto, cuando se ha verificado autopsia del cadáver, ó en circunstancias especiales que no concurren en el presente caso.

3.° Que oponiéndose á este precepto el artículo 257 de las Ordenanzas de Huelva y los bandos dictados por la Alcaldía en 29 de Junio de 1904 y 10 de Octubre de 1908, en la parte que afectan á la cuestión que se ventila, deben los mismos ser declarados nulos y ponerlos en consonancia con la R. O. de 5 de Abril de 1905, siguiéndose para la modificación del artículo 257 de las Ordenanzas el procedimiento que establece el artículo 76 de la ley municipal.

4.° Que procede declarar que, suscitado un conflicto de esta naturaleza entre el Alcalde y el Párroco, en el que ambas autoridades procuran sostener su competencia, debe el mismo ser resuelto por la superioridad.

5.° Que así como procede declarar nulos el artículo 257 citado y los bandos de la Alcaldía, procede también declarar nulas todas las providencias de aquélla imponiendo multas á los Párrocos y demás autoridades eclesiásticas que hayan asistido á los entierros, y

6.° Que tratándose en realidad de un conflicto de jurisdicción, debe oirse á la Comisión permanente del Consejo de Estado conforme al párrafo 4.° del artículo 27 de la ley de 5 de Abril de 1904.

(Se concluirá).

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS, 11 —VALENCIA

Epoca II. Jueves 16 de Septiembre de 1909 N.º 1593

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Cédula de citación del Tribunal Eclesiástico.—Sermón de Su Santidad con motivo de la canonización de S. José Oriol y S. José María Ofbauer.—Comunicación de gracias espirituales entre las tres Ordenes de S. Francisco.—S. C. de Ritos: I. Concesión de rezo de S. Luis Bertrán.—II. Nuevo rezo de S. Paulino de Nola.—R. O. sobre atribuciones de los municipios en los enterramientos.—Santa Pastoral Visita.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

CÉDULA DE CITACION

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Lucrecia Grijalbo Obregón, al efecto de la prestación del consejo para contraer matrimonio su hija Lucrecia Palafox Grijalbo, se ha acordado llamar á dicha ausente para que dentro de nueve días pueda exponer lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia catorce de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Notario mayor-Secretario, *Dr. Santiago García Oltra.*

DOCUMENTOS PONTIFICIOS

I

Sermón de S. S. Pío X con motivo de la canonización de los santos José Oriol y Clemente María Hofbauer.

Venerabiles Fratres, dilecti filii.

Ad hodiernam celebritatem Christi se caelo inferentis ea verba maxime pertinent, quae, quasi *epinicia*, divinis laudibus permiscentur: *Ascendens in altum, captivam duxit captivitatem, dedit dona hominibus* (Eph. IV, 8). Quibus verbis, et suffecta veteri servituti libertas filiorum Dei, et addita dona sanctitatis efferuntur. Duplici hac sorte Deus frui voluit Sponsam suam, adhibita identidem opera illorum, *quos praescivit, et praedestinavit conformes fieri imaginis Filii sui* (Rom. VII, 29). Quid enim est aliud captiva ducta captivitas, nisi a peccati servitute liberatio? Quid vero sancti homines impensiore studio curarunt, quam ut a cervicibus iugum servile deiicerent, vel daemonum fraudibus vel suis cuique cupiditatibus impositum? Satis esto duos inmortales contueri Viros, qui, divina Providentia sit disponente, modo in sanctorum caelitum album per ministerium Nostrum relati sunt. Compertum est enim, quot ex Orci faucibus eripuerit Barcinonense decus, Iosephus Oriol, cuius magnitudo charitatis, quum in ceteris miseriis relevandis, tum vero maxime in sanandis animis patuit. Nec minus id praestitit Alphonsianae familiae amplificator illustris, Clemens Maria Hofbauer, qui et exemplo adolescentiae suae per corruptae aetatis pericula ductae, et frugiferi deinde sacerdotii labore id potissimum egit, ut solutos culpae nexibus duceret ad altiora captivos.

Ascendens autem Christus in altum, humanam naturam non modo vinculis expedivit, sed supernae gratiae donis cumulavit. *Accipietis*, inquit, *virtutem supervenientis Spiritus Sancti in vos* (Act. I, 8). Exinde *renovata est facies terrae;* in novo quasi caelo sancti discurrerunt ignes, dati in lucem gentium: hoc est mirae virtutis homines, in quibus *sapientiae et intellectus, consilii et fortitudinis, scientiae et pietatis* dona eminerent. Jam, si *Christi ascensio nostra provectio est*, ut habet S. Leo Magnus (Serm. I, de ascens. D.ni), interest plorimum videre, quam sibi viam illi muniverint, qui

cum ipso ascenderunt. Nullam certe dubitationem habet quod Augustinus affirmat: *Cum Christo non ascendit superbia, non avaritia, non luxuria* (Serm. II, de ascens. D.ni). Contra vero *assument pennas sicut aquilae* (Isai. XL, 31), qui eorum, quos hodie colimus, animi demissionem, humanarum rerum contemptum, vitae integritatem fuerint imitati, hoc maxime tempore quum *homo peccati, filius perditioni... adversatur, et extollitur supra omne, quod dicitur Deus* (II, Thess. II, 4); quum tum alte defixa in animis est *radix omnium malorum cupiditas* (I Tim. VI, 10); quum commune est in societate hominum, res omnes quaestu aut voltuptate, non iustitia aut honestate, metiri. Quamobrem, si sua cuique salus, si publicum bonum, si catholici nominis honos cordi est, *imitari ne pigeat quos celebrare delectat* (S. Aug. XLVII, de Sanctis).

Tu vero, clementissime Deus, per exoratos a Nobis novos Caelites, quo tuo sancto replesti Spiritu, da gratiae robur, ut eorum vestigia sequamur, aemulemur charitatem ceterasque virtutes, eumdem animum induamus, quo ipsi sanae doctrinae Ecclesiaeque libertatis ac iurium impavidi propugnatores exstiterunt. Da ut ad meliora consilia se referant captivi quamplurimi, qui, *quasi velamen habentes malitiae libertatem* (I Petr. II, 16), haud meminerunt quae, Te auctore, scrita sunt: *Ubi Spiritus Domini, ibi libertas* (II Cor. III, 17); atque etiam: *Ecce, qui elongant se a te, peribunt* (Ps. LXXII, 27). Nos vero, et Nobiscum facientes, tutare ab hostium insidiis; largire ut ex profectu sanctarum ovium solatia percipiamus: Petri naviculam, infirmitati Nostrae commissam, et omnes in ea congregatos dirige ad portum salutis et pacis, per Iesum Christum Filium tuum Dominum nostrum, cui Tecum et cum eodem Sancto Spiritu laus esto, et honor et gloria sempiterna.

II

De la recíproca comunicación de bienes espirituales entre las tres órdenes de San Francisco.

Beatissime Pater:

Frater Dionysius Schuler, totius Ordinis Fratrum Minorum Minister Generalis, ad S. Vestrae Pedes humiliter provolutus, sequentia exponit:

Sanctitas Vestra, per Litteras Oratori datas sub die 5 curr,

mensis Maii statuere dignata est, «ut quibus pontificalis indulgentiae donis fruuntur quosque de bonis operibus spirituales fructus percipiunt familiae seraphicae primi et alterius Ordinis, ea omnia Tertiari Franciscales quotquot sunt utriusque sexus et cuiusvis instituti, vitae mortisque tempore, participent». Iamvero, Tertiaris nostris in amplissimam Indulgentiarum et spiritualium fructuum communicationem auspicato vocatis, congruum esse videtur, ut Primi et Secundi Ordinis alumni participes reciproce fiant Indulgentiarum et spiritualium fructuum Tertiariorum. Itaque S. Vestram suppliciter exorare Orator audet, ut ex apostolica benignitate concedere dignetur, quatenus laudata Indulgentiarum et spiritualium fructuum mutua communicatione perfrui in perpetuum possint quotquot sub Patriarchae Seraphici S. Francisci vexillo militant ad quemcumque Ordinem vel Ordinum Familiam pertineant.

Ob quam gratiam, etc.

Iuxta preces perlibenter in Domino.

Die 17 mense Maii an. 1909.

Pius, PP. X.

S. C. DE RITOS

I

Concesión de rezo de San Luis Bertrán

A instancias de nuestro Excmo. y Rdmo. Prelado, la Santa Sede se ha dignado conceder al Clero de la Diócesis Valentina el Oficio y Misa de nuestro insigne compatricio San Luis Bertrán, propios de la Orden Dominicana, por medio del siguiente rescripto:

VALENTINA

Peractis Valentiae solemnitatibus centenaris in honorem S. Ludovici Bertrandi Confessoris ex Ordine Praedicatorum, qui Valentiae ortum duxit; Revmus. Dominus Victorianus Guisasola y Menéndez, Archipiscopus Valentinus, piis Cleri sibi commissi votis libenter obsecundans, Ssmum. Dominum Nostrum PIUM Papam X, supplex rogavit, ut amodo in festo eiusdem S. Ludovici, quem

Valentini cives a saeculis uti suum apud Deum Patronum legitime venerantur, adhiberi valeat Officium cum Misa Ordini Praedicatorum iampridem concessum et ritui romano, accomodatum. Sacra porro Rituum Congregatio, utendo facultatibus sibi specialiter ab eodem Ssmo. Domino Nostro tributis, benigne precibus annuit: servatis Rubricis. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 27 Novem. 1908.—S. Card. Cretoni, *Praef.*—D. Panici Archiep. Laodicen., *Secret.*

La Cofradía del Santo, erigida en la parroquial iglesia de San Esteban, de esta ciudad, se ha encargado de hacer la primera edición de dichos Oficio y Misa, y á ella deberán dirigirse los obligados al rezo en esta Diócesis para adquirir los ejemplares necesarios.

II

Nuevo rezo de San Paulino de Nola

IN BREVIARIO ROMANO

DIE 22 IUNII.

IN FESTO S. PAULINI EPISCOPI CONFESSORIS.

Duplex.

Omnia de communi Confessoris Pontificis, praeter sequentia:

ORATIO.

Deus, qui omnia pro te in hoc saeculo relinquentibus, centuplum in futuro et vitam aeternam promisisti: concede propitius; ut, Sancti Pontificis Paulini vestigiis inhaerentes, valeamus terrena despicere, et sola coelestia desiderare: Qui vivis et regnas.

In I. Nocturno.

Lectiones de Scriptura ocurrente.

In II. Nocturno.

(Ex Brevi Pii Papae X, diei 18 Sept. 1908).

Lectio IV.

Pontius Meropius Anicius Paulinus, anno reparatae salutis trecentesimo quinquagesimo tertia, a clarissima civium romanorum fa-

milia, Burdigalae in Aquitania natus, acri fuit ingenio ac moribus suavibus. Ausonio magistro, eloquentiae ac poeseos laude excelluit. Praenobilis ac ditissimus, honorum cursum ingressus, florenti aetate, senatoria, dignitate potis est. Dein Italiam petiit consul, et Campaniam provinciam nactus, sedem Nolae statuit. Hic divino lumine tactus, ob coelestia signa, quae Felicis presbyteri martyris sepulchrum illustrabant, verae Christi fidei, quam iam animo cogitabat, impensius adhaerere coepit. Fasces igitur ac securim nulla caede maculatam deposuit, et reversus in Galliam, variis aerumnis ac magnis terra marique laboribus iactatus, oculo capitur, sed a Beato Martino Turonensi Episcopo sanitati restitutus, lustralibus baptismatis aquis a Beato Delphino Burdigalensi Antistite abluitur.

Lectio V.

Divitiis quibus abundabat spretis, bona vendidit pretiumque pauperibus distribuit, et uxorem linquens Therasiam, mutata patria, et ruptis vinculis carnis in Hispaniam secessit, venerandam sequutus, ac toto sibi pretiosiorem orbe, Christi pauperiem. Barcinone dum Sacris devote adstaret, solemni die dominicae. Nativitatis, repentino admiratae plebis tumultu correptus, ac frustra reluctans, a Lampidio Episcopo presbyter ordinatur. Inde redit in Italiam, et Nolae, quo Sancti Felicis religione ductus fuerat, penes illius sepulchrum monasterium condidit, et adscitis sociis, coenobiticam vitam aggreditur. Hic vir iam senatoria et consulari dignitate praeclarus, stultitiam crucis amplexus, toto fere orbe admirante, vili indutus tunica, vigilias inter ac ieiunia, in assidua coelestium rerum contemplatione dies noctesque defixus manebat. Sed, percrescente sanctimoniae fama, ad Nolanum Episcopatum evehitur, atque eodem in pastorali munere obeundo, miranda pietatis, sapientiae, ac potissimum charitatis exempla reliquit.

Lectio VI.

Haec inter, sapientia referta, de religione ac fide pertractantia, ediderat scripta, eaepe etiam, numeris indulgens, concinnis carminibus sanctorum acta concelebraverat, summam christiani poetae famam adeptus. Quotquot sanctitate ac doctrina praestantissimi viri eo tempore erant, tot sibi amicitia atque admiratione devinxit. Quamplurimi ad eum, ceu ad christianae perfectionis magistrum, undecumque confluebant. Vastata a Gothis Campania, facultatem

omnem, ne relictis quidem sibi rebus ad vitam necessariis, in alendos pauperes et captivos redimendos contulit. Postea vero Vandalis easdem regiones infestantibus, cum ab eo posceret vidua ut filium sibi redimeret ab hostibus captum, consumptis bonis omnibus in officio pietatis, se ipsum pro illo tradit in servitutem, atque in vincula coniectus in Africam rapitur. Tandem, non sine praesenti Dei ope, libertate donatus et Nolam reversus, dilectum ovile bonus pastor revisit: ibique annum agens septuagesimum octavum aetatis suae, placidissimo exitu obdormivit in Domino. Corpus, prope Sancti Felicis sepulchrum conditum, postea, Longobardorum tempore, Beneventum, atque, Othone tertio Imperatore, Romam ad Basilicam Sancti Bartholomei ad insulam Tiberinam translatum fuit. Pius vero Papa decimus iussit sacras Paulini exuvias Nolae restitui, ei festum ipsius ad ritum daplicem pro universa Ecclesia evexit.

In III. Nocturno.

Lectio VII.

Lectio sancti Evangelii secondum Lucam *(cap. 12).*

Io illo tempore, dixit lesus discipulis suis: Nolite timere, pusillus grex, quia complacuit Patri vestro dare vobis regnum. Et reliqua.

Homilia Sancti Paulini Episcopi.

(De Gazophylacio).

Potuerat, dilectissimi, Dominus omnipotens aeque universos dives facere, ut nemo indigeret altero; se infinitae bonitatis consilio sic paravit misericors et miserator Dominus ut tuam in illis mentem probet. Fecit miserum, ut agnosceret misericordem: fecit inopem, ut exerceret opulentum. Materia divitiarum tibi est fraterna paupertas, si intelligas super egenum ed pauperem, nec tibi tantum habeas quod accepisti, quia ideo et illius partem tibi in hoc saeculo contulit Deus, ut tibi deberet, quod de suis donis tuo voluntario affectu indigentibus obtulisses, ac te vicissim in aeterna die de illius parte ditaret. Per ipso enim nunc accipit Christus, et tune pro ipsis rependet.

Lectio VIII.

Refice esurientem animam, et non timabis in die mala ab ira superventura, Beatus enim (inquit), qui infelligit super egenum et

pauperem, in die mala liberabit eum Dominus. Operare igitur et excole hanc regionem terrae tuae, frater, ut germinet tibi frugem fertilem, plenam adipe frumenti, magno cum foenore centesimum tibi fructum multiplicati seminis afferentem. In huius vel possessionis vel negotiationis appetitum et studium sancta et salutaris est avaritia; nam talis cupiditas, quae regnum coeleste meretur et bonum perenne desiderat, radix bonorum est. Tales igitur divitias concupiscite, et huiusmodi possidete patrimonium, quod in centenos fructus vobis creditor pensitet, ut vestros quoque vobiscum bonis perennibus augeatis haeredes. Possessio enim haec vere magna et pretiosa est, quae possessorem suum non cumulo saeculari onerat, sed redditu ditat aeterno.

Lectio IX.

Verum, dilectissimi, non solum ut bona aeterna quae atis, sed ut mala innumeaa vitare mereamini, praesentir sollicitudine et sedula operatione institiae providete. Magno enim adiutorio atque praesidio nobis opus est, et multarum atque indeficientium orationum patrociniis indigemus. Adversarius enim noster non quiescit, et in nostrum pervigil hostis interitum obsidet omnes vias nostras. Multae praeterea nobis in hoc saeculo cruces, innumera discrimina, morborum labes, febrium ignes et dolorum tela grassantur in animas, cupiditatum faces accenduntur, ubique praetenti latent laquei, undique stricti horrent gladii, inter insidias et pugnas vita taansigitur, et per ignes doloso cineri suppositos ambulamus. Igitur, priusquam in aliquam tantarum aegritudinnm labem casu vel merito actus incurras, festina medico susceptus et carus fieri, ut in tempore necessitatis paratum habeas remedium salutis. Aliud est, quando tu solus oras pro te, et aliud quando multitudo pro te apud Deum trepidat.

IN MISSALI ROMANO

Missa Sacerdotes, *ut in Missali romano, cum Epistola et Evangelio propriis (22 Iunii), et cum Orationibus sequentibus:*

ORATIO.

Deus, qui omnia pro te in hoc saeculo relinquentibus, cenruplum in futuro et vitam aeternam promisisti: concede propitius: ut sancti Pontificis Paulini vestigiis inhaerentes, valeamus terrena despicere, et sola coelestia desiderare: Qui vivis et regnas.

SECRETA.

Da nobis, Domine, perfectae charitatis sacrificium, exemplo sancti Pontificis Paulini, cum altaris oblatione coniungere: et beneficentiae studio sempiternam misericordiam promereri. Per Dominum.

POSTCOMMUNIO.

Tribue nobis, per haec Sancta, Domine, illum, pietatis et humilitatis affectum, quem ex hoc divino fonte hausit sanctus Pontifex tuus Paulinus: et ipsius intercessione, in omnes, qui te deprecantur, gratiae tuae divitias benignus effunde. Per Dominum.

Die 22 Iunii.

IN MARTYROLOGIO ROMANO

Apud Nolam, Campaniae urbem, natalis beati Paulini, Episcopis et confessoris, qui ex nobilissimo et opulentissimo factus est pro Christo pauper et humilis, et quod supererat, seipsum, pro redimendo viduae filio, quem Vandali, Campania devastata, captivum in Africam abduxerant, in servitutem dedit. Claruit autem, non solum eruditione et copiosa vitae sanctitate, sed etiam potentia adversus daemones: cuius praeclaras laudes sancti Ambrosius, Hieronymus, Augustinus et Gregorius scriptis suis celebrarunt. *Eius corpus Beneventum, inde Romam translatum, iussu Pii Papae decimi Nolae restitutum fuit.*

DECRETUM

SS.mus D.nus noster Pius Papa X, ex sacrorum Rituum Congregationis consulto, ac referente infrascripto Cardinali eidem sacro Coetui Praefecto, suprascriptum Officium itemque Orationes proprias, Missae de S. Paulino Episcopo confessore inserendas, necnon verba emendanda in elogio Martyrologii romani, iuxta litteras apostolicas in forma Brevis datas, sub die 18 Septembris anno superiore, in posterum universim adhiberi mandavit. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 9 Iunii 1909.

Fr. S. Card. MARTINELLI, *Praefectus.*

L. ✠ S.

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secret.*

REAL ORDEN

Sobre atribuciones de los Municipios en los enterramientos

(Conclusión)

Tales son los términos de la contienda sometida á este Cuerpo consultivo, análogos á los de otras muchas, porque se producen con demasiada facilidad los conflictos, cuando en un mismo acto intervienen dos entidades distintas, como ya hizo observar el Consejo en la consulta acerca del cementerio de Lérida, que sirvió de base á la R. O. de 1.º de Marzo de 1907, y sobre todo cuando lamentablemente olvidan la buena armonía que entre ellas debiera reinar, según se recordaba entre otras, en la R. O. de 2 de Julio de 1867, dictada para solucionar un conflicto entre el obispo de Santander y el Ayuntamiento de aquella capital, sobre la conducción de cadáveres en carros fúnebres, á la que se oponía el Prelado.

Tan frecuentes han sido estas cuestiones, que en los acuerdos ministeriales que las decidieron, hay sobrada materia hasta para la controversia, aun en aquellas que, como las suscitadas respecto á los funerales de cuerpo presente en la parroquia, parece que nada queda por decir, y esto supone que aparte de las dificultades apuntadas no se ha atacado el mal en su verdadero origen, tal vez por razones de delicadeza y prudencia que no es el caso de apreciar ahora.

No son, sin embargo, razonamientos los que faltaban en aquellas decisiones. Así insertaba este Consejo en el dictamen aceptado por la R. O. de 8 de Noviembre de 1890, los artículos 3.º y 4.º del Concordato de 1851 que es ley del Reino y que dispone «no se pondrá impedimento alguno á los prelados y demás sagrados ministros en el ejercicio de sus funciones, ni les molestará nadie bajo ningún pretexto en cuanto se refiera al cumplimiento de los deberes de su cargo, antes bien, cuidarán todas las autoridades del Reino de guardarlos y de que se les guarden el respeto y consideración debidos y de que no se haga cosa alguna que pueda causarles desdoro ó menosprecio», y que, «en las cosas que pertenecen al derecho y ejercicio de la autoridad eclesiástica, los obispos gozarán de la plena libertad que establecen los cánones».

Y añadía aquel dictamen que en armonía con esos preceptos, el artículo 11 de la Constitución al declarar que la Religión Católica, apostólica, romana, no obstante autorizar la tolerancia, reconoce por parte de la Iglesia el incontrovertible derecho á ser respetada en sus leyes y por tanto en el libre ejercicio de las mismas. Y antes de esto se consignaba que no pudiendo negarse á la Iglesia los caracteres de Sociedad perfecta dentro del orden de lo esencial á que

su imperio se contrae, evidente es su jurisdicción en todo aquello que de un modo directo toque ó se relacione con los derechos espirituales, que á ella sólo atañe definir en uso de su poder legislativo.

Todo lo relacionado precedía á la declaración hecha en la citada R. O. de 8 de Noviembre de 1890, de que era nulo por anticanónico é ilegal el enterramiento de un párvulo bautizado, en el cementerio civil, que había dispuesto su padre, estimándose que del derecho espiritual que adquirió el niño por el bautismo no puede ser despojado por el padre, cuya potestad se extingue, además, por la muerte de aquél, y decidiéndose en favor de la Autoridad eclesiástica conflicto más grave y delicado que el actual.

Explicados y aplicados como queda expuesto los preceptos de la Constitución y el Concordato, fácil es encontrar las disposiciones canónicas que hacen del párroco el director del entierro católico, obra de piedad y religión, que á la parroquia compete, como dicen los tratadistas, porque continúa y completa la intervención de la Iglesia en la vida espiritual de los fieles á los que empieza por regenerar con las aguas bautismales para sus restos mortales al sepulcro. (Clement. cap. 2.° del sepult., Bula religiosam de Honorio III, capítulos 3.° y 6.° De sepult. in Sexto).

Resta para dejar firmemente sentados los precedentes legales que han de tenerse en cuenta para resolver el conflicto, exponer los que se refieren á la misión propia del Estado en el entierro del católico, cometido limitado á lo que sin escrúpulo pudo llamarse policía de las inhumaciones, que tiene un punto de partida fundamental en la ley y reglamento del Registro civil, cuyos artículos 75 á 95 y 62 á 64, respectivamente, señalan los requisitos indispensables para llenar aquel cometido y que pueden reducirse por lo que afecta al caso presente, á la prohibición de que ningún cadáver sea enterrado hasta transcurridas 24 horas desde la consignada en la certificación facultativa, en la que el médico que haya practicado el reconocimiento consignará, si á ello hubiere lugar, el peligro del contagio ú otras consideraciones que exijan abreviar el plazo de la inhumación conforme establece el art. 15 de la instrucción de 13 de Junio de 1885, sobre el modo de llevar el registro civil en las defunciones.

Y á nombre de esa policía de la inhumación que al Estado corresponde, han sido muchas las disposiciones para permitir unas veces (RR. OO. 30 de Noviembre de 1849, 13 de Febrero de 1857, y 18 de Enero de 1867) las exequias de cuerpo presente y para prohibirlas otras (20 de Septiembre de 1849, 38 Agosto 1855, 15 Febrero 1872, 1.° Abril 1875 y Mayo 1884) para evitar que se depositasen los cadaveres en la Iglesia (19 Septiembre 1865), ó que se les tenga en las casas mortuorias (27 Abril 1875) salvo determinadas circunstancias (3 Mayo 1900) fijar las dimensiones de esas

fosas y la materia de construcción que ha de emplearse en los féretros (15 Octubre 1898) para señalar los medios que pueden utilizarse como ya se ha visto en la conducción de restos mortales (2 de Julio 1857, 30 Abril 1878 y 21 Octubre 1892) y para designar los lugares en que han de verificarse los enterramientos, los derechos á percibir por ellos, la forma y condiciones de traslados, embalsamamientos y autopsias, cuya enumeración llenaría gran espacio, aún prescindiendo de la copiosa serie de disposiciones que se refieren especialmente á cementerios.

Tan larga lista de resoluciones permite, sin embargo, afirmar que, así como las reales órdenes de 21 de Marzo de 1902, de acuerdo con las de 19 de Marzo 1848 y 15 de Octubre, declaraban de la exclusiva competencia de los gobernadores el nombramiento de los médicos que han de examinar los cadáveres, el poder central se ha reservado para sí todo lo relacionado en esa policía de las inhumaciones antes y después de la ley municipal que rige, y como es natural, más principalmente por lo que hace al concepto de orden público á que se refirió ya en la R. O. de 22 de Abril de 1857, al prohibir que en los cementerios se pronunciasen ó lean discursos ó composiciones poéticas, se hagan demostraciones de ningún género contrarias á disciplina eclesiástica, ó se ejecute acto alguno de carácter profano.

Guarda este aspecto íntima relación con los derechos de reunión y asociación, acerca de los cuales están contenidas en las leyes de 15 de Julio de 1880 y 30 de Junio de 1887 las reglas que deben observarse, y no hay que decir que en el ejercicio de aquellos derechos ninguna función propia corresponde á los ayuntamientos.

Confirmado el hecho, sancionado por los citados precedentes legales, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en sentencias de 26 de Diciembre de 1905, 16 de Febrero de 1906 y 19 de Febrero de 1907 entre otras, y con ellas basta para formar juicio, ha declarado que corresponde á la potestad discrecional del Gobierno el otorgar autorizaciones que afectan á la salud é higiene pública. Y es el Gobierno, en efecto, quien ha dicho las últimas palabras por ahora en la R. O. de 5 de Abril de 1905, disponiendo que cuando haya de ser trasladado un cadáver al cementerio después de haber verificado la autopsia, sea conducido por la vía más corta sin atravesar el centro de la población, cuando circunstancias especiales lo exijan por proceder la muerte de causa infecciosa y transmisible, se prohiba asimismo el tránsito de los entierros por las grandes vías del interior de las grandes poblaciones, V. E. refrenda también la Real Orden de 3 de Diciembre de 1908 mandando excluir de una circular del gobernador de la Coruña cuanto se refiere á las ceremonias y canto fúnebre en las calles durante la conducción de los cadáveres al cementerio, porque esas exequias en manera alguna

afectan á la salud pública, é inspirándose en análogos respetos á la potestad de la Iglesia y utilizando las facultades que discrecionalmente le corresponden, ha atendido la reclamación de los párrocos de Madrid contra el reglamento del servicio de pompas fúnebres dictado por el Ayuntamiento de esta corte.

Cerrando el cuadro de los precedentes legales mencionados, conviene hacer constar que los párrocos tienen el carácter de funcionarios públicos constituídos en autoridad, según sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Julio de 1881, y que por R. O. de 20 de Diciembre de 1890 se dijo que la ley municipal no concede atribuciones á los Ayuntamientos para corregirlos ó censurarlos.

Cree el Consejo que basta con la enumeración que antecede para que, uniéndola á los citados hechos en el expediente, pueda señalarse la orientación verdad á seguir para resolver conflictos como el de que se trata.

Precisa, según esos preceptos y doctrinas del poder civil, fijar, en primer término, la característica esencial del acto ó los actos en que la contienda se ha originado, para determinar conforme á ella la subordinación de una potestad á otra según el Concordato y la Constitución exigen, tratándose de actos en que se interviene la Iglesia Católica, y es indispensable además señalar la esfera de acción en que ha de moverse la autoridad á la que la esencia del acto no corresponde la dirección, para evitar invasiones que fácilmente se producen según la misma administración ha hecho notar y confirma la realidad, y aun limitada esa esfera de acción, se hace necesaria declarar también á quién corresponde establecer la norma de conducta.

Estima el Consejo que á todos esos extremos dan satisfactoria respuesta los precedentes referidos.

Es el Estado español constitucionalmente católico, y por ello está obligado en los términos que se ha visto, según declaración expresa del art. 11 del Código fundamental de la Monarquía española y los artículos 3.º y 4.º del Concordato de 1851, cuyo estudio y aplicación á un conflicto de esta naturaleza hizo en términos á los que nada hace falta añadir este mismo Consejo.

Y en aquel informe que sirvió de base á la R. O. se apreciaba como característica del entierro del bautizado la de ser derecho espiritual preferente y exclusivamente que supone como obligación correlativa en la Iglesia, la de acoger y dar sepultura á los que á ella pertenecieron en vida, conforme á lo mandado por su disciplina propia, y en el cumplimiento de estos deberes que según los cánones son del párroco, el tan repetido artículo 3.º del Concordato exige que no se le ponga impedimento alguno para que ejerza sus funciones ni se le moleste bajo ningún pretexto, antes bien cuidarán todas las autoridades del reino de guardarles y que se les guarde el respeto y consideración debidos según los divinos preceptos,

gozando para ello según el art. 4.º del propio Concordato de la plena libertad que establecen los sagrados cánones.

Sin embargo de ser esto tan claro, como el poder civil ha de hacer constar el fallecimiento de los individuos á ciertos efectos y tiene que velar por la salubridad é higiene públicas, los funcionarios que de él dependan han de intervenir en el acto de la defunción hasta donde la conveniencia general desde ambos puntos de vista exija y sea posible. Los términos explícitos de la ley y reglamento del Registro Civil y disposiciones dictadas para su cumplimiento han evitado muchas cuestiones; pero en cambio la interpretación demasiado extensa que se ha pretendido dar á los artículos 72 y 73 de la vigente ley municipal ha permitido á algunos Ayuntamientos intervenir, á pretexto de medida de policía urbana y del cuidado de la salubridad é higiene del vecindario, en asuntos que no son de su jurisdicción, dictando medidas que no son de interés peculiar de las respectivas localidades, una de carácter general y de las que por tanto están reservados al poder central, conforme acreditan sobradamente la serie de resoluciones dictadas reglamentando todo lo relativo á enterramientos, desde las certificaciones de defunción hasta el traslado de los cadáveres.

No han sido con todo suficientes por lo que se ve, y el Ayuntamiento de Huelva en este expediente defiende la exclusiva competencia de los Ayuntamientos y en la materia, y acude para ello hasta á las palabras de la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Octubre de 1876, en la que explicando los propósitos del Gobierno acerca del modo de entender el artículo 11 de la Constitución, se declaró que ni aun en las reuniones religiosas dentro de templos y cementerios, se puede contravenir las ordenanzas y reglamentos.

La expresada Corporación municipal estimó que la Real orden se refería á las ordenanzas municipales, pero se olvida que aparte de ser muy discutible hasta dónde llega la eficacia de una Real orden frente á textos legales fundamentales, las ordenanzas municipales muy escasas entonces y bien distintas á las dictadas después de la ley municipal de 1887 que hoy rigen, no deben contravenir á su vez, según el artículo 76 de esta Ley, las leyes generales del País.

Sutil en demasía es la distinción que encierra en sus verdaderos límites la competencia de los Ayuntamientos conforme á las leyes orgánicas, puesto que en muchas ocasiones obliga hasta la determinación del fondo y forma de los actos y de lo esencial y accidental en ellos, pero aparte de que en teoría se percibe bien lo que es únicamente de interés peculiar de la localidad de lo que es de interés general, igual para todas las localidades, en la realidad está hecho el distingo en estas materias como queda dicho, y frente al hecho indiscutible sancionado unánimemente de ser facultad dis-

crecional del Gobierno lo que se refiere á la salubridad del País y dentro de ello á la llamada policía de inhumaciones, nada significa el que se preste á equívocos la palabra ordenanzas empleada en la R. O. de 1876 y que se utilizó seguramente, como de todo el texto se desprende, para referirse á las ordenaciones del poder central, porque además sólo en este sentido pudo emplearse tratándose de interpretaciones que afectaban á dos potestades y con soberanías independientes.

Tan absurdo resulta el entenderlo de otro modo, que de admitir la hipótesis habría que pensar que el precepto Constitucional consignado en el artículo 11 y las leyes concordadas, quedaban á la libre apreciación de cada uno de los Ayuntamientos del Reino, y para eso excusado fué el esfuerzo que costaron á los legisladores y al País entero.

No hay, pues, ni puede haber duda legítima respecto á que ni por la materia ni menos en cuanto se trata de fijar relación entre la potestad eclesiástica y la civil, los Ayuntamientos por sí tienen que acordar nada en estos asuntos, y bueno sería á juicio del Consejo hacerlo saber, porque con ello se cortarían de raíz muchas contiendas.

Así deslindados los campos de acción, tarea sencilla es fijar hasta dónde puede y debe llegar el poder civil en estas materias, como lo demuestra la armonía que ha reinado hasta la fecha, y no parece sino que mirados desde lejos los conflictos la resolución se percibe más claramente, apreciada conforme á la disciplina de la Iglesia la espiritualidad de los actos, á ella precisa reservar su dirección, según está mandado, y el poder civil circunscribe su intervención en lo estrictamente demandado por la conveniencia general; si el acto se desnaturaliza pierde su carácter religioso, entra en la esfera común á la que las leyes comunes son aplicables sin restricciones; pero si esto no sucede, el Estado ha de conservar su misión reducida á atender en lo que crea justas las demandas de aquella conveniencia general.

Así lo ha hecho en la materia del presente conflicto, trazando la norma en las disposiciones enumeradas de las precauciones que la salud pública demanda, y su aplicación práctica ninguna dificultad ofrece, porque el médico en el certificado de defunción y examen del cadáver, puede perfectamente señalar los riesgos á que aquellas disposiciones aluden. Si el párroco no se atiene al informe técnico ó contraviene á esas normas, medios sobrados existen de protesta, pero como se ha visto no pueden llegar á la censura, por los Ayuntamientos, de aquellos actos.

En consecuencia de lo expuesto, el Consejo opina que procede declarar:

1.º Que los Ayuntamientos carecen de competencia para conocer y resolver en asuntos que puedan afectar á la potestad de la

Iglesia católica, debiendo limitarse en los actos en que aquélla interviene á guardar ella y sus representantes el respeto y consideración debidos, poniendo en conocimiento del Gobierno, por conducto del Gobernador, las quejas ó protestas que estimen.

2.º Que en los actos puramente religiosos, el Estado tiene la intervención que la conveniencia general haya determinado previamente, según las disposiciones vigentes, y mientras aquellos actos espirituales no pierdan este carácter, en cuyo caso serían aplicables á los mismos las leyes comunes; y

3.º Que son nulos y sin ninguna eficacia el art. 257 de las Ordenanzas del Ayuntamiento de Huelva, las disposiciones de los bandos y las multas á que el expediente se refiere, por contravenir á las leyes generales del Reino, debiendo sujetarse la conducción de cadáveres de católicos en aquella localidad á las mismas reglas dictadas por la Administración central para todo el país, y por tanto procede confirmar la providencia recurrida.

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital, interesados y demás efectos, con devolución del expediente de que queda hecho mención.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 14 de Julio de 1909.

J. DE LA CIERVA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

SANTA PASTORAL VISITA

De regreso del viaje á su país natal, y antes de llegar á esta ciudad, nuestro Rdmo. Prelado se ha detenido en Vallada, adonde llegó el lunes 13 del presente para practicar la Santa Pastoral Visita. Desde Vallada pasó á Mogente, y de aquí continuará, según el itinerario anunciado, á los pueblos de Fuente la Higuera y Ayacor.

Los frutos de la perseverante labor de nuestro incansable señor Arzobispo en los dos pueblos visitados son altamente consoladores, contándose por miles en cada uno las confirmaciones administradas y las Sagradas Comuniones repartidas por su mano, y siendo grande el entusiasmo que en ellos ha despertado la presencia de su Padre y Pastor, de cuya visita hacía largos años carecían estas importantes poblaciones.

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS, 11—VALENCIA

Epoca II. Viernes 1.º de Octubre de 1909 N.º 1594

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Representación de los Prelados de esta provincia eclesiástica ante el Gobierno de S. M., por los sucesos de Barcelona.—Contestación del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Arzobispo.—Circular núm. 51 de S. Emma. Rma. sobre la devoción del Santo Rosario.—Id. núm. 52 dictando disposiciones respecto de ejercicios espirituales, colación y posesión de los nuevos párrocos.—Edicto del Tribunal eclesiástico sobre provisión de un Beneficio vacante en la parroquia de San Martín de la Capital.—Cédula de citación sobre prestación de consejo paterno para un matrimonio.—Sagrada Congregación de Regulares: Instrucción acerca de las deudas y obligaciones económicas que contraigan los religiosos.—Noticias.

REPRESENTACIÓN

de los Prelados de la provincia eclesiástica de Valencia ante el Gobierno de S. M. por los sucesos de Barcelona

EXCMO. SR.:

Los Prelados de la provincia eclesiástica de Valencia, por sí y en representación del Clero y fieles de sus diócesis, recurren á V. E. para formular de un modo solemne su adhesión más íntima al grito de angustia y de protesta arrancado del alma de todos los españoles creyentes y patriotas, sin distinción de opiniones ni de partidos, por los tristísimos y vergonzosos acontecimientos ocurridos poco ha, durante la justamente llamada "semana trágica„, en Barcelona y otras poblaciones de Cataluña, y de cuya irradiación se han advertido sínto-

mas alarmantes en otros diferentes puntos de nuestra amada España.

Actuando, desde luego, por sus legítimos órganos la vindicta pública en la represión y castigo de tan horrendos crímenes, atentatorios á los más sagrados principios é intereses de la vida social, á la vez que á la paz y al honor de la nación gravemente comprometidos en los momentos preçisos de la explosión revolucionaria, ninguna reclamación incumbe á los Prelados hacer sobre el particular, sino más bien descansar en el alto concepto que del cumplimiento de sus arduos deberes revela tener el Gobierno por V. E. dignamente presidido y en la rectitud inflexible de los tribunales encargados de restablecer el imperio hondamente perturbado de las leyes y de realizar los urgentes dictados de la justicia; no sin experimentar en nuestros ánimos sentimientos de sincera y profunda conmiseración hacia los ejecutores, por ventura instrumentos ciegos é inconscientes en su mayoría, de actos que acusan la más repugnante barbarie y que hanse atraído la execración de todas las personas honradas.

Más que contra esos desgraciados, debe alzarse y se alza nuestra enérgica reclamación y protesta contra los que en realidad pueden ser considerados como verdaderos autores de los atentados incalificables que han llenado de dolor y de afrenta á nuestra Patria, ó sea contra los que, dándose á sí mismos el resonante título de *rebeldes intelectuales*, han venido abusando por una parte de la ignorancia y la miseria de las más humildes clases sociales, y por otra de una inconcebible tolerancia que tergiversa el derecho constituído y parece convertirlo en amparador de las propagandas más insensatas y disolventes, para preparar cautelosamente, con premeditación satánica, los elementos adecuados á esa obra inicua y alevosa de sacrilegio y salvajismo.

Si ha de ser siempre cierto que quien siembra vientos

no puede cosechar sino tempestades, la licencia desenfrenada con que en la escuela neutra ó laica, en la prensa sectaria, en los mítines, en el teatro y por todos los medios de publicidad, se han permitido los ataques más infames á la Religión, á la autoridad, á la jerarquía social, y, en fin, á todo cuanto constituye las bases de una sociedad ordenada, no podía menos de producir á plazo más ó menos largo, pero lógica é indefectiblemente, los nefandos hechos que deploramos, y que no habrán sido más que indicio de la catástrofe que se avecina, á no adoptarse por la acción del Poder público, secundada por todos los amantes del orden, las medidas eficaces que con urgencia demandan la extensión é intensidad del mal, para extirparlo en sus raíces y derivaciones.

Pedimos al cielo que conceda á V. E. en los momentos preseutes, y á todos los que hubieren de ser llamados á las elevadas funciones del Gobierno, las luces oportunas para conocer lo que más conviene al bien de nuestra infortunada Patria y las energías necesarias para realizarlo con la firmeza debida, sin arredrarse por dificultades ni peligros, puesta únicamente la mira en sus gravísimas responsabilidades ante Dios y ante la Historia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Valencia 22 de Septiembre de 1909.—Por sí y en nombre de sus venerables sufragáneos,

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

CONTESTACIÓN DEL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Presidencia del Consejo de Ministros

EXCMO. SR.:

Dada cuenta en Consejo de Ministros de la exposición de V. E., fecha 22 de los corrientes, tengo el honor de

manifestar á V. E. cuán vivamente comparte el Gobierno los sentimientos que le inspiran los crímenes cometidos en los últimos días del pasado Julio, y cuán firme es su propósito, notorio ya en sus actos, de extirpar, cuanto del Poder público depende, las causas de tanto estrago.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Septiembre de 1909.—A. MAURA.

Excmo. é Iimo. Sr. Arzobispo de Valencia.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 51

Al entrar en el mes de Octubre, consagrado por modo especial á nuestra amadísima Madre la Virgen Inmaculada en el glorioso título de Reina del Santísimo Rosario, séanos permitido recomendar una vez más, con toda eficacia, esta solidísima devoción.

Las páginas del BOLETÍN se hallan llenas de documentos admirables sobre este bendito modo de orar, tan recomendado y enriquecido por los Sumos Pontífices, tan practicado por los santos, tan popular y generalizado en el pueblo cristiano.

Su Santidad León XIII, no mucho después de haber subido al Solio Pontificio, publicadas algunas de sus sabias Encíclicas iluminando con las luces de la ciencia cristiana el campo de los deberes sociales, dando prudentes consejos é intimando sagradas obligaciones, siéntese temeroso ante el torrente desbordado de las concupiscencias, ignorancias y crímenes que se enseñorean del mundo; y volviendo sus ojos á la piedad cristiana, como náufrago amenazado por las olas, fija sus ojos en María, ante cuyas sagradas plantas invita á todos á postrarse, en su hermosa Encíclica *Supremi Apostolatus*, de 1.° de Septiem-

bre de 1883. Para defender los derechos de la Iglesia, para evitar los peligros que amenazan á sus hijos, nada encuentra el Pontífice más eficaz que acudir á la gran Madre de Dios, Dispensadora de las gracias divinas, Auxilio de los que pelean y Madre amantísima de los hombres.

¿Y cómo llegarnos hasta ella para implorar su patrocinio? Ningún camino mejor que ofreciéndole como corona de fragantes rosas la recitación del Santísimo Rosario, con el que Santo Domingo venció la herejía albigense que inficionaba las Galias, por cuyo medio se consiguió la victoria de Lepanto, y por el cual tantas bendiciones han caído sobre la tierra.

Al Rosario llamó, pues, el gran Pontífice al mundo cristiano, y confirmando las gracias concedidas á esta devoción por sus Antecesores, dispuso que se le consagrase todo el mes de Octubre, el cual en adelante para los fieles sería el *mes del Santísimo Rosario*.

Muchos años después, en el ocaso de su pontificado gloriosísimo, el Sumo Pontífice difunto publicó sus Letras *Parta humano generi*, en que lleno de gozo dedicaba á la Reina del Santísimo Rosario una de las basílicas de Lourdes, aquella hermosa iglesia cuyas quince capillas, dedicadas á cada uno de sus Misterios, se apoyan en las rocas de Massabielle, bendecidas por la presencia de la Santísima Virgen que se apareció ostentando entre sus dedos el Rosario, á la cual la inocente Bernardita no halla otro medio de recibir, las diez y ocho veces en que goza de la aparición radiante, sino rezando su Rosario, y ante las cuales, cada día, gentes venidas de todos los puntos de la tierra, se postran para cantar en los más diversos idiomas las invocaciones del mismo Rosario.

Y en los diez y nueve años que median entre uno y otro documento, no hubo ninguno en que el Sumo Pontífice dejase de recomendar tan saludable ejercicio, ya por aprobación de asociaciones y cofradías, ya por decretos de las sagradas Congregaciones, ya por repetidas Encíclicas en

las cuales siempre encontraba algo nuevo que decir, algún motivo particular que alegar, para recomendarlo y encarecerlo. La historia de sus triunfos, el valor de las escogidas oraciones que lo forman, la huella profunda que la meditación de sus Misterios—compendio admirable de nuestra divina fe—deja en el alma, su práctica llena de suavidad, todo fué desenvuelto con unción fervorosa por el sabio Pontífice que no parece sino que quería agotar esta regalada materia.

Como estos mismos son los anhelos más fervientes de su esclarecido sucesor Nuestro Santísimo Padre Pío X, nada nos resta, sino recordar á nuestros amadísimos diocesanos tan augustas enseñanzas y excitarles á esa saludable práctica. La diócesis de Valencia, de exquisito sentido cristiano, ha sido siempre amante de esta devoción. Aún parecen resonar por las calles y por las plazas los cánticos del Rosario matutino, tan especial y fieramente perseguido por la impiedad, y fielmente practicado todavía en muchos pueblos, y numerosas son las familias que santifican su hogar con su recitación diaria. Es preciso que estas santas prácticas no se pierdan, sino que trabajen todos por generalizarlas y extenderlas.

No merece el nombre de cristiano fervoroso quien no halla en el día breves minutos para consagrarlos á la Santísima Virgen con su devoción predilecta, ni es digna de tal nombre la familia que no busca en tan fácil práctica su paz y su consuelo al implorar en común, con las invocaciones del Rosario, su valiosa protección.

El rezo del Santísimo Rosario en el templo, hecho con devoción y compostura, su rezo en familia, su recitación privada é individualmente, cuando ni aquello ni esto sea fácil, es la recomendación eficaz que hacemos á todos.

Los Sres. Curas y Encargados de iglesias recuerden la obligación que tienen de rezar públicamente durante el mes de Octubre una parte del Santo Rosario, organizando para ello piadosos cultos, en los cuales autorizamos que

se exponga solemnemente á la adoración de los fieles el Santísimo Sacramento, y si esto no fuese posible, que se haga con exposición menor, abriendo la puerta del Sagrario y terminándose con la Bendición.

Consérvese, donde exista, la costumbre de rezar en horas diferentes las tres partes del Rosario, procurando introducirla en las parroquias en que su importancia y personal lo permitan.

En el resto del año procurarán los párrocos en hora conveniente y cómoda para los fieles rezar también diariamente en la iglesia una parte de él, dando con ello ocasión de que las personas piadosas puedan satisfacer esta práctica y visitar el Santísimo Sacramento.

Sería muy conveniente, por último, que explicasen á los fieles con sencillez las excelencias de la repetida devoción y las gracias con que está enriquecida por los Sumos Pontífices. Las concedidas por Su Santidad León XIII á la práctica del mes de Octubre son siete años y siete cuarentenas de perdón cada día y una plenaria asistiendo durante diez días, confesando y comulgando en uno de ellos, y además otra indulgencia plenaria por confesar y comulgar el día de la fiesta ó en uno dentro de la octava.

Valencia 1.º de Octubre de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Circular núm. 52

Recibidas ya las Reales cédulas por las cuales S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar y presentar, como Real Patrono, para las iglesias vacantes en nuestra amada Archidiócesis á los sujetos que ocupaban los primeros lugares de las ternas, que tuvimos el honor de proponerle por virtud del último Concurso general, es llegado el caso de disponer lo conducente para que los candida-

tos se preparen á recibir, dentro del plazo en dichas Reales cédulas señalado, la colación y canónica institución de sus parroquias respectivas, y seguidamente la posesión de las mismas.

Ante todo han de procurar los interesados, que vienen desempeñando cargo de Curas propios, ecónomos ó regentes, no tener, en cuanto sea posible, nada pendiente de despacho ó de arreglo en sus actuales parroquias, y al efecto repasarán diligentemente así los distintos libros de bautismos, matrimonios y defunciones, como los demás que forman el archivo, á fin de evitar complicaciones y conflictos y librarse de ulteriores responsabilidades y molestias; y cuidarán particularmente tener corrientes con toda claridad y debidamente justificadas cualesquiera cuentas de la administración parroquial, así como dejar en el buen estado que corresponde las casas rectorales y perfectamente detallados y autorizados los inventarios de todo cuanto pertenezca á la parroquia y á las demás iglesias ó capillas públicas dependientes de ella.

Siguiendo la loable costumbre generalmente establecida para estos casos, y con la mira de que los nuevos curas atiendan, según conviene, á la renovación de su propio espíritu y obtengan de lo alto las luces y gracias necesarias para que se avive su celo y haya de ser su sagrado ministerio más y más fructuoso en los pueblos á que son destinados, hemos determinado convocarles y les convocamos para practicar, juntamente con Nos, santos ejercicios espirituales antes de recibir la colación de sus beneficios, y al efecto concurrirán, según el aviso individual que recibirán directamente de nuestra Secretaría de Cámara, á una de las dos tandas que comenzarán los días 17 y 24 del corriente en la Casa de la Purísima de Alacuás.

Tanto unos como otros, después de terminados, respectivamente, los días 23 y 30 sus ejercicios, deberán comparecer á las diez de la mañana de los mismos días

en este Palacio arzobispal para recibir la colación y canónica institución, que por Nos mismo, con el favor divino, tendremos la satisfacción de hacerles con las solemnidades correspondientes.

Por último, para no suscitar dificultades en la Habilitación del culto y clero, que habrían de redundar en perjuicio de los interesados, será muy conveniente, y así lo encargamos, que todos los nuevos Curas procuren estar posesionados antes del día 10 de Noviembre, de manera que para el 12 se hallen en nuestra Secretaría todas las actas notariales de posesión, que á ella deberán remitir oportunamente.

Encarecemos el puntual cumplimiento de estas sencillas prevenciones, y pedimos á Dios que todo sea para su mayor honra y gloria y bien de las almas.

Valencia 1.° de Octubrc de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

Edicto para la provisión de un Beneficio

NÓS EL DOCTOR DON FÉLIX BILBAO Y UGARRIZA,

PRESBÍTERO, SECRETARIO DE CÁMARA Y GOBIERNO DE ESTA ARCHIDIÓCESIS, ACCIDENTALMENTE ENCARGADO DEL TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DE LA MISMA, EN AUSENCIA DEL M. I. SR. PROVISOR Y VICARIO GENERAL.

A cuantos el presente vieren, salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

HACEMOS SABER: Que, ante Nós, en este Tribunal Eclesiástico, y por el oficio á cargo del Notario mayor Secretario que refrenda, se instruye expediente sobre obtento del Beneficio residencial fundado en la iglesia parroquial de San Martín de esta ciudad, con el número cuarenta y nueve de orden é invocación de «San Felipe y

San Jaime», por D. Juan Monfort Mercader, mediante escritura ante el Notario D. Juan Alemany, otorgada el día cinco de Noviembre de mil quinientos cincuenta y dos, estableciendo que el derecho de patronato activo correspondiese sucesivamente á su consobrino D. Juan Monfort, Magistrado, vecino de Chert, y á los hijos y descendientes varones de éste, por orden de primogenitura, y con exclusión de los demás.por el mayor, siempre patrono único; á Francisco Eximénez y sus hijos y descendientes, varones también, del mismo modo; y á Gaspar Eximénez y sus hijos y descendientes, varones en igual forma; que el patrono tuviera obligación de presentar un Presbítero de la parentela del fundador ó del dicho Juan Monfort; en defecto de Presbítero de dicho linaje, á otro del mencionado apellido, el más próximo en grado que quisiese ser Presbítero; si tal linaje faltare, al mas próximo en grado de otro, consanguíneo del fundador; y faltando todos estos consanguíneos, quedaría libre el patrono para presentar á persona de su beneplácito.

Las tres últimas colaciones se confirieron á D. Juan Asensi en diecinueve de Noviembre de mil setecientos sesenta y cinco; á don Pedro de Heredia en once de Junio de mil ochocientos, y á don Alejandro Coltell en dieciocho de Septiembre de mil ochocientos veinticuatro, por presentación, el primero, de D.ª Ignacia Aguilar Asensi; el segundo, de sí mismo, como cesionario de D.ª Luisa Galán Aguilar Asensi, esposa de D. Vicente Ximeno, y el tercero, de D.ª Petronila María Luisa Galán, viuda en segundas nupcias, de D. Vicente Ximeno.

En el indicado expediente solicita el Presbítero Dr. D. Luis M.ª Cuende Gómez, del Prelado diocesano, la presentación *iure devoluto* del Beneficio de que se trata, habiéndose acordado expedir el presente para que las personas que se consideren con derecho al patronato activo ó pasivo del referido Beneficio, puedan reclamarlo dentro de cuatro meses, presentando las pruebas del mismo y formulando la oposición razonada y justificada á la solicitud del D. Luis M.ª Cuende Gómez.

Valencia veintiocho de Septiembre de mil nuevecientos nueve. =Dr. Félix Bilbao y Ugarriza=Ante mí, Dr. Santiago García.= Rubricados.

CÉDULA DE CITACION

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Pascual Pastor Roselló al efecto de la prestación del consejo favorable para contraer matrimonio su hija Teresa Pastor Pérez, se ha acordado llamar á dicho ausente, que tuvo su último domicilio conocido en Pedreguer (Alicante), para que dentro de nueve días exponga lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia 30 de Septiembre de 1909.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

SAGR. GONGR. DE RELIGIOSOS

I

Instrucción acerca de las deudas y obligaciones económicas que contraigan las comunidades religiosas

Inter ea, quae religiosis Familiis maius detrimentum afferunt, quaeque sicut earum tranquillitatem perturbant, ita bonam existimationem in discrimen vocant, praecipue est numeranda nimia facilitas, qua aliquando debita contrahuntur.

Saepe enim, aes alienum inconsulto et intemperate suscipitur, sive ad excitandas domos, sive ad eas augendas et ampliandas, sive ad tyrones plus aequo recipiendos, sive ad manum apponendam operibus vel instituendae iuventutis, vel sublevandae miseriae.

Quae quidem omnia, licet vel in se, vel ratione praestituti finis, sint opera laude digna, quum tamen regulis christianae prudentiae et aequae administrationis non semper respondeant, ideoque apostolicarum praescriptionum verbis et spiritui contraria sint, Deo esse grata non possunt, nec proximo valent permansuram afferre utilitatem.

Quum autem in dies misere succrescat huiusmodi abusus, debita contrahendi absque prudentibus cautelis, et frequenter sine venia, sive Superioris generalis sive huius Apostolicae Sedis; attentis peculiaribus et extraordinariis sane circumstantiis, in quibus publicae et

privatae res oeconcmicae versantur; ne domus quaecumque religiosae, ex sua leviori agendi ratiene, in aere alieno contrahendo damnum in posterum persentiant; sanctissimus Dominus noster Pius Papa X, habitis suffragiis Emorum. Patrum Cardinalium huius sacrae Congregationis negotiis Religiosorum Sodalium praepositae, in plenario coetu ad Vaticanum habito, die 30 Iulii 1909, post maturum examen, haec decernere, statuere et praescribere dignatus est, a singulis Ordinibus, congregationibus, institutis, utriusque sexus, sive votorum solemnium sive simplicium, a monasteriis, collegiis domibus religiosis, sui quoque iuris, vel Ordinariis locorum subiectis, apprime servanda:

I. Moderatores, sive generales sive provinciales seu regionales sive locales nulla debita notabilia contrahant, nullasque notabiles obligationes oeconomicas suscipiant, directe vel indirecte, formaliter vel fiducialiter, hypothecarie vel simpliciter, cum onere vel absque onere redituum seu fructuum, per publicum vel privatum instrumentum, oretenus vel aliter:

a) absque praevio consensu Consilii generalis seu Definitorii, si agatur de Curia generali, aut de domo vel domibus, immediate iurisdictioni seu directioni Curiae generalis subiectis;

b) vel absque praevio consensu Consilii seu Definitorii provincialis, et expressa licentia Moderatoris generalis, accedente voto deliberativo Consilii seu Definitorii generalis, si agatur de debitis vel obligationibus a Superioribus provincialibus vel regionalibus contrahendis seu suscipiendis;

c) vel absque praevio consensu Consilii localis seu Monasterii sive domus, quocumque nomine designetur, sub nullo Superiore provinciali seu regionali positae, et expressa licentia Moderatoris generalis, eiusque Consilii seu Definitorii generalis. Quod si Ordo in varias congregationes seu familias, proprium Praesidem seu Moderatorem generalem seu quasi generalem habentes, divisus sit, huius Praesidis seu Moderatoris eiusque Consilii licentia necessaria omnino erit;

d) vel absque praevio consensu Consilii localis, si agatur de monasteriis vel domibus nulli Moderatori generali subiectis, accedente tamen licentia in scriptis Ordinarii loci, si monasteria seu domus huiusmodi ab Ordinarii iurisdictione vere exempta non sint.

II. In debitis vel in obligationibus oeconomicis contrahendis, habenda est notabilis quantitas, quae superat 500 libellas, nec attin-

git 1,000, si agatur de monasteriis vel domibus singulis; quae superat 1.000 libellas, nec attingit 5.000, si agatur de provinciis vel quasi provinciis; quae superat 5.000 libellas, si de Curiis generalibus. Quod si domus, provincia vel Curia generalis debita vel obligationes contrahere intendat, quae valorem 10.000 libellarum excedant, praeter licentiam respectivi Consilii, ut supra, requiritur beneplacitum apostolicum.

III. Non licet per diversa debita vel per obligationes diversas, quae quomodolibet contracta sint vel contrahantur, summam respectivam in praecedenti articulo expressam superare; sed omnia et singula debita omnesque et singulae obligationes, quomodolibet contracta, semper coalescunt. Ideoque nullae omnino erunt licentiae ad nova debita contrahenda novasque obligationes suscipiendas, si anteacta debita vel obligationes nondum exstincta sint.

IV. Pariter nulla erunt indulta seu beneplacita apostolica ad contrahenda debita vel ad suscipiendas obligationes, valorem libellarum 10.000 excedentia, si domus, provincia vel Curia generalis oratrix in precibus reticeat alia debita vel alias obligationes, quibus forsan adhuc gravatur.

V. Si que autem congregatio et institutum votorum simplicium aliaeque religiosae Familiae Consilia generalia, provincialia et localia non habeant, illa intra tres menses constituant ad hunc finem vigilandae administrationis oeconomicae. Monasteria autem seu domus, quae sint sui iuris, nec Consilium libera capituli localis electione constitutum habeant, illud pariter intra tres menses sibi eligant. Consiliarii autem per triennium in officio permaneant, et sint quatuor in monasteriis vel domibus, quae saltem duodecim electores habent, et duo ad minus in aliis.

VI. Suffragia, de quibus agitur in articulo I, toties quoties exquirantur, et semper secreta atque deliberativa sint, non mere consultiva; licentiae autem, virtute suffragiorum concesae, numquam oretenus, sed in scriptis dentur. Acta vero Consilii subscribantur tum a Moderatore tum a singulis consiliariis.

VII. Graviter oneratur Moderatorum conscientia, ne per se vel oeconomum, vel aliter, consiliariis occultent, ex toto vel ex parte, bona quaecumque, reditus, pecunias, titulos, donationes, eleemosynas et alia valorem aliquem oeconomicam habentia, etiamsi data sint Moderatori intuitu personae; neque de debitis vel obligationibus quodolmoibet contractis taceant; sed omnia plene, exacte, sincere, fide-

liter revisioni, examini et adprobationi Consilii committantur; omnia etiam documenta, bona temporalia vel oeconomiam respicientia, pariter consiliariis examinanda tradantur.

VIII. Nulla fundatio monasterii vel domus, nullaque fundationis amplificatio vel mutatio fiat, si pecunia solvenda non habeatur, et hac de causa debita vel obligationes oeconomicae contrahenda sint etiamsi fundus vel materia ad aedificandum, vel aliqua pars aedificii, gratuito donetur, vel construatur; nec sufficit promissio pecuniae etiam in magna quantitate ab uno vel pluribus benefactoribus tribuendae, quia huiusmodi promissiones saepe non adimplentur, cum periculo gravis documenti materialis et moralis Religiosorum.

IX. Ut pecuniae, reditus aliique proventus legitime collecentur in aliquo tuto, licito ac fructifero investimento, et ut potius in uno quam in alio investimento ponantur, requiritur votum Consilii, toties quoties exquirendum, exhibitis praefato Consilio omnibus notiis circa formam, modum et alias investimenti circumstantias. Quod item valet pro qualibet investimenti mutatione, servatis aliis de iure servandis.

X. Quae de triplici clavi capsam claudente deque ipsius capsae visitatione, necnon de recta administratione rerum temporalium praescribuntur in constitutionibus singularum Familiarum religiosarum, si severiori ratione, quam in singulis articulis praesentis Instructionis ordinentur, accurate serventur in iis, quae ipsi Instructioni contraria non sint. Et ubi administratio temporalis per propria statuta ordinata non fuerit, omnia quamprimum ordinentur, prae oculis habitis quae in *Normis*, *cap. VI*, dicuntur, quaeque non solum sorores, sed et viros religiosos respiciunt, ut habetur in *nota in fine pag. 3* earundem *Normarum* posita, salvis semper praescriptionibus huius Instructionis.

XI. Fundus, legata et alia quaecumque bona, quae quomodolibet Missas adnexas habent, eorumque fructus vel reditus nullo pacte debitis vel obligationibus oeconomicis cuiuscumque conditionis sint, ne quidem ad breve tempus, gravari possunt; et pecuniae pro Missis manualibus vel aliis celebrandis aceptae, ante ipsarum celebrationem, nullo pacto nullaque de causa, neque ex toto neque ex parte expendi possunt, sed integre servari debent. Qua in re speciali vigilantia procedant tum Moderatores tum consiliarii.

XII. Quae de dotibus monialium et sororum non alienandis ab apostolica Sede iandudum statuta sunt, erunt apprime servanda.

Nullo igitur pacto neque cuiusvis utilitatis intuitu fas erit capitalia huiusmodi dotum consumere, quousque respectivae moniales vel sorores vivant; sub poenis a iure determinatis. Et Apostolicae Sedis venia erit expetanda, si ob gravissimas circumstantias perutilis iudicetur etiam unius tantum dotis alienatio.

XIII. Donationes, etiam titulo eleemosinae vel subsidii, non fiant, nisi iuxta conditiones á Sancta Sede praescriptas, et iuxta mensuram in singulis constitutionibus ordinatam, vel a capitulis, et in eorum defectu, a Superioribus generalibus cum respectivis Consiliis legitime determinatam.

XIV. Omnia, quae in hac Instructione prescribuntur, non solum Ordines, congregationes et instituta virorum, sed etiam monialium et sororum respiciunt. Violatores autem earundem praescriptionum graviter puniantur, et si violatio sit de iis, quae de iure communi vel iuxta praesentem Instructionem apostolicum beneplacitum requirunt, poenis ipso facto subiaceant, alienatoribus bonorum ecclesiasticorum inflictis.

Contrariis quibuscumque, etiam speciali mentione dignis, non obstantibus.

Fr. I. C. Card. Vives, *Praefectus.*

L. ✠ S.

D. L. Janssens, O. S. B., *Secretarius.*

NOTICIAS

Imposición de Palio.—En la mañana de hoy se ha celebrado en la capilla del Palacio Arzobispal el solemne acto de imponer el Sagrado Palio, privilegio concedido á los Prelados de Barcelona, al Excmo. Sr. D. Juan Bta. Laguarda y Fenollera, Obispo electo de dicha importante diócesis, siendo oficiante nuestro reverendísimo Sr. Arzobispo.

Santa Visita Pastoral.—En el anterior Boletín hémonos limitado á transmitir ligeramente á nuestros lectores la impresión gratísima que teníamos de las dos primeras parroquias donde había principiado el Excmo. Sr. Arzobispo una nueva jornada de la Santa Visita sin llegar á esta ciudad de regreso de su breve ausencia durante el período estival. Lo mismo que en Vallada y Mogente aconteció en Fuente la Higuera y Ayacor, pues el deseo grande que todos los pueblos sienten de la presencia personal de su amantísimo Prelado, se exterioriza en todas partes con las más ex-

presivas demostraciones públicas de júbilo y entusiasmo á su llegada y después con los frutos más copiosos y consoladores en el orden espiritual, siendo verdaderamente maravilloso cómo las poblaciones en masa se conmueven acudiendo á aprovecharse fervientemente de las gracias extraordinarias de la Visita Pastoral con la recepción de los Santos Sacramentos y ofreciendo el hermosísimo espectáculo de Comuniones generales en número incontable y de conversiones abundantes de muchos que por largos años vivieron alejados de las prácticas de la vida cristiana.

Mucho contribuye á tan excelentes resultados la predicación preparatoria encomendada á celosos misioneros; mucho también la palabra de nuestro venerable Prelado, caldeada por el más encendido amor á las almas que le están encomendadas; mucho asimismo la fe tan hondamente arraigada, por lo general, en los pechos valencianos y guardada por el peculiar espíritu tradicional de los hijos de esta noble tierra; pero ante semejantes resultados, que se vienen constantemente repitiendo en la Santa Visita Pastoral, brota de lo más íntimo la exclamación del Real Profeta: *El Señor ha hecho esto y es admirable á nuestros ojos.*

No hemos de detallar más aquí las variadas y siempre tiernas manifestaciones populares de afecto y adhesión hacia el infatigable y bondadoso Pastor de la grey valentina, que no perdona sacrificio alguno conducente al mayor bien espiritual de su rebaño; pero no podemos escatimar los aplausos á las dignas autoridades, que en todas partes son las primeras no sólo en ponerse al frente de esas brillantes manifestaciones y obsequios hacia el Prelado de la diócesis, sino en dar acendrado ejemplo de religiosidad en todos los actos y ceremonias de la Santa Visita, y principalmente presentándose á la cabeza de las muchedumbres en el sagrado Banquete eucarístico, lo mismo que suelen hacer ordinariamente al frente de los niños y niñas los profesores de instrucción primaria, para quienes tiene siempre Su Excelencia Reverendísima la atención de visitar sus escuelas.

Sea todo para mayor gloria de Dios y salvación de las almas.

Suspensión.—Se ha suspendido la tanda de Ejercicios Espirituales anunciada para el 10 del actual en la casa de la Purísima (Alacuás.)

Crónica del Congreso de Música Sagrada de Sevilla.—Se han recibido en Secretaría de Cámara los ejemplares destinados á los congresistas de esta Diócesis, los cuales pueden ser recogidos á las horas de oficina.

Vacante.—En el Convento de Religiosas agustinas de la villa de Ollería, ha de ser provista una plaza de cantora.

Las aspirantes deberán presentar sus instancias á la Madre Priora ó al Capellán de la Comunidad de referencia.

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS, 11 —VALENCIA

Epoca II. Sábado 16 de Octubre de 1909 N.º 1595

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Citación del Tribunal Eclesiástico sobre prestación de un consejo. – Circular de la Administración de Cruzada.—Aviso de la Habilitación del culto y clero.—Breve concediendo indulgencias á los miembros de la Asociación Sacerdotal de Reparación que hagan cierto ofrecimiento.—Sagrada Congregación del Concilio: Sobre la abstinencia de la vigilia de la Encarnación.—Sagrada Congregación de Religiosos: Aclaraciones sobre estudios de religiosos y forma en que ha de testimoniarse para órdenes.—Sagrada Congregación de Ritos: Concesión de Misa de Ntra. Sra. de los Dolores el viernes de Pasión.—Santa Pastoral Visita.—Apertura del Seminario.—Bibliografía.—Circular y Balance del Montepío del Clero.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

CÉDULA DE CITACION

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Sanoguera Lloréns, al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio su hija Josefa Sanoguera Mullor, se ha acordado llamar á dicho ausente, que tuvo su último domicilio conocido en Cocentaina, para que dentro de nueve días pueda exponer lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia 13 de Octubre de 1909.—El Notario mayor-Secretario, *Dr. Santiago García.*

Administración de Cruzada de Valencia

CIRCULAR

Para rendir en tiempo oportuno las Cuentas de Cruzada é Indulto de la Predicación corriente de 1909, se pone en conocimiento de los señores Curas, expendedores y demás personas que estén adeudando el todo ó parte de las limosnas recaudadas, hagan efectivas dichas deudas antes del día veinte del próximo Noviembre, pues en caso contrario esta Administración, para evitar dilaciones que entorpecen la buena marcha de la misma, adoptará las medidas conducentes á fin de obtener el pago de aquellas deudas.

Asimismo se advierte á los señores Curas y expendedores, que precisa vayan entregando desde luego en las oficinas las Bulas sobrantes no expendidas, porque teniendo esta Administración que levantar acta notarial de las mismas para remitirla á la Comisaría General Apostólica de la Santa Cruzada, se darán por expendidas las que en ese día no se hayan presentado.

Valencia 11 de Octubre de 1909.—El Presbítero-Administrador, *José Barbarrós.*

Habilitación de culto y clero del Arzobispado de Valencia

Un hecho punible cometido en la Depositaría de Hacienda pública de esta provincia, y del cual conocen los tribunales de justicia á virtud de denuncia del limo. Sr. Delegado, ha hecho imposible el cobro de la consignación de culto y material correspondiente al mes de Septiembre último. Esto no obstante, el habilitado que suscribe, deseoso de no prejuzgar hechos y dejar más libre la acción judicial para el esclarecimiento de los mismos y castigo de su autor ó autores, ha creído oportuno pagar por cuenta propia las expresadas atenciones, pero reservándose ejercitar los derechos que se deriven en su día de los pronunciamientos judiciales, á fin de reintegrarse en sus intereses.

Lo que se hace público para conocimiento de los partícipes.
Valencia 14 de Octubre de 1909.

JUAN GARRIDO.

BREVE

concediendo indulgencias á los miembros de la Asociación Sacerdotal de Reparación que hagan cierto ofrecimiento

PIUS PP. X

Ad perpetuam rei memoriam.—Dilectus filius, Maria Eduardus Mott, sacerdos congregationis Missionis, atque alter a moderatore generali associationis sacerdotalis Reparationis, retulit ad Nos, inter sodales frugiferae huius associationis non paucos reperiri, qui, ut reparationem tam gravibus pro Ecclesia Dei temporibus maxime necessariam curent, semetipsos immolandos Deo, quasi piaculares hostias offerant. Hoc quidem summum christianae pietatis officium debita laude dignum Nobis visum est, in exhortatione enim, quam pro cathoiico clero, die IV augusti mensis, anno superiore edidimus, declarare non dubitavimus, «haud paucas esse generosioris »virtutis animas, quae, ob eandem «reparationis» causam, sese »victimas Deo votivas non intermissa contentione exhiberent», atque hoc quidem iucundum Nobis accidere. Verum, ut hae voluntariae hostiae (quae, ut mos est in associatione memorata, ceteris sodalibus ignotae, soli Deo cognitae sunt) in ardua, quam ingressae sunt, via alacrius pergere studeant, enixas Nobis, suprarecensitus sacerdos generalis subdirector preces humiliter adhibuit, ut sodales, qui tantum opus susceperint, indulgentiarum praesidio munire, de apostolica benignitate, velimus. Nos autem, precibus his, quantum in Domino possumus, annuere volentes, presbyteris sodalibus associationis sacerdotalis Reparationis, nunc et in posterum ubique terrarum exsistentibus, qui sese Deo, uti supra diximus, victimas piaculares exhibeant, quo per annum die, vere poenitentes et confessi ac sacra communione refecti, ac sui in victimas oblationem renovantes, quinque crucifixi Domini vulnera devote osculaverint, plenariam semel quovis mense per unumquemque lucrandam om-

nium peccatorum suorum indulgentiam et remissionem, quam etiam animabus christifidelium in Purgatorio detentis per modum suffragii applicare possint, misericorditer in Domino concedimus ac largimur. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Praesentibus perpetuo valituris. Volumus autem ut praesentium litterarum transumptis seu exemplis, etiam impressis, manu alicuius notarii publici subscriptis, et sigillo personae in ecclesiastica dignitate constituae munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quae adhiberetur ipsis praesentibus, si forent exhibitae vel ostensae.

Dotum Romae apud S. Petrum sub annulo Piscatoris, die IX Iulii MCMIX Pontificatus Nostri anno sexto.

L. ✠ S.

R. CARD. MERRY DEL VAL, *a secretis Status.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

La abstinencia de la vigilia de la Encarnación que el año 1910 ocurre en Jueves Santo, no se traslada

Ad S. Congregationem Concilii sequens circa abstinentiam propositum fuit dubium:

«Cum festum Annuntiationis B. M. V. occurrens anno proximo »in feriam VI in Parasceve, transferatur etiam cum feriatione in »feriam II post Dominicam in Albis tanquam in sedem propriam, »quaeritur, *an sequenti anno, 1910, servanda sit lex abstinentiae a »carnibus in pervigilio Annuntiationis B. M. occurrente in feriam V »in Coena Domini, vel transferri debeat*».

Eadem S. Congregatio, sub die 9 Iunii 1909, respondit: *affirmative* ad primam partem, *negative* ad secundam.

L. ✠ S.

C. CARD. GENNARI, *Praefectus.*

BASILIUS POMPILI, *Secretarius.*

SAGR. CONGR. DE RELIGIOSOS

Aclaraciones sobre estudios de religiosos y forma en que han de testimoniarse al pedir su ordenación

In articulo sexto decreti *Auctis admodum*, editi a sa. me Leone XIII, inter alia, haec statuuntur: «Professi tum votorum so»lemnium tum simplicium ab Ordinariis locorum ad sacros Ordines »non admittantur, nisi, praeter alia a iure statuta, testimoniales »litteras exhibeant, quod saltem per annum sacrae theologiae »operam dederint, si agatur de subdiaconatu; ad minus per bien»nium, si de diaconatu; et quoad presbyteratum, saltem per trien»nium, praemisso tamen regulari aliorum studiorum curriculo».

Porro circa genuinum sensum huius articuli, varia dubia sacrae Congregationi negotiis Religiosorum Sodalium praepositae exhibita sunt, quae ad sequentia capita reduci possunt:

I. Utrum Superiores Ordinum vel Institutorum religiosorum praefatas testimoniales litteras licite dare, et Ordinarii seu Episcopi licite acceptare possint, si anni de quibus agitur non fuerint completi, seu non vere academici vereque scholares, sed potius abbreviati, non quidem ex incuria, sed quia vel omissae fuerunt vacationes, vel horae lectionibus in schola tradendis multiplicatae, vel alia quacumque de causa?

II. Utrum studentes, expleto unius, duorum vel trium respective annorum curriculo theologico, possint statim ad subdiaconatum vel diaconatum vel presbyteratum item respective promoveri, ideoque inceptis vacationibus, in fine anni scholastici dari solitis, quin circulum duodecim mensium complere teneantur?

III. Utrum iidem studentes, triennio theologico rite completo, teneantur adhuc per alium annum, seu per quartum annum scholasticum, theologicis studiis in scholis incumbere?

IV. Utrum verba eiusdem decreti *Auctis admodum:* «praemisso »tamen regulari aliorum studiorum curriculo» respiciant tantum philosophica seu lycaealia studia, vel etiam gymnasialia seu humaniorum litterarum, imo primariam etiam institutionem?

V. Utrum studia philosophica seu lycaealia, humaniorum litterarum seu gymnasialia, et primaria necessario ante ingressum in novitiatum ex integro peragi debeant?

VI. Utrum praefata studia, non publice in scholis rite ordinatis, sed privatim peracta, valorem habeant legalem, seu qui sufficiat ad licite dandas et licite acceptandas litteras testimonialis ad sacros Ordines?

VII. Utrum ad valorem legalem studiorum theologicorum, philosophicorum seu lycaealium, et humaniorum litterarum seu gimnasialium sufficiat disciplinae principalis seu theologiae, philosophiae et linguae latinae peritia, vel potius requiratur, ut in unaquaque schola tradantur etiam disciplinae accesoriae, iuxta normam in bene ordinatis Seminariis regionis vigentem et saltem in substantialibus servandam?

VIII. Utrum et quanam ratione in litteris testimonialibus ad sacros Ordines authentice constare debeat de peractis ex integro, tum curriculo seu curriculis theologicis, tum philosophicis seu lycaealibus, et humaniorum litterarum seu gymnasialibus studiis, ut praefatae litterae licite dari possint a Superioribus, et licite acceptari ab Ordinariis seu Episcopis?

Et sacra eadem Congregatio, de speciali mandato sanctissimi Domini nostri divina providentia Pii Papae X, respondet prout sequitur:

Ad I. *Negative* in omnibus; et quaelibet abbreviatio studiorum abusiva omnino habenda est, et penitus illicita.

Ad II. *Affirmative*, dummodo tamen complexus trium huiusmodi annorum saltem triginta tres menses integros comprehendat.

Ad III. *Affirmative*, ideoque complexus quadriennii theologici, computatis vacationibus seu feriis, quadraginta quinque menses integros comprehendere necesse est.

Ad IV. Respiciunt et philosophica seu lycaealia, et humaniorum litterarum seu gymnasialia, et primaria studia. Ideoque haud legalia habenda sunt theologica studia, si alumnus cursum philosophicum seu lycaealem rite non expleverit; neque legalia erunt philosophica seu lycaealia studia, si alumnus humaniorum litterarum seu gymnasiale curriculum minime compleverit; neque valorem habebit humaniorum litterarum seu gymnasiale studium, si alumnus per primariam institutionem rite habitam minime praeparatus fuerit. Porro ad legitimum transitum de scholis primariis ad gymnasiales, de gymnasialibus ad lycaeales, de lycaealibus ad theologicas, requiritur testimonium de bene superato periculo seu examine, a Moderatoribus respectivarum scholarum in forma authentica obtentum;

quod si gravi aliqua de causa habere niqueat, suppleri potest per speciale examen, coram peritis magistris subeundum ante transitum ad superiorem gradum seu scholam.

Ad V. *Negative* quoad studio philosophica seu lycaelia; *affirmative* quoad primaria et gymnasialia seu humaniorum litterarum. In casibus tamen specialibus, accedentibus gravibus causis, permitti potest, ut ad novitiatum inter clericos admittatur, qui annum quartum gymnasialem seu humaniorum litterarum rite expleverit , dummodo: *a*) decimum quintum aetatis annum excesserit; *b*) statim post novitiatum, et antequam ad studium philosophicum seu lycaelae adscendat, integrum curriculum omnium studiorum humaniorum litterarum seu gimnasialium in scholis domesticis vel aliis rite ordinatis compleat; *c*) et finale periculum bene superet. Quod si agatur de ingressu in novitiatum anno quarto non expleto, recurrendum ad Sanctam Sedem.

Ad VI. *Negative.* In casibus tamen extraordinariis, qui respiciunt particularem aliquem alumnum tantum, qui diligenter studiis incubuit, et in periculo seu examine idoneus inventus fuerit, recurrendum ad sacram congregationem pro convalidasione, exhibita iurata fide examinatorum, et de tempore transacto in studio privatim peracto et de bene superato periculo; nisi res sit, non de omnibus disciplinis unius anni scholaris, sed de una tantum vel altera disciplina accessoria, gravi de causa a particulari aliquo alumno privatim exculta; tune enim, praehabita iurata fide examinatorum, ut supra, convalidatio dari poterit a Superiore generali, accedente voto deliberativo sui Consilii.

Ad VII. *Negative* ad primam partem, *Affirmative* ad secundam.

Ad VIII. Superiores in litteris testimonialibus, expressis verbis, sequentia declarare debent et testari: 1.° *quoad curriculum theologicum*, candidatum á tali anno, mense et die, ad talem usque annum, mensem et diem, et in tali schola studiis theologicis ad sacrum Ordinem, ad quem praesentatur, necessariis rite incubuisse, et in finali periculo seu examine idoneum inventum fuisse; 2.° *quoad inferiora studia, eidem curriculo praemittenda: a*) eundem candidatum, rite peractis primariae institutionis studiis, humaniorum litterarum studia in tali schola, et per tot annos academicos seu scholares, ex integro explevisse, bene superato finali periculo; *b*) praefatum candidatum, recte expletir humaniorum litterarum studiis, philosophicum curriculum ex integro in tali schola, et per tot annos academicos

seu scholares, complevisse, et finale, periculum auspicato superavisse.

Mandavit insuper Sanctitas Sua, ut salvis quae de integritate et duratione studiorum in praesenti documento dicuntur, sacra Congregatio, exquisito ab omnibus Moderatoribus generalibus elencho disciplinarum, quae singulis annis scholasticis seu academicis adsignatae sunt in respectiva religiosa Familia, una cum tabulis horariis singularum scholarum aliisque opportunis informationibus, Instructionem de studiis apud clericos Ordinum et Institutorum religiosorum rite et integre peragendis praeparet, in plenario Emorum Patrum eiusdem Congregationis coetu examinandam, et probante Summo Pontifice, publici iuris faciendam.

Contrariis quibuscumque, etiam speciali mentione dignis, non obstantibuo.

Romae, e Secretaria eiusdem sacrae Congregationis, die 7 Septembris 1909.

FR. I. C. CARD. VIVES, *Praefactus*.

L. ✠ S. D. L. Janssens, O. S. B., *Secretarius*.

S. C. DE RITOS

Concesión de Misa de Nuestra Señora de los Dolores el Viernes de Pasión á las Cofradías de este título

El Prior general de los Siervos de María, postrado á los pies de V. S., expone que en muchas iglesias en las cuales ha estado erigida canónicamente la Orden Tercera de los Siervos de María y la confraternidad de los Siete Dolores, se celebra con grande solemnidad la fiesta de Ntra. Sra. de los Dolores el viernes de Pasión, siendo para muchas de estas confraternidades su fiesta principal, á la que la Santidad de Paulo V concedió indulgencia plenaria. El orador suplica á V. S. que se digne conceder que en todas las supradichas iglesias se pueda el Viernes de Pasión cantar una misa propia de Ntra. Sra. de los Dolores, y si celebrasen la Comunión

general poder decir otra también rezada, no obstante la ocurrencia de cualquier otra fiesta.

Ordinis Servorum B. M. V.

Sacra Rituum Congregatio, utendo facultatibus sibi specialiter a Sanctissimo Domino Nostro Pio Papa X tributis, attentis peculiaribus adiunctis superius expositis, benigne indulsit ut in enunciatis ecclesiis, accedente respectivi Ordinarii aut saltem Rectoris ecclesiae consensu, Feria VI Post Dominicam Passionis, quoties liturgice impediatur Festum Septem Dolorum B. M. V., unica tamen Missa solemnis et altera lecta pro comunione fidelium celebrari valeant; dummodo non occurrat festum duplex primae classis et serventur rubricae. Valituro praesenti Rescripto ad proximum decennium. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 21 Maii 1909.—Fr. S. Card. MARTINELLI, *Praefactus*. † D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secret.*

SANTA PASTORAL VISITA

El miércoles, día 6 del actual, salió nuestro Rvmo. Prelado de esta ciudad para continuar las tareas de la Santa Pastoral Visita en los pueblos de Almusafes, Silla, Alcácer, Beniparrell, Albal y Catarroja, regresando felizmente de sus apostólicas tareas en el día de hoy.

No cabe, al dar noticia de esta parte de la Santa Visita, sino repetir con encarecimiento lo que ya hemos dicho al tratar de otras anteriores: el entusiasmo de los pueblos y la cooperación decidida de las autoridades pone de manifiesto los tesoros de fe y piedad que aún se conservan en esta privilegiada región, de tal modo que consuela y edifica. Los festejos exteriores con que el Rvmo. Prelado es recibido y agasajado; la asistencia á los actos religiosos; las numerosísimas comuniones que de su propia mano reparte el Sr. Arzobispo; la ansiedad y gusto con que escuchan sus apostólicas enseñanzas, demuestran el fruto abundante de la pre-

sencia del Rvmo. Prelado entre sus hijos y llenan su corazón de santo regocijo, haciéndole soportar las penosas tareas sin perdonar cansancio ni trabajo y agradeciendo al Señor el beneficio de su excelente estado de salud en medio de tan fatigosas jornadas.

En la tarde del 6, después de permanecer breve rato en el Colegio de las Religiosas Hijas de Cristo Rey, recientemente fundado en Benifayó de Espioca, llegó el Rdmo. Prelado á Almusafes, siendo recibido con gran entusiasmo. Al día siguiente llegó á la importante población de Silla, donde permaneció dos días, que así como fueron de mucho trabajo, lo fueron también de grandes consuelos.

Un día sólo había pensado dedicar á Alcácer, pero tuvo Su Excelencia Reverendísima que dedicarle dos, tanto para cumplir con la abundante labor que dicho pueblo ofreció, como por corresponder al desbordado entusiasmo y piedad de sus moradores. Los días 11 y 12 llegó respectivamente á Beniparrell y Albal, que no quisieron ser menos que los anteriores en fervor y agasajos. Del 13 al 16 permaneció el Rdmo. Prelado en Catarroja, donde las manifestaciones de amor filial y entusiasmo no decayeron, repartiendo cerca de tres mil Comuniones y administrando el Sacramento de la Confirmación á numerosos fieles, por hacer unos treinta años que estos pueblos no habían recibido los beneficios de la Santa Visita.

Una de las cosas que principalmente fué objeto de la vigilancia pastoral del amadísimo Prelado en todos los lugares visitados, fueron las escuelas, quedando sumamente complacido de la laboriosidad y celo de los señores maestros y maestras, no ocultando su alegría al ver, en algunos pueblos, como Catarroja, lo bien acondicionados de los locales dedicados á este objeto, y los frutos de la perseverancia y buena voluntad de los dignísimos directores.

Apertura de curso en el Seminario Conciliar

El día 2 de Octubre se celebró con la solemnidad acostumbrada el acto de la apertura de nuestro Seminario Conciliar y Universidad pontificia, con asistencia numerosa y distinguida.

La Misa fué celebrada por el M. I. Sr. Rector, y el discurso inaugural fué leído por el Catedrático Dr. D. Francisco Moll, versando sobre la *cosmogonía de Moisés y su conformidad con los conocimientos científicos*.

El Excmo. Sr. Arzobispo, que presidió el acto, recibió el juramento de los profesores y declaró abierto el curso, repartiendo los premios del anterior año escolar.

He aquí la lista de alumnos premiados:

Facultad de Derecho Canónico.—Año 3.º, D. Vicente Segrelles premios en Decretales (lección matutina y vespertina) y en teoría y práctica del foro eclesiástico.

Año 2.º, D. José Sola, premios en Decretales (lección matutina y vespertina) y en Derecho Administrativo; D. Leandro Corredor, accésit en administrativo.

Año 1.º, D. Enrique Rives, premio en Economía Social y Derecho Civil español; D. Ángel Olmedo, premio en Instituciones Canónicas y accésit en Derecho Civil.

Facultad de Sagrada Teología.—Año 5.º, D. Antonio Justo, premios en Sagrada Escritura, Instituciones Canónicas y Oratoria Sagrada; D. José Soto Chuliá y D. Rafael García Corella, accésit en las mismas asignaturas.

Año 4.º, D. Juan Bautista García Muñoz, premios en Teología Dogmática (lección matutina y vespertina) y accésit en Moral; don José Cuenca, premio en Moral y accésit en Dogma (lección matutina); D. Ramón Figueroa, accésit en Teología Dogmática (lección matutina y vespertina); D. Francisco Verdejo García, accésit en Teología Dogmática (lección vespertina y en Moral).

Año 3.º, D. Juan Senchermés, premios en Teología Dogmática (lección matutina y vespertina) y en Teología Moral; D. Joaquín Alfonso, accésit en las mismas asignaturas; D. José Vinat Collado, accésit en Teología Dogmática (lección matutina); D. Buenaventura Dauder, accésit en Teología Moral.

Año 2.º, D. Francisco Martínez, premio en Teología Dogmática (lección matutina); D. Carlos Tebar, premio en Patrología y Teología Dogmática (lección vespertina) y accésit en Teología Dogmática (lección matutina); D. José Mulet Viñoles, accésit en todas las asignaturas; D. Vicente Martínez, accésit en Patrología.

Año 1.º, D. Joaquín Sendra, premios en Teología General, Historia Eclesiástica y Patrología; D. Ramón Silla, premio en

Lengua Hebrea y accésit en Teología General; D. Rafael Ramón, accésit en todas las asignaturas; D. Vicente Llorca, accésit en Historia Eclesiástica y Patrología; D. Enrique Jimeno, accésit en Lengua Hebrea.

Facultad de Filosofía.—Año 3.°, D. Gaspar Francés, premios en Ética é Historia de la Filosofía y accésit en Historia Natural; D. Valeriano Costa, premio en Historia Natural; D. Enrique Moltó, accésit en Ética; D. Manuel López, accésit en Ética; D. José Belda, accésit en Historia de la Filosofía; D. Juan Belda, accésit en Historia de la Filosofía é Historia Natural.

Año 2.°, D. Vicente González, premio en Metafísica General y Especial y accésit en Física y Química; D. Joaquín Felíu, Premio en Física y Química y accésit en Metafísica General y Especial; don Arturo Almar, accésit en Metafísica General; D. Domingo Sancho, accésit en Física y Química; D. Alfredo Cortell, accésit en Metafísica Especial.

Año 1.°, D. Fernando Cortés, premio en Lógica y accésit en Matemáticas; D. José Sanfelíu, premio en Lengua Griega y accésit en Lógica; D. Francisco Antich, premio en Matemáticas; D. José Bonet, accésit en todas las asignaturas.

Gramática latina.—Año 3.°, D. Guillermo Hijarrubia, premio en Gramática Latina y accésit en Historia Universal; D. Vicente Fontelles, premio en Historia Universal y accésit en Gramática Latina; D. Manuel Simó, accésit en Gramática Latina; D. Sebastián Pérez, accésit en Historia Universal.

Año 2.°, D. Andrés Collado, premio en Gramática Latina y accésit en Historia de España y Retórica y Poética; D. Vicente Sierra, premio en Historia de España y accésit en Gramática Latina; D. José Balaguer, premio en Retórica y Poética y accésit en Gramática Latina; D. Eduardo Soler, accésit en Historia de España; don Rafael Aguilar Miralles, accésit en Retórica y Poética.

Año 1.°, D. Juan Bautista Femenía, premio en Gramática Latina y Geografía; D. Vicente Ferrer, accésit en las mismas asignaturas; D. Joaquín Gomis, accésit en Gramática Latina; D. José Benlloch, accésit en Geografía.

BIBLIOGRAFÍA

THESAURUS CONFESSARII SEU BREVIS ET ACCURATA SUMMA TOTIUS DOCTRINAE MORALIS, auctore *R. P. Josepho Busquet*. E Cong. Filiorum Cordis Mariae, utriusque juris doctore et Theologiae moralis professore. Editio quarta.—Obra es el *Thesaurus Confessarii* muy conocida y extraordinariamente apreciada del ilustrado Clero, no sólo de España, sino también de las naciones extranjeras, en especial de Italia, Portugal y las Repúblicas Americanas. Lo prueba claramente el éxito lisonjero de tres numerosísimas ediciones en pocos años agotadas.

Nadie extrañará tan extraordinaria y universal aceptación, si considera la ventaja inmensa que para el Párroco, para el Misionero y para todo Confesor significa tener siempre consigo en un volumen manual y de bolsillo un consejero infalible y maestro universal, á quien con toda seguridad podrá en momentos de duda consultar.

Thesaurus Confessarii trata todos los asuntos y cuestiones de la Teología Moral, sin que nada de cuanto se ventila en las obras más extensas deje de ocupar en este compendio su lugar correspondiente. La doctrina está tomada de fuentes purísimas, como son Santo Tomás y San Alfonso de Ligorio, los grandes teólogos de los pasados siglos y los modernos moralistas más prestigiosos, de los cuales hallará el lector largo catálogo al principio de la obra.

En esta *cuarta edición* se han introducido notables reformas, atendiendo á los importantísimos decretos emanados de la Santa Sede en estos últimos años. El lector hallará en sus respectivos lugares, con toda claridad, cuanto ha legislado la Santa Sede en orden á *cargas de misas*, *Comunión frecuente y cotidiana*, *ayuno eucarístico*, *esponsales y matrimonio*, *curia romana*, *promulgación de leyes pontificias*, etc.

El *Thesaurus Confessarii* forma un volumen de 800 páginas. Véndese encuadernado al precio de *4 pesetas*.

Los pedidos diríjanse al editor Herederos de Roca y Bros, Fernando VII, 43, Barcelona, ó á la administración de la revista *Ilus-*

tración del Clero, Buen-suceso, 18, Madrid, ó á casa del autor, Colegio de Misioneros, Aranda de Duero (Burgos).

CONFERENCIAS SOBRE LA V. O. T. DE SAN FRANCISCO DE ASÍS, por el *Rvdo. P. Fidel de Alcira*, capuchino.—Entre la abundante bibliografía franciscana echábase de menos, entre nosotros, un libro que compendiase todo cuanto á la gloriosa Orden Tercera se refiere, é interesa especialmente conocer á los terciarios para penetrarse de su verdadero y peculiar espíritu y obtener brillantísimo espíritu, así en la santificación de sus almas como en la reforma de la familia y de la sociedad. A llenar cumplidamente este vacío viene, con notoria oportunidad, la obra del P. Fidel de Alcira, quien en la forma oratoria, bien que sencilla, de conferencias, en número de treinta y cinco, comprendidas en dos volúmenes y bellamente editadas, desarrolla con sumo acierto una serie de temas concernientes á tan importante objeto, que pueden servir de guía seguro y discreto para las instrucciones que deban darse en los actos religiosos de la misma V. O. T., y á la vez como lectura espiritual para los terciarios, á quienes, y en general, á sacerdotes y seglares, la recomendamos.

NUEVA LEGISLACIÓN SOBRE ESPONSALES Y MATRIMONIOS, SEGÚN EL DECRETO «NE TEMERE», Y ÚLTIMAS DECLARACIONES DE LA SANTA SEDE, por *D. Juan Aguilar Jiménez*, Canónigo doctoral de Madrid. Tercera edición, corregida y aumentada, con un tratado de toda la disciplina y práctica parroquial vigente sobre el matrimonio.—En esta edición se han añadido todas las últimas resoluciones sobre la novísima legislación matrimonial; se han aumentado los formularios y casos prácticos, y se ha completado de modo notable el tratado de práctica parroquial acerca del matrimonio. En dicho libro, que recomendamos, una vez más, con encarecimiento al Clero diocesano, se halla recopilado con la mayor claridad y método cuanto debe saberse sobre la trascendental materia del matrimonio, con arreglo á las modificaciones introducidas por la novísima legislación.

Precio: *2,50 pesetas* en rústica y *3,50* en pasta.

MONTEPÍO DEL CLERO VALENTINO

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

(CIRCULAR)

Para cumplir el artículo 93 de nuestro Reglamento y para dar á conocer la marcha de nuestro Montepío, publicamos los datos siguientes:

Balance de situación en 30 de Septiembre de 1909

	CAPITAL		
	Permanente.	Para atenciones.	TOTALES
	Ptas. *Cs.*	*Ptas.* *Cs.*	*Ptas.* *Cs.*
Del trimestre anterior.....	152 913'84	662'50	153.576'34
Julio, Agosto y Septiembre.....	541	2.800	3.341
TOTAL.....	153.454'84	3.462'50	156.917'34
Misas, 00; gastos, 437'50; pensiones, 2.060...	»	2.497'50	2.497'50
CAPITAL EXISTENTE.....	153.454'84	965'00	154.419'84
Colocación			
En títulos de la Deuda 4 $^0/_0$ Interior por valor de 200.000 pesetas nominales.....	140.387'05	»	140.387'05
En efectivo según arqueo de hoy.	13.067'79	965'00	14.032'79
CAPITAL EXISTENTE IGUAL...	153.454'84	965'00	154 419'84

Pensiones

Han sido repartidas por pensiones 2.060 ptas. á los siguientes socios: D. Silvestre Canet Mogort, 22 ptas.; D. Joaquín Berenguer Castelló, 14; D. José Barberán García, 26; D. José M.ª Reig Ortiz, 46; D. Domingo Sivera Ibiza, 32; D. Peregrín Ricart Montesinos, 26; D. Ramón Pascual Bellver, 24; D. Vicente Gay Borrás, 42; don Fabián Delgado de Molina, 74; D. Miguel Perles Salvá, 143; don Joaquín Bel Albert, 16; D. Antonio E. Mollá Micó, 8; D. Vicente Lleonart Granell, 69; D. Juan Aranda Fullana, 69; D. Joaquín Rodríguez Mendoza, 69; D. Zacarías Alcocer Prats, 69; D. Salvador Cabanilles Borrull, 69; D. Emilio Bataller Todo, 69; D. José Beren-

guer Taléns, 69; D. Vicente Martínez Martí, 69; D. Manuel Doménech Sorlí, 69; D. Miguel Berenguer Pérez, 69; D. Francisco Sellés Segarra, 69; D. Francisco Pellicer Aranda, 69; D. José Ribera Sanz, 69; D. Joaquín Alcaide Ibáñez, 138; D. José Ivars Castells, 138; D. Manuel A. Gilet Mora, 138; D. Ignacio Sancho Chova, 138; don Salvador Ferrandis Bonet, 138.

Nuevos socios

Han ingresado en este Montepío: D. José Lloréns Martínez, don Carlos Blanquer Savall, D. Bernardo Gil García y D. José Lerma Martínez.

Mención honorífica

Se ha expedido mención honorífica á favor de D. Crescencio Martínez Folgado, por redención de sus cuotas anuales.

AVISOS IMPORTANTES

Debemos recordar á nuestros consocios que no se han puesto al corriente en el pago de las cuotas anuales, la obligación que tienen de abonar cuanto antes dichas cuotas, para no incurrir en lo que se expresa en el artículo 32 de nuestro Reglamento.

Recordamos á nuestros consocios el art. 57 de nuestro Reglamento:

«Todos los socios presbíteros y los ordenados *in sacris*, desde que reciban el presbiterado, contraen rigurosa obligación de conciencia de celebrar ó mandar celebrar una Misa cada año, en sufragio de los socios difuntos, durante el mes de Noviembre, y si buenamente pudieren, en la octava de la fiesta de Todos los Santos.»

NUESTROS CONSOCIOS DIFUNTOS

En el tercer trimestre ha fallecido en Valencia D. Vicente Escutia Gallent, socio pensionista.

Con todo encarecimiento rogamos á nuestros consocios pidan á Dios por el eterno descanso del que en esta vida fué nuestro hermano.—R. I. P.

Valencia 30 de Septiembre de 1909 —El Secretario, *Vicente Monllor*, Pbro.

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS, 11 —VALENCIA

Epoca II. Martes 2 de Noviembre de 1909 N.º 1596

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Invitación del Excmo. y Rmo. Prelado para el retiro mensual de los sacerdotes.—Circular núm. 53 de Su Excia. Rma. convocando á firma para la segunda provisión de curatos vacantes.—Id. núm. 54, promulgando un Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio sobre obligación de dar conocimiento al Ordinario de los testamentos referentes á legados piadosos.—Id. núm. 55, recomendando al Clero la cooperación á la Cruz Roja en favor de los soldados heridos y enfermos de Melilla.

INVITACIÓN

PARA EL RETIRO MENSUAL DE LOS SACERDOTES

El Arzobispo de Valencia

á su muy amado Clero diocesano.

VENERABLES HERMANOS Y QUERIDOS COOPERADORES: Cuando hace pocos días practicábamos en la Casa de la Purísima, de Alacuás, Ejercicios espirituales en compañía de algunos de los nuevos párrocos, nuestro corazón rebosaba de júbilo al contemplar los edificantes ejemplos que Nos daban de fervor cristiano y sacerdotal; gozábamos dulcemente, admirando su modestia y religiosa compostura; observábamos su amor á la soledad y al retiro,

y su ardiente piedad en la oración y en el rezo del oficio divino; Nos deleitábamos, en una palabra, al considerar los actos de virtud sólida y de fervor sincero con que parecía embalsamado aquel recinto, adonde habíamos sido llamados por nuestro divino Redentor Jesús á *renovarnos en el espíritu* (1) de nuestra sublime vocación.

Era aquel grupo de ejercitantes una digna y selecta representación de todos vosotros, á quienes parecíanos ver espiritualmente agrupados en torno nuestro, ya que materialmente no podríamos reunirnos á la vez en un mismo sitio para tan santo fin, el cual vais cada uno satisfaciendo con la periodicidad y en la manera por Nós establecidas. Mas teniéndoos á todos presentes en nuestro ánimo, y siendo siempre *vosotros nuestro gozo y nuestra corona* (2), lo sois más que nunca cuando en esos días de santo recogimiento os mostráis encendidos por *el fuego de la meditación* en el anhelo de caminar hacia la elevada cumbre de la perfección sacerdotal. ¡Noble y hermosísimo anhelo, el primero de nuestros deberes, nuestra más terrible responsabilidad, precisa condición para obtener el fruto y corona de nuestro apostolado y la más levantada y ardiente pasión que ha agitado siempre el corazón de los santos y de todas las almas enamoradas de la indeficiente hermosura de Dios y de la virtud! Por nuestra parte, rodeados de aquel ambiente purísimo de verdad sobrenatural y divina, lejos de los mundanales ruidos que nos aturden y ensordecen, libres de los peligros interiores y exteriores que á cada paso ponen en riesgo la paz de nuestro corazón y la tranquilidad de nuestra conciencia, exclamábamos llenos de entusiasmo, como Pedro en el Tabor: «¡Señor, qué bien estamos aquí! (3). ¡Qué bien y qué seguros en estos días de aislamiento y soledad!»

---

(1) Eph., 4, 23.
(2) 2.ª Thes., 2, 20.
(3) Marc., 9, 3.

Pero ni Dios nos quiere siempre en el desierto, venerables hermanos, sino en el campo de batalla guerreando sin tregua con los innumerables enemigos de las almas y de la Iglesia; ni nuestra vocación es la del anacoreta del yermo, sino la del apóstol de los pueblos y las ciudades; ni nuestra santificación depende sólo de algunos días de favor, que fácilmente se disipan, ni es resultado de ciertas santas resoluciones, casi siempre tan deleznables y poco duraderas, como todo lo que brota de la inconstancia de nuestra variable voluntad; ni para asegurar nuestra salvación, único negocio nuestro durante esta breve vida, bastan unos Ejercicios espirituales, sino que aquélla es efecto de la perseverancia final, ya que escrito está que *sólo será salvo el que perseverare hasta el fin* (1). Por eso temblaba Nuestro paternal corazón pensando que al salir de aquel seguro retiro de los Ejercicios, adonde nos había llevado el espíritu de Dios, nos esperaban á todo nuestros enemigos ansiosos de arrebatarnos los tesoros de virtud y de gracia con que por la misericordia del Señor habíamos enriquecido allí nuestras almas. Recordábamos un bello pasaje de San Jerónimo, el cual, escribiendo á su amada hija en el Señor la santa virgen Estoquia, le dice estas preciosas palabras: «A fuerza de trabajos has conseguido arribar al más alto grado de perfección; pues acuérdate, hija mía, de que llevas esos divinos tesoros en muy frágiles vasos, y de que el demonio nos rodea siempre como león rugiente, y que ningún viajero se guarda tanto de los ladrones como el que va cargado de oro» (2). Así considerábamos Nós que, al salir del abrigado puerto de los santos Ejercicios, nos acechaba el común enemigo como acecha en alta mar el corsario la nave cargada de ricas mercancías; pensábamos que al pasar del dulce calor del espiritual recogimiento al frío glacial que se respira en el mundo, corríamos gran riesgo de perder en

---

(1) Math., 10, 12.
(2) Epist. *Ad Eustoquium*.

breves horas los tesoros de riquezas celestiales y el fervor de la vida moralmente sana y robusta que el Señor se había dignado prodigarnos.

El alcázar más suntuoso, la ciudad más fuerte y opulenta, maravilla del arte y obra maestra de muchos siglos, se puede venir abajo en pocos instantes, sacudida cual débil caña por la fuerza aterradora de un terremoto, y basta un huracán para hundir para siempre en el lecho de los mares la nave más poderosa, magnífica ciudad flotante que llevaba á lejanas playas la gloria de su nación y las maravillas de la cultura moderna. Así, la virtud más sólida y la santidad más aquilatada puede sucumbir en un momento de vértigo ó de locura apasionada; pero la experiencia nos enseña que lo que hace caer á los cedros del Líbano y á los *astros del firmamento* (1) no es ni el huracán que ruge, ni la tormenta que todo lo arrasa. Hablando sin ambajes ni metáforas, el peligro que de ordinario debilita y arruina nuestro espíritu sacerdotal, lo que carcome nuestro celo y enflaquece nuestra virtud, está en que no procuramos de continuo reparar las pérdidas que sufre á diario nuestra alma; como el peligro ordinario del edificio que sucumbe ó del barco que naufraga está sobre todo en la incuria del dueño ó del piloto que no velan para reparar en ellos los incesantes estragos del tiempo. Por eso al cabo de algunos meses—y quiera Dios que no sean algunos días—de haber abandonado el reparador ambiente de los santos Ejercicios, si entramos por el examen dentro de nuestras almas, encontraremos que de tal modo *los extraños*, en lenguaje de la Sagrada Escritura, *han devorado su fuerza y robustez* (2), que tal vez cada uno de nosotros se pueda aplicar aquellas palabras del incomparable autor de la *Imitación de Cristo* (3:) «Gime y duélete de que eres aún tan carnal y mundano, tan poco

---

(1) Isaías, 14, 12.
(2) Ose., VII, 9.
(3) Lib. IV, cap. VII.

mortificado en tus pasiones y tan sujeto á los movimientos de los apetitos;

»Tan descuidado en la guarda de los sentidos exteriores; tan envuelto muchas veces en vanas ilusiones;

»Tan inclinado á las cosas exteriores; tan desidioso para las interiores;

»Tan fácil á la risa y á la disipación; tan duro para las lágrimas y la compunción;

»Tan dispuesto á la relajación y á las comodidades del cuerpo; tan perezoso para la observancia y el fervor;

»Tan curioso para oir novedades y ver cosas agradables; tan tibio en abrazar las humildes y despreciables;

»Tan codicioso en adquirir; tan mezquino en dar; tan avariento en retener;

»Tan inconsiderado en hablar; tan poco detenido en callar;

»Tan desenvuelto en las costumbres; tan indiscreto en las obras;

»Tan desordenado en el comer; tan sordo á las palabras de Dios;

»Tan pronto para la ociosidad; tan tardo para el trabajo;

»Tan despierto para oir cuentos; tan soñoliento para velar en oración;

»Tan precipitado para llegar al fin; tan vago en la atención;

»Tan negligente en rezar el oficio; tan tibio en celebrar; tan seco en la comunión;

»Tan fácilmente distraído; tan raras veces enteramente recogido;

»Tan prontamente conmovido á la ira; tan aparejado para disgustar á otros;

»Tan propenso á juzgar; tan riguroso para reprender;

»Tan alegre en la prosperidad; tan abatido en la adversidad;

»Tan fecundo en hacer buenos propósitos; tan estéril en ponerlos por obra;

»Después de haber confesado y llorado todos estos y mil otros defectos tuyos con dolor y gran disgusto de tu propia flaqueza, haz firme propósito de enmendar tu vida y de mejorarla en adelante.»

Tristísimo cuadro, tan desolador como verdadero, del cristiano y del sacerdote que no vela y ora de continuo (1), que no procura vivir y *andar en espíritu*, según nos aconseja el Apóstol San Pablo (2).

Pero el hecho es que desfallecemos y nos cansamos de subir siempre la agria cuesta de la virtud, en primer lugar, por la natural pesadez de la materia y la inconstancia de nuestra voluntad que, mudable de suyo, goza con la novedad y se cansa de la repetición y de la monotonía. Estamos dispuestos hasta para el heroísmo; seríamos santos, si el serlo fuese asunto y obra de breves días; pero nuestro fervor se estrella contra la repetición monótona de los mismos actos de virtud y de piedad, como si la repetición no fuese la condición esencial de todo cuanto existe y constituye el fondo de nuestra vida. Todos los días el mismo sol, la misma tierra, la misma verdad, el mismo Dios, eterna hermosura, siempre antigua y siempre nueva, la misma alma y la misma salvación.

El hecho es que de esa misma inconstancia para el bien, verdadero cáncer del corazón humano, proviene el lento abandono de la vida espiritual, tan necesaria al sacerdote, que, sin ella, ni nuestra palabra será el fuego que encienda las almas, ni nos devorará el celo de la casa de Dios, ni seremos sal de la tierra y luz del mundo, ni podremos ser aquellos *ministros idóneos del Nuevo Testamento*, de que nos habla el Apóstol (3). Creemos, vene-

---

(1) Marc. 14; 18.
(2) Gálat., 5, 16.
(3) I, Corinth., 3, 6.

rabies hermanos, que la gran calamidad del santuario es que sea tan pequeño el número de los sacerdotes que viven espiritualmente de la oración. Es cosa que espanta que estando todos tan convencidos en teoría de que no podemos ni permanecer firmes en el bien, ni fructificar en las almas, ni cumplir los pavorosos deberes de nuestro ministerio, sin estar unidos con Jesucristo por medio de la vida del espíritu, luego, en la práctica, á nosotros principalmente se puedan aplicar las palabras del Profeta: *Desolatione desolata est omnis terra, quia nullus est qui recogitet corde* (1).

Desfallecemos, en segundo lugar, por la falta de reflexión constante acerca de la terrible responsabilidad de nuestros deberes. Imágenes vivientes de Jesucristo en el mundo; particioneros y como depositarios de los tesoros divinos; santificadores de las almas por el ministerio de la palabra y la administración de los Sacramentos; medianeros con Dios para el perdón de los pecadores; guías y maestros en los caminos de toda perfección; nutriéndonos á diario del Cuerpo y Sangre de Cristo; ofreciendo á Dios el sacrificio de los altares... todo esto supone á los ojos limpios y puros de la fe la alteza de una dignidad superior, en el orden sobrenatural, á cuanto hay en la tierra; una divina elevación que, precisamente porque toca en lo infinito, debe constituir materia perenne de nuestras meditaciones, así como constituye el más terrible motivo de nuestra responsabilidad.

Necesitamos, pues, meditar con frecuencia en la misteriosa dignidad de nuestro sacerdocio; porque así como olvidarla es el origen de las espantosas caídas de algunos, el pensar en ella á menudo es el principio de nuestra santificación, ya que en el sacerdote la santidad no es más que el profundo y práctico convencimiento de su dignidad. Porque si toda nobleza obliga y nuestra alcur-

---

(1) Joann, 11, 12.

nia es tan alta que somos en la tierra representantes de Jesucristo y continuadores de su obra redentora y santificadora, deber nuestro es reproducir en nosotros la imagen perfectísima del divino Salvador y ser como Él modelos de toda virtud, antes que maestros y guías de los demás. Y para obra tan difícil, no natural ni humana, sino divina y la más divina; para responder ante Dios de nosotros y de las almas que nos están encomendadas; para dar al Supremo Juez la cuenta aterradora que hacía temblar á los Santos, indispensable medio es vivir vida celestial, ya que ni ser podemos, ni trabajar, ni fructificar, ni hacer cosa de provecho, si no permanecemos unidos á Cristo Jesús, nuestro Capitán y Cabeza, tan viva y fuertemente arraigados en Él por la caridad, como el sarmiento permanece unido á la vid (1).

Desfallecemos, por último, porque no pedimos á Dios el auxilio necesario para no sucumbir ante los infinitos peligros que corre el sacerdote en un mundo, que nada nos perdona, que de continuo nos acecha y nos espía, que procura engañarnos y aun empujarnos al precipicio y luego se escandaliza de la caída del sacerdote. Necesitamos gracias abundantísimas para que no se debilite nuestra fe en medio de un pueblo prevaricador é indiferente, que sólo vive de la fábula y la mentira; para que no naufrague nuestra esperanza al ver que nuestros sudores sólo riegan espinas y abrojos y que la envidia, la ingratitud, la calumnia y la difamación son la recompensa ordinaria de nuestros desvelos y trabajos; para que no se amortigüe ni se extinga el fuego de nuestra caridad en el mar de odios que nos rodea en un mundo, que todo él está puesto en medio de la malignidad (2) y que es sólo sensualidad, avaricia y soberbia (3).

Necesitamos denuedo para luchar de día y de noche

---

(1) Joann., 15, 4.
(2) Joann., 5, 19.
(3) Joann., 2, 16.

contra los enemigos de Dios; tacto exquisito para unir la dulzura de la miel con la dureza de la roca, la candidez de la paloma con la prudencia de la serpiente; luz del cielo para hermanar el amor del padre y del pastor con el valor del capitán y del soldado; en una palabra, habemos menester pedir de continuo á Dios la virtud de sacrificarnos siempre á nosotros mismos, sin sacrificar jamás los sacrosantos derechos de la verdad y la justicia.

Pues para ser todo esto, y renovar y conservar el fruto de los santos Ejercicios, y refrescar la memoria de sus verdades y de nuestros propósitos, y reanimar el vigor y lozanía de nuestro espíritu, Nos ha parecido convenientísimo en el Señor establecer y organizar, como con tanto provecho se hace en otras partes, la práctica de los retiros mensuales, medio de gran valía para vigorizar nuestro corazón, encender nuestro celo y animarnos con el mutuo ejemplo á continuar subiendo la empinada cuesta de la perfección sacerdotal.

Allí, en esos como ejercicios abreviados, oiremos cada mes la voz dulcísima de Jesús, que nos dirá: *Venite seorsum in desertum locum et requiescite pusillum* (1). Meditaremos alguna verdad de esas que nutren y fortalecen el alma; escudriñaremos los recónditos senos de la conciencia, y unidos por los lazos de la fe y la caridad, y orando todos á una, tendrá en nosotros lugar y se cumplirá para nuestro bien aquella sentencia del Salvador: *Ubi sunt duo vel tres congregati in nomine meo, ibi sum in medio eorum* (2).

Ciertamente que le es indispensable al sacerdote robustecer cada día su espíritu por aquellos ejercicios de piedad tan necesarios para la vida vigorosa del alma, como el aire, la luz, el cotidiano alimento lo son para nuestro cuerpo. Pero amaestrados por la experiencia, debemos confesar que, aun dado que esas prácticas diarias

---

(1) Marc., 6, 31.
(2) Math., 18, 19.

no sean ni omitidas por la tibieza ni envueltas en el torbellino de, al parecer, más urgentes quehaceres, todavía necesitamos acudir de vez en cuando á remedios extraordinarios, bien así como no nos contentamos para el cuerpo con el descanso común, sino que con frecuencia se buscan más largos esparcimientos ó más nutritivos manjares, aires más puros y paisajes más deleitosos.

Además, venerables hermanos, en estos descansos del espíritu y como banquetes del alma, en estas fraternales comunicaciones nos daremos recíproca edificación y buen ejemplo, protestaremos públicamente del vivo anhelo que sentimos de la gloria de Dios y bien de las almas, y nos ayudaremos de consuno á proseguir la ardua empresa de nuestra perfección, de la cual no nos es lícito retroceder, pues á ella nos obligan los más estrechos lazos y los juramentos más sagrados.

Servirán también estos mensuales retiros de medio de unión y de estímulo precioso que fomente entre nuestros sacerdotes la fraterna caridad. En todo tiempo ha sido práctica constante de la Iglesia el que sus ministros se reunan en un lugar común para conferir entre sí acerca de las cosas divinas. De estas espirituales colaciones volveremos todos animados de igual espíritu, unidos todos en caridad, por ellos fortalecidos y vigorizados, con un solo corazón y una sola alma, ardiendo en el deseo de servir más y mejor á Jesucristo y su Iglesia, y más esforzados y animosos para reñir sin desfallecer las batallas del Señor.

Y á fin de que estos nuestros propósitos—que entendemos han de ser muy del especial agrado de todos nuestros hermanos que tengan conciencia de su propia dignidad y aspiren á enaltecerla y perfeccionarla en sí mismos y ante los demás,—se ejecuten puntual y ordenadamente, venimos en dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Aun cuando no lo impongamos como precepto, declaramos ser nuestro vehemente deseo y ahincado em-

peño que todos los señores sacerdotes pertenecientes á nuestra amada Archidiócesis, ó estantes transitoriamente en ella en uso de nuestras licencias, tengan cada mes un día de Retiro espiritual, siempre que sea posible, colectivamente practicado en iglesia ó capilla á puertas cerradas.

2.ª Consistirá éste en un solo acto—fuera de los que cada cual pueda hacer en privado—con la siguiente distribución: Exposición menor, Estación al Santísimo Sacramento, Rosario ó Felicitación, Meditación ó Preparación para la muerte, Plática sobre alguno de los deberes ó de las virtudes peculiares del sacerdote y Reserva con Bendición, no debiendo bajar su duración de hora y media ni exceder de dos, y dejando la designación de la hora, según las estaciones, al arbitrio del respectivo Presidente.

3.ª Atendidas las especiales circunstancias de esta capital, consideramos lo más práctico y oportuno que concurra todo el clero de las distintas parroquias, y aun de algunas del extrarradio, al Retiro que ya viene practicando la benemérita Congregación Sacerdotal en la antigua iglesia de San Juan del Hospital. Asimismo en Játiva, Alcoy y Oliva será conveniente la unión del clero de sus dos respectivas parroquias.

4.ª En las demás de fuera de esta ciudad, donde puedan reunirse á lo menos ocho sacerdotes, se procurará hacer el Retiro en la misma forma expresada; y á fin de que se formen grupos no inferiores á aquel número, encargamos á los Arciprestes que, donde fuere necesario, provean sobre el particular de la manera que estimen menos incómoda para los interesados, habida consideración de las dificultades de caminos, distancias, etc. A los Arciprestes, y en su defecto al párroco más antiguo de los presentes, corresponderá la presidencia de estos actos.

5.ª Si algunos párrocos de pueblos pequeños, vicarios ó simples sacerdotes no pudieren concurrir á ninguno de

dichos grupos ó centros, deberá ponerlo en nuestro conocimiento á los efectos oportunos; y á los que tal aconteciere, les exhortamos en el Señor á que no dejen de practicar privadamente el día de Retiro por el método que contienen muchos libros de piedad, como lo hacen no pocas piadosas personas seglares.

6.ª Por último, debemos manifestar que la asistencia al Retiro mensual, como complemento casi inexcusable de los Ejercicios espirituales, que á todos obligan á lo menos cada trienio, será uno de los motivos que más pesarán en nuestro ánimo para la provisión de cargos eclesiásticos; bien que estemos persuadidos de que, en general, nuestros venerables y amados sacerdotes habrán de hacerlo por móviles más elevados, cuales son atender á su propia santificación, al esplendor y gloria del excelente estado que hemos abrazado y al ejemplo que debemos dar al pueblo, que nos mira, y con razón demanda que seamos dechados de virtud y santidad.

Valencia 1.° de Noviembre de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

NOTA.—Los señores Curas párrocos ó ecónomos convocarán lo más pronto posible á todos los sacerdotes canónicamente adscritos ó agregados á sus respectivas parroquias ó bien á cualesquiera otras iglesias de su demarcación, y harán se dé lectura á los así expresamente reunidos de la precedente EXHORTACIÓN.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 53

Habiendo tenido ya la satisfacción de dar la colación y canónica institución de sus respectivos curatos á los nuevos párrocos comprendidos en la primera propuesta por virtud del Concurso general, los cuales han de pose-

sionarse antes del día 10 del corriente, según les hemos prevenido en nuestra *Circular* núm. 52, creemos oportuno para ganar tiempo convocar desde luego á los señores opositores para la firma de las parroquias vacantes que han de ser provistas mediante la segunda propuesta, y son las siguientes:

De término, dotación 1.750 pesetas: Santa Catalina, Alcira; y Santos Juanes, Cullera; 1.500: la Asunción de Nuestra Señora, Carlet.

De ascenso, 1.125: Santísimo Sacramento, Almácera; Santa Bárbara, Piles; San Miguel Arcángel, Tous; San Bartolomé, Montroy.

De entrada, 850: San Onofre, Alcudia de Crespins; San Miguel Arcángel, Palma; San Lorenzo, Benirredrá; San Jaime Apóstol, Alborache; San Antonio de Padua, Gilet; San Francisco de Asís, Balones; San Juan Bautista, Énova; Santa María Magdalena, Benitachell; San Antonio Abad, Gabarda; San Bartolomé, Agullent; San Antonio Abad, Favareta; San Antonio Abad, Cerdá; Nuestra Señora de los Angeles, Cortes de Pallás.

Convocamos, pues, y llamamos por la presente á todos los señores opositores aprobados, no comprendidos en la primera propuesta, para que dentro del término de veinte días concurran á nuestra Secretaría de Cámara, en la forma prevenida en la citada *Circular*, á firmar los curatos á cuya obtención aspiren de entre los arriba expresados, á fin de que en seguida podamos formular y elevar á S. M. las ternas correspondientes.

Valencia 1.º de Noviembre de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Circular núm. 54

Al llevar ya practicada la Santa Visita Pastoral en un crecido número de parroquias de nuestro Arzobispado, hemos podido advertir el lamentable descuido que á veces existe en el cumplimiento oportuno y exacto por parte de testamentarios ú otras personas á ello obligadas respecto de legados para misas y en general para causas pías, prescindiéndose en no pocos casos, y aun por personas de buena conciencia y hasta piadosas, de la legítima intervención que en el particular compete á nuestra autoridad. Sobre tan importante materia, que entraña gravísima responsabilidad de conciencia, acaba de pronunciar el día 7 de Agosto último la Sagrada Congregación del Concilio un Decreto claro y terminante, el cual, aprobado expresamente por Nuestro Santísimo Padre Pío X, reviste carácter general para toda la Iglesia, y según él vienen obligados todos aquellos que tienen á su cargo el cumplimiento de legados píos, así sean sacerdotes como legos, á hacerlo saber al Ordinario diocesano, para que pueda ejercitar cumplidamente su derecho de velar sobre la administración de dichos legados y mirar por la seguridad de los mismos.

He aquí el texto del Decreto traducido á nuestra lengua vulgar:

«De la Sagrada Congregación del Concilio

Sobre obligación de comunicar al Obispo los legados para causas pías.

El Obispo de Beauvais en 21 de Marzo de 1909 propuso, entre otros, á esta Sagrada Congregación, la siguiente duda:

Si los sacerdotes y seglares pueden, sin conocimiento del Ordinario, recibir legados para causas pías, administrar los mismos y cumplir las cargas correspondientes.

Los Eminentísimos Padres que componen la Sagrada Congregación del Concilio, previo voto del consultor, y

después de maduramente considerado el asunto, en junta plenaria del 7 de Agosto de 1909, propusieron la siguiente respuesta:

Todos aquellos, sean sacerdotes ó seglares, á cuya fidelidad estén encomendados legados para causas pías, están obligados á dar cuenta de ellos lo antes posible, al Obispo, que tiene derecho á vigilar su administración y proveer á la seguridad de tales legados.

Hecha relación de todo ello á Su Santidad el siguiente día 9 de Agosto, el Sumo Pontífice se dignó dar su aprobación á lo resuelto por los Eminentísimos Padres.

L. ✠ S.

JULIO GRAZIOLI, *Subsecretario.*»

En su virtud, mandamos á nuestros venerables párrocos, ecónomos, regentes y demás encargados de parroquias, comuniquen noticia del precedente Decreto pontificio á todos aquellos á quienes afecta su contenido, y procuren desde luego y en adelante enviar nota exacta de las cláusulas testamentarias referentes á legados de la expresada índole á nuestra Secretaría de Cámara, donde se abrirá un libro especial de registro de las mismas, á fin de vigilar por nuestra parte sobre su fiel cumplimiento.

Valencia 1.º de Noviembre de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Circular núm. 55

Una vez más se han puesto de relieve los sentimientos generosos del corazón español y particularmente los del noble pueblo valenciano, siempre pronto para obras de caridad y de beneficencia, con ocasión de la guerra

que nuestra amada Patria se ve obligada á sostener en el Rif, acudiendo solícitamente al socorro de los soldados heridos y enfermos y de las familias perjudicadas con motivo de la campaña.

Además de la augusta iniciativa de S. M. la Reina, en cuyo nombre preside la Junta de Valencia la excelentísima Sra. Marquesa de Cáceres, y de la Junta de damas que para alivio de las familias de los reservistas se formó en los primeros momentos bajo la presidencia de la excelentísima señora Marquesa del Turia, las cuales Juntas tan noblemente vienen trabajando en su caritativa labor, merece también particular mención por sus valiosos servicios la Asociación de la Cruz Roja, cuya Delegación en esta provincia ha organizado en el próximo poblado marítimo del Cabañal, un Hospital bien acondicionado, que hemos tenido ocasión de visitar, quedando muy complacidos al ver el esmero y solicitud exquisitos con que, tanto en lo material como en lo espiritual, se hallan atendidos nuestros heroicos soldados.

Como Nos consta que dicha Asociación se propone postular por algunos pueblos, recogiendo donativos en metálico ó en especie para continuar su altamente patriótica y caritativa empresa, la recomendamos á los reverendos Sres. Curas y á los fieles en general, encareciéndoles el mérito que tendrán al cooperar á esta excelente obra de caridad y de patriotismo, y veremos con sumo agrado cuanto hiciere el Clero en favor de la misma, aún en aquellos pueblos donde no pudiese quizá la referida Asociación practicar la postulación.

Valencia 1.º de Noviembre de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS, 11 —VALENCIA

Epoca II. Martes 16 de Noviembre de 1909 N.º 1597

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Edicto anunciando Bendición Papal para el día de la Inmaculada.—Cédula de citación del Tribunal Eclesiástico.—La orden franciscana (documento pontificio).—S. C. de Religiosos: Nulidad de la profesión hecha incumplido el Decreto *Perpensis*.—Notas sobre bienes eclesiásticos reclamables.—Bibliografía.—Noticias.

EDICTO

Anunciando la Bendición Papal para la fiesta de la Inmaculada

✠

NOS EL DR. D. VICTORIANO GUISASOLA Y MENÉNDEZ,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA,

CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, SENADOR DEL REINO, ETC.

HACEMOS SABER: Que entre las facultades especiales que benignamente se dignó conferirnos la Santa Sede al elevarnos sin mérito alguno de nuestra parte á esta insigne Silla Arzobispal de Valencia, se cuenta la contenida en un Breve de 17 de Febrero de 1906, para

dar solemnemente la Bendición Apostólica al pueblo en el día de la Pascua de Resurrección y en otro festivo á nuestra elección y arbitrio.

Por tanto, deseando procurar á nuestros amadísimos diocesanos el lucro de una gracia espiritual tan extraordinaria, hemos determinado señalar la próxima fiesta de la Inmaculada Concepción para bendecir, en nombre de Su Santidad, á todos los que se hallaren presentes á tan augusto acto, que tendrá lugar en nuestra Santa Iglesia Metropolitana inmediatamente después de la Misa Pontifical que celebraremos con el favor divino, previniendo á todos que, para ganar la *indulgencia plenaria*, aneja á dicha Bendición Apostólica, es condición indispensable haber recibido los santos sacramentos de Confesión y Comunión.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia á 16 de Noviembre de 1909.—† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*—Por mandado de S. E. R. el Arzobispo, mi Señor, Dr. Félix Bilbao Ugarriza, *Secretario.*

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

CÉDULA DE CITACION

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Victoriano Pradas Navarro, Francisco Pérez Gutiérrez y José Ochea Blanch, al efecto de la prestación del consejo ó consentimiento para contraer matrimonio sus hijos Felicia Pradas Martínez, Francisco Pérez Navarro y Remedios Ochea Salcedo, se ha acordado llamar á dichos ausentes, que tuvieron sus últimos domicilios conocidos en Requena, esta ciudad y Sedaví, para que dentro de nueve días puedan exponer lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 15 Noviembre de 1909.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

LA ORDEN FRANCISCANA

El día 5 de Octubre, fecha del séptimo centenario de la fundación de la Orden franciscana, y motivo de justa alegría para todos los devotos del Pobrecito de Asís, publicó Su Santidad una importante Carta pontificia sobre dicha gloriosa Orden.

El documento tiene una interesante parte dispositiva, según la cual, en adelante, el nombre de *Frailes Menores* y de *Franciscanos* será común á las tres ramas de los Regulares Observantes, Conventuales y Capuchinos, que teniendo la misma Regla de San Francisco forman su Primera Orden, diferenciándose entre sí por tener cada una su propio General y constituciones particulares.

Como León XIII unió en una sola familia á los Observantes, Reformados, Alcantarinos y Recoletos, esta primera rama del árbol franciscano se llamará en adelante de los Menores de la Unión Leoniana, para distinguirla de los Menores Conventuales y de los Menores Capuchinos que forman las otras dos familias franciscanas.

He aquí el texto de la indicada parte dispositiva:

I. Ordo primus sancti Francisci, si Patrem legiferum a quo conditus, si Regulam, qua utitur, spectes, una est religiosorum familia: si vero rationem regiminis et Constitutiones, quibus ex Apostolicae Sedis praescripto gubernatur, in tres familias dividitur: quarum una est *Fratrum Minorum*, quae olim *a Regulari Observantia* dicebatur, quaeque quum in quatuor sodalitia esset distincta, id est in Observantes, Reformatos, Alcantarinos, Recollectos, a Leone XIII fel. rec. ad unitatem revocata est, uno *Ordinis Fratrum Minorum* indito nomine; altera est *Fratrum Minorum* qui *Conventuales* audiunt; tertia *Fratrum Minorum* qui *Capuccini* appellantur.

II. Familia, seu Ordo, Fratrum Minorum, cui quondam a Regulari Observantia nomen fuit, postquam a Leone XIII ex variis sodalitiis in unum redacta est, si *ab Unione Leoniana* appelletur, recte appellatur. Ea quidem «ex concessu Sedis Apostolicae ante»cedit loco et honore» ceteras Franciscalium familias, eiusque alumni «Fratrum Minorum merum nomen a Leone X acceptum »retinent», ut ait in Constitutione *Felicitate quadam* Decessor Noster: sed tamen non sic hoc nomen interpretandum est, quasi in ipsa tantum familia omnis Ordo Minoriticus videatur consistere. Patet interpretationem huiusmodi et longe abesse a vero, et valde

reliquis Minoritis non paucis esse iniuriosam. Quoties igitur appellatio *Ordinis Fratrum Minorum* sine ullo apposito ambiguitatem haberet, oportere hanc familiam de qua loquimur, eiusque Moderatores et sodales, praesertim in actis publicis, propria peculiarique adiecta nota designari, vocarique *Ordinem Fratrum Minorum ab Unione Leoniana*, Moderatores et sodales *Ordinis Fratrum Minorum ab Unione Leoniana*, statuimus et sancimus.

III. Titulus *Ministri Generalis totius Ordinis Minorum*, quo titulo utitur Minister Generalis familiae eiusdem quam ab Unione Leoniana appellamus, meri honoris est, nec quicquam iurisdictionis aut potestatis in ceteras Franciscalium familias notat.

IV. Nomina *Capuccinus*, *Conventualis*, *Unionis Leonianae* Franciscales discriminant non id notando, quod ad rationem ipsam et naturam Fratris Minoris pertinet: hoc enim in Regula Seraphica consistit quae apud omnes Franciscales Ordinis primi una atque eadem est: verum eas designando res quae in hoc genere *accidunt* naturae; et hae sunt Constitutiones, quas unaquaeque familia proprias et peculiares in observanda Regula, ex Apostolicae Sedis praescripto, sequitur.

V. Minister Generalis Fratrum Minorum ab Unione Leoniana, item ex concessu Sedis Apostolicae, in omnibus coetibus sacrisque publicis, ubicumque lex de praestantia loci obtinet, Ministrum Generalem Conventualium, uterque autem Ministrum Generalem Capuccinorum praecedit. Familiae vero e singulis coenobiis quem locum inter se in pompis aliisque sacris publicis teneant, pluribus Apostolicae Sedis decretis definitum est.

VI. Trium familiarum Franciscalium Ministri Generales omnes sunt atque habendi sunt et dignitate et potestate pares, ut Vicarii atque adeo veri successores sancti Francisci, nempe pro sua quisque familia, atque etiam pro sodalibus Secundi et Tertii Ordinis, quotquot suae habent vel iurisdictioni subiectos vel familiae aggregatos: iidem praedecessorum suorum perpetuam seriem ab ipso Patre Seraphico omnes iure ducunt.

VII. Tres Ordinis Minoritici familiae, quasi totidem rami sunt nobilissimae arboris, cuius radix ac truncus Franciscus est. Propterea Fratres Minores tum Unionis Leonianae, tum Conventuales, tum Capuccini pari plenoque iure veri Franciscales, verique Fratres Minores et sunt et haberi debent. Iidemque non aliis aliis antiquiores dicendi sunt, quandoquidem eorum omnium originem

verum est repeti ab ipsa instituta Regula Seraphica, cuius omnes observantiam sine ulla intermissione continuarunt.

VIII. E Franciscalium templis illud habendum esse sacerrimum, in quo ipse Pater legifer beatissimus requiescit, vix attinet dicere: quae aedes propterea mature a Gregorio IX Ordinis Seraphici *Caput et Mater* renuntiata est (1), et a Benedicto XIV per Litteras *Fidelis* ad dignitatem praeterea Basilicae Patriarchalis et Capellae Papalis est evecta.—Sed insignis etiam dignitas est Aedis Mariae Angelorum de Portiuncula; de qua Benedictus XIII: «Ne quis de»nique Basilicam beati Francisci civitatis Assisiensis, ubi sacrum »eius corpus requiescit, a Romanis Pontificibus, praedecessoribus »Nostris, variis privilegiis auctam, ita supra ceteras eiusdem Ordinis »ecclesias verbis aut scriptis extollat et efferat, ut debitus honor ac »reverentia denegetur Basilicae B. Mariae de Portiuncula extra »muros eiusdem urbis, in qua constat, Seraphicum Patrem Institu»tum suum inchoasse; praecipimus et mandamus, ut ambae Basili»cae, diversis licet rationibus, B. Mariae quidem propter Ordinis »primordia, Assisiensis vero propter sacrum corpus sanctissimi »Institutoris, tamquam Ordinis matrices ab omnibus Fratribus Mino»ribus agnoscantur et observentur» (2). Nos vero ipsam quoque Basilicam Mariae Angelorum nuper datis Litteris *Omnipotens ac misericors Dominus* Matrem et Caput Ordinis Minorum diximus, eamque Basilicae Patriarchalis et Capellae Papalis titulo honestavimus. Quare utramque Basilicam, quasi commune patrimonium, tueantur oportet, quotquot filiorum Francisci gloriantur nomine: utramque omnes tamquam paternam domum fidentes laetique celebrent, ibique omnibus fraternae caritatis officiis recreati sentiant, *quam bonum et quam iucundum habitare fratres in unum.*

X. Decora, quibus aliqua ex tribus Minorum familiis elucet; praeconia, quibus ab Apostolica Sede ornatur; sancti beati, venerabiles Viri quibus illustratur, quamquam praecipue illius familiae sunt, tamen iure fraternitatis ad ceteras quoque, ut communia ornamenta, pertinent. Veteres vero Ordinis gloriae, a rebus gestis aut a sanctis viris profectae ante canonicam divisionem a Leone X factam ipsius Ordinis (3), nullius ex tribus familiis habendae sunt praecipuae, sed omnium promiscuae.

---

(1) Litt. *Is qui*, die 22 Apr. 1230.
(2) Litt. *Qui pacem*, die 21 Iul. 1728.
(3) Const. *Ite et vos*.

Parte litúrgica y graciosa

Nos vero, ut caritatis fraternitatisque vincula, quibus inter se Franciscales trium familiarum continentur, vel arctiora fiant, haec in perpetuum damus et tribuimus:

I. Ut dedicatio duarum Basilicarum Assisiensium, quae totius Ordinis Minorum, licet diversa ex causa, matrices et capita sunt, ab universis triplicis familiae clericis ritu duplici secundae classis celebretur; et ambae iisdem indulgentiis iisdemque privilegiis et nunc et in posterum gaudeant. Fratres autem eis Basilicis addicti, meminerint, se omnium sodalium, non solum e sua ipsorum familia, sed aliorum etiam, personam gerere; ob eamque rem, Deum Omnipotentem, Mariam Immaculatam, Patrem Seraphicum, omnium nomine, quotidie colere et laudare ne cessent.

II. Ut in sacris, pompis, aliisque sollemnibus, quae adstante Pontifice Maximo fiant, tres Ministri Generales una simul procedant, servata tamen inter se lege praecedendi.

III. Ut indulgentiae, gratiae, exemptiones, privilegia omnia quae uni Minorum familiae concessa vel iam sint vel post hac fuerint, ea ipsa ceteris familiis concessa censeantur et sint. Quod si cuiuspiam rei concessio ad mitigandam Regulam Seraphicam pertineat, non iis suffragabitur, quorum Constitutiones nullam huiusmodi mitigationem patiuntur. Facultates autem, quae Viam Crucis, Scapulare sancti Ioseph, Chordam sancti Francisci, item pias consociationes et sodalitia spectant, ab eo tantum Ministro Generali tribuantur in posterum, cui usque adhuc reservatae sunt.

IV. Ut officia ritualia, quae de Sanctis et Beatis Ordinis sunt vel ad priva sacra seu *devotiones* attinent, uni familiae concessa, ab aliis quoque familiis, probante generali aut *Capitulo* aut *Definitorio*, adhiberi, nullo alio intercedente indulto, liceat: idem de aliis omnibus privilegiis in re liturgica, uni familiae tributis, fieri licebit.

V. Ut omnes Romanorum Pontificum vel Apostolicae Sedis Litterae, in quibus generatim instituta Franciscalia laudantur, ornantur, defenduntur, etsi ad unius familiae Ministrum Generalem, moderatores ceteros, sodales datae sint, tamen ad Ministros Generales, moderatores ceteros, sodales aliarum quoque familiarum datae intelligantur.

SAGR. CONGR. DE RELIGIOSOS

Nulidad de la profesión solemne de religiosas hecha sin preceder el trienio de votos simples, por ignorancia del Decreto «Perpensis»

Per decretum sacrae Congregationis Episcoporum et Regularium d. d. 3 Maii 1902, quod incipit *Perpensis*, iniunctum fuit monialibus cuiuscumque Ordinis, ut, peracta probatione et novitiatu, vota simplicia emittant, nec ad solemnem professionem admitti possint, nisi expleto triennio a die, qua vota simplicia emiserunt; ita nempe «ut si qua, non exacto integro triennio, ad professionem »solemnem, quacumque ex causa, admitteretur, professio ipsa irrita »prorsus foret, et nullius effectus (Decretum *Perpensis*, II)».

Cum autem huiusmodi decretum in notitiam aliquot monasteriorum vel monialum nonnisi post aliquod temporis spatium venerit, admissae fuerunt ad professionem votorum solemnium nonnullae novitiae immediate post novitiatum, ex decreti ignorantia. Hinc quaeritur:

I. Au professio, quam moniales praedictae emiserunt post diem 3 Maii 1902, tamquam solemnem, non praemisso triennio votorum simplicium ex ignorantia decreti *Perpensis*, haberi debeat tamquam nulla? Et quatenus *Affirmative:*

II. An professio, in iis circumstantiis emissa, debeat saltem haberi valida, uti professio simplex?

III. An renuntiatio, donationes etc. a moniali factae occasione talis invalidae professionis, habendae sint tamquam nullae, ac proinde res donatae ab illa legitime repeti possint cum dote?

Emi Patres sacrae Congregationis negotiis Religiosorum Sodalium praepositae, in plenario coetu habito ad Vaticanum die 30 Iulii 1909, re mature perpensa, respondendum censuerunt:

Ad I. *Affirmative.*

Ad II. *Negative.*

Ad III. *Affirmative.*

Quibus omnibus sanctissimo Domino nostro Pio Papae decimo per infrascriptum Secretarium sacrae Congregationis de Religiosis sequenti die relatis, Sanctitas Sua responsiones Emorum Patrum approbare et confirmare dignata est.

Fr. I. C. Card. Vives, *Praefectus.*

L. ✠ S.

D. L. Janssens, O. S. B. *Secretarius.*

Notas sobre bienes eclesiásticos reclamables[1]

Cosas que han de ser objeto de la investigación

Los trabajos de investigación han de ser extensivos á las distintas épocas de la Desamortización, y por una ley de 13 de Agosto de 1904 se forman tres grandes grupos: 1.º, que corresponde desde los tiempos antiguos hasta el 2 de Octubre de 1858; 2.º, desde esta fecha hasta al 21 de Julio de 1876, y el 3.º, que comprende desde 1876 en adelante.

Propenden en las oficinas del Estado á sostener, cuando se hace alguna reclamación, esta acumulación de bienes como pertenecientes á los permutados, y principalmente en la de 28 de Enero 1869 para el sostenimiento del Culto y Clero. Más claro. Tenían las iglesias parroquiales y los conventos á su favor censos: unos para atender á las subsistencias del Párroco ó de la Comunidad; otros para que se celebrasen en la Parroquia ó en el Convento cierto número de misas todos los años. Pues bien; estos últimos son en todo caso exigibles al Estado, con absoluta independencia de lo que se refiera al culto y dotación del Clero.

Lamentable confusión sufrieron los investigadores del Gobierno con motivo de la permutación de bienes para el arreglo de la dotación del Culto y personal, ordenada en el Convenio de 25 de Agosto de 1859, inventariando en el concepto de bienes dei Clero los que pertenecieron á fundaciones particulares y de los que solamente eran simples Administradores, ya los Cabildos Catedrales y los Párrocos, ó ya los Superiores de los Conventos en que radicaban las fundaciones. De esta equivocada clasificación de bienes nace ó se origina un grande error económico en perjuicio de la voluntad de los fundadores, la que queda incumplida.

El Estado, que vendió los bienes gravados con dichos censos, viene obligado á dar inscripciones que produzcan una renta equivalente al importe de las cargas. (Sentencia de 10 de Junio de 1897 y otras). Por una Real orden de 3 de Mayo de 1859 se declara que las cargas de misas y aniversarios no estén comprendidas en las leyes de desamortización de 1.º de Mayo de 1855, ni de 11 de Julio de 1856.

Vamos á consignar las leyes y Reales decretos más principales, dictados en épocas de transición y revueltas políticas, que autorizaron la desamortización, y los Archivos en donde los señores encargados por los Reverendos Prelados puedan hallar antecedentes, sin que se abandonen las referencias y datos que de las últimas épocas puedan facilitar personas que de algún modo intervinieron y fueron testigos.

Cosas objeto de investigación

Respecto á la primera época, existen algunas láminas ó vales reales referentes al producto de los bienes enajenados de Cofradías, Memorias,

---

(1) Siendo algunos los Sres. Curas que aun no han enviado los datos pedidos en la circular de 14 de Julio para formación de una estadística de créditos, publicamos las presentes notas debidas á la pluma del Illmo. Sr. D. Francisco Ruiz de Velasco, del Supremo Tribunal de la Rota, que creemos han de serles útiles.

obras pías, patronatos de legos y capellanías, y cuyo importe se mandó imponer en la Real Caja de Amortización con intereses de 3 por 100. Algunos de estos títulos se hallan en la Dirección de la Deuda ó del Tesoro; otros se hallan en poder de particulares, y otros entraron en la conversión de la Deuda en 1851. Todos los que aparezcan deben ser reconocidos para examinar su valor.

Las grandes detenciones de bienes de Comunidades religiosas se perpretaron en los años 1835 á 1843, y esta época merece gran atención y estudio. Por Real decreto de 4 de Julio de 1835 se ocuparon los bienes de la Compañía de Jesús. El 25 de Julio del mismo año, se suprimieron en los Conventos que no tenían doce individuos profesos. Por otros Reales decretos de 19 de Febrero y 8 de Mayo de 1836, y otro de 29 de Julio de 1837, quedaron extinguidos todos los Monasterios, Conventos, Colegios, Congregaciones y demás casas de religiosos de ambos sexos, si bien concediendo á algunas religiosas profesas continuar; pero no á las novicias, y acordando que todos los bienes raíces, rentas, derechos y acciones de todas las Comunidades, se apliquen á la Caja de amortización de la Deuda, quedando sujetos á las cargas de justicia que tenían.

Sigue á la incautación de los bienes de las Comunidades la venta de los bienes del Clero, y por las leyes de 24 de Julio de 1837 y 2 de Septiembre de 1841, se suprimieron los diezmos y se enajenaron todas las propiedades de las Iglesias Catedrales, Parroquiales, Fábricas de las Iglesias y Cofradías, exceptuando las Catedrales, Iglesias constituidas en Parroquias, Palacios de los Prelados, casas Rectorales, huertos y Seminarios, y casas de corrección de los eclesiásticos y bienes para Misas de Alba. En estas mismas leyes se mandó que los Conventos se destinaran al servicio de oficinas del Estado, y, si hubiera necesidad, se destinarán á Iglesias Parroquiales.

Aquí conviene hacer también una aclaración que tiene importancia. No son edificios del Estado ni los Palacios de Diputaciones provinciales, ni las casas de los Ayuntamientos, y por consecuencia, los edificios eclesiásticos ocupados por estos organismos provinciales ó municipales deben ser devueltos á sus legítimos propietarios, en conformidad con el párrafo 4.º del artículo 33 del Concordato de 1851.

El Sr. Cánovas del Castillo, en Decreto de 9 de Enero de 1875, dice: «El Ministerio Regencia, deseando remediar..., ha decretado: Que los Jefes económicos pongan á disposición de los muy Reverendos Arzobispos y Obispos las propiedades del Clero que existan hoy en poder del Estado y no se hallen aplicadas á servicios públicos». Ya nos referiremos luego á las leyes generales de desamortización de 1855 y 56.

Archivos donde pueden hallarse antecedentes

A los señores Párrocos y á la Comisión nombrada por los excelentísimos Arzobispos y Obispos para contestar cumplidamenta al excelentísimo Sr. Nuncio, conviene saber cómo se procedió á formar los inventarios de los bienes enajenados, y cómo se hacían las subastas, pudiendo consultar los antecedentes en los Archivos de las Diputaciones provinciales, Delegaciones de Hacienda y Ayuntamientos. También en los documentos que tenían los Administradores diocesanos y que al cesar los entregan en Secretaría de Cámara. Estos tenían inventarios de todos los bienes. La ley de 2 de Septiembre de 1841, dice: «La Comisión de cada

provincia formará un Inventario exacto de las fincas y se publicará en los *Boletines Oficiales* y en la *Gaceta de Madrid*. Pues bien: en dichos *Boletines* hallarán datos de los bienes vendidos. Son importantes la Ley é Instrucción de 1.º de Mayo de 1855, donde hallarán muchos datos sobre el modo de venderse los bienes y personas que intervienen.

En 30 de Junio de 1855 se ordenó que las inscripciones intransferibles que expidiese la Dirección de la Deuda se anotasen en las Contadurías de Hacienda pública de las provincias, y en 16 de Abril de 1856 se establecieron Administraciones de bienes de cada capital, encargadas de la venta de bienes del Clero y obligaciones procedentes de ventas antiguas. Fíjense bien en esto los encargados por los señores Obispos, y en 26 de Mayo se mandaron entregar inscripciones.

Una Real orden de 13 de Julio del mismo año mandó á los Gobernadores que se formalizara la entrega de los bienes eclesiásticos por medio de Inventario y que se publicase en el *Boletín*, y en los Ayuntamientos deben tener también libro de los bienes vendidos del Clero. (Instrucción 31 de Mayo de 1855, art. 35.)

Por otra Ley se mandó que se llevasen en las provincias Libros de Cuenta y Razón, y que en ellos se anotasen los bienes del Clero vendidos (art. 41, Ley 30 de Junio de 1855)

Los anuncios para las subastas de los bienes vendidos se hacían en el *Boletín Oficial* que se llamaba de Ventas, y se celebraba la subasta en la casa-ayuntamiento de la cabeza de partido, indicando el pueblo donde radicaba la finca, y su cabida y renta, con asistencia del Juez y Escribano y personas que las adquirían.

Había Comisionados y Contadores de Hacienda para la administración de los bienes del Clero, como asimismo para la venta (art. 31 de la Ley de Mayo de 1855), y tenían encargo de formar los Inventarios de los bienes, censos, foros y demás propiedades eclesiásticas, como santuarios, cofradías y ermitas, expresando las cargas que tuviese cada finca.

Se creó una *Junta Superior de Ventas* (art. 93, Instrucción, 31 Mayo 1855), á la que los Contadores de provincias remitían notas de todas las fincas vendidas en su jurisdicción. La liquidación de cargas se hacía por la Contaduría, indicando á favor de quién era la carga. En 13 de Julio de 1855 se mandó á los Gobernadores que se formalizase la entrega de bienes eclesiásticos por medio de Inventario. Aquí se podrán hallar muchos antecedentes.

En 1856 se constituyó en todas las capitales de provincia una Administración de bienes del Clero y de la realización de débitos y obligaciones procedentes de rentas antiguas. En 1874 se crearon las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado.

Cosas objeto de investigación.—Redención de cargas por el Estado

Por una Ley de 1.º de Mayo de 1836 se obliga el comprador á levantar las cargas; pero si nada se dice en la escritura, se obliga el Estado. Si bien por la ley de 14 de Mayo y 11 de Julio de 1856 el Gobierno mandó redimir los aniversarios de misas y toda otra carga, lo hizo con la obligación de convertirlas en Títulos de la Deuda. Se copia la disposición por la importancia que tiene: «Los poseedores de bienes gravados con cargas especiales ó temporales, dotes ó pensiones á favor de una

iglesia, memoria, obra pía, pobres ó parientes, quedan redimidos, y se entregarán al respectivo Cura párroco ó Corporación eclesiástica las inscripciones intransferibles para producir una renta suficiente para continuar cumpliendo la carga».

Sobre esto se dice en el Concordato (art. 39), que se nombre una comisión para tratar alzadamente con el Gobierno: por lo que conviene que se facilite por los Párrocos y las Juntas qué bienes fueron vendidos en estas condiciones; que vean los Párrocos si entregaron las inscripciones ó si están en la Dirección de la Deuda.

En 3 de Mayo de 1859 se dictó otra Real orden á fin de evitar el que los Agentes del Gobierno se incautasen ó exigiesen las cargas correspondientes á Misas, aniversarios ú otros sufragios, y sin embargo, se cometieron por los Delegados del Gobierno muchos abusos.

Al hacer esta investigación de cargas debe saberse que el Estado se obligó: primero, á abonar el importe de las que tenían los bienes que enajenó como libres; y segundo, las procedentes de censos que él redimió, quedándose con el dinero. Si no los pagase el Estado, sería cosa á discutir si en conciencia los compradores deben pagar.

En todas las épocas de la Desamortización se impone este deber del levantamiento de cargas, y conviene la relación de los bienes así vendidos, para poder calcular la cantidad alzada que se ha de pedir al Gobierno. Véanse Reales órdenes de 1895, 30 de Julio de 1904 y 4 de Noviembre del año 1905.

«Los bienes que disfrutaba el Clero secular y los vendidos á las Comunidades religiosas se venderán como libres, sin perjuicio de que el Estado quede en la obligación de proveer al cumplimiento de dichas cargas. (Leyes 1841-1843). «Cuando se subasten los bienes, se expresará la carga, y cómo se ha de cumplir, y se tomará nota por las Contadurías». (Arts. 224, 242 y 252 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.)

Otra disposición ordena que «el producto anual de las inscripciones se invertirá religiosamente en el cumplimiento de las cargas á que estén afectos».

En el Convenio de 1859, art. 11, se lee: «El Gobierno se obliga á satisfacer las cargas impuestas á los bienes vendidos como libres por el Estado.»

Lo mismo se estableció en el Convenio de 24 de Junio de 1867 respecto á las capellanías de que se incautó para satisfacer las cargas.

Más aún: en ei Decreto de plena revolución de 28 de Enero de 1869, considerando 7.° y párrafo 6.° de la parte dispositiva, se declara que quedan subsistentes estas cargas, y que deben facilitarse los medios para levantarlas en la forma acordada en el Convenio de 1867.

Vean, pues, los señores Párrocos lo que por este concepto debe abonar el Estado.

Permutación de bienes

Muchas vicisitudes venían sufriendo los bienes del clero desde la ley de 2 de Septiembre de 1841, en que se mandaron vender, suspendiéndose la venta por otra de Agosto de 1844 y Diciembre de 1851, volviéndose á enajenar por las generales de desamortización de 1855 y 56, hasta que en el Convenio de 1859 se hace el cambio por inscripciones. Ya antes indicamos cómo debe extenderse esta permutación y que no

debe hacerse extensiva á los bienes de fundaciones particulares, aunque radiquen en las Parroquias.

Un Real decreto de 21 de Agosto de 1860 determina el procedimiento que se ordenó para la permutación. Los administradores de bienes del Clero formaron Inventarios triplicados de todas las fincas rústicas y urbanas de que el Gobierno se había incautado, y un ejemplar se mandó por el Gobernador á todos los señores Obispos, para que, oyendo á sus respectivos Cabildos, hicieran estimación de los bienes inventariados. Este ejemplar se hallará en los archivos del Provisorato ó Secretaría de Cámara, y debe tenerse á la vista, porque en él se señalan también las iglesias, ermitas, santuarios, casas rectorales y huertos que fueron excepcionados y no entraron en la permutación. Una vez hecha la tasación por los Reverendos señores Obispos, se les entregaron inscripciones intransferibles de la renta consolidada al 3 por 100.

Censos

Respecto á los censos, debe hacerse la misma distinción que se hizo en los bienes. Los constituidos á favor del personal ó culto entraron en la permutación, mas no debieron ni deben entrar los que tenían por fin la celebración de Misas.

En el Real decreto de 5 de Marzo de 1836 se mandaron redimir los censos á favor de los conventos suprimidos, y sobre esto ha de tenerse en consideración lo prevenido en el Convenio de 24 de Junio de 1867, ordenando que los Prelados tienen la representación de todas las Corporaciones eclesiásticas extinguidas, por lo que, si existen censos para Misas pertenecientes á estos Conventos, debe cobrarlos la Delegación de Memorias y Capellanías, y reclamarlo del Estado, ó en las Delegaciones de Hacienda de las provincias.

Por ley de 1.º de Mayo de 1855 se establece: «Que si los réditos estuvieren afectos á los bienes declarados en venta, se expresará cuál sea la Corporación y en qué términos debe cnmplirse».

Por Real decreto de 21 de Agosto de 1860 se mandaron formar inventarios triplicados de los censos de la Iglesia; pero se incluyeron muchos que no se podía computar su producto para la dotación del culto y clero. También de estos inventarios deben hallarse ejemplares en las Secretarías de Cámara ó Provisoratos, ó en el archivo general del Obispado.

Existen otros censos que ni el Gobierno ni la Iglesia los cobra, y los Párrocos y Delegados de Capellanías y fundaciones deben trabajar para hacerlos efectivos.

Los censos y Memorias de Misas no puede redimirlos el Gobierno, desde el Convenio de 24 de Junio de 1867, y los que haya redimido después de esa fecha son nulos y deben reclamarse. La redención debe hacerse por el Prelado respectivo.

Ocupación de los bienes eclesiásticos después de la revolución de 1868

Los datos referentes á la enajenación realizada en esta época de la Desamortización, podrá adquirirlos la Junta designada por los Reverendos Prelados, por relaciones que les hagan personas que fueron testigos

de aquellos hechos arbitrarios, propios solamente de una transición política, pero que verdaderamente causaron reales y positivos daños á los intereses de la Iglesia, y de los que aun no se ha solicitado saneamiento de Roma, y los poseedores están incursos en censuras hasta que el Romano Pontífice se digne extenderle, como lo hizo por el art. 42 del Concordato y 20 del Convenio de 1859, á los que en estas épocas habían comprado bienes de la Iglesia.

No obstante, apuntaremos algunos decretos en que se señala la ocupación y modo de realizarse la venta.

En 12 de Octubre de 1868 se ordenó que en el término de tres días se cerrasen todos los Conventos y Colegios de la Compañía de Jesús, y en 18 del mismo mes se decretó que quedasen extinguidos todos los Monasterios, Conventos, Colegios, Congregaciones y demás casas de Religiosos de ambos sexos, fundados desde el año 1837, y que pasasen todos los edificios, bienes raíces, rentas, derechos y acciones de las casas á ser propiedad del Estado.

Obsérvese que dice el decreto «todos los conventos posteriores á 1837»; de donde se deduce que los existentes antes de esa fecha no fueron comprendidos en dicha resolución, si bien por su artículo 5.º quedaron reducidos á menor número.

En 21 de Octubre de 1868 se acordó la incautación de todos los bienes, bajo inventario y con asistencia de Notario público, de los edificios, libros, papeles y fondos que pertenecieron á las Corporaciones extinguidas, y estos inventarios los Gobernadores de las provincias los pasaron á los Administradores de Hacienda pública, quienes procedieron á tomar posesión inventariando los bienes de cada una de las Comunidades, expresando el pueblo y sitio donde radicaban, su clase, extensión y demás circunstancias, aunque éstos fueran solares de Conventos derribados, y apoderándose también de los títulos de pertenencia de las fincas y de los libros de créditos á favor de la Comunidad.

Unos edificios se destinaron á servicios del Estado, cuarteles, etcétera, etc., y otros se vendieron á particulares, ó fueron demolidos y se enajenaron los solares. En uno y otro caso debe hacerse por los Prelados y Superiores de las Comunidades religiosas la tasación prudencial, porque en documento tan solemne como el Convenio Ley de 1859, se establece:

«Deseando asegurar á la Iglesia perpetuamente la pacífica posesión de sus bienes, el Estado promete á la Santa Sede que, en adelante, no se hará ninguna venta sin la necesaria autorización de la misma Santa Sede».

Si fueron vendidos los solares, se expresará la cantidad en que fueron subastados, y el día y año, para calcular también los derechos devengados.

El Ministro de Hacienda Sr. Salvador, en Real orden de 6 de Abril de 1906, la que podemos considerar novísima, determina un procedimiento y dice así:

«Gran confusión existe en las disposiciones dictadas respecto á los bienes de Cofradías y Hermandades, por lo cual es necesario dar alguna de carácter general: debe acreditarse la existencia legal de las Comunidades, Cofradías y Hermandades con certificación del Prelado y otra del Gobernador, según lo prevenido en la ley de 30 de Junio de 1867; que los bienes vendidos pertenecían á la Cofradía ó Hermandad, y que desde

que el Gobierno se incautó no ha recibido rentas; acreditar también si fueron comprendidos indebidamente en los bienes permutados del Clero, para darles nuevas láminas á cada Cofradía».

Los que tengan entablada ya la reclamación directamente ó por medio de Agentes, deben dar conocimiento de la época en que se ha incoado el expediente y cantidad en que han sido apreciados los edificios ó solares al ser vendidos por el Estado, y estado de tramitación en que se halla.

Debe expresarse bien si los solares ó edificios fueron ocupados ó vendidos por el Estado ó por los Ayuntamientos, estando estos últimos obligados á indemnizar si ellos son los que han obtenido el provecho, ya por actualmente poseerlos, ya por haberlos vendido.

Pueden formarse: un estado referente á los bienes vendidos afectos á cargas que deben satisfacerse por el Estado; otro de inscripciones, láminas ó cualquier otro título que tengan en su poder, ó indicando donde debe hallarse; otro de los bienes vendidos de Ermitas, Cofradías, Comunidades Religiosas, antes ó después de la revolución de 1868 y cuya indemnización no haya tenido lugar.

Los señores Párrocos, en sus libros de fundaciones piadosas y con los antecedentes que por las personas antiguas se les faciliten, podrán auxiliar á la junta que nombren los Excmos. Prelados para hacer el inventario general de la Diócesis.

Los señores de la capital encargados de la investigación hallarán en las diferentes dependencias de la Delegación de Hacienda y Ayuntamientos, datos abundantes de toda la historia de la Desamortización.

Las razones legales contra la prescripción y caducidad de los créditos se hallan en la segunda edición de nuestra obra, intitulada «Reclamación de Memorias-aniversarios y Bienes de Capellanías».

BIBLIOGRAFÍA

GRAMÁTICA DE LA LENGUA GRIEGA, *por los profesores del colegio de Nuestra Señora de Veruela*, de la Compañía de Jesús.

Fruto de profundos conocimientos y de larga experiencia este trabajo, eminentemente práctico, es camino fácil y seguro para llegar á los veneros de la literatura griega. Concisa en la doctrina abundante en ejemplos, no es una *Gramática más*, sino una *nueva Gramática*, utilísima á los que con poco esfuerzo quieran iniciarse en las riquezas y paladear las suavidades de la lengua de Homero.

Precio: Rústica 6 pesetas; pasta española 7'50 pesetas.

HISTORIA DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS, EN LA ASISTENCIA DE ESPAÑA, *por el P. Antonio Astrain, S. J.* Tomo III.—Precio: 10 ptas.

Comprende este tomo, digna continuación de los dos anteriores, el generalato del P. Mercurian y parte del de Aquaviva. Con la serenidad y seguridad con que el autor penetra en las cuestiones históricas, con bagaje de abundantes datos de primera mano sacados de seguras fuentes, reseña en este volumen uno de los períodos más críticos y menos estudiados de la ínclita Compañía, exponiéndolos con sinceridad rayana, según algunos, en dureza, pero fiel al camino que se ha trazado de no hacer la apología de su Instituto con atenuaciones ni silencios, sino con la exposición escueta de la verdad contrastada y documentada.

La piedad ilustrada.—Devocionario para personas instruidas, por el *P. R. Ruiz Amado*, *S. J.*—Precio: 1'25 y 2 pesetas.

La Religión no es un mero *sentimiento dulce*, sino un *deber* con raíces en el entendimiento al que ilumina y eficacias en la voluntad, á la que enfrena y dirige. Enfocando las prácticas piadosas á esta luz, ha escrito el P. Ruiz Amado un breve pero hermoso devocionario para persones cultas, digno de todo encomio.

Religión y ciencia.—*Estudios para los tiempos presentes.*

Un centro de publicaciones católicas establecido en Madrid en la Librería religiosa (Pontejos, 8), ha dado comienzo á la adaptación entre nosotros de la Biblioteca que en París publica la casa Bloud (7, P. Saint-Sulpice), constituyendo una novísima enciclopedia de Religión, Filosofía y Ciencia que lleva editados en Francia unos 550 folletos. Van publicados los siguientes volúmenes españoles: I y VI. Introducción al estudio de la Sociología, *Garriguet.*—II, III y IV. Estudios sobre la pluralidad de mundos habitados y el dogma de la Encarnación, *Ortolan.*—V. Sistemas de retribución del trabajo, *Sangro.*—VII. Moral independiente y Moral católica, *Brugerette.*—VIII. La Iglesia y el trabajo manual, *Sabater.*—IX. Un sociólogo purpurado (Card. Sancha), *Vales Failde.*—X. El alma del hombre, *Guibert.*—XI. Las razones actuales de la creencia, *Brunetiere.*

Por suscripción: 12 volúmenes, 6 pesetas; volumen suelto, 0'60 pesetas.

Los ESPONSALES Y EL MATRIMONIO, comentario al Decreto *Ne temere*, por el *P. J. B. Ferreres*, *S. J.*

Se ha publicado la cuarta edición corregida y notablemente aumentada de este excelente comentario, al que abona la prontitud con que se han agotado las tres copiosas ediciones anteriores.

Precio, 3 pesetas.

NOTICIAS

Ordenes Sagrados.—El 27 de Octubre fué fijado en el tablero de anuncios del Seminario Conciliar el edicto anunciando Órdenes Sagrados para las próximas témporas de Adviento.

El centenario de Balmes.—Siguen haciéndose con regularidad, en Vich, los preparativos para este acontecimiento que con tanto gusto ha de verse en toda España, de la que fué tan legítima gloria el gran pensador y filósofo vicense.

Prelado de viaje.—El día 11 embarcó para Riohacha (Colombia) nuestro ilustre paisano el Rvdmo. Sr. Fr. Atanasio Soler, obispo titular de Citarizo, después de haber hecho su visita *ad Limina* y permanecido algún tiempo en Manises, su pueblo natal.

Le deseamos felicísimo viaje.

El Rdmo. Obispo de Barcelona.—El día 3 del actual hizo su entrada solemne en la capital de su Diócesis el Excelentísimo Sr. Dr. D. Juan J. Laguarda y Fenollera, nuevo Prelado de Barcelona, siendo recibido con grandes muestras de regocijo por parte de los buenos barceloneses que no dejan de prodigar muestras de gran afecto y consideración al ilustre Prelado valenciano.

Jubileo Episcopal de Su Santidad.—Con el fausto motivo de celebrarse hoy el aniversario XXV de la Consagración Episcopal del Sumo Pontífice Pío X, el Rvmo. Sr. Arzobispo ha enviado al Padre Santo expresivo telegrama felicitándole en su nombre y en el del cabildo, clero, seminario, comunidades religiosas y pueblo fiel de la Archidiócesis.

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS, 11—VALENCIA

Epoca II. Miércoles 1.º de Diciembre de 1909 N.º 1598

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Bendición de Su Santidad.—Exposición de los Prelados españoles al Gobierno de S. M. sobre las escuelas laicas.—Alocución Pastoral de Su Excma. Rvda. al clero y pueblo con motivo de la próxima fiesta de la Inmaculada Concepción.—Circular núm. 56 sobre publicación de la Santa Bula de Cruzada para la predicación del nuevo año.—Circular del Rmo. Sr. Obispo de Madrid sobre intervención de los católicos en las elecciones.—Circular de Secretaría de Cámara sobre confesores *ad casum* de religiosas.—Citación del Tribunal eclesiástico.—Circular de la Administración de Cruzada.—Bibliografía.

BENDICIÓN DE SU SANTIDAD

Con el fausto motivo de celebrar el día 16 de Noviembre nuestro Santísimo Padre Pío X el aniversario 25.º de su Consagración episcopal, el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo dirigió al Vaticano, en nombre propio y del Clero y fieles diocesanos, un telegrama de felicitación, al cual ha tenido la satisfacción de recibir la contestación siguiente:

Mons. Arzobispo Valencia.—Roma, 17—15.—Enterado Santo Padre expresivo telegrama, agradece afecto filial y bendice V. E., Cabildo, Clero, Seminario, Comunidades, fieles todos.

CARD. MERRY DEL VAL.

EXPOSICIÓN

que los Rvdmos. Prelados de España han dirigido al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contra la existencia de las escuelas llamadas laicas.

EXCMO. SR.:

Los Prelados españoles creemos cumplir deber ineludible de conciencia y dar alta prueba de patriotismo llamando su muy ilustrada atención, y la del Gobierno que dignamente preside, acerca de los perjuicios que ocasiona permitir el funcionamiento de las escuelas *laicas* ó de las llamadas *neutras*, y suplicándole que en manera alguna consienta se abran las que fueron clausuradas por la autoridad después y con motivo de los horribles y nunca bastante execrados sucesos de Barcelona, que constituyen un borrón en la historia patria y un motivo de vergüenza para la humanidad.

Aunque tales escuelas alardeen de neutralidad en religión, son realmente y de un modo necesario irreligiosas. En la enseñanza es donde más palpablemente se observa la verdad de Cristo: «El que no está conmigo, está contra mí». El no hablar nunca de religión en la escuela hace que los alumnos deduzcan que las ideas religiosas inculcadas por sus padres y por los sacerdotes ó son anticientíficas y por consiguiente falsas, ó son indignas de que por ellas se rija el ciudadano fuera de la sociedad doméstica. Aun en las nociones más elementales de la enseñanza es imprescindible tocar materias que son igualmente objeto de la religión y que se han de resolver en contra ó en conformidad con ella. Un maestro antirreligioso, aunque quiera permanecer neutral ante sus discípulos, no lo logrará por mucho tiempo; y los alumnos, que ven en él un ser superior cuya autoridad les merece todo respeto, no tardan en imitar su desprecio á toda religión positiva. Pero la neutralidad de las escuelas laicas, es un nombre vano, un pretexto para no alarmar y un lazo que se tiende á los padres de familia para que no se retraigan de enviar allá á los hijos. En todas partes sucede lo que en Francia, donde un Inspector de Instrucción pública, Dequaire Grobel, escribe á los maestros laicos: «La escuela laica es una máquina de guerra contra el catolicismo. La escuela laica tiene por objeto formar librepensadores. Defraudaría las esperanzas que en ella fundamos, si se

mantuviese dentro de una respetuosa neutralidad... La escuela laica es un molde donde se mete un hijo de un cristiano y se saca un renegado».

Aunque no fuesen contrarias á la religión, por faltar la religión en ellos no podrían ser morales semejantes centros de enseñanza. Enseñar la moral omitiendo la religión equivale á querer construir un edificio sin base. Inclinado el hombre al mal necesita la creencia en un premio y en un castigo eternos para contenerse dentro de los estrechos límites del deber y caminar por los ásperos senderos de la virtud. Si no se enseña á respetar la autoridad de Dios, será en vano querer que respete autoridad ninguna cuando el respeto lleve aparejados sacrificios y privaciones. La fuerza pública y el interés propio serán los únicos frenos con que se intente domeñar sus pasiones; pero cuando su interés esté en pugna, á juicio suyo, con el de la sociedad, buscará eludir la acción de la fuerza ó procurará contrastarla con el petróleo y la dinamita. Pensadores nada sospechosos de parcialidad, pues tenían la desgracia de haber perdido la fe, han deplorado la inutilidad de los esfuerzos para moralizar á la juventud despreciando las doctrinas y los métodos de esa *gran educadora* que se llama la Iglesia. Los omitimos porque son bien notorios á la reconocida erudición de V. E., y porque los hechos hablan más alto y más claro que las palabras, poniendo ante los ojos que instruir no es educar, y que dotar de conocimientos á la inteligencia sin cuidarse de fortalecer y dirigir la voluntad, es como poner en manos de un demente una espada, que cuanto más se aguza es más peligrosa.

La estadística demuestra que el principio de que *cada escuela que se abre es un presidio que se cierra*, implica falsedad absoluta tratándose de la enseñanza sin Dios. En Francia, mientras el número de delitos en los adultos se mantiene casi estacionario, aumenta espantosamente en la niñez y en la juventud, coincidiendo con el aumento de la instrucción laica, á la que atribuyen el gran incremento de la criminalidad observadores concienzudos y desapasionados. En Italia, un criminalista como Garófalo, ha comprobado que la criminalidad que allí entre la juventud cunde, procede en gran manera de que, á diferencia de los sistemas de educación en las naciones de la raza anglosajona, los programas de las escuelas italianas no contienen nada de enseñanza religiosa. En el Japón, donde más que en España podría haber alguna apariencia de razón para la enseñanza

neutra, porque los niños pertenecen á familias que profesan distintas religiones, se había seguido la moda europea de prescindir de la enseñanza de ninguna religión, sustituyéndola con la moral universal; pero la experiencia ha patentizado cuán funestos resultados de aquí se siguen, y el Gobierno se apresuró á cortar la raíz del mal, volviendo á imponer la enseñanza confesional como obligatoria, ya la budista, ya la cristiana. Y si esto sucede allí con profesores que no eran hostiles al culto divino y se esforzaban por buscar con las luces de la razón la moral más pura, ¿qué resultados pueden esperarse de escuelas laicas como las españolas á que nos referimos, donde se impugnan y se ridiculizan las nociones de ley, de autoridad, de conciencia, de virtud y de obligaciones?

Así como de la neutralidad escolar se pasa al ateísmo, de éste al socialismo no hay más que un paso. Bebel proclamó en el Reichstag que los que son socialistas en economía, son republicanos en política y ateos en Religión. En los países alemanes donde la enseñanza religiosa está más descuidada, allí es donde mayores triunfos alcanza el socialismo. Si las leyes del Kulturkampf fueron abolidas, debióse en mucho á que el mismo Gobierno se asustó de su obra y comprendió los gigantescos progresos que harían los socialistas en cuanto la fuerte muralla de la escuela católica quedase por los suelos.

Se repite que el *maestro de escuela fué quien vencio en Sedán;* mas debe añadirse que las escuelas de aquellos vencedores son profundamente religiosas y que en ellas enseñan la religión los párrocos y los ministros de otros cultos. Lo dijo en el Parlamento del imperio el ministro Gneist: «¿qué se vió en el ejército alemán después de la victoria? Hombres que se arrodillaron para dar gracias á Dios con el cántico que habían aprendido en la escuela. Allí luchó la educación del pueblo alemán con la educación del pueblo francés, es decir, contra turbas indisciplinadas que no temen á Dios, contra hombres que no respetaban ni á Dios ni al emperador». Quien juzga que esta vida lo es todo, difícilmente sacrifica su vida por una patria que en nada puede favorecerle después de muerto. El que olvida sus deberes para con Dios, no cumple mucho tiempo los deberes para con la sociedad.

Si alguna duda hubiera podido caber sobre los funestísimos efectos de las escuelas de que venimos hablando, la disiparían, por manera bien triste y dolorosa, las espantosas escenas de que fué víctima

la capital del Principado en la última semana de Julio, que no llamaremos vandálicas, porque los vándalos no se habrían atrevido á excesos tan sin semejante. Ciego ha de estar quien á la luz de las llamas de los incendios no haya visto la eficacia de las ideas disolventes y el influjo de las doctrinas perniciosas, nunca mayor que cuando se ejerce sobre los entendimientos tiernos y las voluntades débiles de los niños. Con aplauso de la opinión imparcial se cerraron escuelas que aunque no usaban el nombre de anarquistas lo eran en realidad, y encerraban grave peligro para el orden público, y tuvieron gran participación en las salvajes escenas que ensangrentaron las calles de la ciudad más populosa de España.

Iguales causas producen iguales efectos. Responsabilidad tremenda vendría sobre quien, desdeñando lecciones tan duras y dolorosas, dejara á los enemigos de la propiedad, de la familia y de todo el orden establecido, abrir centros donde abusando de la docilidad de la juventud, la dispongan y preparen para un nuevo ensayo de revolución, en el que no se atacará ya solamente á las casas religiosas, una vez que ahora se ha visto que no es en ellas donde está el dinero.

Como sabemos cuán respetuoso es V. E. con la ley, omitiremos otras muchas consideraciones para observar que en las escuelas cerradas con ocasión de los sucesos de Barcelona, como se deduce de sus mismos textos, se enseñaban doctrinas contrarias á la Religión católica, y la Religión católica es la del Estado español; en ellas no se salvaba «el respeto debido á la moral cristiana», límite impuesto en nuestros códigos á la libre emisión de las ideas. Su existencia es opuesta á la ley internacional que se llama Concordato, en cuyo art. 2.º se promete que «la instrucción en las escuelas públicas ó privadas de cualquier clase será en todo conforme á la doctrina de la misma Religión católica»; y á la ley de Instrucción pública, cuyos arts. 295 y 296 mandan cumplir, dando reglas para ello, lo acordado entre las dos potestades; y á la ley fundamental ó Constitución de la Monarquía, en cuyo art. 11 no se permiten otras «manifestaciones públicas que las de la Religión del Estado», y manifestación pública es la del profesor que en una escuela pública delante de sus alumnos combate todos los fundamentos del orden religioso.

En virtud de lo expuesto, siendo de justicia y exigiendo la ley que no vuelvan á abrirse las escuelas que con el nombre de moder-

nas ó laicas ordenó cerrar la autoridad legítima, lo esperamos así de la justificación y rectitud de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Toledo 29 de Noviembre de 1909.

Por sí y en nombre de los reverendísimos Prelados que á continuación se expresan:

José María, Cardenal Martín de Herrera, Arzobispo de Santiago de Compostela; *Tomás*, Arzobispo de Tarragona; *José María*, Arzobispo de Valladolid; *Juan*, Arzobispo de Zaragoza; *José*, Arzobispo de Granada; *Victoriano*, Arzobispo de Valencia; *Enrique*, Arzobispo de Sevilla; *Benito*, Arzobispo de Burgos; *José*, Obispo de Córdoba; *Vicente*, Obispo de Santander; *José María*, Obispo de Cádiz; *Juan*, Obispo de Orihuela; *Luis Felipe*, Obispo de Zamora; *Valeriano*, Obispo de Tuy; *Mariano*, Obispo de Huesca; *Juan*, Obispo de Málaga; *Fr. José*, Obispo de Pamplona; *Vicente*, Obispo de Cartagena; *Ramón*, Obispo de Coria; *Fr. Toribio*, Obispo de Sigüenza; *Pedro*, Obispo de Tortosa; *Joaquín*, Obispo de Avila; *Fray Francisco*, Obispo de Salamanca; *Pedro Juan*, Obispo de Mallorca; *Juan Antonio*, Obispo de Lérida; *Juan José*, Obispo deBarcelona; *Juan*, Obispo de Vich; *Wenceslao*, Obispo de Cuenca; *José*, Obispo de Vitoria. *José María*, Obispo de Madrid-Alcalá; *Juan*, Obispo de Menorca; *Isidro*, Obispo de Ascalón, Administrador Apostólico de Barbastro; *Julián*, Obispo de Segovia; *Julián*, Obispo de Astorga; *Félix*, Obispo de Badajoz; *Antolín*, Obispo de Jaca; *Juan Manuel*, Obispo de Jaén; *Francisco*, Obispo de Oviedo; *Remigio*, Obispo de Ciudad Real; *Juan José*, Obispo de Mondoñedo; *Joaquín*, Obispo de Tarazona; *Juan*, Obispo de Teruel; *Francisco*, Obispo de Plasencia; *Francisco*, Obispo de Gerona; *Valentín*, Obispo de Palencia; *Fr. Luis*, Administrador Apostólico de Solsona; *Vicente*, Obispo de Almería; *Ramón*, Obispo de Antedone, Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo; *Antonio María*, Obispo de Segorbe; *Manuel*, Obispo de Melasso, Administrador Apostólico de Calahorra; *Ramón*, Obispo de León; *Juan Mari*, Vicario Capitular de Ibiza; *Manuel María Vidal*, Vicario Capitular de Osma; *José Sánchez*, Vicario Capitular de Lugo; El Gobernador Eclesiástico de Orense, S. P.

Fr. Gregorio María, Cardenal Aguirre y García, *Arzobispo de Toledo.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de ministros.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

ALOCUCIÓN PASTORAL

al Clero y fieles de nuestra amada Archidióoesis, con motivo de la próxima fiesta de la Inmaculada Concepción.

Valencia, devotísima siempre del Misterio de la Concepción Inmaculada, se prepara á celebrar en el año presente, con el esplendor y solemnidad de costumbre, la fiesta del gran triunfo de María. La ciudad que con justicia se enorgullece guardando como joya inapreciable de arte é incentivo poderoso de piedad la primorosa creación de Juan de Juanes; la que hace resonar bajo las bóvedas de sus templos las dulcísimas salutaciones de la Felicitación Sabatina, popular canto de victoria y de alegría filial por la definición dogmática del Misterio; la que venera como Patrona de sus principales instituciones á la Concepción Purísima, siente que, al acercarse la hermosa fiesta, el regocijo espiritual embarga su pecho y corre á postrarse al pie de los altares, preparándose con brillantes octavas y novenarios para celebrarla debidamente.

Y cuando llegue ese día, bello entre todos los del año, en el que la Iglesia misma, robando sus colores al cielo, viste de alegre azul á sus ministros, acudirá en muchedumbres incontables á los templos á ofrecer á Nuestra Señora el obsequio de su amor y de sus fervorosos cultos.

Consoladora es esta especialísima afección de los buenos valencianos á la Santísima Virgen en un Misterio que constituye su más preciada corona de gloria; y Nós para asociarnos á ella hemos escogido siempre, con honda ternura, dicho día para pontificar en nuestra Santa Iglesia Metropolitana y dar al pueblo la Bendición Papal, para la que el Sumo Pontífice Nos autoriza en un día del año á nuestro arbitrio.

Ese espectáculo hermosísimo que ya contemplamos gozosos y hemos de contemplar más acabada en nuestra capital, se reproduce y ha de reproducirse en todos y cada uno de los pueblos que constituyen nuestra numerosa y querida grey diocesana.

Es admirable, á más de consolador, el certero instinto del pueblo cristiano al dar tanta importancia á esta fiesta y celebrarla con tales trasportes de júbilo. Porque á poco que penetremos en la entraña de este asunto y meditemos lo que es y lo que significa la Concepción sin mancha de María, veremos en él una valiente profesión de fe y un motivo inconmovible de esperanza: la confesión del orden sobrenatural, cuya negación es la fuente de todos los actuales errores y de los crímenes que son su consecuencia, y la afirmación de la existencia de una Protectora poderosa y amantísima que, si fué Inmaculada, lo fué porque había de ser la Madre de Dios, y al ser Madre de Dios lo había de ser también nuestra.

Pero si en todo tiempo la confesión del orden sobrenatural y la proclamación de una Protectora así amante y poderosa, han sido de actualidad ó importancia altísima, en la hora presente esta actualidad é importancia se agigantan y crecen por modo extraordinario.

No es el sordo rumor de la tormenta que amenaza, son las ruinas que el rayo ha sembrado lo que contemplan nuestros ojos, mientras la tempestad sigue rugiente y preñada de amenazas, alentados, los que á la vez son enemigos de la Religión y de la Patria, por la tolerancia de los unos, por la cobardía de los otros, por la indiferencia de muchos, que hasta no verse directa y particularmente atacados viven presa de una apatía criminal y suicida.

Contra esa avalancha de hombres sin fe, sin esperanza y sin amor que, dando suelta á todos los instintos más groseros, acometen contra todo lo que es orden y virtud, hay que oponer un dique afirmando con

denuedo que por encima de los vaivenes de la historia hay una Providencia paternal que todo lo dirige; que por encima de todas las delicias y efímeros placeres de la vida, hay un cielo de eternas esperanzas donde el bien tiene su premio, como hay un infierno de tormentos donde se siente el peso de la justicia perdurable; que sobre el odio que hiere, roba y mata, existe la caridad que perdona, porque ama; contra la perversidad y el vicio humanos, hay que oponer las virtudes divinas; contra las grandes negaciones, afirmaciones terminantes; contra el naturalismo embrutecedor, el supernaturalismo que eleva y dignifica.

¿Pero dónde encontrar los alientos, el valor y la generosidad que pide esta lucha, en la que á todos nos es preciso intervenir? En la protección bondadosísima y maternal de María; de la que quebrantó con su planta la cabeza de la serpiente infernal; de la que, si en todo tiempo ayudó á los hijos de la católica España, siendo su constante valedora, no les abandonará en los trances de la presente lucha. Ella viste, en la imagen milagrosa del Pilar, los entorchados de Capitana general de nuestro ejército; ella es en su Concepción, la Patrona de nuestra heroica Infantería, y ella será Patrona y Capitana de ese otro ejército que formen todos los hombres de buena voluntad para defender la libertad de su fe y sus derechos de ciudadanos y patriotas, amenazados de consuno por los que á sí mismos se pregonan *bárbaros*.

Ved, pues, venerables hermanos é hijos amadísimos, cuán necesario es que este año celebremos con especial fervor esa fiesta grande de la Concepción Inmaculada.

Ofrezcamos en ella todos á nuestra Madre el obsequio, que más agradece, de una Comunión fervorosa, purificando antes nuestras almas en el baño saludable de la Penitencia, y después pensemos seriamente que no ha terminado ahí lo que la Santísima Virgen quiere y pide de nosotros. Tras de la oración la acción; después de tem-

piar las armas velándolas ante el altar de María, esgrimirlas con brío y perseverancia en la pelea.

No es tiempo de estar tranquilos en casa esperando que nos den resuelta la honda y aguda crisis por que atravesamos. Cuando la Patria está en peligro, todos somos soldados; cuando nuestra Religión es tan duramente atacada, todos debemos ser apóstoles. Ningún esfuerzo es perdido si la buena voluntad le acompaña.

¿Táctica? Ante todo, unámonos todos los que tenemos la misma fe y como hijos de la Iglesia católica participamos de los mismos Sacramentos, formando apretado haz y posponiendo generosamente diferencias y personalismos; y así unidos trabajemos, cada cual según la situación que ocupamos en la sociedad, poniendo á contribución nuestros recursos, nuestra influencia, nuestra actividad personal, hasta el sacrificio de comodidades y regalos, que no son propios de esta época de pelea. Estas energías deben concentrarse en los medios de combate peculiares del día, la acción política, la social, la prensa, la escuela.

Sobre esto último quisiéramos muy especialmente llamar vuestra atención. El ejemplo de los enemigos nos demuestra claramente, fuera de otros motivos poderosos, la importancia de este medio, el más apto para descristianizar á los pueblos ó para moralizarlos y ennoblecerlos. La escuela laica ó neutra, que quiere decir escuela atea, es el lema de nuestros enemigos; la escuela cristiana debe ser el blanco de nuestros afanes. Por deficiencias de nuestra organización social, es lo cierto que hay por esas calles cientos de niños que indiferentemente irán á una ó á otra, según las facilidades que se les ofrezcan; el que recoja esos niños será el dueño de lo porvenir. Ríos de oro ha costado á los católicos de otros países el sostenimiento de sus escuelas; pero cosecha de inmensos bienes ha sido el fruto de su esfuerzo, como avalancha de graves males ha sido la necesaria consecuencia de la escuela sin Dios en otras naciones tan sostenida y propagada.

Si ante el altar de la Virgen sin mancilla ofrecemos, al celebrar este año su fiesta, estos propósitos generosos, y después los ponemos en ejecución, decididos y perseverantes, Ella nos bendecirá amorosa, brindándonos con la corona del triunfo. Que individualmente es certísimo y seguro para los que ofrecen con abnegación su esfuerzo, por modesto y humilde que sea, en aras del deber; y así os lo deseamos con afecto paternal, bendiciéndoos en nombre del Padre ✠, del Hijo ✠ y del Espíritu Santo ✠. Amén.

Valencia 1 de Diciembre de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

NOTA.—La precedente *Alocución Pastoral* será leída el próximo domingo en todas las iglesias parroquiales y filiales, en la forma de costumbre.

Circular núm. 56

Del Emmo. Sr. Cardenal Primado de España, Comisario general apostólico de la Santa Cruzada, hemos recibido el siguiente despacho:

FR. GREGORIO MARÍA, POR LA MISERICORDIA DIVINA, DEL TÍTULO DE SAN JUAN ANTE-PORTAM-LATINAM, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBÍTERO CARDENAL AGUIRRE, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CAPELLÁN MAYOR DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M., ETC. ETC.

Á VOS, NUESTRO VENERABLE HERMANO EN CRISTO, ARZOBISPO DE VALENCIA,

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, de feliz memoria, se dignó prorrogar, con fecha quince de Septiembre de mil novecientos dos, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada y la Santidad de Pío X, que felizmente gobierna la Iglesia, con fecha veintidós de Enero de mil novecientos siete, por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segun-

da á obras de caridad y beneficencia, y que los señores Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra iglesia Catedral sea recibida dicha santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los señores curas párrocos de vuestra diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expendición de sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*; por la común de vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*; por la de difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*; por la de composición, *una peseta quince céntimos*; por la de lacticinios de primera clase; *seis pesetas setenta y cinco céntimos;* por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos;* por la de tercera clase, *una peseta quince céntimos*; por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos;* por la de indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas;* por la de segunda clase, *tres pesetas*; por la de tercera clase, *cincuenta céntimos.*

Dado en Toledo á cuatro de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Cardenal Aguirre, *Comisario general apostólico de la Santa Cruzada.*—Por mandato de Su Emma. Rdma. *el Comisario general de la Santa Cruzada.*, Lic. Pedro Cadenas y Rodríguez, *Canónigo Secretario.*—Excmo. y Rdmo. señor Arzobispo de Valencia.

Aceptando con la debida reverencia el precedente encargo del Emmo. y Rdmo. Sr. Cardenal Comisario Apostólico, mandamos que la Santa Bula de Cruzada para la próxima predicación sea recibida y publicada oportunamente con la solemnidad de costumbre en nuestra Santa Iglesia Metropolitana y en todas las parroquiales de nuestra Archidiócesis, y encarecemos á los párrocos y demás predicadores de la divina palabra que se

esfuercen en vulgarizar y enaltecer el origen, historia y gracias inapreciables de la Santa Bula, así como la inversión de sus limosnas, y en desvanecer los prejuicios y calumnias con que la impiedad y la ignorancia han pretendido obscurecer y rebajar ese que es magnífico timbre de gloria para la católica España.

Nos es muy grato consignar que, mediante el interés desplegado en la anterior predicación, no sólo se ha contenido la alarmante decadencia en que venía durante los ultimos años el producto de Cruzada, sino que aún acusa un pequeño aumento que es menester continúe en beneficio del culto y de los pobres, y así lo esperamos de nuestros venerables párrocos, cuya diligencia y celo bien pueden ser graduados generalmente por el resultado que obtengan en esta importantísima materia.

Valencia 1.° de Diciembre de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Circular sobre intervención de los católicos en las elecciones [1]

A NUESTROS AMADOS DIOCESANOS:

La intervención de los católicos en los asuntos de orden político, que ha venido siendo objeto de apasionadas discusiones con grave quebranto de los intereses de la Iglesia y de la sociedad, quedó definitiva y satisfactoriamente resuelta con la luminosa Carta *Inter Catholicos Hispaniae*, dirigida por nuestro Santísimo Padre Pío X en 20 de Febrero de 1906 á nuestro predecesor en esta Sede, Excmo. Sr. D. Victoriano Guisasola.

Como no obstante la claridad de dicho augusto documento, interpretado rectísimamente por el entonces Obispo de Madrid-Alcalá, parece que aún se originan algunas dudas acerca de su

(1) Insertamos este documento, tomándolo del *Boletín Oficial* del Obispo de Madrid-Alcalá, por orden expresa de nuestro Excmo. y Rdmo. señor Arzobispo, que lo hace suyo para que sirva de norma de conducta á sus diocesanos en la importantísima materia á que se refiere.

aplicación, hemos juzgado de oportunidad reproducir las reglas prácticas que, derivadas de la doctrina contenida en el citado documento pontificio y del sano sentir de los Doctores, publicamos en el *Boletín* correspondiente al 20 de Febrero de 1907, respecto de la intervención de los católicos en las elecciones y demás actos de carácter político.

Llamamos la atención de nuestros amados diocesanos acerca de la autoridad de la doctrina que se expone, que no es nuestra (lo cual ya sería bastante, en virtud de la que tenemos por razón de nuestro ministerio, para que todo buen católico la acatase sin distingos ni reservas), sino del mismo Romano Pontífice, Maestro Supremo de la doctrina, que no puede, por lo tanto, ser menospreciada ni siquiera discutida por quien desea llamarse católico con justo título.

1.ª Los ciudadanos tienen obligación en general de acudir á los comicios y elegir candidatos buenos é idóneos para procurar el verdadero progreso, el bien público de la Religión y de la Patria.

2.ª Esta obligación de justicia legal ó de caridad para con la Sociedad es, por su naturaleza, grave; de modo que, no habiendo causa excusante, puede pecar mortalmente quien se abstiene de votar cuando eso sea causa de que no sea elegido el candidato bueno ó salga triunfante el hostil á la Iglesia.

3.ª Cuando hay competencia entre un católico idóneo y un anticlerical ó liberal en el sentido eclesiástico de la palabra, no es lícito por ninguna razón de amistad, agradecimiento, etc., votar al liberal contra el católico. Si la competencia fuese entre un católico idóneo y otro más idóneo también católico, convendrá dar el voto al más idóneo para obtener el mayor bien social.

«Nótese que son católicos, según el Pontífice León XIII, aquellos que muestran firme y fiel adhesión á los preceptos y doctrinas propuestos en documentos solemnes de la Silla Apostólica» (*Breve* de 19 de Marzo de 1881), y que han de ser tenidos por liberales los que niegan alguna de estas doctrinas ó preceptos, principalmente en lo tocante á las relaciones de la Iglesia y del Estado, siendo, por lo tanto, según la citada Encíclica, la obediencia «como nota característica de los católicos, *tamquam nota internoscendi, catholicos*» (1). «Lo que necesitan cuantos escriben periódicos y di-

---

(1) Comunicación del 8 de Marzo del Excmo. Sr. Guisasola al Director de *El Siglo Futuro*.

rigen ó constituyen partido político, es precaverse muy cuidadosamente de no emplear el criterio estrecho de partido, tratándose de la doctrina católica, y no aplicar el dictado de liberal ú otro que envuelva la nota de descrédito respecto de la pureza de aquella doctrina, á nadie que se manifieste paladinamente hijo fiel de la Iglesia y adherido á su cabeza visible y á todas sus enseñanzas» (1).

Nótese además que uno puede participar en mayor ó menor grado de la malicia del liberalismo, ó sea del naturalismo político, y que, si bien un mal intenso, pero que dure poco, v. gr., una demagogia *pasajera*, puede ser y considerarse menor y menos dañoso que otro menos intenso y mucho más duradero, sobre todo si no se conoce ó no se presenta al descubierto, v. gr., un régimen estrictamente liberal, aunque moderado; «podrá parecer, sin embargo, más *tolerable* esta clase de *estado* moderno», como dice León XIII en su Encíclica *Immortale Dei*, «si se compara con otro estado, ya real, ya imaginario, donde se persiga tiránica y desvergonzadamente el nombre cristiano». El partido que en su programa se muestra menos perseguidor de los derechos de la Iglesia debe considerarse de suyo como menos malo que el partido cuyo programa se extiende á mayores persecuciónes.

4.ª Concurriendo un liberal ú hostil á la Iglesia con otro más hostil, y sin ningún católico, no se puede votar al más hostil; pero no sólo se puede lícitamente votar al menos hostil cuando hacerlo así se juzga medio necesario de evitar el mayor daño que se teme de la elección del más hostil, sino que es por lo menos de suma conveniencia hacerlo, venciendo cualquiera repugnancia en contrario. Ni eso es propiamente votar el liberalismo, si el candidato es liberal, ni aprobar nada de liberalismo; es simplemente la única manera eficaz de procurar entonces el bien de la Religión y de la Patria.

5.ª Claro es que no habiendo competencia por no presentarse sino un católico idóneo, deben votarle los electores según las reglas 1.ª y 2.ª, y que si únicamente se presenta un liberal, de suyo no se le puede dar el voto. Sólo pudiera esto hacerse cuando la elección del tal candidato fuese necesaria para obtener un gran bien en la administración, v. gr., de la provincia ó del municipio

---

(1) L. c.

para la que se juzga apto y no se temiesen de él males proporcionados contra el orden moral y religioso.

6.ª Para que sea más eficaz la acción electoral, han de luchar unidos todos los católicos, sin que se trate por nadie «de que se disuelva un partido católico y se sume á un liberal ó transija con los errores de éste» (1). Pero sobre punto tan vital como el de la unión de los católicos, óigase la palabra autorizada y paternal del Sumo Pontífice reinante y grabémosla en nuestra mente y en nuestro corazón para hacerla práctica ya en las próximas elecciones: «Nos habéis pedido una palabra, dice en el discurso antes citado, habéis deseado recoger de Nuestros labios una palabra para conservarla como recuerdo de esta visita y para llevarla á los hermanos ausentes, como saludo de paz y cual mensaje de suave consuelo. Y Nós, no queriendo defraudar vuestras esperanzas, os dirigiremos una palabra con la brevedad á que Nos obligan las actuales condiciones de salud; pero al mismo tiempo con toda la energía del afecto paternal, porque quien os la dirige es un padre.

»Os recomendamos, pues, la unión; sí, recomendamos encarecidamente la unión de todos contra el enemigo común, porque también en España el común enemigo se afana por sembrar cizaña entre los buenos. Vosotros estad prevenidos y recordad que el principal, y acaso el único modo de vencer al enemigo, es la dócil sumisión á las enseñanzas que emanan de esta Apostólica Sede, y que os son transmitidas por el conducto autorizadísimo de vuestros respectivos Prelados.

»Os hemos enseñado ya muchas veces; pero hoy Nos complacemos en repetiros solemnemente que, cuando se trata de defender los intereses de Dios y de su Iglesia, debe cada uno de vosotros prescindir generosamente de sus propias opiniones y unirse estrechamente á su Obispo, para formar, sin distinciones de partidos, aquella *unión* de católicos que constituye la fuerza; la fuerza da la victoria, y la victoria asegura los frutos de las empresas comenzadas.

»Con esto Nos no intentamos obligaros á renunciar vuestras lícitas opiniones políticas; sólo queremos que, dejando aparte estas diferentes opiniones políticas, los católicos que pertenecen á varios partidos se unan todos en defensa de la causa de la religión y del or-

---

(1) Comunicación 4.ª, hacia el fin.

den, por cuanto esta causa es superior á todas las otras y con razón se sobrepone á todos los partidos.»

Óiganlo con especial reverencia y amor los jefes de los partidos católicos, los presidentes de círculos católicos, cuantos tienen influencia en sus subordinados y conocidos, y entiéndanse para una acción común; no desechen la cooperación de los que pretendan como ellos la defensa de la Iglesia y la prosperidad verdadera de la Patria, y muevan á todos los electores conforme á las reglas arriba indicadas. Si alguna duda se les ofreciere, consulten á su Prelado ó á un sabio y prudente director espiritual, y Dios bendecirá sus esfuerzos.

Los que se han entendido para rechazar la proyectada ley de Asociaciones, ¿no podrían entenderse para rechazar otros proyectos perjudiciales á la Iglesia ó hacer las reclamaciones que el Episcopado señaló como programa de la unión en el Congreso Católico de Burgos?

En Nuestro Palacio Episcopal de Madrid á 18 de Noviembre de 1909.—† José María, *Obispo de Madrid-Alcalá.*

SECRETARÍA DE CÁMARA

Circular

A fin de que pueda tener su debido cumplimiento el decreto *Quemadmodum* de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares de 17 de Diciembre de 1890 en los Conventos de religiosas y las demás Comunidades, sobre confesores extraordinarios para los *casos individuales y particulares de necesidad* que puedan ocurrir, el Excmo. Sr. Arzobispo se ha servido habilitar á este efecto por un trienio á los confesores siguientes:

En la Capital:

M. I. Sr. Dr. D. Mariano Herrera, Dignidad de Arcipreste.
» » José Vila, Canónigo Doctoral.
» » Constantino Tormo, Canónigo Penitenciario.
» » Ignacio Ibáñez, Canónigo.
Sr. Cura Párroco de San Martín.

Sr. Cura Párroco de San Bartolomé.
« » » del Pilar y San Lorenzo.
D. Francisco Tena, Capellán del Convento de la Santísima Trinidad.
D. Faustino Roda, Capellán del Convento de la Presentación.
» Remedios Aguilar, Capellán del Convento de la Encarnación.
» Francisco Martínez, Capellán del Convento de Santa Tecla.
Dr. D. Vicente Ribera, Secretario del Seminario.
» » Vicente Rodrigo, Beneficiado de San Martín.
» » Juan Gresa, Beneficiado de San Nicolás.
» » Germán Mata, Capellán de la Virgen de los Desamparados.
R. P. Prepósito de la Casa Profesa de la Compañía de Jesús.
» » Provincial de las Escuelas Pías.
» » Prior de PP. Carmelitas.
» » Superior de la Residencia de PP. Dominicos.
» » Superior de la Residencia de PP. Menores Franciscanos.
» » Superior de la Residencia de PP. Capuchinos.

Fuera de la Capital, en cada uno de los arciprestazgos quedan facultados, el Sr. Arcipreste respectivo y el Padre Superior del Convento de religiosos, en los arciprestazgos en que lo hubiere, sin perjuicio de nombrar algún otro si se juzgare necesario.

En estos nombramíentos debe, sin embargo, tenerse presente, que los confesores que hayan ejercido el cargo de ordinarios en el trienio anterior, no pueden servir como extraordinarios á la misma Comunidad en el trienio presente.

Asimismo los capellanes de los conventos de religiosas no podrán ejercer dicho cargo en la Comunidad á que se hallan sirviendo.

Valencia 1.° de Diciembre de 1909.—*Dr. Félix Bilbao Ugarriza*, Secretario.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

CEDULA DE CITACION

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Pascual Pérez Torres y Francisco Iserte Quevedo, al efecto de la prestación del consejo y consentimiento para contraer matrimonio sus respectivos hijos Marcelino Pérez Taverner y Rosario

Iserte Feltrer, se ha acordado llamar á dichos ausentes, que tuvieron sus últimos domicilios conocidos en Benichembla y esta ciudad, para que dentro de nueve días puedan exponer lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 29 de Noviembre de 1909.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

Administración de Cruzada de Valencia

CIRCULAR

Terminados los trabajos de distribución de las Bulas de la próxima Predicación de 1910 á los pueblos de este Arzobispado, se hace saber á los Rvdos. Sres. Arciprestes, que esta Administración espera de dichos señores retiren de la misma los paquetes correspondientes antes del 10 de Enero próximo, á fin de que con tiempo puedan los señores curas tener en su poder el paquete correspondiente antes de la publicación.

Asimismo, los señores curas que deseen recibir directamente de esta Administración el paquete para su parroquia, se servirán avisarlo antes del día 1.º del repetido Enero, para hacer el apartado con anticipación, entendiéndose que, de no recibir aviso, se incluirá en los del Arciprestazgo á que corresponda.

Se excita el celo de los señores curas, especialmente en los pueblos de vecindario numeroso, adviertan á los fieles la obligación de tomar la Bula de Ilustres aquellos á quienes por razón de su cargo ó categoría corresponda, y la de Indulto de Carnes de segunda clase, cuya limosna es de tres pesetas, los que deban tomarla por razón de su cargo, y aquellos que por sus sueldos, pensiones, producto de fincas, industrias ú oficios ganen anualmente de cinco mil pesetas en adelante, y las esposas de los seglares incluídos en esta clase.

Y últimamente, se les recomienda con toda eficacia la inmediata devolución de los recibos firmados tan pronto como esté en su poder el paquete de las Bulas, bien á esta Administración, el que lo haya recibido directamente de la misma por apartado, bien al

respectivo arcipreste, aquellos que lo recibieren por su conducto; y caso de encontrarse accidentalmente ausente de la parroquia el señor cura ó encargado de la misma al recibirlo y lo firmase otro en su nombre, pondrá éste antes de su firma el nombre y apellido del señor cura en cuyo nombre lo recibe, para saber de este modo á quién debe abrirse la cuenta corriente respectiva, único medio de llevar la contabilidad con la precisión y claridad que corresponde.

El Delegado-administrador,

José Barbarrós, *Chantre.*

Valencia 1.º Diciembre 1909.

BIBLIOGRAFÍA

El Triunfo social de la Iglesia católica, por el *R. P. Juan Mir y Noguera, S. J.* 2 tomos en 4.º mayor.

El laborioso autor, tan conocido por sus obras tanto literarias como filosóficas, nos ofrece en la presente un erudito y amplio estudio del gran problema social y del desenvolvimiento de esta novísima disciplina. Los orígenes del mal social en el cesarismo, liberalismo y socialismo, sucesivamente; su remedio en las enseñanzas pontificias, sentando las bases de la verdadera *democracia cristiana* y de la *acción social católica*; el estudio de cada uno de los numerosos problemas que de aquí se originan (la propiedad, la familia, el capitalismo, el trabajo, las huelgas, el espíritu corporativo, la prensa, etc., etc.); la *civilización cristiana*, única verdadera, como consecuencia de la aplicación de los principios católicos; he aquí el vasto plan que con abundante doctrina y gran copia de datos desenvuelve el sabio P. Mir, que ha prestado un gran servicio al ofrecer á los estudiosos, en forma metodizada y orgánica, lo más importante que desde hace años ha ido publicándose sobre esta importante materia.

El lenguaje de autor tan familiarizado con nuestros clásicos, aparece esmaltado de palabras y frases á veces poco usadas, que le dan un sabor especial y en algún caso obscurecen un tanto la claridad del concepto.

Los dos voluminosos tomos están acompañados de copiosos índices que facilitan la consulta de este útil arsenal de ciencia social.

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS, 11 —VALENCIA

Epoca II. Jueves 16 de Diciembre de 1909 N.º 1599

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Decreto del Rmo. Prelado sobre reglamentación del Colegio Mayor de la Presentación.—Reglamento al que se refiere el anterior decreto.—Circular núm. 57 de S. E. Rma. sobre supresión de la colecta *pro tempore belli*.—Carta del Emmo. Cardenal Vives sobre formación del sacerdote.—Las tres Misas en Nochebuena.—Contra las escuelas laicas.

NÓS EL DR. D. VICTORIANO GUISASOLA Y MENÉNDEZ

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, SENADOR DEL REINO, ETC.

Entre los más preclaros monumentos de la solicitud y del celo con que nuestros venerables Predecesores en esta ilustre Sede Valentina atendieron siempre al mayor bien espiritual de la grey que les estaba encomendada, y particularmente á la mejor formación del Clero que con ellos había de compartir el divino ministerio de la cura de almas, descuella por admirable manera el Colegio Mayor de la Presentación de Nuestra Señora, el cual, fun-

dado y dotado por el inmortal Arzobispo Santo Tomás de Villanueva y regido por las Constituciones dadas por el mismo y adicionadas y promulgadas por el ilustrísimo y reverendísimo D. Martín de Ayala, ha venido durante tres siglos y medio, á través de las profundas vicisitudes de los tiempos, conservando el espíritu primitivo de su Fundador y dando generalmente á esta Archidiócesis sacerdotes ejemplares, en quienes, según la voluntad de aquél, la vida fué recomendación de la ciencia y ésta ornamento de aquélla.

Objeto constante ha sido dicho Colegio del cariño y cuidados paternales de los Arzobispos de Valencia, como lo atestiguan los diferentes decretos de Visita, encaminados á que no se desviase del recto camino señalado por su Santo Fundador, y la asidua vigilancia que desplegaron por la fiel observancia de sus Constituciones, acudiendo diligentemente á subsanar sus deficiencias al tenor de lo que demandaba la variedad de las circunstancias, á fin de que los colegiales de Sto. Tomás de Villanueva se distinguiesen igualmente por su virtud que por su ciencia y fuesen fieles guardadores de las gloriosas tradiciones de aquella institución veneranda.

Por lo cual, inspirándonos en la misma alteza de miras y maduramente consideradas sus actuales necesidades, pedido además el discreto consejo de sus antiguos alumnos que dentro y fuera de nuestra Archidiócesis desempeñan cargos eclesiásticos y con quienes colectiva y separadamente hemos deliberado acerca de tan importante asunto, hemos acordado dictar y dictamos, con fuerza de decreto de Santa Visita, el siguiente Reglamento supletorio, por virtud de cuyas disposiciones esperamos en el Señor que nuestro amado Colegio de la Presentación, renovándose y afianzándose más y más lo que constituye la esencia y vigor de sus Constituciones fundacionales, continuará llenando cumplidamente su altísimo y sagrado destino con mayor gloria de Dios,

provecho de los jóvenes que en él se forman para el sacerdocio y bien común de nuestros queridos diocesanos.

Y mandamos con nuestra autoridad ordinaria, y en cuanto fuere necesario como Patrono del expresado Colegio, que el susodicho Reglamento sea puesto en puntual ejecución, por el tiempo de nuestra voluntad, desde el día 1.º del próximo año de 1910.

Dado en nuestro Palacio arzobispal, firmado de nuestra mano y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno, á quince de Diciembre de mil novecientos nueve.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Por mandado de S. E. Rdma. el Arzobispo, mi Señor,

Dr. Félix Bilbao Ugarriza

Secretario.

Reglamento supletorio para el Colegio Mayor de la Presentación

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONSEJO DE COLEGIALES ANTIGUOS

ARTÍCULO PRIMERO.—Estimándolo conveniente para el mejor régimen del Colegio de la Presentación y muy en armonía con la obligación que el Santo Fundador impone á sus alumnos de procurar durante toda su vida el bien del mismo Colegio, venimos en instituir é instituímos un Consejo de Colegiales antiguos.

ART. 2.º Este Consejo se compondrá de tres sacerdotes, que hayan sido alumnos del Colegio y residan en la capital ó pueblos inmediatos.

Uno de los consejeros tendrá el carácter de Presidente, y los otros de vocales.

Art. 3.º Los tres consejeros serán nombrados por el Prelado, y cuando ocurriese alguna vacante, será provista por el mismo á propuesta de los otros dos individuos del Consejo.

Art. 4.º Los individuos del Consejo visitarán mensualmente al menos, y por turno, el Colegio, para ver si en él se cumplen fielmente las Constituciones y mandatos de Visita, y si los Colegiales observan buena conducta moral, disciplinar y académica.

Estas visitas se suspenderán durante el tiempo en que esté abierta la Visita canónica, prevenida en las Constituciones del Fundador.

Art. 5.º Los consejeros se reunirán por lo menos cada tres meses, y siempre que lo determine el Presidente ó lo pidieren los dos vocales. En estas reuniones se comunicarán sus respectivas observaciones, acordando en su caso, y según corresponda, hacer al Rector del Colegio las oportunas advertencias, ó informar al Prelado para que provea lo conveniente.

Art. 6.º El Rector deberá necesariamente pedir informe al Consejo en los casos siguientes:

a) Cuando hayan de practicarse obras de reparación, de ornato ó de utilidad en el Colegio, sea cual fuere la cuantía de las mismas.

b) Para entablar reclamaciones judiciales ó extrajudiciales referentes á intereses del Colegio.

c) Cuando haya de imponer á los Colegiales correcciones graves, ó estime procedente proponer al reverendísimo Prelado la expulsión de alguno de ellos.

d) Sobre el presupuesto anual de ingresos y gastos que deberá formular el procurador en el mes de Noviembre de cada año.

e) Siempre que se trate de asuntos de gran interés para el Colegio ó conducentes al mayor bien y aprovechamiento de sus alumnos.

Art. 7.º El Consejo tendrá, además, las atribuciones que se determinan en otros artículos del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL RECTOR

Art. 8.º Con carácter transitorio, y mientras que las circunstancias del Colegio así lo aconsejen á juicio nuestro ó de nuestros sucesores, la designación del Rector y las condiciones y deberes del mismo se regularán por las disposiciones del presente capítulo.

Art. 9.º El Rector del Colegio será un sacerdote, preferentemente alumno antiguo del mismo, y nombrado por el Ordinario á propuesta del Consejo.

Art. 10. En ausencia y enfermedades será sustituído por uno de los Consiliarios designado por el Presidente del Consejo, ó si así se estimare conveniente por otro sacerdote que gobierne el Colegio como Rector interino, y que será nombrado en la forma que previene el precedente artículo.

Art. 11. El Rector percibirá por trimestres vencidos la dotación anual que señalare el Prelado oyendo al Consejo y disfrutará todos los años de sesenta días de vacación continuos ó interpolados.

Cuando desee ausentarse del Colegio, solicitará *in scriptis* la venia del Prelado, y si le fuese concedida, lo participará al Presidente del Consejo á los oportunos efectos.

Art. 12. El Rector residirá indispensablemente en el Colegio, ocupando la habitación rectoral; presidirá la mesa del refectorio, comiendo con los colegiales; celebrará diariamente la Misa de comunidad, y presidirá asimismo los actos de capilla, los académicos y en general todos aquellos en que se reunan los colegiales; no pudiendo delegar la presidencia á no ser en los casos de enfermedad ó de legítima ausencia. Procurará el fidelísimo cumplimiento de las Constituciones, decretos y mandatos de Visita; y para conservar en el Colegio el espíritu del Fundador y las loables tradiciones, ajustará su conducta á las indicaciones y recomendaciones que le hiciese el Consejo de Colegiales antiguos.

El Rector no podrá aceptar ningún cargo eclesiástico, á excepción del de profesor del Seminario, ni comisión, empleo ú ocupación que le obliguen á ausentarse del Colegio ó de la ciudad, ó le impidan el estricto cumplimiento de sus obligaciones, y si los aceptare, se entenderá que renuncia al rectorado.

Art. 13. Si el Consejo de colegiales antiguos tuviese alguna vez la justificada persuasión de que el Rector no debe continuar en el desempeño del cargo, lo manifestará respetuosamente al Prelado, para que resuelva lo que estime más oportuno.

Art. 14. El Rector cesará en su cargo cuando lo disponga el Prelado, ó bien por renuncia que le fuere aceptada, bien por aceptación del cargo ó de comisión incompatible, ó al cumplir sesenta años de edad.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

ART. 15. El Colegio tendrá un Director espiritual adornado de las debidas condiciones y nombrado por el Ordinario á propuesta del Consejo de Colegiales antiguos.

ART. 16. El Director espiritual no residirá en el Colegio y tendrá las obligaciones de oir en confesión, una vez por lo menos en semana, á los alumnos del Colegio, contestar á sus consultas espirituales, dirigir sus ejercicios del retiro mensual y guiarles en el camino de la perfección sacerdotal por medio de pláticas semanales adecuadas.

ART. 17. El Colegio dará todos los años á su Director espiritual, á título de gratificación por estos servicios, la limosna que el Consejo de Colegiales determine con aprobación del Prelado.

CAPÍTULO IV

DE LOS COLEGIALES

ART. 18. En adelante podrán ser admitidos en el Colegio los jóvenes que hayan cumplido dieciséis años y terminado los estudios de Latinidad y Humanidades, con arreglo al plan de esta Universidad Pontificia.

ART. 19. La provisión de becas y familiaturas se efectuará á tenor de lo dispuesto en las Constituciones y mandatos de Visita; pero el Rector, antes de proceder á la publicación de los edictos, deberá obtener la venia del Consejo de Colegiales, y éste, á su vez, participarlo al Prelado.

ART. 20. Los Colegiales ó familiares saldrán inmediatamente del Colegio:

A) Cuando se ordenaren de Presbíteros.

B) Cuando terminen los estudios de Teología ó de Derecho Canónico, si estudiaran esta Facultad.

C) Cuando el Ordinario decrete la expulsión, temporal ó definitiva, por falta grave á su juicio, ó por no dar señales de verdadera vocación.

ART. 21. Los alumnos del Colegio, además de las prácticas

diarias de piedad, tendrán todos los años ejercicios espirituales en los ocho días precedentes á la fiesta del Santo Fundador, y asimismo un día de retiro en el último domingo de cada mes.

ART. 22. En tiempo de vacaciones escolares, se distribuirán éstas en forma que siempre haya en el Colegio una mitad al menos de los Colegiales, con el Rector ó uno de los Consiliarios.

ART. 23. El Rector procurará se celebren con el mayor aprovechamiento, y sin faltar nunca, los ejercicios semanales de disertación y argumentos y de traducción y composición latinas, y se interesa el celo del Consejo de Colegiales antiguos para que asistan alguna vez á dichos actos, que presidirán en su caso.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ART. 24. Para el servicio de recados y de limpieza y aseo del Colegio, habrá en éste un criado seglar que no sea estudiante, y queda prohibido en absoluto que haya otros familiares que los llamados así en las Constituciones del Santo Fundador.

ART. 25. Las Constituciones, Decretos y Mandatos de Visita dados para el régimen del Colegio, serán puntualmente observados en todo aquello que no se modifica por el presente Reglamento.

Valencia 15 de Diciembre de 1909.

† EL ARZOBISPO.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Circular núm. 57

Dándose oficiosamente como terminada la campaña militar sostenida durante los últimos meses en el Norte de Africa por nuestro valeroso Ejército para vengar el honor nacional de los agravios que habían osado inferirla las cábilas rifeñas, creemos llegado el caso de disponer deje de decirse la oración *tempore belli*, que oportunamente había-

mos ordenado añadir á las de la Misa, á fin de que la acción de las armas obtuviese el más feliz éxito, y en cambio mandamos se agregue tres días la *pro gratiarum actione*, continuándose después con la *pro Papa*, que anteriormente estaba preceptuada.

Sin perjuicio de lo que más tarde pueda determinarse en orden á rendir más solemne acción de gracias al Todopoderoso por el brillante triunfo alcanzado sobre los que son enemigos seculares de nuestra sacrosanta Religión, á la vez que de nuestra amada Patria, y á pedir por el eterno descanso de los que, animados por estos dos sublimes amores, sucumbieron gloriosamente en el campo de batalla haciéndose acreedores á una corona inmarcesible en la otra vida y á la gratitud más ferviente de sus compatriotas en la presente, desde luego Nos complacemos en consignar aquí nuestro entrañable tributo de admiración entusiasta hacia los que con heroísmo justamente celebrado por propios y extraños han conquistado nuevos inmortales lauros para la bandera española y en recomendar á la piedad de nuestros amados diocesanos las almas de los que dieron la vida en su defensa, concediéndoles cien días de indulgencia por cada oración ú otro acto piadoso ó caritativo que ofrecieren á Dios como sufragio con tan santo objeto.

Valencia 15 de Diciembre de 1909.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

CEDULA DE CITACION

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Gerardo Navarro Martínez, Vicente Martínez Gurrea y Jaime Cabrera Grimalt al efecto de la prestación de consejo para poder contraer matrimonio sus hijos Consuelo Navarro Garrigues, Juan Bautista Martínez Cuesta y Francisco Cabrera Roselló, se ha acordado llamar á dichos ausentes para que dentro de nueve días puedan exponer lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 15 de Diciembre de 1909.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

LA FORMACIÓN DEL SACERDOTE

Carta de su Emma. el Cardenal Vives al Sr. Presidente de la Alianza de Seminarios Mayores en Francia

Roma 13 Julio 1909.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA ALIANZA DE SEMINARIOS MAYORES

APRECIADO SR. SUPERIOR: Le agradezco muchísimo el haberme comunicado el programa de la cuarta Asamblea general de la Alianza de los Seminarios Mayores y le felicito por lo acertado y escogido de las materias que se han de tratar y discutir en vuestras reuniones. Con toda mi alma me uniré á los respetables miembros del Congreso, rogando al Sagrado Corazón de Jesús que inspire y bendiga sus trabajos: *Cor Jesu Eucharisticum, cordis sacerdotalis exemplar, miserere nobis.* Que María Inmaculada, *Regina cleri*, sea con vosotros *semper et in omnibus.*

La obra que habéis emprendido puede dar excelentes resultados y no hay duda alguna que, dirigida como lo ha sido hasta el

momento presente, sera de gran utilidad á los formadores de sacerdotes é igualmente á sus caros alumnos.

La lectura del programa me ha sugerido algunos puntos de estudio que me permito expresarle sucintamente.

1.º LA VOCACIÓN SACERDOTAL

En la actual escasez de vocaciones sacerdotales que se manifiesta en alguna diócesis, todo buen cura, todo pastor de almas, aun aquéllos de los más modestos curatos, ha de considerar como un deber y un honor el escoger y preparar algún alumno del santuario. El amor de las almas y el aprecio del estado sacerdotal son los sostenes de estos nobles esfuerzos. Pero, aun más que la cantidad, precisa tener presente la calidad, calidad hecha de virtud profunda, de piedad firme, de talento real. No es necesario que los elegidos sean sujetos brillantes; pero sí es indispensable que sean estudiosos, dóciles, humildes y enérgicos.

Necesitan los educadores de buen corazón, que sean generosos y abnegados para querer y realizar todo el bien posible, tanto desde el punto de vista espiritual como desde el científico. No pueden ellos dirigir sus alumnos en una obra tan importante si no es con el dón de consejo. Pero deben tener asimismo el dón de fortaleza, para saber resistir á toda consideración humana, á toda presión de arriba ó de abajo, cuando se trata de apartar del sacerdocio á individuos que no son merecedores de tan alta dignidad. No han de dudar cuando se prevé que un alumno, por su carácter torcido, por su ligereza, vanidad ó rebeldía, cubierta ó descarada, está expuesto á ser la cruz de su Obispo y la humillación de sus iguales. La fortaleza es principalmente necesaria cuando se ha de defender á toda una comunidad del peligro de contagio moral ó intelectual.

2.º EL LATÍN EN LOS SEMINARIOS

Merece detenida consideración este punto: ¿Cómo no ha de llamar nuestra atención al ver á los enemigos de la Iglesia atacar á un mismo tiempo su doctrina y su lengua, detestando de la misma manera el fondo de las ideas y el instrumento que les sirve de vehículo? ¿De los católicos qué diré yo?, eclesiásticos hay que, obrando de buena fe, olvidan la importancia del latín y creen poder sostener que los alumnos de los Seminarios tendrían una información

intelectual superior haciendo menos uso de la lengua latina. El abandono del latín, y aún la disminución de su uso, daría deplorables resultados en la cultura general y profesional de los clérigos.

3.° y 4.° PEDAGOGÍA DE LA CLASE Y EJERCICIOS ESCOLARES

Nunca se insistirá bastante sobre la preparación cotidiana, necesaria aun á los mejores profesores. Es un deber sagrado, que no suple experiencia alguna; puede establecerse como regla general que la valía de la clase estará en relación directa con el trabajo que se emplee para prepararla.

Al trabajo del profesor debe sumarse el de los alumnos. La acumulación pasiva de la memoria no es suficiente; precisa añadir el estimulante de las interrogaciones orales y la excitación saludable de las composiciones escritas.

5.° FORMACIÓN CATEQUÍSTICA EN EL SEMINARIO

Enseñar bien el catecismo es arte muy difícil, y sin embargo, es considerado equivocadamente, y con harta frecuencia, la cosa más fácil del mundo. De ahí procede el poco fruto de los catecismos, como el poco celo que se tiene á veces en la evangelización de los pequeños y los humildes. ¿Es necesario poner de manifiesto la falta de prudencia y de discernimiento de aquellos que, llevados sin duda por inconsciente vanidad, transtornan la fe de los niños y de los fieles sencillos, proponiéndoles cuestiones reservadas á las discusiones metafísicas ó á la crítica bíblica?

6.° LA FORMACIÓN EN LA ORACIÓN

Se ha de reconocer que, en nuestros tiempos, gran número de ministros del Señor no parecen suficientemente convencidos de la importancia de la oración mental. ¿Qué se han hecho aquellos tiempos de fe en que los fieles mismos estaban instruídos en las prácticas de la oración, en que el examen á que se sujetaba á los simples Hermanos legos en ciertas órdenes religiosas suponía profundo conocimiento de las operaciones de Dios en las almas por la práctica de la oración mental? Enseñad, pues, enseñad ésta que es la ciencia de las ciencias de manera especial para el sacerdote. Recordando las máximas de un gran Santo, creo poder aplicar á los sacerdotes lo que él afirmaba de los religiosos: «¿Cuál es el mejor sacerdote?,

aquél que mejor hace la oración. ¿Cuál es el mas excelente de los sacerdotes?, aquél que más excelentemente hace la oración.

7.° LA PERSEVERANCIA FUERA DEL SEMINARIO

Enséñame la experiencia que el alumno de un Seminario en donde florece la piedad y germinan las virtudes, es un fervoroso sacerdote mientras conserva el recuerdo de la cuna de su sacerdocio, en tanto que habla de él con amor y gózase de verlo de nuevo y de visitar á sus antiguos directores y profesores. Este ardiente amor por su Seminario era el que inspiraba esta hermosa respuesta á un joven sacerdote, estudiante en Roma, cuando al volver á su diócesis, después de brillantes triunfos, su Obispo le rogaba, casi vacilando, aceptase un pequeño curato en el campo, poco menos que abandonado: «¿Pero, por qué rogarme, monseñor?, he dejado mi voluntad en el tabernáculo de la iglesia de mi Seminario.» Emocionado el Obispo, comprendió el tesoro que poseía en este joven sacerdote, tan piadoso como instruído.

¿Qué sabios consejos no dan á sus alumnos los fervientes directores de Seminarios? El bien hecho en el Seminario continúase más tarde en forma de correspondencia ó de conversaciones íntimas. ¡Cuán hermoso es el ver á Obispos venerables por su edad y por sus méritos ir á consultar aún, como simples seminaristas, á sus viejos directores y profesores del Seminario!

Los Congresos de la Alianza de Seminarios mayores darán gran satisfacción á la Iglesia si trabajan por conseguir los siguientes resultados:

1.° Que la enseñanza de la Filosofía y de la Teología se haga conforme al método tradicional, ó sea el escolástico. Esta palabra, que en ciertos centros tiene el don de provocar irónicas sonrisas, debe tenerse en gran estima por los profesores y alumnos de nuestros Seminarios.

La Iglesia debe á la Escolástica sus más grandes teólogos y sus mejores defensores, y aun hoy la Escolástica es el más seguro defensor de la integridad de la fe. El amor de la verdadera Escolástica es el *signaculum bonae eruditionis* en el profesor como también en el alumno; al contrario, el desprecio más ó menos encubierto respecto á ella debe considerarse como *signaculum eruditio-*

nis haud solidae, haud verae, haud sanae, imo periculosae, superbae, sterilis.

Es, pues, indispensable que aquéllos que se formen para el estado eclesiástico empiecen por seguir un curso completo de Filosofía escolástica. Solamente así tendrán una base sólida para sus ulteriores estudios y podrán de este modo resistir á los errores de cualquier clase que amenazan de continuo los mismos fundamentos de nuestras creencias. Y no se economice el tiempo que es necesario consagrar á la filosofía escolástica con el especioso pretexto de que la necesidad obliga á estudiar los autores de los programas universitarios, á fin de conseguir los títulos del Estado. León XIII contestó ya á todas las objeciones derivadas de la necesidad de seguir los programas oficiales. Las ventajas que se obtienen de la formación escolástica son demasiado preciosas y necesarias para que se permita descuidarlas. De todas maneras, aquéllos que se habrán formado allí en la escuela de los grandes maestros del pensamiento, serán, en definitiva, los más bien preparados para toda clase de exámenes. En fin, nada les impide estudiar también los autores modernos, sólo á manera de complemento.

Lo que he dicho de la Filosofía se aplica *a fortiori* á la Teología. En las obras inmortales de los grandes escolásticos, y de un modo principal de Santo Tomás, es de donde se han de extraer los tesoros de la ciencia sagrada.

2.° Por lo demás, el estudio de los teólogos escolásticos, cuyas obras abundan en citas patrísticas, dará naturalmente á los alumnos del santuario el verdadero gusto de la Teología positiva y los llevará á estudiar los escritos de los Santos Padres. Aprenderán de esta manera á averiguar los fundamentos de la doctrina revelada en aquéllos que tuvieron la misión de transmitírnosla, y no se permitirán jamás tener para con los Padres de la Iglesia y sus Doctores aquella desdeñosa piedad de sabor volteriano, protestante y modernista, que les lleva á lamentar que «hayan vivido en tiempos de ignorancia é inferioridad intelectual.» Merecen, al contrario, nuestra estima, nuestro respeto y nuestra deferencia filial.

3.° Este respeto por el patrimonio científico de la Iglesia, esta veneración por los Padres y Doctores tendría como efecto el hacer más diligente y solícita la obediencia de los clérigos y sacerdotes á las direcciones de la Iglesia, á las órdenes y deseos de los jefes jerárquicos. Lograda esta formación, se apartarían con horror del

feo vicio de criticar ó menospreciar la autoridad, que es la úlcera de nuestro siglo.

4.° Si están penetrados de sentimientos de profundo respeto para con la doctrina y jerarquía de la Iglesia, los jóvenes sacerdotes serán fácilmente y sin esfuerzo prudentes y llenos de piedad y sumisión en su sacerdocio y apostolado social. Daránse cuenta cada día más de la exactitud de estas palabras de Pío X: «Es preferible que una obra no se lleve á cabo, antes de que se haga contra la voluntad ó parecer de los obispos.» No estarán expuestos á tener, empleando la frase de un gran obispo español, *obispos de levita*, en lugar de obispos auténticos, dados por el Espíritu Santo. Lo que quiere decir que no descuidarán los consejos y prescripciones de los obispos, para hacerse humildes, adeptos y discípulos entusiastas de directores y maestros laicos, desprovistos de la gracia de estado necesaria para dirigir la acción apostólica y social de los clérigos. Su lugar está en aquellas obras en las cuales los obispos les invitan á que tomen parte, y no en las que los directores laicos les llaman, *praeter vel contra voluntatem episcopi.*

5.° Manteniéndose en esta línea de conducta, reconocerán fácilmente cómo tiene razón la Iglesia de prohibir al sacerdote el ingresar en asociaciones ó afiliarse en sociedad sin el beneplácito de su Obispo. León XIII, en la importante instrucción de la Sagrada Congregación de Negocios eclesiásticos extraordinarios, con fecha de 27 de Enero de 1902, prescribe formalmente la prohibición siguiente: «Que ningún sacerdote ó clérigo tome parte en cualquier reunión que se sustraiga á la vigilancia pastoral y á la acción del ordinario». Esta misma instrucción declara que ninguna obra, círculo, etc., puede pretender llamarse católico si no tiene sus reglamentos aprobados por el Obispo. «Sin esta aprobación, se dice en el documento, ninguna de las instituciones mencionadas podrá llamarse ni ser considerada como á institución católica, digna de la confianza de los sacerdotes y de los fieles».

6.° Está plenamente conforme con estos mismos principios lo que Pío X, en la Circular de la Secretaría de Estado de 28 de Julio de 1904, provee á la organización de la obra de acción social cristiana en Italia, con el título de *Segundo grupo*, prescribiendo: «no se admita en este segundo grupo ningún eclesiástico sin la autorización de su propio Obispo y del Obispo de la diócesis en que resida temporalmente.

En cuanto á la cuestión de Congresos, el Papa la juzga tan delicada, que en el mismo documento ordena «que los Congresos regionales y diocesanos no podrán reunirse más que bajo la entera dependencia de los Obispos y habiendo obtenido con antelación su autorización escrita».

No dejemos, pues, de decir á todo sacerdote: «Vuestro lugar no es otro que aquel en que vuestro Obispo os quiere. No está en las reuniones seculares ni en las asambleas de carácter político más ó menos manifiesto. No compartáis vuestra obediencia entre dos jefes: vuestro Obispo y cualquier campeón político, y recordad que una acción social, aun aquella emprendida por laicos católicos, es exclusivamente laica, no puede ser considerada como obra católica en que el sacerdote esté en su lugar, si se sustrae á la acción del Obispo.»

Pongo fin á estas consideraciones. Vos me excusaréis de haber sido tan largo; vuestro interesante programa ha sido la causa de ello.

No quiero, á pesar de todo, cerrar esta carta sin un recuerdo de corazón para el apóstol del reclutamiento sacerdotal que está entre vosotros y del cual aprecio en gran manera la ilustrada adhesión. Hacedme el favor de trasmitirle mis deseos para el éxito del retiro cuya predicación se le ha encargado.

Que nuestro Señor y la Virgen Santísima bendigan al muy digno presidente de la Alianza y á todos los miembros asociados. Yo les tengo á todos en gran consideración, porque se consagran á la obra de las obras: la educación del sacerdocio. Ejercen un *apostolado de apostolados*. Ellos son los padres y los directores, futuros padres y directores de las almas en vuestro caro país, en esa Francia cristiana que se conserva, á pesar del infierno desencadenado, tan abundante en recursos para el bien, y que es siempre la Hija primogénita de la Iglesia. Ella no perecerá nunca y volverá á ser en no lejano día libre y gloriosa.

Todo de vos en Jesús y María.

FR. CARD. VIVES, *Protector*.

LAS TRES MISAS EN NOCHEBUENA

En el Boletín de 16 de Febrero del corriente año se ha publicado el Decreto de Su Santidad Pío X concediendo privilegio general para la celebración de las tres Misas en la noche de Navidad en los Oratorios de los conventos, casas religiosas y seminarios, y las aclaraciones sobre algunas dudas suscitadas respecto á la inteligencia y alcance de aquél.

Mas á fin de evitar todo abuso y extralimitación, consultado el M. I. Sr. Canónigo Prefecto de Sagrada Liturgia en esta Santa Iglesia Metropolitana, estima que deben guardarse en el particular las normas siguientes:

1.ª El privilegio de las tres Misas y distribución de la Sagrada Comunión en una de ellas se ha concedido *solamente para los oratorios semipúblicos ó privados* de los monasterios ó conventos de religiosas sujetas á la ley de clausura y de todos los otros institutos religiosos, lugares piadosos y seminarios de clérigos donde habitualmente esté reservado el Santísimo Sacramento.

2.ª Para el uso de ese privilegio es menester que las Misas se digan á puertas cerradas.

3.ª No es aplicable el privilegio á las iglesias de los religiosos de uno y otro sexo, las cuales sirvan para el uso público de los fieles.

4.ª En estas iglesias sólo se podrá cantar, no rezar, una Misa, sin que se administre la Santa Comunión.

5.ª Quedan, sin embargo, en vigor los privilegios particulares que alguna Orden, Comunidad ó Iglesia pudiera tener.

CONTRA LAS ESCUELAS LAICAS

La protesta de todos los elementos de orden, amantes del bienestar de nuestra patria y de la defensa de los altos intereses religiosos y morales, ha surgido vigorosa y enérgica adhiriéndose al admirable documento en que el reverendísimo Episcopado Español pide que no se autorice la reapertura de las escuelas llamadas *laicas*.

Desde esta Archidiócesis han sido innumerables los telegramas dirigidos al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros en el sentido expuesto. El excelentísimo cabildo Metropolitano, los reverendos señores curas, las asociaciones de vida activa y de fines sociales, benéficos y religiosos y gran número de entidades católicas han querido hacer llegar así á las alturas del Gobierno lo que es aspiración de la mayor y más sana parte del país.

TIPOGRAFÍA MODERNA, A C. DE M. GIMENO, AVELLANAS, 11 —VALENCIA

ÍNDICE

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO XVII

Documentos Pontificios

Breve concediendo facultad de bendecir rosarios cruciferos á los que hagan determinados trabajos en favor de la obra de la Propagación de la fe, pág. 83.

Indice de varios documentos pontificios, págs. 138-234.

Discurso de S. S. á los estudiantes católicos italianos, pág. 166.

Encíclica de S. S. con motivo del centenario de San Anselmo, páginas 170, 198 y 212.

Varios documentos pontificios, pág. 234.

Breve concediendo indulgencias á una jaculatoria eucarística, pág. 258.

Sermón de S. S. con motivo de la canonización de S. José Oriol y S. José María Ofbauer, pág. 274.

Comunicación de gracias espirituales entre las tres Ordenes de San Francisco, pág. 275.

Breve concediendo indulgencias á los miembros de la Asociación Sacerdotal de Reparación que hagan cierto ofrecimiento, pág. 307.

La Orden Franciscana, pág. 339.

Bendición de S. S., pág. 353.

Documentos de la Autoridad Diocesana

Nota oficial sobre absolución de un delito canónico, pág. 1.

Hechos y normas (documento del Rvdmo. Prelado), pág. 2.

Edicto anunciando oposiciones para la provisión de una Canonjía en la Metropolitana, pág. 17.

Edicto anunciando Ordenes, página 33.

Sobre caducidad de créditos, página 38.

Instrucción pastoral al Clero sobre predicación de la divina palabra, pág. 49.

Exhortación cuaresmal del reverendísimo Sr. Arzobispo sobre la virtud de la penitencia, pág. 65.

Edicto anunciando Bendición Papal extraordinaria en la fiesta de Nuestra Señora de los Desamparados, pág. 129.

Edicto anunciando oposiciones á un beneficio en la Metropolitana con cargo de «Maestro de canto coral litúrgico», pág. 145.

Alocución pastoral del reverendísimo Prelado con motivo de la inauguración de la Exposición Regional y Peregrinación á Nuestra Señora de los Desamparados, pág. 162.

Invitación del Excmo. y Reverendísimo Prelado para el retiro mensual de los Sacerdotes, pág. 221.

Edicto anunciando Bendición Papal para el día de la Inmaculada, página 337.

Alocución Pastoral de Su Excelencia Rvdma. al Clero y pueblo con motivo de la próxima fiesta de la Inmaculada Concepción, pág. 359.

Decreto del Rvdmo. Prelado sobre reglamentación del Colegio Mayor de la Presentación, pág. 373.

Reglamento á que se refiere el anterior Decreto, pág. 375.

Circulares del Rvdmo. Prelado

Circular núm. 33 del Rvdmo. Prelado publicando la Santa Bula fuera de la capital, pág. 7.

Id. id. núm. 34 dando disposiciones para la celebración del concurso general á curatos, pág. 9.

Id. id. núm. 35 sobre socorros para los damnificados por los terremotos de Calabria, pág. 20.

Id. id. núm. 36 sobre decoro de los templos, pág. 34.

Id. id. núm. 36 sobre la Santa Cuaresma, pág. 60

Id. id. núm. 37 sobre la Peregrinación á Nuestra Señora de los Desamparados, pág. 97.

Id. id. núm. 38 sobre la sección de Arte Retrospectivo de la Exposición Regional, pág. 113.

Id. id. núm. 39 sobre cultos del *Mes de María*, pág. 130.

Id. id. núm. 40 llamando á la firma del concurso, pág. 148.

Id. id. núm. 41 llamando la atención sobre propaganda protestante, página 149.

Id. id. núm. 42 sobre cultos al Espíritu Santo, pág. 149.

Id. id. núm. 43 sobre el Mes del Corazón de Jesús, pág. 150.

Id. id. núm. 44 disponiendo rogativas por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, pág. 165.

Id. id. núm. 45 sobre condiciones morales de los dependientes laicos de las iglesias, pág. 178.

Id. id. núm. 46 sobre prohibición de que las bandas de música toquen dentro de los templos, pág. 180.

Id. id. núm. 47 disponiendo que en los oficios divinos cantados recite ó cante uno del coro los versos que se omiten al sonar el órgano, página 182.

Id. id. núm. 48 de sacerdotes extradiocesanos que vengan temporalmente á esta Diócesis, pág. 193.

Id. id. núm. 49 sobre custodia de la llave del Sagrario, con motivo de un robo sacrilego, pág. 195.

Id. id. núm. 50 ordenando acciones de gracias al Todopoderoso por el natalicio de la serenísima Infanta D.ª Beatriz, pág. 197.

Id. id. núm. 51 sobre la devoción del Santo Rosario, pág. 292.

Id. id. núm. 52 dictando disposiciones respecto de ejercicios espirituales, colación y posesión de los nuevos párrocos, pág. 295.

Id. id. núm. 53 convocando á firma para la segunda provisión de curatcs vacantes, pág. 332.

Id. id. núm. 54 promulgando un decreto de la Sagrada Congregación del Concilio sobre obligación de dar conocimiento al Ordinario de los testamentos referentes á legados piadosos, página 334.

Id. id. núm. 55 recomendando al Clero la cooperación á La Cruz Roja en favor de los soldados heridos y enfermos de Melilla, pág. 335.

Id. id. núm. 56 sobre publicación de la Santa Bula de Cruzada para la predicación del nuevo año, pág. 363.

Id. id. núm. 57 sobre supresión de la colecta *pro tempore belli*, pág. 379.

Documentos de Roma

Decreto del Vicariato de Roma condenando una revista, pág. 38.

Prohibición á los sacerdotes de Roma de asistir á *cinematógrafos*, página 255.

Provisorato y Vicaría general

Edicto del Tribunal Eclesiástico sobre provisión de un beneficio en Santa Mónica, pág. 11.

Aviso sobre partidas de Bautismo de expósitos, pág. 83.

Edicto del Tribunal eclesiástico sobre provisión de un beneficio vacante en la parroquia de San Martín de la capital, pág. 297.

Cédulas de citación, págs. 12, 22, 37, 78, 100, 188, 223, 230, 258, 273, 299, 305, 338, 370 y 381.

Secretaría de Cámara

Circular de Secretaría de Cámara sobre permiso para exposición del Santísimo Sacramento, pág. 13.

Id. id. sobre días de Sínodo para el año 1909, pág. 13.

Id. id. sobre colecta el día de Epifanía, pág. 13.

Id. id. declarando abierta una suscripción para colocar órganos monumentales en el Vaticano, pág. 37.

Id. id. sobre recogida de los Santos Oleos, pág. 81.

Id. id. sobre colecta á favor de Tierra Santa, pág. 82.

Id. id. sobre Bendición Papal el día de Pascua de Resurrección, página 82.

Id. id. sobre formación de estadística de créditos, pág. 209.

Id. id. sobre rogativas públicas, página 225.
Id. id. sobre busca de unas partidas, pág. 241.
Id. id. sobre confesores *ad casum* de religiosas, pág. 369.

Seminario Conciliar

Edicto del Seminario C. sobre ingreso de colegiales y provisión de becas, pág. 229.
Edicto del Seminario C., pág. 242.
Apertura del Seminario, pág. 314.

Administración de Cruzada

Aviso de la Administración de Cruzada, pág. 242.
Circular de la Administración de Cruzada, pág. 306.
Circular de la Administración de Cruzada, pág. 371.

Montepío del Clero Valentino

Circular y balance del cuarto trimestre de 1908, pág. 45.
Id. id. del primer trimestre de 1909, página 125.
Id. id. del segundo trimestre de 1909, pág. 239.
Id. id. del tercer trimestre de 1909, página 319.

Habilitación

Circular sobre cédulas personales, página 23.
Id. id. id. de id., pág. 211.
Aviso de la Habilitación del Culto y Clero, pág. 306.

Sagdas. Congregaciones Romanas

S. C. del Santo Oficio

Sobre denegación de sepultura eclesiástica, pág. 61.
Aclaraciones al indulto para celebración de Misas de Navidad en ciertos oratorios, pág. 61.
Indulgencia á una jaculatoria al S. C. de Jesús, pág. 62.
Indulgencia á los doce sábados de la Inmaculada, pág. 63
Concesión sobre el modo de cumplir con la visita de la iglesia quienes viven en comunidad, pág. 90.
En las dispensas matrimoniales *ex causa inhonesta*, no se entiende concedida facultad para legitimar la prole, pág. 90.
Aviso sobre publicación de documentos referentes á Siervos de Dios ó Beatos, pág. 91.
Decreto excomulgando *nominatum* y declarando vitando al sacerdote Rómulo Murri, pág. 120.
Oración á favor de la Buena Prensa, pág. 136.
Indulgencias por besar el anillo de los Prelados, pág. 137.
Indulgencia plenaria á favor de los que visiten el Santuario de Nuestra Señora de los Desamparados con ocasión de la Peregrinación próxima, pág. 138.
Indulgencias á jaculatorias, páginas 235, 247 y 248.
Decreto sobre bendición *in articulo mortis* á religiosas, pág. 247.
Indulgencias á jaculatorias, página 247.
Indulgencias á una oración por la conversión de los japoneses, pág. 248.

S. C. de Ritos

Uso de algunos instrumentos en la música sagrada, pág. 100.
Consagración de altares fijos, página 101.
Los cadáveres de los sacerdotes pueden revestirse con casulla morada ó negra, pág. 102.
Uso del calendario en parroquia establecida en iglesia conventual, página 103.
La bendición nupcial no puede darse fuera de la Misa, pág. 103.
Sobre calendario en capilla de religiosas, pág. 104.
Declaración sobre la música usada en el Colegio de Corpus-Christi, página 116.
Se concede un modo especial de purificar el copón en las capillas de las leproserías, pág. 117.
Decreto ó instrucciones sobre edición de cantorales con oficios propios de alguna iglesia ó instituto, página 118.
Sobre esponsales y matrimonio, página 236.
Aclaración al decreto *Ne temere*, página 265.

S. C. de Sacramentos

Sobre consagración de un altar, página 133.

Sobre precedencia del Vicario General, pág. 134.

Variaciones en el Martirologio, página 135.

Rúbrica que ha de añadirse al Misal, pág. 245.

Sobre privilegios de la solemnidad externa de dos fiestas trasladadas, pág. 245.

Sobre exposición de reliquias, recitación del *Credo* y uso de fondo de color en las albas, pág. 246.

Concesión de rezo de San Luis Bertrán, pág. 276.

Nuevo rezo de San Paulino de Nola, pág. 277.

Concesión de Misa de Nuestra Señora de los Dolores y viernes de Pasión, pág. 312.

S. C. de Obispos y Regulares

Decreto sobre postulación de religiosos, pág. 85.

Id. sobre repetición de la exploración de las religiosas antes de su profesión solemne, pág. 89.

Sobre secularización de Religiosos, pág. 237.

Instrucción acerca de las deudas y obligaciones económicas que contraigan los religiosos, pág. 299.

Aclaraciones sobre estudios de religiosos y forma en que ha de testimoniarse para órdenes, pág. 309.

Nulidad de la profesión hecha incumplido el Decreto *Perpensis*, página 343.

S. C. del Concilio

Presencia en coro de los que intervienen en procesos de Beatificación, pág. 248.

Aclaraciones al Decreto *Ne temere*, pág. 249.

Sobre la abstinencia de la vigilia de la Encarnación, pág. 308.

Sobre obligación de comunicar al Obispo los legados para causas pías, pág. 334.

S. C. Consistorial

La dispensa de irregularidad ó título de ordenación compete á la S. C. del Concilio, pág. 100.

Letras elevando la iglesia parroquial de Santa María de Játiva al honor y dignidad de Colegiata, página 183.

Sobre competencia para juzgar y avocar causas, pág. 235.

Documentos episcopales

Exposición de varios Prelados sobre caducidad de créditos, pág. 39.

Exposición de los Prelados españoles al Gobierno de S. M. sobre las escuelas laicas, pág. 354.

Circular del Rvdmo. Sr. Obispo de Madrid sobre intervención de los católicos en elecciones, pág. 365.

Carta del Emmo. Cardenal Vives sobre formación del Sacerdote, página 381.

Aviso del *Boletín Eclesiástico* de Zaragoza, pág. 29.

Carta del Emmo. Cardenal Vives al señor Vicario Capitular de Barcelona, pág. 259.

Representación de los Prelados de esta provincia eclesiástica ante el Gobierno de S. M. por los sucesos de Barcelona, pág. 289.

Contestación del Excmo. Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Arzobispo, pág. 291.

Documentos de la Autoridad Civil

R. O. sobre comprobación de cuentas de reparación de templos, página 26.

Id. id. declarando no prohibido el canto fúnebre durante los entierros, pág. 28.

Ministerio de Gracia y Justicia. Documentos referentes á la Colegiata de Gandía, pág. 230.

R, O. sobre atribuciones de los municipios en los enterramientos, páginas 266 y 282.

Variedades

Reglas para la acción de los católicos españoles, págs. 2, 105 y 165.

Cuentas de la Obra Pía de los Santos Lugares, pág. 108.

Sentencia sobre reclamación de derechos parroquiales, pág. 91.

Id. sobre la forma de dar aviso al Juzgado para contraer matrimonio canónico, pág. 94,

Un dictamen del Sr. Gamazo sobre cargas de Misas, pág. 120.

Cátedra Cardenal Sancha de Estudios Sociales, pág. 142.

Denuncia y sentencia notables sobre injurias á los Prelados en el ejercicio de su sagrado ministerio, página 151.

Documentos referentes á la Colegiata de Gandía, pág. 230.

Comisión Bíblica: Valor histórico del Génesis, pág. 250.

Invocación de S. M. al hacer la ofrenda en Compostela, pág. 252.

Respuesta del Emmo. Sr. Cardenal de Santiago, pág. 253.

Sentencia contra un perturbador del culto, pág. 254.

Notas sobre bienes eclesiásticos reclamables, pág. 344.

Las tres Misas de Nochebuena, página 388.

Contra las escuelas laicas, página 388.

Bibliografía

Boletín Oficial de la Santa Sede, página 16.

Tratado teórico-práctico de Derecho Civil, Procesal, Penal y Administrativo para uso del Clero, por el M. I. Sr. D. José Pellicer y Guin, página 30.

Poesía litúrgica, por D. Vicente Calatayud, pág. 142.

Derecho español en sus relaciones con la Iglesia, por el Illmo. Sr. Obispo de Jaca, pág. 143.

Catecismo de Sociología Cristiana, por L. Bongiorni, trad. de Miguel M. de Mora, pág. 143.

Manual Jurídico-canónico, político-administrativo, civil y penal para uso del Clero español, por D. Lorenzo M.ª Alier, pág. 143.

La Sagrada Eucaristía, por don Pablo Mir, párroco, pág. 143.

El Modernismo sin máscara, por el Rdo. P. Sabino Olalla, pág. 144.

Tesoros de Cornelio á Lápide, por Barbier, trad. de D. Carlos Soler, págs. 144 y 224.

La Comunión frecuente, por el Rdo. P. Tordelespar, pág. 144.

La Catedral de Valencia, por don José Sanchis y Sivera, Canónigo, página 208.

«Thesaurus Confessarii seu brevis et accurata summa totius doctrinæ moralis, auctore R. P. Josepho Busquet», pág. 317.

Conferencias sobre la V. O. T. de San Francisco de Asís, por el reverendo P. Fidel de Alcira, pág. 318.

Nueva legislación sobre esponsales y matrimonio, según el decreto *Ne temere* y últimas declaraciones de la Santa Sede, por D. Juan Aguilar, Doctoral de Madrid, pág. 318.

Gramática de la Lengua Griega, por los profesores del colegio de Nuestra Señora de Veruela, de la Compañía de Jesús, pág. 350.

Historia de la Compañía de Jesús en la asistencia de España, por el P. Antonio Astrain, S. J., pág. 350.

La Piedad Ilustrada, pág. 351.

Religión y Ciencia, por un centro de publicaciones católicas establecido en Madrid, pág. 351.

Los esponsales y el matrimonio, por el R. P. Ferreres, 4.ª edición, página 352.

El Triunfo Social de la Iglesia Católica, por el Rdo. P. Juan Mir, página 372.

Concurso á Curatos

Circular núm. 34 del Rvdmo. Prelado dando disposiciones para la celebración del Concurso general á Curatos, pág. 9.

Circular de la Secretaría del Concurso sobre recogida de cédulas de inscripción, pág. 37.

Noticias. Páginas 64, 80.

Llamando á la firma, pág. 148.

Primera provisión de curatos de concurso, pág. 226.

Circular convocando á la firma para la segunda provisión, pág. 332.

Noticias

Colegiata de Játiva, pág. 183 y 188.

Vigilia eucarística y fiesta de Corpus en Valencia, pág. 190.

La nueva iglesia de Alquería de la Condesa, pag. 206,

Congreso de Terciarios Franciscanos en Santiago, págs. 223-256.

Congreso Eucarístico en Colonia, páginas 224-244.

Rogativa pública, pág. 238.

Imposición de palio, pág. 303.

Crónica del Congreso de Música Sagrada de Sevilla, pág, 304

Ordenes sagradas. Listas, páginas 14, 111.

Triduo Eucarístico en la Santa Iglesia Catedral, pág. 16.

Ejercicios Espirituales. Páginas 16, 24, 128, 144, 174, 256 y 304.

Viajeros ilustres. El Excmo. Arzobispo de Zaragoza á Valencia, página 31.

Nuestro Rvdmo. Prelado á Madrid y Galicia, pág. 223.

El Rmo. Sr. Fr. Atanasio Soler para Riohacha (Colombia), pág. 352.

Vacantes. Páginas 80, 144, 175, 192, 304.

Nombramientos. Páginas 31, 177, 112, 159.

Necrología. Páginas 32, 78, 79, 95, 161.

Entierro y exequias del excelentísimo Sr. Obipo de Loryma, página 175.

La Colegiata de San Bartolomé, página 159.

Sufragios por las víctimas de los terremotos de Italia, pág. 48.

Presentación de nuevos Prelados, página 48.

Preconizaciones, pág. 160.

Una Misa gregoriana, pág. 64.

Nueva Casa Religiosa. Esclavas del S. C. de Jesús, pág. 127.

Festividades de Semana Santa, página 128.

Nuevo Primado. Página 144.

Fiestas de la Patrona. Página 160.

Santa Pastoral Visita. Páginas 96, 112, 115, 127, 139, 159, 257, 288, 303, 313.

Peregrinaciones. Regional á Nuestra Señora de los Desamparados, página 63, 96, 97, 141, 158, 162, 176.

Espiritual á Lourdes, pág. 47.

A Tierra Santa, pág. 96.

A Roma, pág. 112.

El centenario de Balmes, pág. 352.

Entrada del Rmo. Sr. Obispo de Barcelona en la capital de su diócesis, pág. 352.

Jubileo Episcopal de Su Santidad, págs. 352 y 353.

J. AGUILAR JIMENEZ, Doctoral de Madrid.

NUEVA LEGISLACIÓN SOBRE ESPONSALES Y MATRIMONIOS

según el Decreto «Ne temere» y sucesivas declaraciones de la Santa Sede.

Tercera edición, notablemente aumentada.

Agotada la segunda edición de esta obra, mayor de tres mil ejemplares, en el breve espacio de un año, se publica esta tercera, adicionada con las últimas resoluciones de la Santa Sede y notablemente aumentada en los formularios y tratado de práctica parroquial.

Para convencerse de la utilidad de esta obra, insertamos á continuación el

INDICE DE LA MISMA

PARTE PRIMERA

FINALIDAD DE LA NUEVA LEGISLACIÓN

I.—Campaña constante de la Iglesia contra los matrimonios clandestinos.
II.—Consecuencias de la forma especial de promulgación del Decreto *Tametsi*.
III.—Inconvenientes que se siguieron por la dificultad de determinar el Párroco propio.
IV.—Demandas contra los inconvenientes de los esponsales privados.

PARTE SEGUNDA

EXPLICACIÓN DEL DECRETO «NE TEMERE»

Art. I.—De los esponsales. Formalidad sustancial de los esponsales mediante acta escrita.
§ 1.—Sus clases, forma y efectos El domicilio respecto á los esponsales. Si el Párroco y el Ordinario deben asistir invitados y rogados como en el matrimonio. Condiciones respecto á los testigos. Simultaneidad de acto entre las firmas de los contrayentes, Párroco, Ordinario y testigos. Fecha en el acta escrita. Resoluciones.
§ II.—Nulidad de los esponsales sin acta escrita *in utroque foro*. La disciplina española respecto á esponsales en relación con el Decreto *Ne temere:* opiniones. Clases de esponsales, según la disciplina antigua, que siguen en vigor Requisitos especiales en los esponsales de impúberes. Si siguen en vigor los esponsales hechos representativamente por los padres ó por procurador. Si pueden delegar en otra persona el Párroco y el Ordinario la facultad de asistir á los esponsales: diferencia en esto respecto al matrimonio. Resoluciones.
Art. II.—Quiénes son comprendidos en la denominación de Párrocos respecto á los esponsales y al matrimonio: distintas clases de Párrocos: Ecónomos, Regentes y Vicarios parroquiales. Los coadjutores respecto á esto. ¿Por qué se dice en este artículo: *Sacerdote que rige á una parroquia?* Expresión de la frase *missionis Moderator*.
Art. III—Del matrimonio. Principio que debe tenerse presente respecto á la celebración del mismo. Variantes entre la disciplina Tridentina y la novísima.
Art. IV. Reglas para la validez del matrimonio.
1.ª Respecto á la personalidad del Párroco y Ordinario. La colación canónica y la posesión en orden á la autorización de los matrimonios. Si pueden asistir el Párroco y Ordinario con *error común* y *título colorado* ó con *error común* solamente, los *intrusos*, los excomulgados y suspensos en sus distintas clases. Casos diversos.
2.ª Respecto á la localidad de la jurisdicción. Exclusión de todo requisito de domicilio, quasi-domicilio y residencia para la validez del matrimonio. Importancia suma de esta regla.
3.ª Respecto á la asistencia del Párroco y Ordinario al matrimonio. Invitación á los mismos; explícita é implícita; ¿cómo debe ser? Supresión de los matrimonios *por sorpresa*. La violencia y el miedo con relación á esta asistencia. Si se ha de pedir también el consentimiento á los contrayentes en los matrimonios mixtos. Resoluciones.
Art. V.—Reglas para la licitud del matrimonio.
1.ª Sobre el conocimiento del estado de libertad de los contrayentes. ¿Qué se entiende por esto, y cómo le ha de constar al Párroco? ¿Qué requisitos supone han de guardarse la expresión *servatis de iure servandis?* Resoluciones.
2.ª Del domicilio de los contrayentes. El domicilio en orden á la licitud del matrimonio: sus requisitos. Residencia de un mes como supletoria del domicilio y sus condiciones. Consecuencias que pueden derivarse de esto en las grandes poblaciones.
3.ª De la licencia necesaria para el matrimonio de los súbditos ajenos. Si se requiere causa para

esta licencia. ¿Cuándo puede prescindirse de ella? ¿Y si pedida la licencia fuere denegada? ¿A quién se ha de pedir, si los contrayentes residen en sitio distinto de su domicilio?

4.ª Del matrimonio de los vagos. Sus requisitos y condiciones.

5.ª Celebración del matrimonio ante el Párroco de la esposa. Observaciones acerca de la celebración del matrimonio en iglesia no parroquial: distintos casos que pueden ocurrir. Intervención y derechos de los Párrocos. ¿A quién corresponden los emolumentos de estola en estos casos?

De las parroquias personales y territoriales extraordinarias. Resoluciones dadas á las dudas propuestas por la Sagrada Congregación del Concilio en 1.º de Febrero de 1908. Diversas clases de estas parroquias. *A)* Estrictamente personales: Jurisdicción castrense en su relación con la ordinaria. *B)* Personales mixtas. *C)* De territorio cumulativo. *D)* De territorio privilegiado.

Art. VI.—De la delegación para el matrimonio.

1.º De las condiciones para conferir la delegación. Observaciones prácticas. Resoluciones.

2.º De las condiciones para ejecutar la delegación. Casos prácticos.

Art. VII.—Del matrimonio *in extremis*. Sus condiciones, forma y modo de efectuarlo.—Facultad concedida por la Sagrada Congregación de Sacramentos en 14 de Mayo de 1909 al Sacerdote que asiste á estos matrimonios, á falta del Párroco y Ordinario, para dispensar de impedimentos.

Art. VIII.—Del matrimonio en las regiones donde falten el Párroco y el Ordinario. —Requisitos para que se verifique ante sólo dos testigos.

Art. IX.—Prescripciones que obligan después de celebrado el matrimonio. 1.ª Inscripción del mismo. ¿Por quién, cuándo y cómo debe hacerse?

2.ª Nota marginal en el libro de bautismos. Objeto de esta disposición. ¿Cómo debe cumplirse según los distintos casos?

3.ª Aviso de la celebración del matrimonio cuando no asista el Párroco ni Sacerdote delegado. Observaciones acerca del matrimonio de conciencia. Sus requisitos ante la legislación canónica y civil.

Art. X.—Sanción penal á los Párrocos que infrinjan las disposiciones de este Decreto.

Art. XI.—Quiénes están obligados á observar la nueva legislación. Reglas: 1.ª Cuando ambos contrayentes son católicos. 2.ª Cuando uno es católico y el otro acatólico. 3.ª Cuando ambos son acatólicos. Casos y resoluciones varias acerca de estas reglas

Disposiciones adicionales.—I. Promulgación del Decreto. II. Publicación del mismo por los Ordinarios, y explicación de las parroquias. III. Derogación de todo lo que se oponga á lo actualmente legislado.

PARTE TERCERA

DIFERENCIAS COMPARATIVAS ENTRE LA LEGISLACIÓN ANTIGUA Y LA NUEVA

Exposición detallada y completa de todos los puntos en que difieren, ya respecto á los esponsales, ya respecto al matrimonio.

Apéndices al Comentario.—I. Formularios prácticos en relación con las nuevas disposiciones.

II. Disposiciones del Código civil que deben tenerse presentes en España respecto al matrimonio. ¿A quiénes está prohibido el matrimonio por la Ley? Licencia á los menores de edad, según que sean hijos legítimos, naturales, adoptivos, expósitos... Consejo á los mayores de edad. Condiciones á que quedan sometidos los que se casen contra las disposiciones del Código. Asistencia del Juez municipal. Matrimonio *in articulo mortis*. Otras disposiciones legislativas respecto al matrimonio con relación al servicio militar. Penas de los infractores de la Ley en cuanto al matrimonio: disposiciones del Código penal, militar y de la marina de guerra.

III. Traducción de la parte dispositiva del Decreto *Ne temere* con las declaraciones posteriores correspondientes á cada artículo.

Breve tratado de toda la práctica parroquial acerca del Matrimonio.

PARTE PRIMERA

PRELIMINARES DEL MATRIMONIO Y SU CELEBRACIÓN

Cap. I. — Documentación. Cuándo instruyen el expediente los Párrocos y cuándo la Curia diocesana. Documentos que deben presentarse. Formularios.

Cap. II.—Instrucción de expediente matrimonial. Sus distintos trámites. Formularios.

Cap. III.—Observaciones en cuanto á algunos de los trámites anteriores. Dispensa de proclamas. Celebración del matrimonio en casa de los contrayentes. Repetición de amonestaciones, Prórroga del matrimonio. Examen de Doctrina cristiana de los esposos. Aviso al Juez Municipal. Formularios.

PARTE SEGUNDA

IMPEDIMENTOS DEL MATRIMONIO, Y SUS DISPENSAS

Cap. I.—Impedimentos no dispensables y dispensables.

§ I.—Impedimentos que no se dispensan: exposición de los mismos y casos excepcionales de dispensa en algunos de ellos.

§ II. — Impedimentos que pueden dispensarse: Naturaleza y condiciones de cada uno de ellos. Cuáles no suelen dispensarse. Entre los que suelen dispensarse, su distinción en *mayores* y *menores*.

Cap. II.—Causas que pueden alegarse para la dispensa de los impedimentos. Causas motivas: exposición de cada una de ellas. Impulsivas. Dispensas *sine causa*.

Cap. III.—Consecución de las dispensas. Impedimentos que dispensa la Santa Sede, la Nunciatura Apostólica, los Obispos y aun los Párrocos y Sacerdotes en casos extremos. Dispensa de los impedimentos públicos. Procedimiento. Advertencias que deben tenerse presentes. Diferente tasa de las dispensas. Formularios.

Dispensa de impedimentos ocultos. Procedimiento. Formularios para la Penitenciaría. Ejecución

de estas dispensas. Fórmula que debe emplearse. Casos en que puede acudirse al Prelado. Fórmula. Casos urgentísimos en que el Párroco y Confesor pueden dispensar indirectamente. Procedimiento que se sigue. Observación sobre las cláusulas de las dispensas de la Penitenciaría. Formularios,

PARTE TERCERA

CASOS SUBSIGUIENTES Á LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

Cap. I.—Del matrimonio que después de celebrado resulta nulo á causa de impedimento público. Exposición de los distintos casos, según que el impedimento se pueda quitar por los mismos contrayentes, se dispense por la Iglesia, ó no pueda quitarse ni dispensarse por nadie. Renovación simple del consentimiento y revalidación del matrimonio Procedimiento en los distintos casos.

Cap. II.—Del matrimonio que resulta nulo por impedimento oculto. Casos análogos al capítulo anterior. Distintas circunstancias que pueden ocurrir. Procedimientos. Sanación *in radice:* sus requisitos y efectos. Modo de obtenerla Formularios diversos. Partidas extraordinarias de matrimonio: su redacción.

Cap. III. — Legitimación de hijos naturales por subsiguiente matrimonio. Expediente para ello

Cap. IV.—Del divorcio: su concepto propio. Casos en que puede tener lugar la separación de los contrayentes *quoad vinculum*. Casos en que sólo *quoad thorum*. Causas para obtener el divorcio: cuáles sirven para el divorcio perpetuo y cuáles sólo para el temporal. Procedimiento judicial: antejuicio é información previa. Formularios. Depósito de la mujer y sus condiciones. Tramitación del divorcio hasta sentencia Efectos civiles del mismo. Causas de nulidad de matrimonio: indicaciones acerca de su procedimiento y efectos.

Esta obra, que forma un volumen en 8.° mayor de 248 páginas, se vende al precio de **2,50 pesetas** en rústica y **3,50 pesetas** elegantemente empastada en tela inglesa, en Madrid, en todas las librerías, siendo el depósito general en las de **D. Enrique Hernández** y de **D. Gregorio del Amo, Paz, 6.**

En provincias, en las librerías principales.

Domicilio del Autor, Plaza de Santa Cruz, 7, Madrid.

JUICIOS ACERCA DE ESTA OBRA

«Plura comentaria edita fuerunt in notum S. C. C. decretum *Ne temere*, de sponsallbus et matrimonio , quorum sequentia prae omnibus quae ad nostram Directionem pervenerunt, speoiali mentione ao oommendatione digna censemus: J. Aguilar Jiménez, NUEVA LEGISLACIÓN SOBRE ESPONSALES Y MATRIMONIOS. —Madrid...» —*Acta Sanctae Sedis*

«Dudo que pueda hacerse una exposición más ajustada á los verdaderos principios de Dereoho canónico y más útil para cuantos deseen conocer la mente de la Iglesia, tal cual se refleja en la Nueva legislación matrimonial.» — *P. B. Martínez.—España y América*

«Es obra de abundante doctrina, clara, ordenada y muy práctica; notable por los formularios y apéndices relativos á la práctica parroquial, especialmente en España.»—*Razón y Fe.*

«Comentario indudablemente el más amplio y extenso de los que hasta ahora han aparecido, y el más nutrido de doctrina oanónioo-moral.»—*La Ciudad de Dios.*

«Recomendamos esta obra á nuestros suscritores, por oonstituir un verdadero Tratado sobre la materia.»—*Revista de los Tribunales y de Legislación universal.*

«Es un libro utilísimo, que de veras recomendamos.»—*Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Toledo.*

«Felicito á V. muy de veras por su trabajo, tan excelente como oportuno, y ya he dispuesto que en el próximo *Boletín del Arzobispado* se dé á conocer y se recomiende como se merece.»—*El Arzobispo de Sevilla.*

«Entre los trabajos que han salido á luz acerca de tan importante materia, lo ooniderramos como de los más meritorios.»—*Boletín del Arzobispado de Valencia.*

«Es el comentario más exacto y claro de cuantos por aquí se han heoho del importante Deoreto *Ne temere*.»—*Boletín del Obispado de Salamanca.*

«Su hermoso trabajo sobre el Decreto *Ne temere*, constituye sin duda alguna un Tratado tan luminoso como completo sobre la nueva é importantísima legislación canónica acerca de los esponsales y matrimonios.»—*El Obispo de Ciudad Real.*

«En este nuevo trabajo, de sólida doctrina, con que la ilustre pluma del Doctoral de Madrid justifica una vez más su merecida reputación de canonista, se explica ordenadamente el Decreto *Ne temere*, proyectando sobre su doctrina luz clarísima de erudición segura, varia, intensa y extensa. Es uno de los más completos y seguros comentarios del Decreto, que recomendamos á los Sres. Curas, Sacerdotes y Jurisconsultos.» —*Boletín del Arzobispado de Sevilla.*

«Le felicito por tan excelente trabajo.»—*El Arzobispo de Granada.*

«Todo cuanto pudiéramos decir en elogio de este importantísimo trabsjo, con que el erudito Doctoral de Madrid ha venido á enriquecer la biblioteca de los canonistas, lo dice sobradamente el resultado halagüeño que obtuvo la primera edición, y la aprobación con que fué honrado por el Sumo Pontífice Pío X.»—*Boletín del Obispado de Pamplona.*

«Es trabajo luminosísimo, heoho con mucho tino y muy útil seguramente para los Párrocos en especial.»—*Boletín del Obispado de Jaén.*

«Gran aceptación ha tenido esta obra por la claridad y método de la exposición.»—*Boletín del Obispado de Vich.*

«Avaloran esta obra, haciéndola más interesante y práctica, además de la diafanidad y atractivo que el Autor pone en todo lo que escribe, varios apéndioes de suma utilidad.»—*Boletín del Obispado de Córdoba.*

«Este importante Comentario al novísimo Deoreto *Ne temere* lo recomendamos encarecidamente al Clero diocesano como el que mejor y más clara y metódicamente pudiera servirles de guía en el trascendental cambio de la disciplina eclesiástica sobre la delioada materia esponsalicia y matrimonial.» —*Boletín del Obispado de Jaca.*

«Agotada en el brevísimo espacio de mes y medio la primera edición de este importante Comentario, que ha sido elogiado por las Revistas y *Boletines Eclesiásticos* y favorecido con la aceptación general del Clero español, se publica ahora la segunda, constituyendo un verdadero Tratado sobre la materia, utilísimo á los Párrocos, Abogados, personal de las Curias Eclesiásticas y aun á los fieles en general.»—*Boletín del Obispado de Madrid-Alcalá.*

DEL MISMO AUTOR

La crisis de la constitución del Derecho de propiedad en la sociedad contemporánea.

De venta en los mismos sitios. Precio, **una peseta**.

3035.—Hijos de Gómez Fuentenebro